

María Herranz Pinacho



TUTELA Y CURADURÍA EN
LA FAMILIA DE HERNANDO DAZA,
MERCADER DE MEDINA DEL CAMPO

Universidad de Valladolid

**TUTELA Y CURADURÍA EN LA FAMILIA DE
HERNANDO DAZA, MERCADER DE
MEDINA DEL CAMPO**

Serie: Historia y sociedad, nº 216

HERRANZ PINACHO, María

Tutela y curaduría en la familia de Hernando Daza, mercader de Medina del Campo / María Herranz Pinacho. Valladolid : Ediciones Universidad de Valladolid, 2018

176 p. ; 24 cm.- Historia y sociedad (Universidad de Valladolid) ; 216

ISBN 978-84-8448-978-8

1. Comerciantes – España - Valladolid (Provincia) – Historia – Siglo XVI. 2. Medina del Campo (Valladolid, España) - Comercio – Siglo XVI. 3. Tutela y curatela. 4. Daza, Hemando, Familia – Historia. I. Serie

339.1-051

MARÍA HERRANZ PINACHO

**TUTELA Y CURADURÍA EN LA FAMILIA
DE HERNANDO DAZA, MERCADER DE
MEDINA DEL CAMPO**



EDICIONES
Universidad
Valladolid

En conformidad con la política editorial de Ediciones Universidad de Valladolid (<http://www.publicaciones.uva.es/>), este libro ha superado una evaluación por pares de doble ciego realizada por revisores externos a la Universidad de Valladolid.



Reconocimiento–NoComercial–SinObraDerivada (CC BY-NC-ND)

MARÍA HERRANZ PINACHO. Valladolid, 2018

EDICIONES UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ISBN 978-84-8448-978-8

Diseño de cubierta: Ediciones Universidad de Valladolid

Motivo de cubierta: Sofonisba Anguissola, *Retrato de la familia Anguissola, el padre Amilcare, su hermana Minerva y su hermano Asdrúbal*. c. 1559. Nivaagaards Malerisamling.

A mi familia

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS.....	11
PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN	17
1. INFANCIA Y MINORÍA DE EDAD EN LA EDAD MODERNA	21
1.1. La infancia en la Edad Moderna	22
Notas para una comprensión global de la tutela	34
1.2. La tutela en la legislación castellana del siglo XVI.....	42
2. EL FONDO DAZA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALLADOLID	53
3. LAS FASES DE PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE DE TUTELA.....	61
3.1. El inicio de la tutela: el nombramiento de tutor y la partición de la herencia	64
El nombramiento de tutor	67
La partición de los bienes heredados	73
3.2. El desarrollo de la tutela o curatela.....	84
3.3. La resolución de la tutela: la concesión de venia real y la rendición de cuentas.....	96
La concesión de venia real	98
La rendición de cuentas	102
4. LA INFANCIA Y LA MINORÍA DE EDAD EN LA FAMILIA DAZA.....	133
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	139
APÉNDICES.....	145
a. Árbol genealógico de la familia de Hernando Daza Medina	145
b. Apéndice documental.....	146

AGRADECIMIENTOS

Cuando pisé la Universidad por primera vez, con 17 años, no podía imaginar que unos años después estaría firmando este trabajo. Por eso, no puedo dejar de acordarme de todos aquellos que han estado a mi lado en este tiempo y que han hecho posible llegar a este momento.

Mis pensamientos se detienen en las palabras de mis profesores, aquellos que consiguieron despertar en mí el interés por la investigación. Pero también en el personal de la Facultad de Filosofía y Letras, en especial a los bibliotecarios, por su sonrisa y colaboración en el día a día.

Tengo que dar las gracias a José Manuel Ruiz Asencio, Irene Ruiz Albi y Mauricio Herrero Jiménez, mis guías académicos, pero también vitales, pues difícilmente podría separar unas de otras. Su paciencia y sus enseñanzas me han permitido ver un mundo detrás de cada documento. También a Marta Herrero de la Fuente y a Francisco Javier Molina de la Torre, por haber compartido conmigo su entusiasmo y conocimientos.

Fuera de este círculo, agradezco a cada uno de los miembros del personal del Archivo Municipal de Valladolid su amable y dedicada atención, consiguiendo crear un lugar de trabajo acogedor dentro de sus muros y haciendo que este archivo forme parte, cada vez más, de la vida de los vallisoletanos.

Por último, pero no menos importante, a Alberto, por su amistad sincera y el trabajo compartido en equipo. Y, por supuesto, a mi familia. A mis padres y a mi hermana por apoyarme siempre y ser un espejo en el que mirarme; y a mi abuela, por ser mi referencia y el lugar a donde volver la vista para no decaer nunca.

PRÓLOGO

Es para mí un motivo de satisfacción hacer el prólogo del primer libro de María Herranz Pinacho, pues creo que fueron mis clases las que despertaron su interés por temas paleográficos y diplomáticos. Ocurrió el año 2009 y la asignatura era una Paleografía para alumnos de Filología Española, elegida por ella (que es de Historia) como optativa no sé si por curiosidad por ver qué era aquello de las escrituras antiguas o por comodidad de horario; lo cierto es que se llevó una Matrícula de Honor. Vinculada afectivamente al Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas, obtuvo una beca de Formación de Profesorado Universitario del MECED para realizar su tesis doctoral, que va a leer dentro de muy poco, sobre los Tumbos del Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid, una institución que nace a principios del siglo XIV de mano de la reina María de Molina, mujer de Sancho IV.

María Herranz ha aprovechado muy bien su paso por la Universidad. Además del buen expediente académico que se le supone para conseguir una beca de Formación de Profesorado, se ha preocupado por aprender varios idiomas y no ha perdido ocasión para visitas o estancias más prolongadas a centros como la parisina École des Chartes o el Archivo Vaticano, amén de varias Universidades. También hay que mencionar la publicación de una decena de artículos.

El tema de este libro no es estrictamente propio del Área, como lo es su tesis. Ya el título manifiesta que versa sobre unos menores huérfanos de una bien acomodada familia de mercaderes de Medina del Campo. Se inserta en una línea de trabajo abierta por mi colega Mauricio Herrero Jiménez cuando estudió el archivo familiar del mercader Hernando Daza Medina, conservado hoy en el Archivo Municipal de Valladolid. Entre sus legajos destacaban los documentos relativos a los hijos de los difuntos Jaime López Ram y María López de Urueña, la buena tutela de los menores

por sus tíos y la formación de los dos varones, Lope y Jaime, en la Universidad de Salamanca.

El capítulo inicial del libro es un estado de la cuestión sobre los menores y la tutela, y la legislación a ello pertinente, en la Edad Moderna, tema sobre el que se ha producido una abundante bibliografía desde mediados del siglo pasado, que la autora aprovecha de forma exhaustiva. El siguiente obligado capítulo versa sobre el fondo documental de la familia Daza. Luego se entra en el núcleo del trabajo contemplando nombramiento de tutores, partición de la herencia entre los tres hermanos a partes iguales, y desarrollo de la tutela hasta que los menores obtienen la venia del rey para la disolución de la tutela, momento en el que se procede a la rendición de cuentas por parte de sus tíos tutores. Todo el proceso se puede seguir con seguridad gracias a los documentos conservados, nueve de los cuales figuran transcritos en un apéndice.

Llamo la atención sobre el valor de las relaciones, por lo general anuales, de los gastos que hicieron los curadores en sus dos sobrinos en los años en que estuvieron estudiando en Salamanca. Su importancia radica en que es un tipo de información que muy raramente aparece en los documentos, pero que nos aproxima realmente a cómo vivían aquellos miembros de familias acaudaladas. Destaca por su repetida incidencia el gasto en ropa y zapatería para aquellos dos mozos, que servirían para anunciar su estatus social nada más aparecer en la vía pública, acompañados de un paje, y ostentando en ocasiones en la mano un anillo de oro con un brillante engastado. Los asientos dedicados a la formación intelectual de Lope y Jaime son abundantes y muy parleros. En todo ello se ve la mano del tío Rodrigo Sánchez de Urueña, canónigo salmantino en cuya casa vivieron sus dos sobrinos durante aquellos años de formación. Tenían un maestro que cobraba 7.000 maravedís cada año, pero si necesitaban un refuerzo no se reparaba en gastos. Tal ocurrió cuando se contrató al famoso Hernán Núñez de Guzmán, el llamado Comendador griego, para que diera a los pupilos una lección sobre la Geografía de Pomponio Mela. Aparecen además los libros, por lo general duplicados, que se fueron comprando aquellos años, que podemos distribuir en dos grupos principales: jurídicos y humanistas. Entre los primeros, los más numerosos, figuran: Instituta, Código, Cánones, Bártolo de Sassoferrato, Baldo de Ubaldís sobre las decretales recopiladas por Clemente V, Jasón de Maino, Felipe Decio, etc. Entre los segundos, Salustio, Pomponio Mela, Cicerón, Horacio, Catón, Lorenzo Valla, Erasmo, Antonio de Nebrija y también unas Horas romanas. La formación adquirida les permitió superar el examen para acceder a los estudios de Derecho. Antes de cumplir los veinte años Jaime acabó siendo también canónigo de Salamanca como su tío, aunque las bulas para la canonjía costaron a la familia 66.068 maravedís y otros 3.229 para tomar posesión de la misma. El otro hermano, Lope, acabada la carrera de Derecho, se reintegró en los negocios de la familia en Medina y llegó a alcanzar el grado de regidor. María, la tercera hermana, casó bien muy temprano, aportando una dote cuantiosa al matrimonio.

Es una historia con final feliz. La tragedia de la orfandad no lo fue tanto gracias a la cohesión de la familia que, como una piña, se preocupa por dar a los huérfanos la

mejor formación posible para que puedan afrontar con éxito su futuro en el mundo mercantil medinés, al tiempo que siguen velando para que nada se pierda e incluso aumente del patrimonio que les dejaron sus padres.

Para cerrar este prólogo, nada mejor que la felicitación a María Herranz Pinacho por lo bien que ha hecho este su primer libro.

J. M. Ruiz Asencio
Universidad de Valladolid

INTRODUCCIÓN

El presente estudio trata de ser la suma de varios enfoques diferentes, en aras a obtener un conocimiento más preciso y global de lo que he denominado *expediente de tutela*, incluyendo las circunstancias que lo motivaron y las repercusiones reales que tuvo. Soy consciente de que los términos tutela y curatela tienen distintos significados, pero también que el vocablo tutela puede englobar los dos, por su carga semántica, para el caso que nos ocupa. Es, por tanto, un trabajo que, partiendo del análisis del documento, de su génesis, de su producción, y a partir del examen de la información que contiene, permite la reconstrucción de un hecho concreto del pasado; en definitiva, de una realidad histórica, que se hace más fácil con el manejo de los documentos, con el auxilio de la paleografía, la diplomática y la archivística.

Sería una contradicción pensar que una persona pueda estar interesada en averiguar sus orígenes, recurriendo para ello a la historia, y no considerar como parte de ese recorrido la infancia, verdadero origen de todo ser humano. La pedagogía y psicología actuales ponen el acento en este periodo de la vida como uno de los más importantes que determinarán el comportamiento futuro de la persona. No es, sin embargo, algo nuevo (aunque resulte tentador pensarlo), pues la infancia siempre ha sido una etapa fundamental para el desarrollo vital del individuo, y como tal ha sido tratada¹. Bien es cierto que en cada contexto ha sufrido unas condiciones y atenciones diferentes, cercanas en muchas ocasiones al abandono, pero la tarea del historiador no es generalizar, sino estudiar cada circunstancia que sea posible para poder obtener una imagen peculiar dentro del conjunto.

¹ Ya San Agustín afirmaba: “*dadme otras madres y os daré otro mundo*”. Citado en DeMause, Lloyd, *Historia de la infancia*, Madrid: Alianza Editorial, 1982, p. 16.

Al abordar el estudio de la infancia se hace necesario delimitar un ámbito espacial, temporal y temático concreto. Este estudio presenta un objeto bien definido, pues es la propia documentación la que nos guiará en el análisis de la infancia castellana en un momento especial para la misma y en un caso concreto también muy especial. La Edad Moderna supone un cambio de tiempo histórico, aparecen nuevos pensamientos políticos, nuevas instituciones y formas de administración. Todo ello tiene su reflejo en la lenta transformación de la organización social y las mentalidades, cuyos cambios son siempre en la larga duración. Los ordenamientos jurídicos se están definiendo, dando lugar a la Nueva Recopilación en 1567. Hasta entonces, multitud de fueros, ordenamientos municipales o señoriales conviven entre la voluntad regia de unificación legislativa, que facilitará enormemente la aplicación de la justicia y supondrá un signo indudable de modernidad que marcará el desarrollo de los reinos peninsulares. Pero más allá de este detalle, el debate se centra en observar si en esta nueva etapa histórica la infancia adquiere también un cambio de consideración, es decir, si la modernidad afecta al niño como lo hará claramente el paso a la Edad Contemporánea. Aquí se analizará un conjunto de documentos con un asunto común, la tutela, que aspiran a ser para los interesados un recurso más para profundizar en estudios más globales.

La preocupación por los niños puede observarse a través de diferentes acciones, pero una de ellas es clara por cuanto se refiere a la infancia más desprotegida: los niños y menores² huérfanos. Desde el Derecho Romano todos los ordenamientos jurídicos tratan de garantizar el bienestar económico y material de los menores, haciendo especial incidencia en aquellos que se encuentran desamparados. Esto nos muestra no solo una conciencia de que un niño no puede vivir solo, sino además muchas veces permite vislumbrar una preocupación por su bienestar afectivo. El Derecho castellano se basa en el Derecho Romano, una tradición que, en el caso del Derecho de Familia, ha sufrido pocos cambios, incluso hasta nuestros días. La particularidad de la legislación aquí aplicada vendrá de la influencia germánica en algunos aspectos concretos que detallaremos en el apartado correspondiente.

El conocimiento de las normas dictadas por la ley, junto con el entorno dibujado por los historiadores de la infancia, nos proporcionará el contexto práctico en el que se enmarcan, y en buena medida se explican, los casos estudiados. Por ello es imprescindible analizarlos como un paso previo al estudio de la documentación que genera la tutela.

Hemos tenido la fortuna de poder reconstruir el expediente de tutela de María Daza, Lope de Medina y Jaime López Ram, sobrinos del mercader de Medina del Campo Hernando Daza Medina, que participó en su tutela y curatela entre 1540 y

² Recordemos que el Derecho castellano sitúa la mayoría de edad en los 25 años, aunque exista la barrera de los 12 años para las mujeres y los 14 para los hombres que delimita una mayor autonomía.

1548. No son muchas las ocasiones que se nos brindan de manejar la documentación completa, pero sí en este caso, en el que se da la circunstancia de que ha llegado hasta nosotros gracias a que contamos con una buena parte de un archivo privado, el del propio mercader, que se encuentra custodiado en el Archivo Municipal de Valladolid.

Hablamos de expediente de tutela porque la documentación generada por la administración de una tutela agrupa los testimonios documentales que informan del procedimiento, de los pasos seguidos en la resolución del negocio, que abarcan un periodo cronológico determinado, en el que observamos “todos los peldaños administrativos que un asunto concreto ha debido recorrer hasta su resolución definitiva”³, es decir, su inicio, desarrollo y culminación, como cualquier otro asunto de administración. Pero en este momento, en el que aún no se encuentra consolidado el expediente en la época austriaca, encontramos dispersas las diferentes partes que lo componen, lo que afecta en igual medida al expediente tutelar. En él se cumple la máxima de que “tienen valor todos los documentos que lo componen; entre ellos existe una reciprocidad tal que el olvido o la anulación de uno de sus engarces lleva a la amputación del significado diplomático final”⁴. En este caso, al contar generalmente con copias notariales, muchos documentos aparecen unidos, pero es una unión realizada *a posteriori* con motivo de la copia. Por todo ello, creo que la mejor denominación para este proceso es el de expediente de tutela, en el que observaremos desde el nombramiento de tutor y la realización del inventario de bienes heredados por los menores, hasta el final del desempeño de la institución y la presentación de la rendición de cuentas de su ejercicio ante la autoridad competente, con lo que, en caso de acuerdo, se daba por concluido el negocio y el expediente de tutela.

Las últimas consideraciones nos permitirán observar la gran cantidad de campos que quedan abiertos al estudio gracias a la información proporcionada en los procesos de tutela para la historia en general y para el estudio de la infancia y las primeras edades del hombre, ya que nuestra atención se centrará en el expediente tutelar y el desarrollo de tal actividad en el caso específico de los Daza.

Lo que se espera plantear es la profundidad de conceptos que podemos aprender a través del estudio de la infancia, ya que, tomando prestadas las palabras de Miguel de Unamuno, «el culto a la infancia es el culto al futuro, culto que se debe aventurar dentro de la exploración inteligente del pasado»⁵.

³ Rodríguez de Diego, José Luis, “Evolución histórica del expediente”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 68 (1998), pp. 475-490, especialmente p. 484.

⁴ *Ibidem*, p. 488.

⁵ Citado en Giallongo, Ángela, “La historia de la educación como historia de la infancia. El ejemplo de Buenaventura Delgado”, en *Foro de Educación*, 12 (2010), pp. 161-170, especialmente p. 170.

INFANCIA Y MINORÍA DE EDAD EN LA EDAD MODERNA

No podría entenderse este trabajo, que tiene su razón de ser y su objeto en el estudio de la tutela de algunos de los menores de la familia Daza, si no contemplamos el contexto general en el que se desenvolverían los niños y jóvenes menores en el Antiguo Régimen. María, Lope y Jaime, los tres menores sobre los que basaremos nuestro análisis, vivieron a mediados del siglo XVI y participaron en intensos circuitos, como fue el comercial medinense o el estudiantil salmantino, por lo que su devenir se encuentra ligado a estos. Para entender algunos de los comportamientos de los tutores hacia ellos, conocidos en buena medida merced a las miradas que nos permiten hacer los documentos de archivo, es interesante conocer la realidad general que afectaría a la infancia durante la Edad Moderna y cuáles eran las salidas que tenían abiertas en el escenario que les tocó vivir.

La infancia puede desdoblarse, en este caso con un fin didáctico, en la infancia en familia, la infancia en orfandad y la infancia abandonada. Son las tres posibilidades que afectarían a los niños y niñas que vinieron al mundo, siendo las particularidades personales tan numerosas como cada una de esas vidas. Sin embargo, debemos plantearnos cuáles eran las verdaderas alternativas que afectaban a los menores a lo largo de su vida en cuanto a su posición dentro de la sociedad, y cómo su origen y sus primeros años influirían de forma determinante en su futuro.

Hay que partir de la consideración de que las condiciones de vida en el siglo XVI, y hasta bien entrada la industrialización, fueron muy duras. Las elevadas cotas de mortalidad, infantil y adulta, hacían que la esperanza de vida rondara los 40 años, lo que contribuía a la configuración de una sociedad joven, con una amplia mayoría de los habitantes distribuidos en la parte inferior de la pirámide poblacional y con altos índices de orfandad y abandono infantil. Más allá de las condiciones económicas

con las que convivirían, que se salen de las pretensiones de estas líneas, nuestro interés se centra en destacar la preocupación de las autoridades competentes por mejorar la supervivencia y sus intentos por garantizar un mejor desarrollo humano, todo ello acompañado por las teorías humanistas que estaban teniendo cabida en ese momento.

Dentro de los estudios sobre historia de la infancia, la mayor parte de ellos se han centrado en la infancia abandonada. Los historiadores, en muchas ocasiones, buscan los procesos de cambio, lo que ha focalizado también el interés en la relación entre el trato dispensado en las diferentes etapas de la vida y la consideración que merecían dichas etapas entre sus contemporáneos. Por todo ello, en las siguientes páginas se tratará de plantear de forma somera estas tendencias, para poder comprender el marco en el que se desarrolló el caso concreto de los Daza.

1.1. La infancia en la Edad Moderna

Los historiadores de la infancia alcanzaron un peso relevante a partir de los años 60, con la publicación de la obra de Philippe Ariès. Desde entonces, son muchos los que han abordado el estudio de la puericia desde multitud de puntos de vista, encontrando posiciones divergentes y también consenso en ese camino. Dos conceptos que debemos manejar, y que resultan determinantes a la hora de resumir las diferentes tendencias de los historiadores, son, por una parte, el sentimiento de la infancia y, por otra, su descubrimiento. Según el momento en el que cada historiador sitúa el inicio y aprehensión de los citados conceptos, la explicación ofrecida variará y marcará la pauta de la propia interpretación.

Uno de los autores más frecuentados y respetados es, sin duda, el propio Philippe Ariès. El historiador francés, en la senda de *Annales*, centró su objetivo en tratar de conocer las diferentes etapas que marcaban la vida de una persona en el Antiguo Régimen, además de la imagen que ellos mismos tenían sobre la más tierna infancia. Para ello se sirvió de fuentes poco utilizadas aún en ese momento, como podían ser las representaciones, el vestido o el juego. Su conclusión es clara y ha provocado que su opinión, más allá de las críticas que puedan despertar las fuentes utilizadas o la metodología empleada para estudiarlas, divida a los historiadores entre sus seguidores y aquellos que en sus trabajos mantienen las tesis justamente contrarias. El término medio, por supuesto, está presente, pues el primer debate planteado es el relativo a las fuentes que servirán de base para el estudio, ya que condiciona el resultado de las investigaciones. Así pues, Ariès fue el primero en hablar del «descubrimiento de la infancia» y en considerar la existencia de lo que él denomina el «sentimiento de la infancia».

El sentimiento de la infancia consiste para Ariès en aquel “que agrupaba a los niños en una sociedad separada de los adultos”⁶, teniendo en cuenta que este “no se

⁶ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid: Taurus, 1987, p. 87.

confunde con el afecto por los niños, sino que corresponde a la conciencia de la particularidad infantil, particularidad que distingue esencialmente al niño del adulto, incluso joven”⁷. El cambio con respecto al estado de cosas anterior y la tendencia hacia la que se evolucionó a partir de ese momento fue, por una parte, reconocer la individualidad de los niños, primero como grupo y después de manera individual, y por otra parte, dejar de identificar al niño con el adulto en tratamiento, vestido o incluso obligaciones. Además, considera que el sentimiento de la infancia se desarrolla en primer lugar hacia los chicos, mientras que las chicas permanecieron durante mucho más tiempo con el modo de vida tradicional que las asimilaba a los adultos⁸. Pero todos estos cambios los sitúa a partir del siglo XIV y XV, lo que le hace ser bastante radical con su opinión sobre la Edad Media, a la que considera una época vacía en lo que toca a estas preocupaciones, algo que se agravaba en función del estrato social al que se perteneciera. Llega a decir que “la familia no existía casi, desde el punto de vista de los sentimientos, entre los pobres, y cuando había bienes y ambiciones, el sentimiento se inspiraba en el que habían originado las antiguas relaciones de linaje”⁹.

El sentimiento de infancia no queda marginado para Ariès, que lo pone en relación con otros posibles cambios con los que pudo convivir. Por ejemplo, lo vincula con el sentimiento de clase, ya que observa que surgen en el mismo momento¹⁰. Más lógica parece la relación que establece entre el sentimiento de la infancia y el sentimiento de familia, a los que considera inseparables, siendo el primero una expresión particular del más general, el sentimiento de la familia, que surgiría a lo largo de los siglos XVI y XVII¹¹.

DeMause es ardientemente crítico con las teorías de Ariès y, en general, con aquellos que han esgrimido la ausencia de fuentes documentales para el estudio de la infancia. Asumiendo una extendida despreocupación por los niños, este autor la achaca a que los progenitores, especialmente las madres, no eran capaces de sentir empatía por sus hijos, facultad que se adquirió a través de la interacción de sucesivas generaciones de padres e hijos. Lo que según él les faltaba en esta relación paternofilial era “la madurez afectiva necesaria para ver al niño como una persona distinta de sí mismo”¹². Los principios que guían a este autor, partiendo de la selección de fuentes que utiliza y, dentro de ellas, los aspectos que destaca, conducen a una visión totalmente negativa de la infancia y la condición humana en general, que estaría marcada por los abusos, la violencia y la indefensión.

⁷ *Ibidem*, p. 178.

⁸ *Ibidem*, p. 92.

⁹ *Ibidem*, p. 489.

¹⁰ *Ibidem*, p. 142.

¹¹ *Ibidem*, p. 465.

¹² DeMause, Lloyd, *Historia de la infancia*, pp. 36-37.

A pesar de las diferentes opiniones, que varían el momento en el que hizo aparición el llamado sentimiento de la infancia, la afirmación de este es un “síntoma de una profunda transformación de las creencias y de las estructuras mentales, como signo de una mutación sin precedentes de la conciencia de la vida y del cuerpo en Occidente”¹³.

La aparición del sentimiento de la infancia, más allá del momento en el que sea situado, va acompañada del descubrimiento del niño. El cambio se produce en las ciudades a finales del siglo XIV, queriendo preservar la vida del infante¹⁴. Para Ariès este cambio no se consolida hasta el siglo XVI, cuando ya no se considera la muerte del niño como una pérdida inevitable. Es el momento en el que aparecen los retratos de familia, que darán paso en el Setecientos a los retratos de los hijos cuando aún son pequeños. Ariès achaca este cambio a la cristianización más profunda de las costumbres, al considerar que el alma del niño es también inmortal y deben ser tratados en consecuencia¹⁵.

Trisciuzzi y Combi presentan una interpretación diferente, aunque no contradictoria. Consideran la infancia una construcción social, es decir, no es un estado biológico sino la “participación activa en la vida de una comunidad, vida que es asimilada y reconstruida en una perspectiva individual”, de modo que las infancias son tantas cuantas son las culturas, las sociedades y sus fases de evolución histórica¹⁶. La “inversión afectiva sobre el niño” aparece cuando se reconoce su valor y autonomía¹⁷, proceso que se da desde la segunda mitad del siglo XV y tiene su momento culminante en el XVII. Su cronología, por tanto, es similar a la propuesta por Philippe Ariès, que sitúa en el siglo XVIII el inicio del descubrimiento de la infancia.

Otra manera de observar esta consideración o descubrimiento de la infancia es a través del vocabulario desarrollado para referirse a ella. Para el caso francés, Ariès proporciona la referencia de la obra de B. de Glanville *Le grand propriétaire de toutes choses, très utile et profitable pour tenir le corps en santé*, publicada en 1556. En ella se fijaban las siete divisiones de la vida, que eran la del niño (0 a 7 años), la puericia (7 a 14), la adolescencia (14 a 21 ó 28), la juventud (28 a 45), la senectud o seriedad, y la vejez. La presencia de la infancia quedaba aquí constatada. Sin embargo, no existía un vocabulario específico fuera del latín para poder representar todas las realidades que acompañaban a estas primeras etapas¹⁸ y los términos se usaban indiscriminada-

¹³ Gélis, Jacques, “La individualización del niño”, en Ariès, Philippe y Duby, Georges, *Historia de la vida privada. 3, Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid: Taurus, 1989, p. 328.

¹⁴ Gélis, Jacques, “La individualización del niño”, p. 315.

¹⁵ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, p. 69.

¹⁶ Trisciuzzi, Leonardo y Cambi, Franco, “La infancia en la sociedad moderna. Del descubrimiento a la desaparición”, p. 4. [Consulta: 09/10/2012]. Disponible en <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/Trisciuzzi.pdf>.

¹⁷ *Ibidem*, p. 5.

¹⁸ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, p. 41.

mente¹⁹. Según el esquema anterior, para Ariès la etapa más valorada habría cambiado a lo largo del tiempo, siendo la juventud en el siglo XVII, la infancia en el XIX y la adolescencia en el siglo XX²⁰.

En Inglaterra es Tucker uno de los que argumentan a favor de este proceso de descubrimiento de la infancia. Para él una señal de la importancia que estaban tomando los niños era que se escribiera acerca de ellos. Anota, además, algunos de los primeros libros destinados exclusivamente a asuntos infantiles, como el primer libro inglés sobre pediatría, de Thomas Phayre, que se publicó en 1545²¹, o el primer libro de versos para niños, que se publicó casi dos siglos más tarde, en 1744, y fue el *Tommy Thumb's Pretty Song Book*²².

Son muchos los enfoques que pueden conducir al estudio de la vida infantil de la modernidad. Sin embargo, todos ellos se unirán inextricablemente a la historia de las mentalidades, con la complejidad que esto supone. Ya Ariès advertía de que la historia de las mentalidades es siempre una historia comparativa y regresiva²³, lo que debemos tener en cuenta tanto en las lecturas que realicemos como en las conclusiones que saquemos de ellas.

A pesar de la evolución ascendente que la mayoría de los autores coinciden en señalar para la consideración de la infancia, Rosa M.^a Pérez Estévez, gran conocedora de la realidad de la infancia abandonada de la Edad Moderna vallisoletana, considera que es un tópico real la menor valoración de la infancia en época moderna con respecto a tiempos posteriores²⁴. De modo que estas dificultades deben ser sorteadas por los investigadores, y más aún al considerar a los niños dentro del concepto de la familia moderna.

Para poder delimitar el tipo de familia existente, hay que buscar la conexión con la idea del linaje. Edward Shorter da unas ideas precisas en este ámbito, al considerar a la familia anclada en la sociedad tradicional conectada con toda la extensa parentela que multiplica el paisaje social del Antiguo Régimen y unida a la cadena del linaje, técnicamente rígida y hermética. En el camino a la modernidad, la familia

¹⁹ Un ejemplo curioso es la variedad de términos existentes que eran empleados en el siglo XVII para referirse a los niños más pequeños, muchas veces tomados de otros idiomas. Algunos de ellos eran *rorro* (muñeco), *bambino* (chiquillo), *pitchoun* (chiquitín), *marmots* (mocosos), *petit frater* (hermano menor), *cadet* (segundón), *ce populo* (ese populacho), *ce petit peuple* (esa gente menuda) o *fan fan* (nene). Véase Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, pp. 51-52.

²⁰ *Ibidem*, pp. 55-56.

²¹ DeMause, Lloyd, *Historia de la infancia*, p. 262.

²² *Ibidem*, p. 284.

²³ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, p. 29.

²⁴ Pérez Estévez, Rosa M.^a, "Pobreza, marginación y asistencia social de la infancia vallisoletana (siglo XVI)", en *Valladolid. Historia de una ciudad. Época moderna*, Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 433-456, especialmente p. 448.

se separó de la comunidad que la rodeaba, erigiendo, para defenderse, el muro infranqueable de la vida privada; abandonó, igualmente, sus ataduras con las parentelas alejadas e incluso con las más próximas; se desentendió del mismo modo de la determinante noción de linaje que hasta entonces le había permitido responder con ella a la pregunta decisiva ¿quién soy?²⁵.

El linaje pertenecía a la esfera de lo público y el niño pertenecía al linaje tanto como a sus padres²⁶. Lo que se ha llamado familia moderna es otra organización, en la que sus miembros gozaban de mayor autonomía y en la que la sombra de la familia ya no borraba la personalidad²⁷. La estirpe fue sustituida por la familia nuclear, se ampliaron los derechos de la madre y sobre todo del padre sobre su hijo, en un clima de creciente individualismo²⁸.

Aspectos todos ellos que consiguen un consenso casi total entre la comunidad científica especializada. Principalmente, en lo relativo al fortalecimiento de la autoridad del marido en el hogar, lo que suponía un sometimiento cada vez más estricto de la mujer y los hijos. Ariès, siguiendo a Perot, sitúa el inicio de este proceso a partir del siglo XIV²⁹. Flandrin también coincide en esta tesis, a la que añade que la idea de linaje tenía mayor presencia en las élites que en el pueblo. Al fin y al cabo, el punto de unión de una «familia», incluyendo a parientes y servidores en el grupo doméstico, era la dependencia común del padre de familia³⁰.

Argumentación que puede hacerse extensible al caso castellano, donde se observa el cambio en la legislación en favor de los derechos patriarcales y el favorecimiento del varón dentro del matrimonio.

Otro de los elementos que influyeron de manera vital en la configuración y éxito de la familia nuclear fue la importancia de la industrialización, a la que muchos autores consideran la responsable de este giro en la estructura familiar, debido al cambio de valores hacia la promoción del individualismo y a la convivencia reducida de los cónyuges y sus descendientes directos, a raíz de la emigración que provocó este proceso industrializador.

²⁵ Núñez Roldán, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, p. 11.

²⁶ Gélis, Jacques, “La individualización del niño”, p. 313.

²⁷ *Ibidem*, p. 319.

²⁸ *Ibidem*, p. 328.

²⁹ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, pp. 469-470.

³⁰ Flandrin, Jean Luis, “Orígenes de la familia moderna”. [Consulta: 24/06/2017]. Disponible en http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/origenes_de_la_familia_moderna.pdf.

Las circunstancias de los Daza los hacen formar parte de la teoría de Flandrin o Ariès, según la cual la primera familia moderna es la de la gente notable³¹, ya que es la que aparece en las primeras representaciones familiares, a quien van dirigidos los tratados de pedagogía o quienes ocupaban los colegios, cada vez más numerosos desde época moderna. Desde este estrato social, esta vida de familia se extendió al resto de la sociedad, hasta el punto de olvidar su origen aristocrático y burgués³². Dicho todo esto, precisa, “la familia moderna puede concebirse sin afecto, pero en ella están arraigados el cuidado del niño y la necesidad de su presencia”³³.

Pero, ¿cuáles eran los roles desempeñados por niños y adultos dentro del núcleo familiar? Las relaciones entre los hijos y los padres debían regirse según los conceptos de «amor, obediencia y reverencia». A partir de ahí, el papel que a cada uno de ellos le correspondía se encontraba bien definido. La madre debía ocuparse del cuidado y la alimentación en las primeras etapas del desarrollo y el padre de la tutoría y la evolución educativa³⁴. Para observar estos roles basta observar las obras pedagógicas de la época, destacando *La educación de los hijos* de Antonio de Nebrija (1501) o *Diálogos sobre la educación* de Luis Vives (1537), pues se ven reflejados todos estos aspectos. En cuanto al niño, en el peor de los casos, y al que no pocos tendrían que enfrentarse, se le despojaba “de dinero, de afecto, se le negaban posibilidades de educación y formación que necesitaba para su inserción en el mundo que le correspondía”³⁵. Vemos, pues, así resumida su función social y familiar, la continuidad de la estrategia familiar. Pero esa inserción de la que habla Guglielmi no tiene sentido si no responde a unas expectativas. La principal obligación de un menor era seguir el legado familiar, impregnado por la secuencia tradicional que proporcionaba el linaje. Ese concepto de pertenencia a un grupo y de posesión al mismo, con la entrega que debía realizarse en su beneficio, desaparece lentamente, al igual que lenta es la imposición del modelo de familia conyugal y el triunfo del individualismo. Hasta ese momento, el niño y el joven serán dueños de su destino en cuanto que a ellos corresponde tomar la mayor parte de las decisiones, pero las consecuencias de sus actos son motivo de alegría, enojo o vergüenza para todo el grupo familiar.

Para poder entender estos procesos los historiadores se centran en los estratos sociales más abultados, pero no son los que más documentación han generado. Anastasio Rojo Vega estudió el Valladolid del Siglo de Oro, obteniendo una información valiosa para la infancia de este momento tan especial. La primera bifurcación que

³¹ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, p. 520.

³² *Ibidem*, p. 535.

³³ *Ibidem*, p. 539.

³⁴ Ortega Sánchez, Delfín, “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”, en *Tejuelo*, 11 (2011), pp. 85-102, especialmente pp. 90 y 94.

³⁵ Guglielmi, Nilda, “La viuda tutora (Italia del centro y del norte. Siglos XIII-XV)”, en *Anuario de estudios medievales*, 18 (1988), pp. 157-172, especialmente p. 165.

tomaban los menores era la vía del estudio o del trabajo, aunque la primera desembocaba irremediabilmente en la segunda.

Tomados de cien contratos de asiento fechados entre 1550 y 1567 en los que se expresa la edad del menor, cincuenta hombres y cincuenta mujeres, resulta que las niñas eran puestas a servir a los once o doce años (11,62 de media) y los niños como aprendices a los catorce o quince (14,46).

Esto nos muestra una incorporación al mundo del trabajo más temprana para la mujer que para el hombre. Además, pudo observar cómo la vía del estudio era la seleccionada para todos los hijos de la gente acaudalada y de muchos de los hijos de la clase media, rentistas, mercaderes, artesanos y semejantes³⁶.

La conclusión es paradigmática: “los hijos de pobre eran menores, como mucho, hasta los doce o quince años, y solamente los hijos de rico podían ser menores, si lo querían, hasta los veinticinco que reconocía la ley”³⁷.

Dentro del tipo de familia tradicional, extensa, la educación convertía a cada individuo en producto de la colectividad y lo preparaban para el cometido que de él se esperaba³⁸. Pero a la vez que este tipo de organización familiar fue evolucionando, también lo hizo la presencia de las escuelas y, sobre todo, de los maestros.

La vía de la educación no era la mayoritaria. Es cierto que para el siglo XVI encontramos en Valladolid cifras de alfabetización relativamente altas, pero no más allá de las primeras letras. Aprendían a escribir, leer y contar con un maestro o en casa, hecho que debería ser frecuente y sobre todo común para las niñas. Entre 1533 y 1596 hubo en Valladolid 40 maestros³⁹. La enseñanza básica comprendía aprender a leer de redondo y tirado, letra llana y bastarda, y las cinco reglas matemáticas, que eran sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero. Una vez completada esta fase de estudio, se pasaba a la de gramática, que abarcaba tres años. Era ya una enseñanza más cara y especializada, pues estaba destinada a adquirir un grado de conocimientos que permitieran entrar en la Universidad. La gramática incluía la griega y la latina, los tres primeros años, que podían ser ampliados con estudios de retórica y cultura general humanística dos años más⁴⁰. El paso siguiente era la Universidad, para obtener el grado de bachiller o simplemente para mejorar la formación que permitiera acceder a

³⁶ Rojo Vega, Anastasio, “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”, en *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 15 (1995), pp. 175-194, especialmente pp. 183-184.

³⁷ *Ibidem*, p. 194.

³⁸ Gélis, Jacques, “La individualización del niño”, p. 315.

³⁹ Herrero Jiménez, Mauricio y Diéguez Orihuela, M.^a Gloria, *Primeras letras. Aprender a leer y escribir en Valladolid en el siglo XVI*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2008, p. 23.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 61.

una mejor ocupación. Solo unos pocos conseguían alcanzar el grado de licenciado o de doctor.

La tipología escrituraria señala el camino que tomaban los estudios de los menores. Las letras góticas y la cuenta castellana, correspondientes a los manuscritos, eran necesarias para formarse en el oficio de mercader o escribano. La letra humanística, junto con las cifras árabes, por otra parte, que se encontraban en el libro impreso, se requerían para la Universidad⁴¹. De modo que convivía la “tradicón docente en la que el latín era la base intangible de un humanismo aristocrático y ortodoxo, con la corriente erasmista de dignificación del lenguaje vulgar”⁴².

Una de las fuentes principales para el estudio de la infancia, como se observa en el repaso de la bibliografía citada, son los protocolos notariales. Dentro de esta documentación no podemos olvidar la información proporcionada por los testamentos. En ellos, habiendo o no menores de por medio, los individuos plasmaban sus postreras voluntades, muchas veces en un último esfuerzo por la consecución de un plan vital y familiar que llevaban persiguiendo toda su existencia, ya fuese más o menos efímera. La aparición de menores entre las mandas testamentarias nos habla de la consideración que tenían de ellos, el estado de indefensión en que creían dejarlos o, por el contrario, la confianza en que a su muerte serían otros los que garantizasen su supervivencia y el mantenimiento de un modo de vida digno. Así pues, la evolución de la tendencia en los testamentos sirve para estudiar la situación de la infancia en cada momento.

La primera conclusión a la que llegan los autores que se han acercado al tema es la confianza en la familia para llevar a cabo sus póstumas disposiciones y evitar cualquier malversación o menoscabo del patrimonio legado, lo que “refleja una confianza absoluta en la familia cercana y unos fuertes lazos de solidaridad doméstica”⁴³. Sin embargo, las estrategias familiares, que según la tradición castellana van en la línea de favorecimiento de uno de los hijos, se observan en el uso que se hace de la mejora. El objetivo era transmitir el patrimonio lo menos fragmentado posible, para tratar de mantener el mismo estatus en la siguiente generación. De modo que el valor del dinero y los bienes adquiridos era fundamental, y no tanto el del honor y el apellido, elementos importantes, pero que necesitaban de lo primero para ser totalmente válidos. Para el caso de la infancia desprotegida, el estudio de las disposiciones testamentarias referidas a la mejora revela el grado de preocupación y responsabilidad

⁴¹ *Ibidem*, p. 59.

⁴² Pérez Estévez, Rosa M.^a, “Pobreza, marginación y asistencia social de la infancia vallisoletana (siglo XVI)”, p. 444.

⁴³ García Fernández, Máximo, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen. Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1995, p. 305.

mostrado por los adultos ante la delicada situación de los menores huérfanos en época moderna⁴⁴.

Después de este breve recorrido por algunas de las líneas de estudio de la infancia, es preciso conocer las alternativas reales que disfrutaban o padecían los menores en el Antiguo Régimen. Como se ha dicho al principio de este apartado, la infancia podía contar con el apoyo de una familia, ya fuesen sus padres o no, pero también encontrarse desamparados en cualquier franja de edad. Encontramos menores abandonados, tutelados o prohijados, algunos de ellos también como aprendices o estudiantes. Todos ellos seguían recorridos diferentes, marcados por la legislación, pero muchas veces fuera de ella. De ahí que el estudio de la infancia pueda abordarse desde múltiples perspectivas, ya sea estudiando las diferentes posibilidades en que se encontraban, la normativa que se seguía o la conflictividad derivada de su incumplimiento.

La faceta más explotada por los historiadores ha sido la de la infancia abandonada. En principio, es muy difícil de contabilizar, puesto que no existen registros de todos aquellos que fueron despojados de cualquier sensibilidad y dejados solos entre el tumulto cotidiano, enfrentados a las inclemencias climáticas y al hambre. Sin embargo, desde muy temprano se crearon instituciones asistenciales para albergar a estos niños desprotegidos. Hay autores incluso que sitúan en el siglo VII u VIII el primero de estos asilos u hospitales⁴⁵, pero no será hasta la Edad Moderna cuando prácticamente en cada villa se encuentre uno de ellos.

En Castilla se siguió la pauta común de otras regiones de Europa de secularización de la beneficencia, consecuencia del reconocimiento del derecho del pobre al trabajo sobre la del derecho a la limosna, lo que implicaba la intervención del Estado en un dominio reservado hasta entonces a la Iglesia⁴⁶.

Las cifras de abandono son muy elevadas. Bennassar calcula para Valladolid una media anual de niños abandonados de 110'5 entre 1592 y 1599, mientras que Teófanos Egido obtiene una media de 123 entre 1607 y 1616⁴⁷.

⁴⁴ Cava López, M.^a Gema, "Economías infantiles: recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna", en *Obradoiro de Historia Moderna*, 8 (1999), pp. 65-98, especialmente p. 75.

⁴⁵ Hefele Leclercq recoge la fundación por Dateo de Milán en el año 787 del primer asilo dedicado a niños abandonados, aunque existe la posibilidad de que San Magnebodo fundara un hospital anterior en la primera mitad del siglo VII. Véase Leclercq, Hefele, *Historia de los Concilios*, t. II, pt. 1, París, 1908.

⁴⁶ Pérez Estévez, Rosa M.^a, "Pobreza, marginación y asistencia social de la infancia vallisoletana (siglo XVI)", p. 434.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 435.

Estos centros de recogimiento de menores tenían la intención de salvar la vida y el alma de estos inocentes, ya que hay que recordar que uno de los elementos que influyeron en el cambio de consideración del niño fue precisamente el triunfo de la noción de la inocencia infantil⁴⁸. En una sociedad sacralizada como era la antiguorre-gimental, tan solo la labor del bautismo que asumían los hospicios, como la Casa de San José de Valladolid, servía de consuelo y función social para estas organizaciones. La mortalidad infantil dentro de sus muros, sin embargo, era muy elevada, pero los recursos con los que contaban sus responsables eran nimios, consiguiendo en ocasiones los beneficios de los corrales de comedias, a través de la venta de cera o con el acompañamiento en funerales. Estos centros se hacían llamar también colegios de doctrinos o de niños de la doctrina y “estaban muy determinados por un tipo de mentalidad conservadora, autoritaria y defensora a ultranza de una rígida moralidad y de las costumbres establecidas”⁴⁹. Su fin era garantizar la supervivencia y colocar a los niños en una ocupación digna, que se correspondía con el oficio de aprendiz en el caso de los varones y como servicio doméstico para las niñas. En este caso también se las podía ayudar caritativamente a contraer matrimonio o a ingresar en un convento, cumpliendo así su función social de esposa y madre o devocional.

Otra alternativa, que aún no ha sido estudiada sistemáticamente para el conjunto nacional, es el prohijamiento o adopción. Un aspecto realmente interesante por las implicaciones sociales y en las mentalidades que conllevaría. Pero no hay que trasladar conceptos actuales, sino pensar en la adopción como “objeto de caridad privada o asimilado a una función de asistente o servidor”⁵⁰. Los adoptantes son con mayor frecuencia artesanos, funcionarios, profesionales liberales o comerciantes⁵¹, ya que los niños que acogían de este modo en sus casas les asistían y trabajaban para ellos, teniendo en cuenta que solo en casos especiales heredaban de sus padres adoptivos parte de la herencia⁵². Los tutores, sin embargo, no podían prohijar a sus pupilos por sospecha de que lo hiciesen para evitar dar cuenta de los bienes del menor bajo su

⁴⁸ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, p. 156.

⁴⁹ Carmona, Juan Ignacio, “Control, amparo y adoctrinamiento. Los centros para menores en el siglo XVI”, en Núñez Roldán, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 69-96, especialmente p. 73.

⁵⁰ Lara Ródenas, Manuel José de, “Expósitos adoptados: Miradas hacia el interior de la familia moderna (Huelva, siglo XVII)”, en Núñez Roldán, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 97-110, especialmente p. 110.

⁵¹ *Ibidem*, p. 107.

⁵² Las Partidas reconocen como el objetivo del prohijamiento el dejar un heredero. Sin embargo, el menor solo heredaría de su padre adoptivo, quedando excluido de la herencia de otros familiares carnales. La ley castellana no reconocía al adoptado como un heredero forzoso, lo que hacía que muchas veces quedasen finalmente excluidos en cualquier reparto de bienes. Véase: Lara Ródenas, Manuel José de, “Expósitos adoptados. Miradas hacia el interior de la familia moderna (Huelva, siglo XVII)”, pp. 97-110.

administración o para aprovecharse de ellos, es decir, como una protección más a la figura del menor⁵³.

De todas estas posibilidades ha quedado testigo documental en las cartas de aprendiz, las cartas de prohijamiento y las cartas de tutela y curaduría. Los protocolos notariales, donde se registraban todas ellas, son una vez más una fuente inagotable para el estudio de la infancia. La norma es quien fija la obligatoriedad de escriturar estos contratos, aunque sabemos que no siempre se hacía y era frecuente encontrar menores solos viviendo en casas acomodadas en una fórmula conjunta entre la adopción y el trabajo, pero sin trámites de por medio. Lo importante, no obstante, es observar la preocupación social por el destino de esta gente menuda, aunque sin duda es la legislación la que aporta la información más directa, si consideramos que la norma se pone por escrito generalmente cuando su contenido ya ha sido socialmente aceptado o, incluso, demandado.

Se trató el tema de la infancia errante en las Cortes de Valladolid de 1548 y 1552. En las primeras se elevó una petición, que no puede ser más parlera de la situación.

Decimos que en estos reinos de seis años a esta parte personas piadosas han dado orden que haya colegios de niños y niñas deseando poner remedio a la gran perdición que de vagamundos, huérfanos y niños desamparados había, y para que tan santa y necesaria obra se lleve adelante y se acreciente suplicamos a V.M. mande dar algún remedio, porque es cierto que en remediar estos niños y niñas perdidos se pone estorbo de latrocinios, delitos graves y enormes que por criarse libres y sin dueño se recrecen, porque habiéndose criado en libertad de necesidad han de ser cuando grandes gente indomable, detruidora del bien público, corrompedora de las buenas costumbres e inquietadoras de las gentes y pueblos⁵⁴.

En 1593 encontramos un panorama similar de boca de Andrés de Losa, quien hizo un alegato al cabildo municipal el 13 de enero ante la clausura del centro donde eran recogidos algunos de estos menores.

Como he mostrado a algunos caballeros de este cabildo está la ciudad llena de muchachos perdidillos y a la puerta de este cabildo se ponen cada mañana al sol siete u ocho que se llegan a los pícaros grandes, de que no puede resultar ningún bien porque los hacen ladrones y otros males que suceden [...] y porque veo andar los niños de siete y ocho años desamparados, rotos y aún en cueros por los rincones y poyos de la ciudad donde se

⁵³ Iglesias Rodríguez, Juan José, “El prohijamiento o adopción en la Edad Moderna: ley, práctica y doctrina”, en Núñez Roldán, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 111-132, especialmente p. 116.

⁵⁴ Carmona, Juan Ignacio, “Control, amparo y adoctrinamiento. Los centros para menores en el siglo XVI”, p. 69.

quedan a dormir, que en este tiempo aún los muy bien arropados y abrigados lo pasan con dificultad y trabajo, y la semana de pascua amaneció muerta de frío una mujer y así las criaturas tienen mayor peligro⁵⁵.

Encontrando estas declaraciones en el siglo XVI, no deben extrañarnos los impulsos que se daban y dieron desde la legislación para promover si no el amor parental, sí al menos el cuidado de los hijos, siempre teniendo presente que al aparecer aquí por escrito no se está descubriendo una faceta nueva que se quiere imponer, sino que se está reconociendo algo ya existente. Las Partidas reconocen que la

Criança es uno de los mayores bien fechos que un ome puede fazer a otro, porque todo ome se mueve a la fazer con gran amor que ha aquel que cría, quier sea fijo u otro ome extraño [...], e esta criança [...] que faze el padre al fijo, ca como quier que le ama naturalmente, porque l'engendró, mucho más le cresce el amor por razón de la criança que faze en él.⁵⁶

También dan las razones para criar a los hijos:

La una es movimiento natural, porque se mueven todas las cosas del mundo a criar e guardar lo que nasce dellas. La otra es por razón del amor que an con ellos naturalmente. La tercera es porque todos los derechos temporales e espirituales se acuerdan en ello⁵⁷.

El *Compendio de escrituras públicas* de Pedro Melgarejo, ya en el siglo XVIII, sigue hablando de este amor que sienten los padres por los hijos y también de las obligaciones que deben cumplir de cara a prepararles para el futuro:

La obligación de los padres en el documento y enseñanza de los hijos es grande, y tanto, que demás de otras instancias que sobre ello hace el derecho, aconseja mandándoles que los castiguen cuando pequeños, que les muestren buenas costumbres, y les den buenos Maestros para que en todo les ayuden. Mirando pues a este fin, y deseando que los paternales cariños no sirvan de impedimento a lo más importante de la educación (puesto que en la puericia se enrodrigona la vara para los frutos de la juventud y demás edades del hombre), se introdujeron los pupilos en Roma⁵⁸.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 88.

⁵⁶ Ley I, título XIX, IV Partida. Citamos por la edición siguiente: *Las Siete Partidas del sabio rey Don Alonso el nono. Partidas V-VI-VII, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López de Tovar*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1974.

⁵⁷ Ley II, título XIX, IV Partida.

⁵⁸ Melgarejo, Pedro, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y residencias*, Madrid, 1704, pp. 225-227.

Notas para una comprensión global de la tutela

En su momento veremos el componente legal de la tutela, pero dentro de la variedad de casos existentes, debemos mencionar otras figuras, como son las de los padres de pupilos o los corredores de mozos.

Los «padres pupilos» fueron creados en las Cortes de Madrid de 1534 y su misión era alejar a los menores huérfanos de la mendicidad y, por contra, que fuesen “puestos a oficios con amos” y al cobijo de curadores que los cuidasen cuando no tuviesen tutores o estos no administrasen bien sus haciendas⁵⁹. Es decir, es una figura pensada para tratar de reconducir la situación de aquellos a los que ya les ha fallado el sistema. El énfasis en la obligatoriedad de la tutela y las penas por el desfalco de los patrimonios de los menores son ejemplo, por tanto, del incumplimiento de dichas leyes, pero también del reducido impacto que tendrían finalmente las casas de doctrinos. Si uno de todos estos sistemas hubiera funcionado correctamente, no se hubiera hecho necesaria la creación constante de alternativas. Sin duda, lo que queda claro es el interés por proteger a esta infancia desfavorecida, más allá del éxito que luego tendrían las diferentes iniciativas.

El «corredor de mozos» tendría unas funciones encaminadas en la misma dirección, consistentes en localizar y expulsar de las ciudades y villas a los “vagamundos y gentes de mal vivir” para garantizar así un cierto orden social. El padre de huérfanos buscaba muchachos vagabundos y se encargaba de ponerlos en oficios cuando tenían edad suficiente y, en caso contrario, los llevaba a los hospitales de niños y niñas huérfanos desamparados, donde los recibían los regidores⁶⁰.

Esta figura existía al menos desde 1531 a 1551, por la documentación revisada por Alicia Marchant en los protocolos malagueños. Ángel San Vicente extiende la localización de este oficio a la generalidad de Castilla y Aragón, poniendo el acento en su labor propiciando el establecimiento de relaciones laborales entre un muchacho y un amo, o maestro, para lo cual debía llevarse a cabo un acto de consentimiento de las voluntades de ambos ante notario, al cual asistían parientes, tutores o terceros, garantes del aprendiz, fuese o no huérfano. Destaca, además, la regulación de este

⁵⁹ Pérez Estévez, Rosa M.ª, “Pobreza, marginación y asistencia social de la infancia vallisoletana (siglo XVI)”, p. 438.

⁶⁰ Marchant Rivera, Alicia, “El prohijamiento, la tutela, y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la primera mitad del siglo XVI”. [Consulta: 24/06/2017]. Disponible en <http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/4597/Congreso%20modernistas%202006.pdf?sequence=1>.

oficio en los fueros aragoneses, que marcaban los derechos y obligaciones de las partes contratantes⁶¹.

No debemos identificar la figura del menor con la del niño, ya que la mayoría de edad marcada en los 25 años, con una esperanza de vida de 40, supuso la convivencia de matrimonios con hijos cuando aún eran menores de edad. Por lo tanto, al hablar de tutela no debemos pensar tan solo en la crianza y educación de un infante, sino que vemos cómo la curatela, siendo una etapa posterior, está marcada por las edades medias de incorporación al mundo del trabajo. Esto significa que la independencia económica que pronto conseguirían los menores no estaba en relación con la libertad de uso que pudieran hacer de ese patrimonio que estaban formando, ya fuese más o menos grande.

Una pauta fundamental para conocer más acerca de la estructura de estas sociedades y la consideración que de ellos mismos tenían se encuentra presente en las estrategias familiares derivadas de los testamentos, junto con las designaciones de tutores que en ellos se establecía y en quiénes recaía la tutela, siendo esta dativa. Opinión que podemos encontrar en varios autores, en general en todos los que se han acercado a alguno de estos temas, como en el caso de Máximo García Fernández, que expone que:

En esa línea de control y defensa de los intereses familiares, y máxime cuando había menores necesitados de mayor cuidado, las tutorías y curadurías se convirtieron en piezas claves de los mecanismos sucesorios y del dominio efectivo de las haciendas⁶².

La primera consecuencia de ello es la ubicación doble para las tutelas, ya que aparecerán como acta notarial independiente o como cláusula incluida en los testamentos⁶³. Pero, además de estas, debemos contar con las curatelas y los objetivos concretos para los que son solicitadas. En Santiago de Compostela se demanda un curador para que en su nombre alguien atienda los distintos pasos a dar en un pleito (13,6 %), realice determinadas transacciones económicas sobre sus bienes (15,9 %) u otros asuntos que van a girar siempre alrededor de la administración del patrimonio (4,5 %)⁶⁴.

En este trabajo observaremos las motivaciones que desembocaron en el nombramiento de curadores y también el desarrollo de esta institución a través de la vida

⁶¹ San Vicente Pino, Ángel, “Recuerdos y remiendos de una tesis doctoral sobre el oficio concejil de Zaragoza llamado «padre de los huérfanos»”, en *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 723-736, especialmente pp. 728-729.

⁶² García Fernández, Máximo, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen. Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, p. 297.

⁶³ Dubert, Isidro, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830*, A Coruña: Edición do Castro, 1992, p. 242.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 245.

que siguieron unos menores concretos. Anastasio Rojo Vega tuvo la oportunidad de conocer otro caso similar de gran interés para nosotros, pues supone una referencia con la que poder comparar algunas de las conclusiones. El ejemplo que toma es el de Bartolomé y Nicolás de Benavente, dos hermanos, menores y huérfanos, hacia 1557. Su caso es similar al de los Daza, ya que ambos hermanos comenzaron a estudiar y, además, vivieron de forma acomodada.

Fueron puestos a estudios, pero no en Valladolid, donde vivía su madre y tutora, sino en Cuéllar y como pupilos del maestro Salgado. En aquella población vivían el curso habitual, desde San Lucas de octubre hasta San Juan de junio. Las vacaciones comprendían los meses de julio, agosto y septiembre. El coste de la enseñanza de ambos era de 72 ducados anuales, a los que se añadían algunos regalos al maestro. (...) Las vacaciones servían, asimismo, para poner a los menores a punto. Nada más llegar se les cortaba el pelo y se arreglaban sus ropas, hecho difícil teniendo en cuenta que no se las quitaban en todo el año. (...) El mayor gasto de un menor acomodado era el capítulo dedicado a ropas. En los casos contemplados asciende a 5.144 maravedís, lo que no es mucho comparado con lo que gastaba un adolescente por término medio. (...) Otra tarea fija en vacaciones era el tratamiento de las dolencias, ya que no en vano los meses de verano coincidían con las fiebres⁶⁵.

Aproximadamente cuando alcanzaron los 10 y 11 años, respectivamente, los enviaron a Salamanca a estudiar gramática, a casa del bachiller Guilarte. Pero estos niños pronto se rebelaron. Uno quiso estudiar leyes y el otro se fugó de casa, un camino muy diferente del futuro que sí continuaron labrándose los Daza. Y como advierte el profesor Rojo Vega, en el caso de nuestros menores coincide, por ser alto, el gasto en el vestido y, probablemente, algunas aficiones, ya que aunque no las conocemos detenidamente, sí sabemos que Jaime y Lope contaban con propinas para sus gastos personales. Rojo Vega, después de consultar este y otros casos, llegó a la conclusión de que “parece que la tarea principal de todo adolescente rico era prepararse para enamorar damas”⁶⁶.

Pero, ¿a quién corresponde la responsabilidad de criar a estos huérfanos? Lo primero que se observa es el importante protagonismo de las solidaridades vecinales, en particular en el siglo XVI. La madre es la reconocida como la principal beneficiaria de las tutelas, al ser la más adecuada para desempeñarlas, lo que parece indicar una “mayor consideración a los lazos afectivos y de asistencia natural, existentes entre los menores y su progenitor superviviente, tanto como de valoración positiva del núcleo conyugal como espacio y ámbito óptimo de desarrollo de la infancia”⁶⁷. Por detrás de

⁶⁵ Rojo Vega, Anastasio, “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”, p. 188.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 192.

⁶⁷ Cava López, M.^a Gema, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, 18 (2000), pp. 265-288, especialmente p. 287.

la madre se elige a los tíos y también a vecinos y conocidos. Se observa una reducción de la presencia de colaterales y ascendientes, en favor de hermanos, cuñados, abuelos o primos. Este aumento de la confianza mostrada hacia los miembros de la unidad nuclear ha sido interpretada como los primeros “indicios del nacimiento de la familia moderna”⁶⁸.

Aunque sea cada vez más común la figura de la madre tutora, ella no ordena tutelas hasta el siglo XVIII, siendo la tendencia ascendente a partir de ese momento. Como señala Gema Cava, la designación testamentaria de la esposa como tutora de los hijos advierte una intención del padre de mantener los vínculos y la organización familiar en favor de la custodia y la atención sentimental de los menores⁶⁹.

Las demás mandas testamentarias y, sobre todo, las mejoras beneficiaban “feminidad, pobreza, orfandad, niñez, soltería, las carencias y las ayudas recibidas”⁷⁰. El estudio de las últimas voluntades de los vallisoletanos del siglo XVIII, llevado a cabo por Máximo García Fernández, corroboró que en la mayoría de los casos, en el 84,4 %, se nombraba tutora y curadora a la esposa (madre o no), alegando: «por el mucho amor y cariño y satisfacción que tengo de ella, lo hará como requiere...» o «por el mucho amor y cariño que la he tenido y tengo»⁷¹. Tras ella, se elegían personas muy próximas al entorno familiar como esposos o hermanos. Esto indica la “creciente confianza del marido hacia la mujer, pues hasta el siglo XVIII (otro indicio del nacimiento de la familia moderna) la preferencia por los familiares –varones– era la norma”⁷².

En todo este contexto, hay que tener en cuenta los compendios jurídicos más útiles, a través de los cuales podemos conocer el formulario notarial que deriva de la tutela. Algunos de ellos son el *Formularium Instrumentorum*, *Las notas del relator con otras muchas añadiduras* de Díaz de Toledo (1531), *Suma de notas copiosas* de Juan de Medina (1568), *Esripturas y orden de partición* de Diego de Ribera (1577) o *Práctica civil y criminal e instrucción de escribanos* de Gabriel Monterroso (1571)⁷³.

Para comprender mejor el caso de los Daza, no hay que olvidar que su situación como parte de una familia de mercaderes les confiere unas características diferentes, pues el capital en riesgo era mayor y las ventajas con las que partían para la vida podían perderse. En este sentido, hay bastante consenso.

⁶⁸ *Ibidem*, pp. 282-283.

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 272-273.

⁷⁰ García Fernández, Máximo, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen*, p. 13.

⁷¹ *Ibidem*, p. 25.

⁷² *Ibidem*, p. 296.

⁷³ Marchant Rivera, Alicia, “El prohijamiento, la tutela, y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la primera mitad del siglo XVI”, pp. 3-4.

Contemplamos los periodos de minoría de edad como especialmente delicados en la historia de las familias de mercaderes, pues podemos decir que suponían el principio del fin, al menos en lo que se refiere a su vinculación con el mundo de los negocios. Y no solo porque los niños pudiesen ser objeto de las ambiciones de sus parientes sino, sobre todo, porque la obsesión por conservar sus bienes suponía no incrementarlos. Y la ya desgastada hacienda paterna, que había sufrido diversas particiones, no podía soportar ni resistir la inactividad de la inversión durante una larga espera⁷⁴.

Pero además de ser un caso particular por sus circunstancias, también es especial por la información que proporcionan las fuentes que han dejado. Así, por ejemplo, las cuentas de curaduría muestran los libros que estudiaban los menores huérfanos, entre los que destacan autores como Antonio Nebrija con *Arte y vocabulario*, Horacio, Virgilio, Valla y su *Paráfrasis*, Quinto Curcio, Cicerón con *Epístolas* y *De Officiis*, Terencio, Suetonio, Bonifacio y Luis Vives⁷⁵, entre otros.

El papel de la mujer también es diferente en las familias de mercaderes, ya que es mucho más activo. Se priman los intereses del grupo familiar y en ello las mujeres de los comerciantes y financieros también participan. La justificación es clara, al suponer el matrimonio para los mercaderes castellanos del siglo XVI un negocio entre dos partes. Un contrato entre el marido y la mujer cuyo capital lo constituía la dote de la mujer y la fortuna del marido, con una duración determinada por la muerte de uno de los dos y cuyos beneficios debían dividirse en partes iguales⁷⁶.

Esto favorecía que, a la muerte del marido, la mujer ocupase su lugar al frente de la familia para tratar de salvar lo que habían conseguido juntos y transmitirlo a sus descendientes. Algo que se ha observado tanto en Medina como en Burgos, donde las viudas de los mercaderes a menudo tomaban las riendas de los negocios familiares si sus herederos eran menores. Esto incluía el establecimiento de nuevas asociaciones comerciales o la inversión en préstamos. Abed Al-Hussein llega a decir que “en la comunidad de negocios de Castilla las mujeres no solo daban continuidad a los negocios familiares, sino que también eran consultadas en asuntos relativos a la familia”⁷⁷.

⁷⁴ Caunedo del Potro, Betsabé y Sánchez Martín, Margarita, “Menores y huérfanos en la comunidad castellana de Brujas. Una primera aproximación a su estudio”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 11 (1998), pp. 39-60, especialmente p. 60.

⁷⁵ Rojo Vega, Anastasio, “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”, p. 187.

⁷⁶ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Estrategia de los mercaderes en matrimonio y herencia”, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. II. Auge de las ferias. Decadencia de Medina*, Medina del Campo: Ayuntamiento de Medina del Campo, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Diputación Provincial de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986, pp. 173-190, especialmente p. 182.

⁷⁷ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda”, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. II. Auge de las ferias. Decadencia de Medina*, pp. 143-172, especialmente pp. 146-147.

Esta posición favorable de la mujer se debía en gran medida a la dote. Siendo el matrimonio parte de un negocio más, el capital que cada parte aportaba a la unión determinaba el futuro que les esperaba. La media de dote entre mercaderes se situaba en 1.125.000 maravedís⁷⁸, lo que provocaba en ocasiones que un mercader tuviese que esperar a reunir esas cantidades para poder casar a sus hijas, además de otras veces destinar a parte de la prole a la vida religiosa para fraccionar menos la herencia. Para hacernos una idea de lo que podía suponer esta cantidad u otros gastos que hemos visto que realizan, los podemos comparar con los desembolsos más habituales. Por ejemplo, a mediados del siglo XVI se tasaba el gasto en alimentación en Utrera en un real por persona y día⁷⁹, y el salario de un día de trabajo de un jornalero en Valladolid a finales del mismo siglo estaría entre 3'9 y 6'3 maravedís, que serían de 702 a 1.134 maravedís al año⁸⁰.

Para conservar estos patrimonios, que tanto trabajo costaba acumular, algunos mercaderes se sumaron en la segunda mitad del siglo XVI a la fundación de mayorazgos⁸¹. Este camino quedaba marcado para tratar de garantizar la continuidad del linaje. El objetivo era mantener unida su herencia y transmitir el prestigio familiar. Para ello, el primogénito masculino era favorecido entre los mercaderes de Medina y los restantes hermanos eran compensados con dotes o alimentos. Para ello recurrían a dos vías, por una parte solían asignar a sus mujeres el usufructo de la herencia para el resto de su vida y, por otra, vinculaban el mayorazgo en el hijo mayor o sus descendientes. La conclusión, por tanto, es clara: “Los mercaderes buscaban la continuidad de los negocios, más que el honor, pues honor sin riqueza era un concepto hueco en el siglo XVI castellano”⁸². Por eso muchas veces diversificaban sus inversiones hacia la compra de tierras, lo que era considerado un valor seguro, que no perderían ante las fluctuaciones del mercado, pero también porque “la tierra, y en general, todos los inmuebles son los mejores avales en el momento de conseguir un crédito que incremente el volumen del propio negocio mercantil”⁸³.

A pesar de la preparación que pudieran recibir para continuar en el mundo de los negocios, la ambición suprema como signo del éxito era obtener cargos municipales.

⁷⁸ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Estrategia de los mercaderes en matrimonio y herencia”, p. 185.

⁷⁹ Núñez Roldán, Francisco, “Fuentes y metodología para el estudio de la infancia rural: las tutelas y las cuentas de menores en los siglos XVI y XVII”, en Núñez Roldán, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Sílex: Madrid, 2011, pp. 133-148, especialmente p. 145.

⁸⁰ Herrero Jiménez, Mauricio y Diéguez Orihuela, M.^a Gloria, *Primeras letras. Aprender a leer y escribir en Valladolid en el siglo XVI*, p. 49.

⁸¹ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Estrategia de los mercaderes en matrimonio y herencia”, pp. 188-189.

⁸² *Ibidem*, pp. 175-176.

⁸³ Caunedo del Potro, Betsabé, “Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida”, en *La España medieval*, 16 (1993), pp. 97-118, especialmente p. 108.

Los mercaderes se introdujeron pronto en las regidurías, que en Medina del Campo pasaron de ser siete (para cada uno de los siete linajes) a catorce en 1543, y ellos compraron estos cargos, que eran hereditarios. Pero no se contentaron con estos puestos, en realidad simbólicos en número, sino que también monopolizaron puestos como el de prior o el de secretario del Consulado de Mercaderes⁸⁴.

Una de las virtudes de estos hombres de negocios, desde nuestro punto de vista como historiadores, es la gran cantidad de escritos que realizaron a lo largo de su vida. Desde luego ha sido el azar el que se ha encargado de conservar o no las escrituras que realizaban ante notario, sus pleitos, las copias de todo ello que pudieron hacer, sus cartas o sus propios archivos, donde se encontraba su memoria. Se conservan, especialmente para el caso de Italia, diarios de mercaderes y notarios en los que anotaban pasajes de la vida de sus hijos. Por ejemplo, el mercader Datini, en activo en el siglo XIV, ha legado 150.000 cartas y se calcula que en Florencia existen más de cien diarios privados escritos entre los siglos XIV y XVI, que sin duda serían de gran utilidad para este tipo de estudios⁸⁵. En España no contamos con tal profusión de fuentes, pero ello no es óbice para poder exprimir los ricos fondos que aún esperan en algunos archivos.

En ocasiones es necesario ampliar las miras para poder completar el estudio de la propia tradición peninsular. Es el caso de los mercaderes pertenecientes a la nación española en Brujas, cuyo testimonio lo podemos encontrar en el Archivo del Consulado de España (Spaanse Consulaat) de esta ciudad belga. Allí residía una colonia importante de mercaderes burgaleses completamente organizados que crearon una red de asistencia para los menores que allá quedaban huérfanos. Los Cónsules de la Nación se convertían también en «supremos tutores de los huérfanos y pupilos hijos de los supuestos desta nación de España». Entre la documentación generada y conservada se encuentra un registro de tutelas, que se acordó comenzar a elaborar el 2 de octubre de 1535, y a partir del año siguiente se anotaron los nombramientos de tutores y curadores, «testamentos, estados de cuentas y balances, licencias de venta de inmuebles y de inversión en rentas, depósitos, reconocimiento de deudas, solicitudes de emancipación...»⁸⁶. A través del estudio de los datos que allí se plasman, Betsabé Caunedo y Margarita Sánchez elaboraron la media de hijos por pareja, que era de 3'05, entre los que no se incluyen los hijos emancipados ni los fallecidos, por lo que hay que tomarlo como el número mínimo de hijos⁸⁷. Para Medina el dato para media-

⁸⁴ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, «Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda», pp. 158-159.

⁸⁵ DeMause, Lloyd, *Historia de la infancia*, pp. 212-213.

⁸⁶ Caunedo del Potro, Betsabé y Sánchez Martín, Margarita, «Menores y huérfanos en la comunidad castellana de Brujas. Una primera aproximación a su estudio», pp. 41-42.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 47.

dos del siglo XVI es de 5,27 hijos vivos por pareja⁸⁸. Además, en general son enlaces de «corta duración», al verse truncados por el fallecimiento prematuro de uno de sus miembros⁸⁹. El tutor elegido para cada uno de estos menores de Brujas, que solía formar parte del núcleo familiar o cercano residente en esta ciudad, necesitaba “un profundo conocimiento y familiaridad con los instrumentos de pago propios de la época, con los sistemas contables y con la tenencia de los libros de comercio”, es decir, “ser entendido en cuentas”⁹⁰. Muchas de estas circunstancias podemos hacerlas extensibles al caso de los Daza, como veremos. Como también la tendencia observada en Brujas de que los curadores atenderían sus negocios hasta que alcanzasen los 25 años o contrajesen matrimonio o se «tomare estado»⁹¹.

En cualquier caso, mercaderes o no, los hombres y mujeres del Antiguo Régimen debieron enfrentarse a la misma problemática del sostenimiento familiar de forma individual y como parte integrante de la sociedad de su tiempo. Las tesis sostenidas por las investigaciones desarrolladas hasta este momento presentan diferentes grados de solidez, resultado de la orientación del estudio más o menos amplia y de la necesidad de seguir incorporando análisis que permitan observar el fenómeno en la larga duración. El estudio de la infancia es complejo por cuanto en muchas ocasiones en él entra en juego la afectividad. No debemos descuidar que los actos no tienen por qué guardar una relación directa con los sentimientos y que estos, en muchas ocasiones, tampoco son manifestados abiertamente. Desde luego suelen ser ajenos a los documentos de archivo.

A partir del conocimiento aportado por los historiadores de la infancia, me inclino por observar una preocupación hacia ella que combinaría el amor con la preocupación por la transmisión de un linaje. De ello contamos con muchos testimonios a partir del siglo XIX, de los cuales son ejemplares las bellas palabras de Giovanni Morelli.

Recordé cuándo, la hora y el momento exactos, dónde y cómo fue concebido, y la gran alegría que fue para mí y para su madre; y pronto empezaron sus movimientos en el seno materno, que yo seguía cuidadosamente con mi mano, esperando con la mayor impaciencia su nacimiento. Y después, cuando nació, varón, sano, bien formado, qué felicidad, qué gozo experimenté; y luego, cuando fue creciendo y mejorando, qué satisfacción,

⁸⁸ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Estrategia de los mercaderes en matrimonio y herencia”, p. 183.

⁸⁹ Caunedo del Potro, Betsabé y Sánchez Martín, Margarita, “Menores y huérfanos en la comunidad castellana de Brujas. Una primera aproximación a su estudio”, p. 48.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 50.

⁹¹ *Ibidem*, p. 59.

qué placer hallaba en sus palabras infantiles, gratas para todos, cariñosas para conmigo, su padre, y para con su madre, precoces para su edad⁹².

Pero existen muchos otros anteriores, como el de Tomás Moro, que también destaca por el cariño con el que se refería a los niños, especialmente cuando hablaba de sus hijos. Su poema *Infancia* es un ejemplo de ello.

Infancia me llamo, solo pienso en jugar,
Lanzar el tejo y la pelota, al blanco tirar.
Sé manejar el trompo y hacerlo girar.
Plugiera a Dios que estos odiosos libros
Ardieran reduciéndose a cenizas.
Así podría vivir jugando siempre
La vida que Dios me da hasta acabar mis días⁹³.

Por tanto, aunque desde una posición científica en la mayor parte de los casos no puede valorarse si se quería o no a los niños, pues las fuentes disponibles para contrastar estas hipótesis son muy exiguas, es evidente que la historia de los afectos tendrá mucho que aportar en este tipo de estudios.

1.2. La tutela en la legislación castellana del siglo XVI

Ya hemos dicho que los estudios sobre la infancia son relativamente recientes. La popularidad de la historia política e institucional relegó durante mucho tiempo el interés por los procesos humanos que no conllevaban repercusiones inmediatas, como es el caso del crecimiento demográfico. La historia social y la historia de las mentalidades supusieron la creación de nuevos enfoques de análisis, entre ellos la historia de la infancia, que, como hemos visto, presenta a día de hoy posiciones firmes pero, en ocasiones, contradictorias.

En mi opinión, la causa principal de esta falta de consenso es doble. Por una parte, la limitación cronológica de los estudios y, por otra, y relacionada con la primera, la corta trayectoria de esta línea de investigación. Para poder estudiar la infancia con un mínimo de profundidad se hace necesario recurrir a una gran amplitud de fuentes, no solo documentales (de diversa procedencia, archivística o bibliográfica), sino también artísticas o monumentales. La información que se extrae de ellas no suele aparecer de forma directa, hay que leer entre líneas o fijarnos en aspectos muy concretos de lo que estamos observando. Aunque parezca una obviedad señalarlo, las fuentes utili-

⁹² DeMause, Lloyd, *Historia de la infancia*, p. 206.

⁹³ *Ibidem*, p. 284.

zadas determinarán el resultado de la investigación, por lo que la mayor amplitud de las mismas proporcionará unos resultados más completos. Los historiadores que se han acercado al estudio de la infancia lo han hecho determinados por su área temporal de especialización, lo que ha marcado sus premisas de partida, pero también sus conclusiones. Así, podemos encontrarnos trabajos determinantes que aseguran que en la Edad Media los niños ocupan una conciencia mental diferenciada de la de los adultos, mientras que para otros no será hasta la Edad Moderna cuando esto suceda o incluso un grupo importante asegura que es el siglo XIX el del descubrimiento de la infancia.

Para nuestro trabajo no es lo más importante delimitar con exactitud esta diferencia, pues creo que el estudio de todos los recursos disponibles debe hacerse de forma transversal en el tiempo, de modo que encontraremos diferentes concepciones, pero un sustrato común. Resulta exagerado afirmar que no existía la infancia en la Edad Media, como hace el propio Ariès⁹⁴, y para ello me parece pertinente reflexionar acerca de la inmovilidad legislativa que afecta a los niños y al derecho de familia en general desde el Derecho Romano. Los cambios fueron importantes, pero constantes. A la luz de la bibliografía consultada, a mi entender lo que falta son más estudios encadenados entre una época y otra. Los límites que impone la historiografía no son más que una herramienta para facilitar su explicación, pero no fueron apreciados en el momento en el cual se vivieron. La historia es siempre una evolución y los cambios que pueda llegar a observar el historiador se producen a lo largo del tiempo, siendo el estudio de la infancia un estudio de larga duración.

La legislación hace evidente una continuidad en la preocupación por algunos aspectos de la infancia. Y eso puede constatarse en algunos tipos de documentos, como las cartas de curaduría y los documentos a los que darán lugar relacionados con ellas, que testimonian la preocupación por un aspecto de la vida de los que en muchos casos no podremos llamar niños, pero sí menores de edad.

Las cartas de curaduría y los documentos que se suceden analizados en este trabajo, que pueden o no formar parte de un documento compuesto, el expediente de tutela, testimonian siempre parte de procedimientos relacionados con la protección de los menores de edad. En la documentación albergada en el fondo Daza podemos encontrar el proceso completo de discernimiento de curatelas. La carta de curaduría es el paso, fundamental sin duda, en el cual la autoridad competente nombra curador para un menor concreto. Sin embargo, junto a este testimonio legal encontramos otros documentos asociados, como pueden ser la solicitud de nombramiento de curador por parte del huérfano, la presentación de una rendición de cuentas o la gracia real a la concesión de una mayoría de edad anticipada.

El análisis de la legislación competente se presenta como un paso fundamental para poder obtener una imagen completa en la explicación. La norma supone una preocupación tanto para el autor del documento como para el historiador que lo estu-

⁹⁴ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, p. 178.

dia. Para su autor porque resulta imprescindible conocer la ley a la que deben someterse los procedimientos de curaduría. La legislación va más allá de una mera compilación de normas y mandados. El seguimiento o incumplimiento reiterado de una ley nos aporta mucha información, desde el éxito de la misma hasta su difícil convivencia con otros modos de actuar que se encuentran enraizados en la sociedad. Para el historiador supone, pues, un espejo en el que observar las costumbres asumidas a lo largo del tiempo y también una referencia fija con la que comparar los verdaderos comportamientos. Esta es la preocupación del historiador y por ello deben conocerse los ordenamientos jurídicos que puedan afectar, en este caso, a la infancia del siglo XVI.

El Derecho de Familia apenas sufre cambios en Castilla desde época romana. El éxito de estos códigos radica en gran medida en la perfección que alcanzan, es decir, cubren las necesidades de la población y por ello no es necesario elaborar otros. Quien mejor ha estudiado la vertiente legal de la tutela y curatela ha sido Antonio Merchán Álvarez, trazando el recorrido que seguía un menor hacia finales del siglo XV desde el momento en que quedaba huérfano hasta que alcanzaba la mayoría de edad⁹⁵. En todo ello vemos tres influencias principales: la del Derecho Romano, la del Derecho Germánico y la de la doctrina cristiana, que podremos observar a lo largo de la exposición.

El primer paso para la institución tutelar era el propio nombramiento del tutor, que podía llevarse a cabo de varias maneras. La más habitual en el tiempo del que nos ocupamos era la tutela legítima, mediante la cual la autoridad competente designaba a una persona cercana al menor, generalmente del entorno familiar, para que ejerciera su guarda y protección. Sin embargo, también era habitual designar al tutor en el testamento (tutela testamentaria) o que el juez designase a otra persona que considerara adecuada. El caso más extremo es el de la tutela subastada, que consistía en sacar en pública almoneda el arriendo de los bienes del huérfano⁹⁶.

La legislación referente a los huérfanos se ocupa de dos aspectos diferenciados: por un lado, de la protección, la defensa personal o cuidado del menor, y por otro, la salvaguarda patrimonial de sus bienes. La guarda o tutela presenta estas dos vertientes dentro de las obligaciones que conllevan. Sin embargo, la curatela, que afectaría a los huérfanos a partir de los 14 años para los niños y 12 para las niñas, solo contempla ya el interés patrimonial por el menor. El tutor, además, está siempre obligado a presentar un inventario de los bienes del huérfano ante un juez o un escribano público al inicio de su ejercicio y una rendición de cuentas a su finalización. A todo ello ha de obligarse bajo juramento, con la fórmula conocida como carta de guarda de los huérfanos. Para asegurar su diligencia y siempre pensando en la protección del menor, el

⁹⁵ Merchán Álvarez, Antonio, *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1976.

⁹⁶ La tutela subastada aparece recogida en el Derecho local o municipal, comarcal (Libro de los Fueros de Castilla y Fuero Viejo de Castilla) y territorial (Leyes Nuevas).

tutor debe responder con sus bienes sobre la integridad del patrimonio que debe gestionar, existiendo también la figura del fiador o el depósito de una fianza, que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones juradas por el tutor.

Todas estas obligaciones se establecen pensando siempre en los intereses del menor guardado, pero restaban interés para los posibles candidatos a tutores, pues cualquier imprevisto podía suponer su ruina. Para hacer más atractivo el cargo, el tutor tenía derecho a recibir la décima parte de los frutos producidos por los bienes del pupilo, pues no solo era su obligación mantenerlos, sino también acrecentarlos. También se le reconoce el derecho a una escritura de exoneración de responsabilidades una vez presentada la rendición de cuentas, a nombrar un procurador que le representara en juicio en caso de no poder acudir él mismo y al reembolso de los gastos que pudiera hacer de su propio patrimonio en beneficio del menor. A pesar de todo ello, asumir el cargo de tutor seguía siendo la mayor parte de las veces poco atractivo, pues los huérfanos generalmente apenas contaban con bienes que asegurasen su supervivencia. Así pues, la norma fija los casos en que alguien puede ser considerado incapaz o excusado para desempeñar diligentemente la tutela.

La curatela aparece en ocasiones mezclada con la tutela, sin embargo están bien diferenciadas. El desarrollo legal de la primera es menos extenso, pues se considera una protección especial para los menores de 25 años, no obligatoria, siempre nombrada por el juez (dativa) en caso de demanda del menor o hacia el menor. Su desarrollo, obligaciones y derechos son iguales a los del guardador general o tutor. Por ello, tan solo veremos curadores en casos concretos, relacionados siempre con algún asunto legal, siendo mucho menos abundante que los nombramientos de tutor, los cuales aparecen con gran profusión en los protocolos notariales.

Este es el esquema general que afecta a la institución tutelar, siguiendo el modelo estudiado por Merchán Álvarez. Y ese esquema general tiene su correspondencia en la documentación del Fondo Daza, algunos de cuyos documentos nos permiten saber que hacia 1540, María, Lope y Jaime, sobrinos de Hernando Daza Medina y menores, solicitaron un nombramiento de curador. Para poder alcanzar el verdadero significado y el alcance de este documento, hemos vuelto la vista a los códigos legislativos que estaban siendo aplicados en ese momento, aunque el sustrato común y base principal para todos ellos fueron las Partidas. Este es otro rasgo que nos indica la importancia conferida a la protección de los menores, pues no observamos apenas cambios desde mediados del siglo XIII en lo que a esta institución se refiere. Incluso podemos decir que el perfeccionamiento logrado por la legislación alfonsina no ha sido superado. En 1553 Hugo de Celso elaboró un *Repertorio universal de todas las leyes destes reynos de Castilla*, cuya edición de Medina del Campo he manejado, en parte por la proximidad en el espacio y tiempo al vivido por la familia Daza. El compendio repertorial de Hugo de Celso es bastante claro, sitúa las entradas alfabéticamente, y tiene en las Partidas la referencia principal, de suerte que reproduce las palabras del corpus alfonsí de forma prácticamente literal, lo cual es un claro ejemplo de la perduración efectiva de estas leyes.

Evidentemente, la presencia del corpus romano en la obra legislativa del rey Sabio está más que probada. De ahí que volvamos los ojos al Derecho Romano, que define la tutela como *vis ac potestas in capite libero ad tuendum eum qui propter aetatem sua sponte se defendere nequit iure civile data ac premissa*, fijando el límite de su ejercicio en la pubertad. Las Partidas especificarán que la tutela, en su denominación latina, o guarda en romance, es dada y otorgada al huérfano libre menor de catorce años y a la huérfana menor de doce que “non se puede nin sabe amparar”, siendo el tutor “todo ome que ha en guarda algún moço e todos sus bienes”⁹⁷. Hugo de Celso reproduce esta definición. La diferencia con el curador se fija básicamente en las edades en las que se ocupa y en su nombramiento. Para los romanos, la curatela era la protección dispensada a bienes o patrimonios necesitados de vigilancia y cuidados, fuera de los casos de la tutela, es decir, desde la pubertad hasta los 25 años. Las Partidas también muestran el origen de este cargo, la guarda de los locos o desmemoriados, que se seguirá incluyendo en este tipo de protección hasta nuestros días.

Las formas de nombramiento de tutor y curador permanecen casi inalteradas desde el Derecho Romano. Las tres formas básicas, a las que ya hemos hecho referencia, son la tutela testamentaria, la legítima y la dativa. En tiempos romanos el nombramiento correspondía al *pater familias*, aunque con el tiempo también se confirmaban designaciones de la madre, los abuelos maternos, el tío o incluso un extraño que hubiese nombrado por heredero a dicho menor. En las Partidas se especifica a quién corresponde la última palabra, al juez del lugar, que debe confirmar los nombramientos o elegir al pariente más cercano, en el caso de la tutela legítima, o a algún “ome bueno e leal”, siendo dativo⁹⁸. Hugo de Celso fija el orden en que deben ser preferidos estos tipos de tutelas, diciendo que “no puede ser el tutor legítimo ni dativo quando ay tutor testamentario. Y si hoviere tutor legítimo, no lo puede ser el tutor dativo”. Solo he encontrado una modificación posterior reseñable, que corresponde al *Compendio de escrituras públicas* de Pedro Melgarejo de 1791, que indica que del nombramiento del tutor dativo debe encargarse el padre general de menores, si le hay, el curador (para lo cual debe referirse a casos muy concretos en los que el patrimonio del huérfano ya estuviera siendo administrado por una tercera persona), los menores si tienen edad o el juez⁹⁹.

Pero, ¿quién puede nombrar un tutor? En principio, la tutela está dirigida a los miembros de la familia, más concretamente, serán el padre o el abuelo quienes designen los tutores de sus herederos, generalmente sus hijos legítimos, pero también puede hacerlo la madre si deja a estos hijos como herederos¹⁰⁰. Las Partidas también

⁹⁷ Ley I y ley VI, título XVI, VI Partida.

⁹⁸ Ley II, título XVI, VI Partida.

⁹⁹ Melgarejo, Pedro, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias*, p. 242.

¹⁰⁰ Ley VI, título XVI, VI Partida.

contemplan otras posibilidades. Por una parte, incluyen la tutela del hijo no nacido, el cual tiene la misma consideración que los hijos que ya han nacido¹⁰¹. Igualmente, anotan la posibilidad de que un hombre pueda nombrar guardador para sus hijos nacidos de barragana y a cualquier huérfano extraño que estableciese como heredero en su testamento, aunque en estos casos la confirmación por el juez es indispensable¹⁰². Hugo de Celso se hace eco de todo ello.

Está claro que el análisis de la tutela hay que enmarcarlo fundamentalmente dentro del ámbito de la familia. Por tanto, observar en qué personas recae la tutela y cuáles son las preferidas para desempeñarla nos hablará de la estructura de la familia y de hasta qué punto se considera importante mantener unido un núcleo familiar o, en su defecto, cuáles son los límites de los grupos de confianza. Y me refiero a ellos con este apelativo ya que resulta clara la intención de dejar a los huérfanos desamparados en las mejores manos posibles, es más, se prefiere siempre a aquellas personas con las que están emparentados porque se entiende que las relaciones afectivas que ya los unen favorecerán el cuidado y la buena fe de sus guardadores. Uno de los aspectos que primero cambiarán con respecto al Derecho Romano, y que se mantendrá en el tiempo, es la preferencia por la tutela materna. La madre será la elegida prioritariamente tanto en la tutela testamentaria como en la legítima. Las Partidas establecen que si se saca a los menores de la guarda de su madre, el juez debe darlos a alguno de sus parientes, al “más cercano que ovieren, que sea ome bueno e sin sospecha”¹⁰³. Aunque también hay un interés patrimonial detrás de todo ello, pues se considera que el beneficiario de la herencia habrá de ser también quien se encargue de la tutela de los menores, eligiendo así a aquellas personas que más interesadas estarían en el mantenimiento y buen manejo de los bienes del menor. De este modo, el señor debe ser tutor de sus siervos menores de 14 años¹⁰⁴, pues a él le correspondería su herencia en caso de fallecimiento temprano. Las Leyes de Toro no hacen referencia expresamente a este punto, pero en el comentario a las mismas realizado por Antonio Gómez en 1785 también refiere la preferencia a la tutela de algún familiar. Aporta otro dato interesante. En este caso, si aquel designado como tutor dativo se casara posteriormente con la madre de los menores, no perdería la tutela, porque el padrastro no está prohibido de tenerla¹⁰⁵. En cualquier caso, y siguiendo a Hugo de Celso,

¹⁰¹ Ley III, título XVI, VI Partida.

¹⁰² Ley VIII, título XVI, VI Partida.

¹⁰³ Ley IX, título XVI, VI Partida.

¹⁰⁴ Ley X, título XVI, VI Partida.

¹⁰⁵ Comentario 9 a la ley XV de Toro. Citamos por la edición siguiente: *Comentarios a las Leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España en que se tratan las cuestiones prácticas, arreglando sus decisiones a las leyes y resoluciones más modernas que en el día rigen*, compuesta por Don Juan Álvarez Posadilla, Madrid, 1833.

si ellos no huvieren madre, o si la hovieren y ella quisiere casar y no ser tutora, la agüela, si fuere, deve ser preferida a los otros parientes, haziendo la tal solemnidad e obligación e recaudo que diximos deve hazer la madre, salvo de prometer de no casar. Y si no hoviere agüela o no quisiere la tutella, dévenla haver los otros parientes más cercanos de los moços. Si el padre queda tutor de su hijo que emancipó, si fuere menor de catorze años, y si él fallesciere, séalo en su lugar algún hermano del moço, siendo él de edad de veynte años.

El desempeño de la tutela por un hermano vemos cómo aparece recogido desde antiguo y será algo cada vez más frecuente, situándose en el orden de preferencia prácticamente por detrás de los padres. Será así, claro está, cuando el hermano que se haga cargo de la tutela cuente con unos medios de vida asentados y suficientes, además de la edad requerida.

A pesar de ser considerada la más indicada, la madre ha de cumplir unas condiciones particulares para poder hacerse cargo de la tutela de sus hijos, y lo mismo pasaba con la abuela de los mismos, debido a la consideración de la mujer en ese momento. La principal condición será que no puedan volver a casarse, es decir, deben permanecer viudas y prometer continuar en ese estado, pues perderlo significaría renunciar a la tutela. Las Partidas lo justifican alegando que “podría acaecer que por el gran amor que avría a su marido que tomase de nuevo non guardaría también (*sic*) las personas, nin los bienes de los moços o faría alguna cosa que se tornaría en gran daño dellos”¹⁰⁶. Incluso llega a decir que “dixeron los sabios que la muger suele amar tanto al nuevo marido que non tan solamente le daría los bienes de sus hijos más aun que consentiría en la muerte dellos por fazer placer a su marido”¹⁰⁷. Por motivos legales deben renunciar además a la protección que algunas leyes conceden a las mujeres y que impedirían mantener el mismo esquema de obligaciones que los tutores varones. En Melgarejo vemos además las leyes a las que deben renunciar todos los tutores, que son la *non numerata pecunia* y *duobus reis debendi* y el *autentica presente hoc ita de fideiussoribus*¹⁰⁸.

Junto a aquellas personas que se ocuparán preferentemente de la tutela o curatela de menores, quedan establecidos en la legislación aquellos que no podrán serlo, es decir, la norma enumera aquellas características que confieren incapacidad para ostentar una tutela. El Derecho Romano ya contemplaba esta posibilidad, en la que se incluía a esclavos, locos, sordos, mudos, ciegos, menores de 25 años, los que hubiesen tenido enemistad con el padre del pupilo, o hubiesen sido rechazados por el padre o la madre en testamento o codicilo, los acreedores o deudores del pupilo, los que se ofrecieron a pagar dinero a cambio de ser tutores, los soldados, obispos, los monjes y las

¹⁰⁶ Ley IIII, título XVI, VI Partida.

¹⁰⁷ Ley XIX, título XVI, VI Partida.

¹⁰⁸ Melgarejo, Pedro, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias*, pp. 242-243.

mujeres (excepto la madre y la abuela). Similar es el listado que podemos extraer de las Partidas, que especifican que “non debe ser mudo, nin sordo, nin desmemoriado, nin desgastador de lo que oviere, nin de malas maneras, e debe ser mayor de 25 años, e varón e non mujer” (salvo si es su madre o abuela)¹⁰⁹. Tampoco puede ser guardador “obispo, nin monje, nin otro religioso (aunque sí clérigos seglares parientes), ni los que fuesen deudores de los moços, ni el que fuesse obligado al rey, ni el cavallero mientras viviere fuera de su casa, ni el que fuese embargado”¹¹⁰. Por supuesto, el prohijamiento del huérfano por su guardador supondría el fin inmediato del tutelaje¹¹¹. Hugo de Celso opta por seguir el Fuero Real en cuanto a la edad desde la que puede ejercerse la tutela y, por ello, tan solo debe ser mayor de 20 años y no de 25¹¹².

Una vez otorgada una tutela no era nada sencillo renunciar a ella. Las leyes incorporaban cláusulas que obligaban a aceptarla, debido a la incomodidad que podía suponer su ejercicio. Ya he señalado que la tutela rara vez conllevaba beneficios económicos, más bien suponía la carga con un niño, que se sumaba a las demás obligaciones que ya se tenían. Por eso aparecen detalladas las razones que podían ser esgrimidas para renunciar a una tutela. Las Partidas nos dicen que pueden excusarse los que tienen cinco hijos vivos (o alguno muerto en batalla o en servicio de Dios y del rey), los recaudadores del rey, sus mensajeros, los que juzgan, los que tengan ya tres niños tutelados, o también podían alegar ser pobre, estar muy enfermo, no saber leer ni escribir y ser simple y necio, enemigo del padre, con pleito de servidumbre con o por el padre, mayor de 70 años y menor de 25¹¹³. Tampoco la tutela podía recaer en caballeros, maestros o en el marido sobre los bienes de su mujer¹¹⁴. Hugo de Celso nos dice asimismo que pueden excusarse de ser curadores aquellos que ya habían sido tutores del dicho menor.

Hay que tener en cuenta que la tutela no tiene por qué ser individual. Tanto si son propuestos en testamento, como si son nombrados por la autoridad judicial competente, pueden ser varios los designados para ocuparse de la tutela de un huérfano. Esto no lo discute la ley, simplemente lo que hace es definir las competencias de cada uno, siendo lo ideal que se hagan cargo de las obligaciones conjuntamente. Sin embargo, en previsión de posibles desavenencias, las Partidas precisan que si no se ponen de acuerdo, uno de ellos puede “dezir al Juez que él quiere dar recabdo e obligarse a cumplir lo que avían todos de cumplir y si el resto no lo acepta deben elegir a otro y si no se ponen de acuerdo estonce el Juez debe escoger aquel que en-

¹⁰⁹ Ley IIII, título XVI, VI Partida.

¹¹⁰ Ley XIII, título XVI, VI Partida.

¹¹¹ Ley XXI, título XVI, VI Partida.

¹¹² Ley I, título VII, libro III del Fuero Real. Citamos por la edición siguiente: *El Fuero Real de España, diligentemente hecho por el noble rey don Alonso IX*, glosado por el egregio doctor Alonso Díaz de Montalvo, tomo II, Madrid, 1781.

¹¹³ Ley II, título XVII, VI Partida.

¹¹⁴ Ley III, título XVII, VI Partida.

tendiere que lo farà mejor”¹¹⁵. Además, cada uno de los guardadores puede defender al huérfano “en juyzio, aunque no esté el resto delante, seyendo el moço menor de 7 años si fuesse mayor y no estuyese presente en el lugar”¹¹⁶.

El cuidado de los menores se divide en dos esferas claras desde época romana. Por una parte está el cuidado patrimonial, *gestio negotiorum*, y por otra la asistencia jurídica, *auctoritatis interpositio*. Ya en Roma se establecen las líneas básicas que posteriormente guiarán el desarrollo de la institución, que incluyen la realización de un inventario de bienes del menor al inicio de la tutela, un juramento del tutor en el que se compromete a desempeñar correctamente sus funciones y el establecimiento de fiadores o de una hipoteca sobre todos los bienes del tutor en favor del pupilo, en previsión de posibles malversaciones.

Las competencias más completas nos las muestran, nuevamente, las Partidas. El tutor debe

aliñar e endereçar los bienes de los huérfanos que ovieren; ca luego ante que otra cosa fagan deven fazer escrito de todos los bienes de los moços, con otorgamiento del Juez del logar, e sea fecho por mano de alguno de los Escribanos públicos. En tal escritura deben ser trasladados todos los privilegios e las cartas de las heredades de los moços. Deven los guardadores endereçar las casas del huérfano, que non cayan, e fazer labrar las heredades, e criar los ganados, que fallaren en los bienes del finado. E esto deven fazer a buena fe e lealmente¹¹⁷.

Debe encargarse de que aprenda buenas maneras, “e dévele fazer aprender escribir e después que aprenda e use aquel menester que más le conviniere según su natura e la riqueza e el poder que oviere. E deve guardarlo e pensar dél dándole de comer e de vestir e de las otras cosas que menester le fueren”¹¹⁸. “Deve demandar e defender el derecho del huérfano en todo pleito quel moviesse o le fuesse movido en juyzio”¹¹⁹. Por último, cuando acaba la tutela debe entregar las cuentas al menor y a su curador¹²⁰, las cuales, por otra parte, son una fuente inagotable de información para el historiador. Como señala además Hugo de Celso, “el curador de mugeres menores (si fuere negligente en casarlas e dotarlas quando fueren de edad) debe ser apremiado para ello por el juez, y que les dé dote conforme al valor de la hazienda y la nobleza de aquél con quien casaren”. El curador debe encargarse del matrimonio de la mujer a su cargo, pero no por ello acaba la curatela, que en cualquier caso durará hasta que

¹¹⁵ Ley XI, título XVI, VI Partida.

¹¹⁶ Ley XVII, título XVI, VI Partida.

¹¹⁷ Ley XV, título XVI, VI Partida.

¹¹⁸ Ley XVI, título XVI, VI Partida.

¹¹⁹ Ley XVII, título XVI, VI Partida.

¹²⁰ Ley XXI, título XVI, VI Partida.

cumpla los 25 años. Como ya hemos dicho, su marido no podrá ocuparse de la misma, aunque como mujer casada necesitará el permiso del cónyuge para solicitar el nombramiento de curador, un trámite legal como pudiera ser cualquier otro.

El tutor, por todo ello, recibiría el diezmo de los frutos que generase la hacienda del menor tutelado, según Hugo de Celso siguiendo el Fuero Real y las Partidas. Estas a su vez señalan que el juez del lugar debe establecer “segund su alvedrío y la riqueza del moço cierta quantía de pan e de vino e de dinero que les den cada año para su gobierno e para vestir dél e de su compañía”¹²¹.

El fin último de la institución tutelar era la protección del menor. En su origen no fue así, pero los expertos en Derecho Romano observan una evolución desde ser considerado un poder en favor del tutor o curador a la finalidad de amparar al menor, lo que vemos en la consiguiente ampliación de deberes en su favor. Algunos de los recursos con los que contaba un huérfano hacen referencia simplemente a la posibilidad de revocar procesos o decisiones ya tomadas. Por ejemplo, la anulación automática de un juicio de un menor donde no estuvo presente su guardador. Aunque desde luego uno de sus derechos más efectivos era la solicitud de restitución¹²². En caso de haber perdido parte de sus bienes por malos manejos, corresponde al responsable, su tutor o curador, la restitución de los mismos, en lo cual debemos ver, más que un uso hasta las últimas consecuencias de esta concesión, un aviso para alejar malas intenciones. La protección del patrimonio, que garantizaría a la larga la supervivencia y la posición de esa persona, se ve reforzada al indicar que “el moço non puede fazer pleito, nin postura con otro ninguno en que obligue ninguna cosa de sus bienes a menos de otorgamiento de su guardador, e si lo fiziere a danno de sí, non deue valer”¹²³. O que “non deven los guardadores dar nin vender nin enagenar ninguna de las cosas del huérfano (solo por pagar deudas o casar a alguna hermana o a él mismo), nin vender nin enagenar” los siervos de la casa del padre¹²⁴.

Otras disposiciones van en esta misma línea, como la que obligaba a los parientes a “pedir guardador al moço, bajo pena de pérdida del derecho a heredar de él, y si no tiene parientes, deben pedir al Juez que dé al huérfano guardador sus amigos o otros qualesquier del pueblo”¹²⁵. Asimismo, se considera que los guardadores “que fazen hurto a los menores lo hacen con maldad, pero al ser como señores o padres la pena es pechar doblado a los huérfanos todo quanto desta guisa les tomaron”¹²⁶. Una nueva amenaza económica y, como también señalan, para esto “cumplir es obligado

¹²¹ Ley XX, título XVI, VI Partida.

¹²² Ley I, título XXV, III Partida.

¹²³ Ley XVII, título XVI, VI Partida.

¹²⁴ Ley XVIII, título XVI, VI Partida.

¹²⁵ Ley XII, título XVI, VI Partida.

¹²⁶ Ley V, título XIII, VII Partida.

también el guardador como sus fiadores e sus herederos e todos sus bienes al huérfano e a sus herederos”¹²⁷.

Las Leyes de Toro, a pesar de su corto número, contienen una entrada dedicada expresamente a estos pormenores. Así, dicen que cuando se da poder a un tercero para hacer su testamento se prohíbe que puedan dar tutor a ninguno de los hijos o descendientes del testador, salvo si lo señala expresamente en el poder¹²⁸. Se pretende evitar un uso malintencionado de la institución y la salvaguarda del menor, pues si su supervivencia era difícil en el ámbito familiar, más lo sería sin la protección del mismo.

¹²⁷ Ley XXI, título XVI, VI Partida.

¹²⁸ Ley XXXI de las Leyes de Toro.

EL FONDO DAZA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Todo el estudio de la tutela lo hacemos en gran medida con algunos de los documentos de lo que fue parte del archivo personal de un mercader de Medina del Campo llamado Hernando Daza. Eso explica la necesidad de detenernos en el fondo documental que lleva su nombre, custodiado hoy en el Archivo Municipal de Valladolid¹²⁹. El conjunto documental ha sido estudiado por Mauricio Herrero Jiménez y Miren E. Díaz Blanco en una monografía titulada *El archivo del mercader Hernando Daza Medina ([1505]-1566)*, en la que podemos encontrar toda la información relativa a la formación y posterior dispersión de la memoria de este medinense del siglo XVI.

Hernando Daza Medina no es uno de los mercaderes de la villa de las ferias más conocido. Varios historiadores se han acercado a su figura, pero siempre desde una posición distante, destacando sin duda la escasa información que han logrado reunir de su vida y sus negocios. El trabajo archivístico del fondo custodiado en el Archivo Municipal vallisoletano ha proporcionado una visión más real y profunda del papel desempeñado por Hernando Daza en el correr de su tiempo.

A primera vista son dos las circunstancias que hacen especialmente valiosa la documentación allí contenida. Por una parte, la puntualidad que afecta al caso castellano en la conservación de los archivos de los mercaderes; y por otra parte, la existencia del propio fondo, con un buen número de tipos documentales incluso en copias notariales, que ha puesto al descubierto la pérdida de protocolos para esta cronología en Medina del Campo, que por razones que desconocemos nunca llegaron al Archivo Histórico Provincial de Valladolid.

¹²⁹ Archivo Municipal de Valladolid (=AMVA), *Fondo Hospital de Esgueva*.

Abed Al-Hussein estudió de forma pormenorizada los protocolos medinenses conservados. Él sintetiza esta documentación en 20 inventarios de mercaderes, 50 legados testamentarios, varios contratos de matrimonio, 8 mayorazgos, más de 90 contratos de compañías, y otros contratos de negocios¹³⁰. Sin duda un volumen documental pobre para el floreciente pasado de esta villa, que concentró a partir del reinado de los Reyes Católicos, grandes patrocinadores de sus ferias, el comercio castellano e hizo de Medina una de las capitales financieras de Castilla. Tal actividad se vio acompañada por la presencia no solo de hombres de negocios y banqueros, sino también por multitud de escribanos que dieran fe pública de sus transacciones. Hoy sabemos, sin embargo, que la revisión que hizo este autor de los protocolos notariales dista mucho de ser completa. En un manejo de los registros de los escribanos de la villa de las ferias anteriores a 1520, un equipo de trabajo de la Universidad de Valladolid ha mostrado una realidad muy diferente. Del total de 7.180 escrituras localizadas en la provincia de Valladolid, 5.908 corresponden a Medina del Campo, un 82,7 % del total¹³¹.

El interés para los historiadores en la época floreciente *destos Reynos* es proporcional al fatal destino que afectó al testigo mudo, pero parlero, de tal momento. El fuego se encargó de acabar con gran parte de los papeles que atestiguaban estas relaciones, no solo en una sino en dos oportunidades, en 1491 y 1521. Los registros notariales fueron una de las partes más afectadas; de hecho podemos apuntar que quedaron muy mermados los comprendidos entre 1467 y 1567, por lo que los que hacían referencia a Hernando Daza, cuya vida y negocios se enmarcan en esa cronología, se hallan en su mayoría desaparecidos. Sin embargo, el interés económico y legal que guiaba en su momento a estos hombres a realizar varias copias para garantizar su memoria ha permitido que hoy contemplemos, con unas intenciones muy distintas, algunos de estos papeles. Los de Hernando Daza entre ellos, cuyo contenido nunca hubiéramos podido ni siquiera saber si no contáramos con las copias notariales escrituradas en Medina que se encontraban al cobijo de su archivo. Solo en el fondo Daza encontramos 387 escrituras signadas por escribanos medinenses en esos años, de los cuales al menos de treinta de ellos no conservamos absolutamente nada en el Archivo Histórico Provincial.

Archivo este de Hernando Daza Medina con el que contamos gracias a los mismos avatares del destino que nos impidieron ver la documentación notarial de los escribanos de Medina. Fue el último deseo de este mercader el que nos ha hecho llegar parte de su patrimonio documental: la donación de la mitad de sus bienes al Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid, lugar físico donde se conservó hasta la

¹³⁰ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, "Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda", p. 145.

¹³¹ Véase Carvajal, David, Herrero, Mauricio, Molina, Francisco J. y Ruiz, Irene, *Mercaderes y cambiadores en los protocolos notariales de la provincia de Valladolid (1486-1520)*, Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2015.

desaparición de esta institución. El recorrido particular que llevaron los establecimientos asistenciales españoles hizo que desde 1932 se encuentre en el Archivo Municipal de Valladolid y en una muy pequeña proporción en el Archivo de la Diputación de Valladolid¹³².

Pero, ¿qué contiene realmente el fondo Daza? Y, ¿quién era Hernando Daza Medina? Empecemos por responder a la primera pregunta.

Para conocer la documentación contenida en este fondo hemos de empezar diciendo que llegó hasta su emplazamiento en el hospital de Esgueva fruto de una donación. Por lo tanto, la pervivencia de los papeles responde a un doble interés: primero el de Hernando Daza, verdadero artífice del mismo, y segundo el del propio Hospital. Esta diferencia es importante y la veremos reflejada tanto en los documentos conservados como en la información contenida en ellos.

Hernando Daza fue muy explícito en lo relativo a su herencia. El 9 de julio de 1566 hizo testamento ante el escribano Juan de Losa, añadiendo un codicilo el día 12 del mismo mes¹³³. Dejó a su mujer, Leonor de Toledo, el usufructo de todos sus bienes, que a la muerte de esta habían de pasar a partes iguales al Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid y a su hermano Juan Daza. Dispone además que si este muriese sin descendientes, su mitad pasase también al Hospital. En los primeros momentos posteriores al fallecimiento de Hernando Daza sus herederos se interesaron por su parte, que aunque no podían disfrutar aún, sí podían y les interesaba velar por su integridad. Sin embargo, Leonor de Toledo no morirá hasta 1604, lo que pone en marcha la ejecución del testamento de su marido. Juan Daza y el hospital de Esgueva recibieron su parte correspondiente y se encargaron de ella sin problemas, aunque sabemos que más adelante el Hospital protagonizará algún conflicto con Juan Daza y después con su heredera, Victoria Daza, por la partición de la herencia.

Como ocurre con todo archivo privado es de sentido establecer una división cronológica de los papeles en tres momentos: memoria heredada, memoria creada y memoria traspasada¹³⁴. La diferencia entre estas tres denominaciones es clara, aunque eso no significa que exista esta separación en la organización de la documentación. El fondo contiene documentos a partir de 1467, heredados de su padre Lope de Medina, y no será hasta 1530 cuando Hernando Daza aparezca como autor de un diploma. En ese momento contaría con 25 años, fecha que señala su mayoría de edad, lo que explica su ausencia anterior. A partir de ahí él mismo comienza a crear su archivo. En total son 531 documentos, simples o compuestos, los que integraban este Fondo, la

¹³² Los centros asistenciales tradicionales traspasaron su titularidad a los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales, lo que explica el trasvase de documentos a estos lugares, entre los que se encuentran los papeles de Hernando Daza, que podemos encontrar en ambas localizaciones.

¹³³ Archivo Histórico Provincial de Valladolid (=AHPV), *Protocolos*, 7686, ff. 381-394.

¹³⁴ Así lo hacen en este caso Herrero Jiménez, Mauricio y Díaz Blanco, Miren E., *El archivo del mercader Hernando Daza Medina ([1505]-1566)*, Valladolid: Fundación Museo de las Ferias-Diputación de Valladolid, 2009, p. 11.

mayor parte de ellos de carácter patrimonial y mercantil. Desde el fallecimiento de Hernando Daza en 1566, su archivo sufre una disgregación documental, presentando un momento culminante a mediados del siglo XVIII cuando el hospital de Esgueva decide prescindir de la documentación que hace referencia a la actividad empresarial y financiera que desarrolló el mercader y que, sin duda, ningún interés tenía para el Hospital y nada tenía que ver con los derechos derivados de su herencia. Circunstancia lamentada por nosotros, pero comprensible entonces ante la concepción y uso que hacían del archivo.

Si bien en un primer momento el hospital de Esgueva se hizo cargo de todos los documentos que recibió de mano de Juan Daza, acabará conservando solo aquellos que le resulten útiles para la administración de los bienes heredados, principalmente las escrituras de venta, censos y títulos de propiedad que permitían al Hospital acreditar la posesión de los bienes que les legó Hernando Daza y percibir las diferentes rentas derivadas de ellos¹³⁵.

La documentación fue organizada en varios momentos. Hernando Daza, como no podía ser de otra manera, se encargaba personalmente de su archivo, confiriéndole el orden que consideraba más práctico para su consulta y aprovechamiento. Cuando muere, su hermano Juan Daza se encargó de transmitir al Hospital la parte que le correspondía, elaborando un inventario de los documentos que contenía. A través de estos inventarios hemos podido conocer la documentación que albergó en un primer momento esta institución, pero también sabemos que muchos papeles fueron agrupados por el citado Juan Daza. Así, se presentan en atadillos, piezas o “dossieres” que no responden a negocios particulares, sino que su agrupación es temática, compartiendo una misma materia.

El interés en la conservación de estos papeles por parte del Hospital no debe extrañarnos, pues “eran los testimonios de las nuevas posesiones y llegaron con ellas”¹³⁶. Así pues,

lo que hoy nos queda de lo que fue el archivo de Hernando Daza es fundamentalmente la documentación notarial, es decir, las copias que los escribanos le otorgaron, duplicados de las matrices de sus protocolos originales. Copias que resultan de la adquisición y administración del patrimonio y también de las actividades de comercio y financiera¹³⁷.

Además de documentación económica, nos llama la atención la información familiar que podemos extraer de este archivo. Los testamentos, cartas de dote y arras,

¹³⁵ *Ibidem*, pp. 34-35.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 9.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 41.

complementado con algún pleito de la Chancillería, permiten conocer parte de la estructura de esta familia, su ascendencia y la posición socioprofesional de varios de sus miembros. Por escribir unas breves líneas al respecto, y centrándome en los antecedentes más próximos a la figura de Hernando Daza Medina, podemos destacar que algunos de ellos, por parte materna, procedían de Calatayud, contando con antepasados judeoconversos. De hecho, Benito Ram, bisabuelo de Hernando Daza, fue condenado por la Inquisición y se le confiscaron todos sus bienes por delito de herejía¹³⁸.

Una circunstancia que debemos advertir es la homonimia que caracteriza a esta familia. Así pues, los nombres de Rodrigo, Lope y Hernando son compartidos por varios de sus miembros a lo largo de varias generaciones; mientras que los apellidos Sánchez, López, Daza y Ram se repetirán sin seguir un criterio fijo. Como ya advertía Abed Al-Hussein, en las familias de mercaderes “un niño normalmente tomaba el apellido de su padre; una niña, en cambio, tomaba el de su madre, si la familia de esta era suficientemente rica o importante”¹³⁹. Pero en el caso de la familia Daza esta norma no se cumple. Por ello aparecen los apelativos «Mayor» o «Menor» para diferenciar a dos de sus integrantes. En este trabajo, cuando hablamos de Hernando Daza o Hernando Daza Medina, nos referimos siempre al legatario del archivo que se encuentra actualmente en el Archivo Municipal de Valladolid, y que no es el menor de los Daza, como veremos.

Para conocer un poco más a nuestro mercader clave en el caso de las tutelas que después nos ocuparán, daremos unas breves notas biográficas sobre su familia¹⁴⁰. Hernando Daza Mayor, abuelo de Hernando Daza Medina, residió buena parte de su vida en Amberes, desde donde tejía su red de relaciones comerciales, teniendo contacto y casa también en Londres. Hernando Daza mantuvo estos negocios, continuados antes por su tío Hernando Daza Menor, pero ya desde Medina del Campo. El volumen alcanzado por las actividades mercantiles de Hernando Daza Mayor era considerable, puesto que tenía tratos comerciales y financieros con “genoveses, florentinos, venecianos o napolitanos, pero también ingleses, aragoneses y, claro está, castellanos”¹⁴¹. Destaca la relación profesional de Hernando Daza Mayor con su hijo, Hernando Daza Menor o de Amberes, y de este último, posteriormente, con su sobrino Hernando Daza. Pero también era mercader Lope de Medina, con quien casó Gracia Daza, hermana de Hernando Daza Menor y madre de Hernando Daza Medina, estableciéndose ya en la villa de Medina del Campo en el mejor momento de sus ferias.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 64.

¹³⁹ Abed Al-Hussein, “Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda”, p. 157.

¹⁴⁰ Para seguir mejor la explicación puede observarse el árbol genealógico situado en los Apéndices.

¹⁴¹ Herrero Jiménez, Mauricio y Díaz Blanco, Miren E., *El archivo del mercader Hernando Daza Medina ([1505]-1566)*, p. 64.

Aunque no se han conservado los libros de caja de Hernando Daza,

los documentos conservados en lo que fuera parte del archivo del mercader medinense nos informan que, a medida que pasaron los años, Hernando Daza Medina relegó a un segundo plano sus actividades mercantiles y se dedicó con mayor empeño a las visiblemente financieras¹⁴².

Al final de su vida, fue testigo de la quiebra de varios mercaderes medinenses, lo que probablemente influyó en el destino que eligió para su hacienda en sus últimas voluntades. Conocemos, no obstante, que su hermano Juan Daza y su sobrino Lope de Medina continuaron inmersos en la actividad mercantil, destacando las relaciones de este último con Simón Ruiz¹⁴³.

Pero la documentación del fondo Daza nos permite también acercarnos a un aspecto más desconocido como es el papel de la mujer en el mundo de los negocios. Sabemos que las mujeres de la familia Daza toman el relevo a sus maridos cuando estos fallecen, lo que no era anormal en el mundo mercantil en los momentos que nos ocupan. Así sucedió en el caso de Gracia Daza, mujer de Lope de Medina y madre de Hernando Daza, y de María López de Uruña, mujer de Jaime López Ram y hermana de Hernando Daza. Ambas mantienen las compañías comerciales que tenían sus maridos con Hernando Daza y establecen otras nuevas al terminar el tiempo establecido por las heredadas. Por ello, tampoco nos extraña verlas desempeñar la tutela de sus hijos menores en ese momento, puesto que el papel de la madre tutora fue algo habitual, como ya hemos tenido oportunidad de referir.

En el fondo Daza podemos encontrar numerosos ejemplos de tutelas y curatelas, de los que nos serviremos en su momento. Podemos calificar a Hernando Daza como el cabeza de familia durante su vida, lo que implica que en su archivo encontremos asuntos referentes a muchos de sus familiares, de los cuales actuaba como “responsable moral”, pero también como representante legal (procurador) o curador. Por ello, buscamos y encontramos en el Fondo los testimonios de las curadurías que ejerció Hernando Daza a lo largo de su vida. En concreto, de sus hermanos, Isabel Daza, Juan Daza y María López de Uruña; de sus sobrinos, e hijos de esta última, Lope de Medina y Jaime López Ram; de los hijos de su hermano el licenciado Diego Daza¹⁴⁴, Juan Daza y Brígida Daza; y del después mercader Perucho de Vergara.

¹⁴² *Ibidem*, p. 70.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 71.

¹⁴⁴ Sabemos que Hernando Daza y Diego Daza eran hermanos, pero no si lo eran solo de padre o de madre. Sus sobrinos se refieren a él como tío y, además, el vínculo de Diego Daza con la familia era importante, ya que también fue curador de Lope de Medina y Jaime López Ram, sus sobrinos, hijos de María López de Uruña.

Pero además del papel de Hernando Daza también tenemos otros testimonios de tutelas. Es el caso de la propia María López de Urueña, hermana de Hernando Daza, que se ocupó de la tutorización de sus tres hijos, María, Lope y Jaime, hasta su muerte. Este hecho fue el que desencadenó el nombramiento de nuevos tutores para estos menores, que fueron el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña para María y el licenciado Daza (como aparece citado en la documentación) para Lope y Jaime. El caso de estos tres menores es el que nos servirá de modelo para explicar el procedimiento tutelar a mediados del siglo XVI, ya que entre los papeles conservados en el fondo Daza tenemos acceso a la petición de nombramiento de tutor o curador, la partición de bienes, varios documentos que nos muestran el papel que debía ejercer el tutor cuando actuaba legalmente en nombre de los menores, la concesión de la venia real para adelantar la mayoría de edad, la petición del fin de la curaduría, la presentación de la rendición de cuentas, la aceptación de la misma y la carta de pago de lo acordado en dichas cuentas.

Es decir, que a través de parte de los documentos del archivo de Hernando Daza observamos un proceso completo de tutorización y curaduría con características, además, especiales en muchos sentidos. Más adelante, nos referiremos con mayor detenimiento a este punto, pero tan solo señalaré ahora que nos encontramos ante una familia con unas amplias capacidades económicas y contamos también con el ejemplo de María López como mujer y, además, mujer casada, con lo que la podremos comparar con el caso de sus hermanos. La información que proporcionan los diferentes contratos y, especialmente, el menudeo de la rendición de cuentas, permite acercarse a la realidad diaria de estos menores, los cuidados y educación que recibían. Es decir, ofrece en un vívido ejemplo el desempeño de las obligaciones del tutor, pero también observaremos cómo la imprevisibilidad de la vida influye en todo ello.

LAS FASES DE PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE DE TUTELA

Una vez analizado el soporte legal que guiará todo el proceso de tutela y curatela, y conocidos los protagonistas cuya biografía tomamos prestada para explicarlo, así como el contexto en el que vivieron, ahora debemos exponer cuáles eran los pasos concretos que debían dar los familiares o amigos más cercanos que se encontraban a cargo de estos niños y menores en el momento en el que quedaban huérfanos, y cómo quedan testimoniados en lo que hemos querido denominar expediente de tutela.

Hay que pensar en lo que la orfandad sobrelleva de desprotección e indefensión, y en el hecho de que la consideración de los menores como seres desprotegidos marcará la pauta de actuación de las autoridades. Ya vimos cómo la legislación trataba de manera amplia y concreta, sin dejar espacio a la ambigüedad, cuál debía ser el destino de estos niños y menores huérfanos:

Como los menores carecen de la experiencia y discernimiento necesarios para saber conducirse, dispusieron las leyes por su propia utilidad, por la del estado, y con el objeto de que siendo huérfanos de padre, no los engañasen ni perjudicasen los mayores, que se les proveyese de personas aptas que cuidasen de las suyas y de sus bienes, á las que se dio el nombre de tutores y curadores¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Febrero, José, *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, abogados y escribanos*, edición de Don Eugenio de Tapia, Valencia, 1828, pp. 141-142.

De modo que se observa una doble motivación. Por una parte, la falta de desarrollo del niño, que aún necesita cuidados y atenciones para poder sobrevivir y formar su personalidad; y por otra, se da por hecho que estará rodeado de peligros, fruto de las malas intenciones que guiarán el comportamiento adulto con respecto al uso de su patrimonio. De ahí la gran importancia otorgada a la salvaguarda de los menores en general y de los huérfanos en particular, aunque debemos ser conscientes de que, a pesar del amparo legal que podían encontrar, la mayoría de estos niños vivirían en condiciones muy duras. Ya hemos tratado la consideración y vida de la infancia, pues para poder comprender el procedimiento legal de la tutela y su alcance, hemos de conocer los demás destinos que podían afectar a un menor, huérfano o no.

El tutor o guardador debía encargarse de la crianza del huérfano a su cargo conforme a las propiedades que este niño heredaba y, por tanto, hay que pensar que si el nivel de vida de los padres apenas alcanzaba la subsistencia, sus hijos se encontrarían ante un panorama peor.

Deudas contraídas por los padres supervivientes, miseria, incapacidad laboral de los menores, insuficiencia de recursos por parte del progenitor responsable para afrontar el importe de la crianza o pago de obligaciones testamentarias fueron algunas de las situaciones que debieron asumir los menores¹⁴⁶.

Sin duda, la soledad ante la muerte de los padres es la peor situación posible, ya que tan solo la buena fe de los tutores y un patrimonio consolidado ampararán su crianza y educación. Este viaje en el Antiguo Régimen comienza con gastos, como mínimo los de entierro y ejecución de las mandas testamentarias si las hubiere, sin olvidar las minutas que debían recibir los notarios y jueces que gravaban el derrotero procedimental. Por todo ello,

la tutela demuestra tener un carácter socio-económico claro, al defender a los menores en un medio hostil, en el que no son tenidos en cuenta hasta que no se regulariza su situación legal, es decir, hasta llegada una determinada edad. De este modo, al margen de la protección dada por el agregado doméstico, el niño se encuentra desvalido en un mundo en el que la reciprocidad es la norma y en el que su incapacidad para mantenerse hace que su consideración social sea mínima¹⁴⁷.

No hay muchos testimonios de todo el proceso tutelar por diversas causas. En primer lugar, porque no debemos pensar en la tutela como un procedimiento sistemático que afectara a todos los menores huérfanos. Una vez alcanzados los 12 ó 14 años,

¹⁴⁶ Cava López, M.^a Gema, "Economías infantiles: recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna", p. 84.

¹⁴⁷ Dubert, Isidro, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830*, p. 242.

según se fuera mujer u hombre, desaparece la obligación legal de tener un responsable. El curador debe ser solicitado y es obvio que al igual que son pocos los menores que dispusieran de un gran patrimonio que gestionar, también eran escasos los curadores que se hicieran necesarios para ello. Según los datos proporcionados por Cava López, “en un cincuenta por ciento de los casos el fondo hereditario del patrimonio familiar tras la muerte del padre sería transmitido necesariamente a adolescentes, en virtud de la edad media de los hijos en el momento del fallecimiento del primero de sus progenitores”¹⁴⁸. Esto aleja la obligatoriedad de tener y mantener un responsable legal. Pero, además, debemos considerar que aún en los casos en los que era preciso, la ley se incumplía, no solo no nombrando tutores (ratio que quedará siempre fuera de cualquier análisis debido al silencio de esta ausencia), sino también no completando el proceso completo requerido, por ejemplo, presentando cuentas extrajudiciales sin escriturarlas para eximir a los menores de los costes burocráticos, una costumbre de la que se tiene constancia que se fue generalizando.

Pero ¿cuál es el alcance informativo de esta fuente que son las tutelas? Tomando prestadas las palabras de Alicia Merchant, “los instrumentos públicos referidos a la temática que nos ocupa son refrendo y trasunto de la realidad contemporánea que expresan, y de las relaciones humanas que en su día los instituyeron”¹⁴⁹. De este modo, a través de la documentación generada en un proceso de discernimiento de tutela, podemos conocer el estado civil del solicitante, el motivo por el que la reclama o rechaza, la importancia de los fiadores y su grado de parentesco con los afectados, trascendiendo de todo ello el comportamiento ambiguo de la justicia hacia el huérfano o el papel que juegan los menores en la sociedad¹⁵⁰. Para Dubert,

la importancia del examen de la documentación relacionada con el discernimiento de tutelas «radica en las posibilidades que ofrece para comprender el papel de la infancia en un mundo de adultos (...), para analizar la importancia de la mujer, para acercarnos a los problemas que se derivan de su adjudicación, a la personalidad de los depositarios, etc.»¹⁵¹.

El caso que aquí estudiaremos entiendo que es paradigmático. A través del ejemplo de Lope de Medina, Jaime López Ram y María Daza podemos seguir el proceso completo de tutela y curatela. Puede entenderse que es un caso muy concreto,

¹⁴⁸ Pérez Moreda, Vicente, *La crisis de la mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1980, p. 201.

¹⁴⁹ Marchant Rivera, Alicia, “El prohijamiento, la tutela, y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la primera mitad del siglo XVI”, p. 2.

¹⁵⁰ Dubert, Isidro, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830*, pp. 241-242.

¹⁵¹ Cava López, M.^a Gema, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, p. 278.

pero la concreción puede no ser un inconveniente, sino una ventaja, derivada de la especial situación de los miembros de esta familia de mercaderes de la Medina del siglo XVI, la del esplendor de las ferias, aunque también la del inicio de su decadencia. La tutela de estos niños, que en realidad ya no lo son tanto, será asumida por miembros muy cercanos al ámbito familiar, sus tíos; y cada uno de ellos seguirá un camino diferente, acorde a su posición, estado y condición. María se casará con un mercader, Cristóbal de Galdo, antes incluso de que se dirima su curatela; Lope continuará los pasos de Hernando Daza Medina al frente de los negocios y de una regiduría medinense; y Jaime será canónigo de la catedral de Salamanca, al igual que su tío y curador de su hermana Rodrigo Sánchez de Urueña. Es, por tanto, un caso de éxito de la institución tutelar, los menores conservan su patrimonio, que es bien administrado durante su minoría de edad, y reciben la educación y posibilidades acordes a su posición socioeconómica.

El ejemplo de los Daza permite observar el proceso completo de tutorización, pero también nos informará de los manejos mercantiles de la familia, del papel ocupado por María López de Urueña, madre de los menores, tras quedar viuda a la muerte de su marido, Jaime López Ram. Intentaremos seguir los pasos de Lope, Jaime y María desde 1540, cuando fallece su madre, hasta el fin de la tutela en 1548. La partición de bienes de la herencia y la rendición de cuentas al finalizar la curatela nos proporcionan una imagen nítida de los pasos de estos afortunados.

Sin más preámbulos, veamos qué sucedió a la muerte de María López de Urueña dejando tres hijos menores, y cuáles son los testimonios documentales que resultaron del proceso que se inició en ese momento.

3.1. El inicio de la tutela: el nombramiento de tutor y la partición de la herencia

El inicio del proceso tutelar que conocemos de Lope, Jaime y María se da a partir de la muerte de su madre, que había sido su tutora hasta ese momento, aunque de esta tutela no tengamos testimonio escrito, tan solo las referencias.

María López de Urueña era hija de Lope de Medina y Gracia Daza y se crió con sus cuatro hermanos, Hernando Daza Medina, Rodrigo Sánchez de Urueña, Isabel Daza y Juan Daza. Natural de Medina del Campo, creció en esta familia de mercaderes, circunstancia de la que no se desvinculó nunca. El 3 de noviembre de 1523 su padre firma su carta de dote¹⁵², por la que sabemos que se desposó con Jaime López Ram al año siguiente. Los bienes que aportó María al matrimonio, justipreciados en 2.500 ducados de oro, serían recibidos por su esposo ocho días antes de velar con María. Y así fue, el 13 de agosto de 1524 Jaime López Ram firmó la carta de pago de la dote, que recibió en la forma acordada, 2.000 ducados de Hernando Daza Mayor,

¹⁵² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-6.

abuelo de su mujer, y los otros 500 de Lope de Medina, padre de María. A partir de ese momento, Jaime López Ram entró en negocios con su suegro, que a la muerte de este continuó con su suegra, Gracia Daza. Sin embargo, no fue un matrimonio muy largo, ya que aunque desconocemos la fecha exacta del fallecimiento, sabemos que el 9 de enero de 1530 Jaime ya habría muerto. Sus negocios fueron asumidos entonces por María, que se asoció con Hernando Daza Medina¹⁵³, continuando con la compañía comercial que tenían establecida y fundando después otras nuevas.

Pero este matrimonio dejó otros frutos más duraderos: tres hijos. A la muerte de su marido María López de Urueña asume la tutela y curatela de estos menores, que contarían con muy corta edad, y así aparece reflejado en los documentos¹⁵⁴, que testimonian también que María enviudó muy joven. Sus padres se casaron alrededor de 1494¹⁵⁵ y cuando Gracia Daza muere en los primeros meses de 1530 deja al menos a tres de sus hijos por debajo de la mayoría de edad. Hernando Daza Medina es quien se hace cargo de la curatela de sus hermanos menores, Isabel Daza, casada con el mercader Luis de Sarría, y Juan Daza. María López de Urueña y Rodrigo Sánchez de Urueña tendrían ya más de 25 años, edad que no alcanzan sus otros hermanos al menos hasta 1537, fecha del último documento localizado en el que aparece Hernando Daza como su curador¹⁵⁶.

La institución tutelar no era, por tanto, ajena a la familia Daza. Al contrario de lo que ha sucedido para el caso de otros familiares, no ha llegado hasta nosotros el testamento de María López de Urueña ni el de Jaime López Ram, documentos que sin duda hubieran sido trascendentales para conocer qué disposiciones tomaron para proteger a sus hijos y herederos¹⁵⁷. Sin embargo, la documentación que describiremos en las siguientes páginas nos proporcionará información muy valiosa, más allá de los datos que pudieran sacarse de las últimas voluntades de los padres de estos afortunados menores. Afortunados por tener los tutores que tuvieron.

María López de Urueña fallece en 1540. Había sobrevivido diez años a su marido, conservando durante este tiempo el estado de viudedad y la guarda y custodia de sus hijos, así como de sus bienes. Sin embargo, irremediamente su ausencia supuso

¹⁵³ Gracia Daza debió morir también a principios de 1530 y Hernando Daza continuó al frente de los negocios de su padre, motivo por el cual, como explicamos en el apartado anterior, podemos encontrar entre los papeles del archivo de Hernando Daza documentación de Lope de Medina.

¹⁵⁴ "...como madre e tutora e legítima administradora de María López y Lope de Medina e Diego Ram, mis hijos...", AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-65.

¹⁵⁵ Conservamos la carta de pago de la dote de Gracia Daza, fechada en 15 de noviembre de 1494. AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 405-55.

¹⁵⁶ Nos referimos a una carta de pago de la dote de María López que trajo a colación para la partición de la herencia de su madre. AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 426-33.

¹⁵⁷ He realizado una búsqueda en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid en los protocolos de todos los notarios que se encontraban en activo en los años próximos a la muerte de ambos, pero no los he localizado. Lo más probable es que se encontraran entre los protocolos que han desaparecido. Lo mismo sucede en el caso de Lope de Medina.

un cambio en la vida de sus herederos. Como tendremos ocasión de comprobar, la cuantía de sus legados y el entorno familiar en el quedaban los menores era muy favorable, lo que les alejaba del estado de desprotección que amenazaba a muchos niños desde el mismo instante de caer en la orfandad. Pero eso no evitaba, como digo, una transformación en su vida.

Y la primera que vivió esa transformación, y no a causa de muerte ninguna, fue María Daza, puesto que el 13 de abril de 1540 su tío Hernando Daza Medina y Cristóbal de Galdo firmaron sus capitulaciones matrimoniales¹⁵⁸. Su madre, María López de Urueña aún no había muerto, pues en el documento aparece como otorgante de la dote de su hija:

§ Yten que la dicha señora Mari López de Hurena, su madre de la dicha doña María, dé en dote y donación *proter nunçias* a la dicha doña María, su hija, dos cuentos y çient mill maravedís. A saber es por todo lo que le cabe y cabrá y puede caber de la legítima que le pertenesçe de los bienes de Jayme López Rran, que aya gloria, asý del prinçipal como del husofructos y rentas y otro qualquier ynterese dellos, y lo demás le da para en cuenta y parte de pago de lo que le pudiere caber y cupiere de los bienes de la dicha su madre después de sus días¹⁵⁹.

Es una dote cuantiosa, nada menos que 2.100.000 maravedís. Cristóbal de Galdo, por su parte, aportará al matrimonio unas arras por valor de 800 ó 1.000 ducados, es decir, 300.000 ó 375.000 maravedís:

§ Yten quel señor Christóbal de Galdo da de harras a la dicha señora doña María, su esposa, ochoçientos o mill ducados, y para esto obliga su persona y bienes con que sea a escoger de la dicha doña María o de sus herederos de tomar en dineros las dichas harras o contentarse con las joyas y bestidos que le diere¹⁶⁰.

Y si en abril aún vivía María López de Urueña, por un documento fechado el 20 de agosto de ese mismo año de 1540 sabemos que entonces ya había fallecido. El matrimonio de su única hija es, por tanto, uno de los últimos acontecimientos familiares que disfruta la viuda de Jaime López Ram. Parte de la dote debía ser pagada en la feria de octubre de ese año, fecha en la que también concluía el contrato de la compañía comercial que tenía por entonces con Hernando Daza, y que quedó por partir entre sus hijos. La muerte de María parece que fue, pues, inesperada y repentina.

Antes de pasar a analizar los avatares por los que pasaron María y sus dos hermanos, Jaime y Lope, me gustaría destacar otro aspecto de las capitulaciones matri-

¹⁵⁸ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-8.

¹⁵⁹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-8, f. 1r.

¹⁶⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-8, f. 1v.

moniales, que hace referencia a la obligación de Cristóbal de Galdo sobre los bienes de su mayorazgo y destinar los frutos y rentas necesarios al saneamiento de la dote que conocemos, a su mejora:

Yten quel dicho señor Christóbal de Galdo seha obligado dentro de çinquenta días de la fecha desta carta traerá facultad y lizençia de Su Magestad para obligar los bienes de su mayorazgo y frutos y rrentas dél al saneamiento de la sobredicha dote que le han de dar la dicha señora María López y el señor Hernando Daça, y todo lo que más heredare la dicha doña María durante el matrimonio entiéndese de lo quel rreçibiere, la qual facultad ha de ser conforme a otras que se suelen sacar sobre el mesmo caso a parecer de letrados, para que por virtud de la dicha facultad del rrey el dicho Christóbal de Galdo obligue y apoteque los dichos bienes del dicho mayorazgo al dicho dote que asý rreçibiere como dicho es. Y luego que aya traýdo el dicho señor Galdo la dicha facultad, se hordenen los capítulos matremoniales con paresçer de letrado en que se obligue la dicha señora Mari López y el señor Hernando Daça por su fiador a todo lo sobredicho¹⁶¹.

Obligación que aparecerá citada más adelante en otros documentos, pero que aquí permite comprender las diferencias entre la dote que aporta María al matrimonio y las arras con las que contribuye Cristóbal.

El nombramiento de tutor

A mediados del año 1540 Jaime López Ram, Lope de Medina y María Daza¹⁶² quedan huérfanos. Si nos fijamos en la fecha de la carta de dote de María López de Urueña, el primero de sus hijos no pudo nacer antes de 1524, con lo que tendría en ese momento 16 años, aproximadamente, y sus hermanos serían más pequeños. Dado que Jaime López Ram murió a principios de 1530, en el caso de que su mujer pudiera estar encinta, extremo que parece poco probable, el más pequeño de sus hijos contaría en 1540 como mínimo con 10 años de edad a la muerte de su madre. En último término, los tres miembros de su prole eran menores y, por tanto, siguiendo los dictados marcados por la legislación vigente en ese momento, necesitarían de un tutor o curador, matiz que dependerá de si han cumplido ya los 14 años o no y que la mayor parte de las veces no observaremos bien diferenciado en la documentación.

La selección de un tutor era obligada, pero no así la de un curador. Como ya se ha visto, una necesidad legal o económica era la que motivaba la petición de nombramiento de curador. Esta necesidad surge rápidamente en estos niños, ya que se convierten en herederos de una herencia compleja, basada en negocios, bienes muebles, raíces y dineros, *habidos y por haber*, sobre la cual será precisa una inmediata

¹⁶¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-8, f. 1v.

¹⁶² También podemos encontrarla como María Ram o María López.

intervención para que no sufra deterioro, daño ni merma. Son, sin duda, las especiales circunstancias de estos menores las que motivan la diligencia en la actuación, su gran patrimonio, pero también el interés de los miembros de su familia, porque sus tíos se ocuparán, pero también se preocuparán por ellos. No está en juego solo el nombre de la familia y una buena cantidad de dinero, sino también la vida y el destino de sus sobrinos.

Son estos, sus tíos, en los que recaerá el peso de la tutela y curatela, un elemento que no debe parecernos extraño. Lorenzo Pinar ha comprobado cómo “las curadurías a favor de otros familiares fueron establecidas en porcentajes similares a las conyugales en el siglo XVI”¹⁶³. En realidad, las opciones que tenían estos menores eran reducidas. Habían perdido a sus padres y a sus abuelos, por lo que en su ámbito familiar estricto contaban tan solo con sus cinco tíos. Ninguno de ellos tenía por entonces descendencia, es decir, otras cargas e intereses por los que velar, lo que en principio favorecería que se hicieran cargo de ellos y, además, los colocaba como la única vía de perpetuación de los Daza¹⁶⁴.

A la altura del siglo XV, la intención de mantener a los huérfanos dentro del control, influencia y cuidados familiares era evidente, llegando incluso en ocasiones a “situaciones a priori anómalas desde el punto de vista de la normativa legal, aunque aceptadas en la práctica cotidiana de las comunidades”. Gema Cava llega a afirmar que “en este sentido, la realidad refleja la aceptación de buen grado, por parte de las autoridades y del colectivo social, de la tutoría reclamada por la madre nuevamente casada o adjudicada al padrastro del menor”¹⁶⁵, supuestos prohibidos taxativamente por la legislación.

Las cartas de curaduría de María, Lope y Jaime son un precioso testimonio del acuerdo legal para asumir su guarda y administración. Pueden consultarse aquellas por las que fueron nombrados curadores el licenciado Daza¹⁶⁶, para Lope y Jaime, y el canónigo Rodrigo Sánchez de Uruña, para María. Sin embargo, aunque no conservamos el nombramiento, sabemos que Hernando Daza Medina se ocupó de la curaduría de los dos varones, si no en solitario sí junto a sus hermanos, ya que al desprenderse del cargo presentó cuenta del tiempo que fue su curador.

Rodrigo Sánchez era canónigo de la catedral de Salamanca. En general, los eclesiásticos no podían actuar como curadores y tutores de sus sobrinos ni de otros meno-

¹⁶³ Lorenzo Pinar, Francisco Javier, “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”, en *Stydia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), pp. 159-202, especialmente p. 174.

¹⁶⁴ Sabemos que finalmente no fue así, ya que su tío Juan Daza tuvo al menos dos hijos, Hernando y Victoria, y Diego Daza otros cuatro, Pedro, Miguel, Juan y Brígida. Pero aún faltaban algunos años para que vinieran al mundo.

¹⁶⁵ Cava López, M.^a Gema, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, p. 274.

¹⁶⁶ Aunque no se conoce la filiación exacta de Diego Daza, también era tío de los menores.

res, “pero evadían las barreras legales cediendo nominalmente la curaduría a una amistad que no interfería para nada en el futuro del menor”¹⁶⁷. Sin embargo, no es el caso, ya que Rodrigo Sánchez puede y asume la curaduría de sus sobrinos. La ley exceptúa a los “clérigos seculares parientes”¹⁶⁸, entre los que se encuentran los responsables de las canonjías, por ello no debe llamarnos la atención esta designación.

Quizá sí sea más interesante poner el acento en la separación que hacen entre los hermanos por razón de sexo, nombrándoles curadores diferentes. A la altura de la escrituración de los nombramientos de tutor, María es ya una mujer casada y aunque su marido no puede ser su guardador y administrador, la persona elegida es un religioso que vive lejos de Medina del Campo, ya que sabemos que Rodrigo Sánchez vivió y murió en Salamanca. Por tanto, su curador tan solo deberá encargarse de los asuntos para los que la propia María o su marido le requieran, llegando incluso a nombrar un procurador cuando no pueda desplazarse él personalmente a Medina para solventar alguno de estos asuntos¹⁶⁹.

Las cartas de curaduría del fondo Daza no aparecen formando un dossier diferenciado, sino que se insertan en otros documentos. Es decir, Hernando Daza no conservó de manera independiente estas cartas, aunque es posible que nunca las tuviera en su poder, ya que tampoco hemos conservado la suya, aquella en la que él es nombrado curador. Esto lleva a pensar que la designación de los tutores o curadores se realizó, en el caso de los Daza, ante el corregidor y juez de residencia de Medina del Campo, motivada por la necesidad de definir la situación y reparto de la herencia, y que una vez obtenido el trámite simplemente se hicieron los movimientos oportunos en los bienes de los menores para los cuales ellos no estaban capacitados legalmente. Es en la documentación producto de esos trámites en la que encontramos insertas las cartas de curaduría, testimonio y garantía de los curadores para poder realizar todas las gestiones.

Aunque hemos hablado de otros casos de tutelas dentro de esta misma familia, en el archivo de Hernando Daza Medina no existen otras cartas de curaduría salvo las de Jaime López Ram, Lope de Medina y María Daza. Hernando Daza fue curador de otros huérfanos a lo largo de su vida, como sus hermanos al morir sus padres u otros sobrinos más adelante. Lo sabemos porque ha quedado registro y testimonio al aparecer designado como curador en diversas escrituras, pero en ninguna de ellas aparece inserta o acompañando el documento notarial o judicial que lo acreditase. Se da la

¹⁶⁷ Lorenzo Pinar, Francisco Javier, “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”, p. 174.

¹⁶⁸ Ley XIII, título XVI, VI Partida.

¹⁶⁹ Así sucede en 1542, poco después de asumir la curatela de María, en el proceso sobre la partición de las deudas y obligaciones que han cobrar de la compañía que tuvieron Hernando Daza Medina y María López de Urueña. Rodrigo Sánchez de Urueña nombra procurador a García del Castillo para que le represente en dicho proceso. Puede verse en AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-58.

coincidencia de que entre esos documentos a los que me refiero, uno de ellos es muy similar a aquel en el que aparecen las cartas de curaduría de María, Lope y Jaime, ya que son cartas de pago de la partición de bienes de su herencia. Prácticamente todos los documentos que hacen alusión a curatelas en el fondo Daza son cartas de pago, salvo dos: el testimonio de la presentación de la partición y división de la herencia de María López de Urueña entre sus hijos y el proceso sustanciado ante el corregidor de Medina a tal efecto. Son en estos dos documentos en los que se incluyen las cartas de petición y nombramiento de curador.

Sin duda esta focalización de las curatelas en un tipo documental concreto como las cartas de pago no debe sorprender, debido a la naturaleza misma de la institución tutelar. Si el curador es requerido únicamente para solventar trámites legales o administrativos, como se ha visto, es lógico que la documentación que genere dicha actividad sea la conservada. Documentación, además, guardada con cuidado, pues es la garantía de la realización de esos pagos.

Sin embargo, a pesar del interés que puede despertar el análisis de toda esta información añadida, hemos de pasar a desgranar el nombramiento de tutor, al haber tenido la fortuna de contar con ello.

El 2 de agosto de 1541 ante el licenciado Francisco Rodríguez de Saavedra, corregidor y juez de residencia de la villa de Medina del Campo, y de Rodrigo Sánchez, escribano público del número de la misma villa, se presentaron el licenciado Diego Daza y el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña, “por virtud de las curadorías e tutelas a ellos dadas e desçernidas, de que dixeron que ante todas cosas azían presentación, segund por ellas paresçía, escriptas en papel e sinadas de escriuano público”¹⁷⁰. El objetivo de la reunión era comunicar que habían hecho tasación, partición y división de los bienes que María López de Urueña había legado a sus hijos, menores, y herederos. Después de tal presentación, en el documento aparecen las escrituras que testimonian la petición y aceptación de curador de cada uno de los tres hermanos. La primera de ellas es la de Lope de Medina, después la de Jaime López Ram y, por último, la de María Daza.

El documento de Jaime López Ram está fechado el 13 de junio de 1541, mientras que los de Lope y María fueron escriturados el 30 de junio del mismo año. En todo caso, había pasado aproximadamente un año desde la muerte de su madre, bastante tiempo si tenemos en cuenta que uno de los capitales heredados se corresponde con una compañía comercial que esta tenía con Hernando Daza en el momento de su muerte y, ya se sabe, que cualquier paralización en este tipo de negocios suponía la merma y desaparición del capital movilizad. Sin embargo, no se deben olvidar dos factores. El primero de ellos, que la otra mitad de la compañía pertenecía a Hernando Daza, experimentado mercader que no iba a permitir que esas pérdidas le afectasen a él también y, probablemente, tampoco quería que sus sobrinos sufriesen ningún per-

¹⁷⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 157r.

juicio. Y el segundo, que ese periodo que tan largo nos parece hoy en día de un año no lo sería tanto en aquel entonces para este tipo de trámites.

Lope de Medina solicitó un curador para poder incurrir en la referida partición de bienes y él mismo nombró al licenciado Diego Daza como su curador *ad litem*¹⁷¹. Diego Daza aceptó el nombramiento, ofrecido en este caso por el corregidor, prestando juramento y presentando las fianzas oportunas:

a cavsa de ser él maior de catorze años e menor de veynte e çinco no podía entrar en azer la dicha partiçion en la dicha conpañia e de los otros bienes que dexó la dicha María López, su madre, por ser como hera menor, por tanto, que pedía al dicho señor corregidor le proveyese para el dicho hefeto de vn curador abile e suficiẽte para ello, el qual estava presto de nonbrar e para ello dixo que ynplorava e ynploró el noble ofiçio del dicho señor corregidor e pidió justiçia. E por el dicho señor corregidor visto quel dicho Lope de Medina por su haspeto paresçia menor, le preguntó que a quién quería por curador para él, quel estava presto de le apremiar a que lo açete. E luego el dicho Lope de Medina dixo que nonbrava y nonbró por su curador *ad litem* al liçenciado Diego Daça, vezino desta dicha villa de Medina, qu'estava presente, que hera persona abile e suficiẽte para ello. Luego el dicho señor corregidor preguntó al dicho licenciado Diego Daça si quería ser tal curador del dicho Lope de Medina, /^{158r} para el dicho hefeto el qual dixo que hera contento de ser tal curador del dicho Lope de Medina e de azer el juramento e solenidad e dar las fianças que de derecho en tal caso hera obligado, del qual dicho liçenciado Diego Daça el dicho señor corregidor tomó e rreçibió juramento en forma devida e de derecho por Dios nuestro señor e por Santa María su madre e sobre vna señal de cruz a tal como esta (*cruz*) para quel como bueno e fiel e católico christiano...¹⁷².

El juramento al que hacen referencia enumera la que debe ser la actitud y obligaciones del curador con su pupilo:

donde viere el provecho y vtilidad del dicho su menor se lo allegará, e su daño se lo arreará, e lo que por sí no supiere en pro e utilidad del dicho menor abrá consejo con letrado sabidor en fuero y en derecho, y entenderá en hazer la dicha partiçion con toda la deligençia e vtilidad e provecho del dicho su menor, y en todo ará todo aquello que buen curador es obligado a hazer por su menor; e los maravedís e otros bienes que al dicho su menor fueren adjudicados por la dicha partiçion los cobrará e dará buena çuenta en pago dellos al dicho Lope de Medina, su menor, o a quien por él con derecho la pueda e deva aver. Y a la confusión del dicho juramento el dicho liçenciado Diego Daça dixo: sí, juro e amén, dello ansí conplir e guardar¹⁷³.

¹⁷¹ Debemos entender este nombramiento, a la luz del texto que sigue, más bien como una propuesta de nombramiento.

¹⁷² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 157v-158r.

¹⁷³ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 158r.

Al escriturarlo no garantiza su cumplimiento, pero sí cualquier reclamación posterior, aunque en última instancia se obligan a las Leyes de Toledo, es decir, la normativa emanada de las Cortes de Toledo de 1480. Diego Daza presenta como su fiador a Juan Becharini¹⁷⁴, obligándose todos sus bienes ante cualquier pérdida o menoscabo que pudiera haber en el patrimonio de Lope de Medina. Finalmente, es el corregidor quien debe encargarse del discernimiento de la tutela o curatela, y así se hizo:

por el dicho señor corregidor visto el dicho juramento e obligaçión e fiança hecho e dado por el dicho liçenciado Diego Daça, dixo que debía de desçernir y desçernió la dicha curadoría *ad litem* al dicho liçenciado Diego de Aça del dicho Lope de Medina, su menor, e le dava e dio poder e liçencia cunplida tal qual de derecho en tal caso se requiere¹⁷⁵.

Las cartas de curaduría de sus hermanos, Jaime y María, son formalmente y en contenido prácticamente iguales. Jaime López Ram solicita en esta ocasión un tutor, dado que no ha cumplido los 14 años:

por ser como hera menor de los dichos catorze años e de veynte e çinco, por tanto que pedía al dicho señor corregidor le proveyese para el /^{160v} dicho hefeto de vn tutor *ad litem* a vna persona abile e suficiente para ello, el qual él estava presto de nonbrar¹⁷⁶.

Jaime López Ram también propuso a Diego Daza, que aceptó, prestó juramento y presentó por su fiador de nuevo a Juan Becharini.

El texto de María Daza presenta pequeñas diferencias debido a su condición de mujer y esposa. En Castilla, el testamento era una de las pocas escrituras que las mujeres podían realizar sin permiso de su marido y, aunque llame la atención, la petición de curador no era una de ellas. Por ello, debe especificarse al inicio del documento:

paresçió presente doña María Daça, muger de Christóval de Galdo, vezina de la dicha villa, con liçençia e abtoridad e espreso consentimiento que para lo de yuso yrá declarado, pido y demandó al dicho Christóval de Galdo, mi marido, qu'estava presente, el qual dio e conçedió la dicha liçençia y espreso consentimiento a la dicha doña María Daça, su muger, y la dicha doña María Daça ansí la conçedió y treçibió¹⁷⁷.

¹⁷⁴ No debe resultar casual que sea un Becharini quien aparezca junto a los Daza. Probablemente guarde algún tipo de parentesco con Catalina Becharini, primera mujer de Hernando Daza Medina.

¹⁷⁵ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 159v.

¹⁷⁶ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 160r-v.

¹⁷⁷ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 163r.

El designado por María Daza, y nombrado por el corregidor, para ser su curador *ad litem* fue el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña, que presentó por fiador a Juan Polo, vecino de Salamanca. Ambos estaban presentes en el momento de la escrituración, por lo que debieron desplazarse ex profeso a Medina con motivo de este acuerdo.

Los tres hermanos y sus tutores y curadores debieron renunciar, como se hacía siguiendo la costumbre, a determinadas leyes y derechos que podían entrar en confrontación con lo que se esperaba que fuera la tutela, especialmente para poder aplicar la pena del doble llegado el caso. Rodrigo Sánchez renunció además a otras protecciones especiales que afectaban a los miembros de su ministerio:

sobre lo qual rrenunçiamos todas leyes, fueros y derechos, hordenamientos escriptos o non escriptos ansí en general como en espeçial, y el dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vruaña dixo que rrenunçia e rrenunçió las leyes de *suma de penis* y capítulo dellas segund y como en ellas se contiene que son e ablan en favor de las personas eclesiásticas, e otrosí dixerón que rrenunçian e rrenunçiaron la ley y derecho que dize que general rrenunçiaçión de leyes fecha non vala¹⁷⁸.

Las diferencias, por tanto, en este transcurso documental que afecta a los tres hermanos se reducen a los distintos nombramientos de tutor y curador que se hacen para Lope y Jaime, por una parte, y para María, por otra. Pero además de esta divergencia, también serán distintos los testigos que figuran en sus escrituras, a pesar de que Lope y María coinciden en la fecha de su realización. Los testigos de Lope de Medina y Jaime López Ram fueron: Miguel Cuadrado, Martín Ruiz y Juan Gutiérrez de Santillana, escribanos públicos del número de Medina del Campo, el licenciado Rodríguez de Saavedra, el licenciado Daza, Juan Becharini y el notario que realiza la escritura, Francisco Ruiz. Sin embargo, los testigos de María Daza fueron Santiago de Soto, alguacil de Medina, Francisco de Guzmán y Francisco de Montalvo, criados del corregidor, el licenciado Rodríguez de Saavedra, el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña, Juan Polo y el notario que escritura, Francisco Ruiz.

La partición de los bienes heredados

Una vez discernida la tutela, había que llevar a cabo la partición de bienes, que era, en realidad, el verdadero objetivo por el que habían acudido al notario. Es, sin duda, uno de los momentos más delicados, pues está en juego el patrimonio temporal de los menores. Por ello, es de máxima importancia que quede testimonio de toda la fase, ampliando así las garantías de los pupilos del buen hacer de sus curadores.

¹⁷⁸ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 165r.

Un momento delicado para ellos, pero también en este caso para todo el grupo familiar y para Hernando Daza en particular. Desconocemos si hacia este año de 1540 aún albergaba esperanzas de tener su propia descendencia, pero lo cierto es que en ese momento María, Lope y Jaime eran los únicos continuadores de su linaje. No parece adecuado, por tanto, la presencia de personas foráneas al grupo familiar en la elaboración del inventario de los bienes de María López de Urueña, y tampoco en el repartimiento de los mismos entre sus hijos. Máximo García Fernández, buen conocedor de los testadores y sus últimas voluntades, ha confirmado en la gran cantidad de fuentes que ha podido consultar

la responsabilidad de las tutorías en función de criterios conyugales, [pero también] se aseguran la presencia de familiares de plena confianza en la confección de las tasaciones, con el fin de evitar intromisiones judiciales, disputas y pérdidas económicas¹⁷⁹.

Es lógico que los curadores de estos menores fuesen personas muy cercanas a ellos, con intereses y afectos comunes, pero también lo es que Hernando Daza conservara la partición de los bienes que heredarían sus sobrinos, ya que dicha partición será la base sobre la que él mismo tendrá que elaborar más adelante la cuenta de la curaduría que desempeñará de Jaime y Lope. Además de poder verla como un recuento organizado de los bienes y rentas de los que dispondrá en los años que se encargue de su administración.

El 12 de noviembre de 1540 Hernando Daza Medina, como testamentario de su hermana María, había hecho el inventario de sus bienes muebles y raíces, acciones de su compañía y dineros, ante el escribano Rodrigo Sánchez. En junio se dirimieron las tutelas de sus sobrinos y, finalmente, el 31 de julio del año 1541 se reunieron para hacer la correspondiente división entre los herederos que había dejado, contando entre los presentes con el licenciado Daza y el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña, como curadores de los menores, Hernando Daza Medina, en cuya casa se realizó el encuentro, Andrés de Tovar y Martín de Vitisabe. Todos ellos

dixeron que descurriendo por el dicho ynventario e por el libro de caxa de la dicha María López, enquadernado en cuero colorado e cosido con seda amarilla e verde, allaron que todo el axuar e muebles de casa y oro y plata que en el dicho ynventario presentado ante mí, el dicho escriuano, se aze minción, fue tasado en çiento e setenta e dos mill e quatroçientos e setenta e dos maravedís, de los quales paresçe aver rresçebido la dicha doña María de Aça e Christóval de Galdo, su marido, en çuenta de su legítima en valor de çiento e quarenta mill maravedís; e los dichos Lope de Medina e Xayme López Rran

¹⁷⁹ García Fernández, Máximo, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen. Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, p. 248.

tomaron el dicho axuar e bienes muebles de por medio valor en quantía de treynta e dos mill e quatroçientos e quarenta e dos maravedís para en quenta de sus legítimas¹⁸⁰.

Por lo tanto, las propiedades que en principio pudiera tener María López de Urueña en su casa ya habían sido distribuidas entre sus hijos. Siendo María, que ya contaría con casa propia junto a su marido, la que más se había beneficiado de ello, pero en cualquier caso se les descontaría de sus legítimas. A continuación, reproducimos el inventario completo de los bienes tasados de María López de Urueña, en el que puede observarse no solo el monto total, que asciende a 8.307.200 maravedís, sino las diferentes propiedades en las que estaban distribuidas sus posesiones y fuentes de ingresos. Destacan las partidas de deudas debidas a María López, reflejo de las relaciones comerciales y financieras que tuvo, al menos, desde la muerte de su marido, ya que se hizo cargo, en las proporciones que fueran, de aquellos negocios que este dejó en pleno desarrollo. Observamos, por ejemplo, la compañía comercial con Hernando Daza Medina, ventas que aún no habían sido cobradas, censos y préstamos a particulares. Hernando Daza se había preocupado en este tiempo de cobrar algunas otras deudas, como también se ve reflejado en el inventario.

INVENTARIO DE LOS BIENES DE MARÍA LÓPEZ DE URUEÑA ¹⁸¹	
CONCEPTO	Maravedís
Ajuar y mueble de casa, oro y plata	172.472
Censo perpetuo de 500 maravedís y un par de gallinas en unas casas	13.000
Censo al quitar de diez cargas y media de trigo y diez pares y medio de gallinas sobre diversas personas	63.000
Juro al quitar de 50.000 maravedís sobre las alcabalas de Peñaranda	850.000 ¹⁸²
Juro sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla de 26.750 maravedís, sobre los cuales hay privilegio. Costaron a 30.000 maravedís el millar, pero se tasan a 24.000 el millar por ser comprado a dinero contado ¹⁸³	642.000
Una viña en término de Medina del Campo, hacia la dehesa conocida por Valdechiva, lindera con viñas de Pedro López de Calatayud, viñas de Alonso de la Cruz, que tiene en torno a 17 aranzadas ¹⁸⁴	100.000 ¹⁸⁵

¹⁸⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 166v.

¹⁸¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 167r-172r.

¹⁸² De los cuales 50.000 maravedís fueron entregados a María Daza como dote prometida.

¹⁸³ Especifica que dicha tasación se realizó con consentimiento de los tutores.

¹⁸⁴ Se hace constar asimismo que “por el yventario paresçe aver costado çiento diez y siete mill y quinientos maravedís, con çien ducados que se dieron al maestro Rrincón por çonçierto fecho con él sobre un pleyto que traýa en Chançellería en que pedía la dicha viña por suya”.

INVENTARIO DE LOS BIENES DE MARÍA LÓPEZ DE URUEÑA ¹⁸¹	
CONCEPTO	Maravedís
Deuda de Rodrigo de Curiel, vecino de Medina de Rioseco, por una obligación	15.304
Deuda de Alonso de Santa Cruz, vecino de Calatayud, de 500 dineros de la dote de su mujer, María Ram, hermana de Jaime López Ram, ya que correspondían a los herederos de este. Pero ahora deciden que debe pagar 8.000 sueldos jaqueses	136.000
Deuda de Pedro de Herrera de una viña de ocho aranzadas que le vendió en término de Medina del Campo, en el lugar conocido como Val Luengo ¹⁸⁶	16.500
Deuda de Alonso de San Vitores	11.250
Deuda de García del Castillo	3.750
5 modios y 10 cántaras de vino limpio, tasados en 6.934 maravedís, pero ahora sin valor porque se tornó vinagre	—
<i>Deudas cobradas por Hernando Daza Medina</i>	
Sobrante de una cuba de vino que dejó empezada en casa de Antonio de Portillo	8.066
Contado hallado en unas bolsas de María López de Urueña	1.107
Cobrado de Pedro de Herrera de la viña	5.000
Cobrado de los censos de dineros y pan al quitar el agosto pasado de 1540	3.343
Gastados en mandas y obras pías del testamento de María López, y entierro, honras, ofrendas y lutos	218.898 ¹⁸⁷
Dote de Cristóbal de Galdo y María Daza, que han de traer a partición	1.200.000
De resto de la compañía debido por Hernando Daza Medina 4.777.673 maravedís, haciéndole deudor de las partidas que arriba hemos dicho que ha cobrado, y con 94.720 maravedís del interés que debe de los dineros que ha tenido cobrados de María López hasta el día de hoy. Debe, pues, 4.905.046 maravedís, de los cuales tiene cobradas en dineros contados 3.289.991. La resta es de 1.615.055, que tiene en deudas procedidas de la compañía	4.905.046
Procedentes de las viñas de María López, que cogió Hernando Daza Medina la pasada vendimia de 1540, 15 modios y 12 cántaras de mosto, pagado	11.220

¹⁸⁵ Está tasada en 100.000 maravedís, “con diez rreales de plata de ençense perpetuo que sobre la dicha viña tienen los herederos de la de Álvaro de Lugo el Viejo, vezino desta dicha villa, que es obligado a pagar el que quedare con la dicha viña de çenso perpetuo cada un año”.

¹⁸⁶ Suman en realidad 22.500 maravedís, de los que había cobrado Hernando Daza 6.000 maravedís.

¹⁸⁷ “Por gastados no se ponen por cuerpo deazienda”.

INVENTARIO DE LOS BIENES DE MARÍA LÓPEZ DE URUEÑA ¹⁸¹	
CONCEPTO	Maravedís
diezmo, y 2.500 manojos, los cuales vendió a 20 reales el millar. El mosto queda en 14 modios, poco más o menos, tasados, pagado el alquiler de la cuba, a 20 reales el modio. Monta dicho vino y manojos	
Deuda de Benito Ram de Palermo de intereses del dinero debido a Jaime López	147.327
Deuda de Isabel Daza de lo que le prestó María López	2.000
Deuda del primer tercio, cumplido en abril de este año, y lo que ha corrido hasta el día de hoy, de un juro en Sevilla, de 26.750	13.375
Deuda de la viuda de Juan de Valladolid del censo de 500 maravedís y un par de gallinas, la paga de Navidad pasada y de este San Juan pagada	500 ¹⁸⁸
Deuda de 10 cargas y media de trigo de censo al quitar, a razón de 427 maravedís la carga, de la paga de este año de 1541, los cuales deben unos censatarios innominados	4.483
Los menores han de heredar además los bienes y hacienda que dejó Benito Ram, su abuelo, vecino de Calatayud, cuando muera su abuela María López, mujer de Benito Ram, que es usufructuaria mientras viva. Y se pone aquí porque haya memoria de ello y se cobren los bienes, así muebles como raíces que parecieren después de los días de la dicha María López y la legítima de ella	Por determinar
Total	8.307.200

Una vez presentado el inventario de los bienes totales de María López de Urueña, es decir, de todos aquellos que deberían estar en la partición de la herencia entre sus hijos, se detalla dicha partición. Cada hijo recibe un tercio de la herencia exactamente igual, que asciende a 2.769.066 maravedís. La distribución es la siguiente:

TERCIO DE MARÍA DAZA ¹⁸⁹	
Maravedís	CONCEPTO
50.000	De juro situado sobre las alcabalas de la villa de Peñaranda, que se compraron de Alonso de Bracamonte, de las cuales Cristóbal de Galdo tiene el privilegio y todas las escrituras, que costaron, a razón de 17.000 maravedís el millar, que

¹⁸⁸ Son 500 maravedís y un par de gallinas.

¹⁸⁹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 172r-175r. Dice que “la dicha doña María, muger del dicho Christóval de Galdo, y el canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña, su curador, en su nonbre, los dichos dos quientos y seteçientos y sesenta y nueve mill y sesenta y seys maravedís, los cuales se le pagan y an pagado en la forma siguiente”.

TERCIO DE MARÍA DAZA ¹⁸⁹	
Maravedís	CONCEPTO
	monta 850.000 maravedís
140.000	La plata labrada y ajuar de casa que María Daza y Cristóbal de Galdo tomaron y han recibido de los bienes muebles que quedaron de María López, su madre
1.200.000	En dineros contados para en cuenta y parte de pago de la dote que María López le prometió a Cristóbal de Galdo cuando casó con María
13.000	Por 500 maravedís de censo y un par de gallinas cada año sobre las casas de la de Diego de Valladolid, guarnimentero, a la Herrería de esta dicha villa
5.101	En la deuda que debe Rodrigo de Curiel, vecino de Medina de Rioseco
45.333	En la deuda que debe Antonio de Santa Cruz, vecino de Calatayud
5.500	En la deuda de Pedro de Herrera, vecino de esta villa
11.250	En la deuda que debe Juan Alonso de San Vitores
49.109	En la deuda de Benito Ram de Palermo
2.083	En la deuda de la de Ponce
2.884	La deuda de Alonso Vaca, vecino de esta villa
3.900	En la deuda de Gregorio de Sahagún, vecino de Medina de Rioseco
6.500	En la deuda de Francisco de Medina, trapero, vecino de Valladolid
14.500	En la deuda de Gonzalo de Cisneros y su madre, vecinos de Villalón
1.112	En la deuda de Juan Pérez, cerero, vecino de Medina de Rioseco
12.000	La deuda de Sancho Sánchez Cota, vecino de Toledo
1.350	En la deuda de Gabriel y Lucas de Zamora, vecinos de Zamora
1.500	En la deuda de Melchor López y Bernardino Hernández, vecinos de Córdoba
2.500	En la deuda de Pedro de San Clemente, vecino de Cuenca
5.350	En la deuda de Diego y Pedro de Aranda Mayor de deudas viejas de la compañía que tuvieron, que lo tiene en deudas malas
4.500	En la deuda de Pedro de San Miguel
4.200	En deudas perdidas
3.000	En la deuda de Alonso Pérez y la de Nuño Hernández, vecinos de Toledo
3.000	En deuda de Alonso González de Torres, vecino de Alcalá
3.333	En deuda de Pedro de Acuña, vecino de esta villa
3.750	En deuda de Sebastián de Santa Cruz, vecino de Valladolid
500	En la deuda de la paga de la de Juan de Valladolid del censo de este año

TERCIO DE MARÍA DAZA ¹⁸⁹	
Maravedís	CONCEPTO
2.000	En Gonzalo de Salcedo, vecino de Valladolid
1.190	En Alonso Hernández de Espinosa, a correr en riesgo
277	En Miguel Ruiz Corredor, vecino de Medina de Rioseco
313	En María Hernández y Antonio de Villaverde, vecinos de Salamanca
36.000	En deudas de mercaderías nuestras que ha vendido Diego de Medina Castro, que están por cobrar
3.550	En Francisco de Coca, vecino de esta villa
8.000	En Bonaventura Miquel y Bibiano Parenci de León, de deudas de seda
15.000	En Alejandro Antenori y compañía de León de deudas procedidas de nuestras sedas
51.000	En deudas habidas de los Fabras, que deben Rodrigo y Cristóbal Pérez y Jerónimo de Vitoria
14.000	En Francisco de Valencia, vecino de Zamora, de las deudas de los dichos Fabras
84.000	En deudas de la cera que vendió Hernando Daza en la feria de agosto de Medina de Rioseco y feria de octubre pasada de Medina del Campo
158.391	En Hernando Daza Medina que tiene cobrados de las deudas de su presente feria de mayo
2.769.066	Total

A continuación aparece el tercio correspondiente a Lope de Medina.

TERCIO DE LOPE DE MEDINA ¹⁹⁰	
Maravedís	CONCEPTO
16.221	En ajuar y muebles que tomó del ajuar que dejó María López
63.000	En las 10 cargas y media de trigo de censo al quitar en esta villa de Medina del Campo sobre personas particulares, a 6.000 la carga con un par de gallinas con cada carga de trigo
312.000	Por 13.000 maravedís de juro, que le señalamos en los 26.700 maravedís de juro que tiene sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, que son a 30.000, y los tasamos a razón de a 24.000 maravedís

¹⁹⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 175r-178v.

TERCIO DE LOPE DE MEDINA ¹⁹⁰	
Maravedís	CONCEPTO
5.101	En la deuda de Rodrigo de Curiel, vecino de Medina de Rioseco, por su tercia parte
45.233	En la deuda de Alonso de Santa Cruz, vecino de Calatayud
5.500	En la deuda de Pedro de Herrera, vecino de esta villa
3.750	En la deuda de García del Castillo
11.220	En la cuba de vino que está en casa de Diego Muñoz de Castañeda, que tiene 15 modios y 12 cántaras de mosto
49.109	En la deuda de Benito Ram de Palermo
2.000	En doña Isabel Daza, mujer de Luis de Sarría
13.375	En el tercio primero del juro de Sevilla, que está por cobrar, de este año 1541, la mitad del segundo tercio que está corrido
4.486	En los censos de pan al quitar que se deben este año de 1541, a razón de a 414 la carga
1.880.000	En Hernando Daza Medina, de lo que debe en dineros contados
2.083	En la deuda de la de Pedro Ponce
2.884	En Alonso Vaca, especiero, vecino de esta villa
3.900	En Gregorio de Sahagún, vecino de Medina de Rioseco
6.500	En Francisco de Medina, vecino de Valladolid
14.500	En Gonzalo de Cisneros, vecino de Villalón
1.112	En Juan Pérez, vecino de Medina de Rioseco
12.000	En Sancho Sánchez Cota, vecino de Toledo
1.350	En Gabriel y Lucas de Zamora, vecinos de Zamora
1.500	En Melchor López y Gonzalo Hernández, vecinos de Córdoba
2.500	En Pedro de San Clemente, vecino de Cuenca
5.350	En Diego y Pedro de Aranda, de deudas viejas de la compañía
4.500	En Pedro de San Miguel, vecino de esta villa
4.200	En deudas perdidas
3.000	En Alonso Pérez y la de Nuño Hernández, vecino de Toledo
3.000	En Alonso Gómez de Torres, vecino de Alcalá
3.333	En Pedro de Acuña, vecino de esta villa de Medina

TERCIO DE LOPE DE MEDINA ¹⁹⁰	
Maravedís	CONCEPTO
3.750	En Sebastián de Valladolid, vecino de Valladolid
2.000	En Gonzalo de Salcedo, vecino de Valladolid
1.190	En Alonso Hernández de Espinosa, que corren riesgos
277	En Miguel Ruiz Corredor, vecino de Medina de Rioseco
29.000	En la compra de vino añejo, con que si algo perdiere o ganare en ello sea para él y para sus hermanos el daño y provecho
313	En María Hernández y Antonio de Villaverde, vecinos de Salamanca
36.000	En deudas de mercaderías nuestras que ha vendido Diego de Medina Castillo y las haya de cobrar por todos
3.550	En Francisco de Coca, vecino de esta villa
8.000	En Bonaventura Miquel y Bibiano Parenci, de deudas de la seda
15.000	En Alejandro Antenori y compañía de León de deudas procedidas de nuestras sedas
51.000	En deudas habidas de los Fabras, de que Rodrigo y Cristóbal Pérez y Jerónimo de Vitoria, vecinos de esta villa, deben 153.000 de que le cabe
14.000	En Francisco de Valencia, vecino de Zamora, de las dichas deudas de los Fabras
84.000	En deudas de la cera que vendió Hernando Daza en feria de agosto de Medina de Rioseco y feria de octubre pasada de Medina del Campo, que están en deudas
38.174	En Hernando Daza Medina que ha cobrado esta presente feria de mayo de 1541 de las deudas del inventario en él contenidas
2.769.066	Total

Por último, encontramos el tercio, igual al de sus hermanos, de Jaime López Ram.

TERCIO DE JAIME LÓPEZ RAM ¹⁹¹	
Maravedís	CONCEPTO
16.221	En ajuar y bienes muebles
330.000	En 13.750 maravedís de juro situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla, que se compró a 30.000 maravedís el millar, y se tasó a 24.000 maravedís el millar, de

¹⁹¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 178v-181r.

TERCIO DE JAIME LÓPEZ RAM ¹⁹¹	
Maravedís	CONCEPTO
	que otros 13.000 del dicho juro pertenecen a Lope de Medina, su hermano, y hay privilegio de todos los dichos 26.750
5.102	En Rodrigo de Curiel, vecino de Medina de Rioseco
45.333	En Alonso de Santa Cruz, de Calatayud
5.500	En Pedro de Herrera, vecino de esta villa
49.109	En Benito Ram de Palermo
2.084	En la de Ponce
2.886	En Alonso Vaca, especiero, vecino de esta villa
3.921	En Gregorio de Sahagún, vecino de Medina de Rioseco
100.000	En que tasamos la viña de 17 aranzadas que María López tenía en término de esta villa, a Valdechiva, con carga de 10 reales de plata de censo en cada un año que sobre la dicha viña tienen los herederos de Álvaro de Lugo el Viejo, los cuales dichos 10 reales ha de pagar Jaime López en cada un año a los sobredichos herederos
6.500	En Francisco de Medina, vecino de Valladolid
15.808	En Gonzalo Cisneros y su madre, vecinos de Villalón
1.112	En Juan Pérez, cerero, vecino de Medina de Rioseco
12.000	En Sancho Sánchez Cota, vecino de Toledo
1.412	En Gabriel y Lucas de Zamora, vecinos de Zamora
1.474	En Melchor López y Gonzalo Hernández, vecino de Córdoba
2.466	En Pedro de San Clemente, vecino de Cuenca
5.438	En Diego y Pedro de Aranda, de la compañía vieja
4.712	En Pedro de San Miguel
4.212	En deudas perdidas
2.982	En Alonso Pérez y la de Nuño Hernández, vecinos de Toledo
3.000	En Alonso Gómez de Torres, vecino de Alcalá
3.333	En Pedro de Acuña, vecino de Medina del Campo
3.750	En Sebastián de Santa Cruz, vecino de Valladolid
2.000	En Gonzalo de Salcedo, vecino de Valladolid
1.195	En Alonso Hernández de Espinosa, a correr en riesgo
283	En Miguel Ruiz, vecino de Rioseco

TERCIO DE JAIME LÓPEZ RAM ¹⁹¹	
Maravedís	CONCEPTO
313	En María Hernández y Antonio de Villaverde, vecinos de Salamanca
36.000	En deudas de mercaderías nuestras que ha vendido Diego de Medina Castillo, que están por cobrar
3.566	En Francisco de Coca, vecino de esta villa
8.000	En Bonaventura Miquel y Bibiano Parenci de León, de deudas de la seda
15.000	En Alejandro Antenori y compañía de León de las deudas de nuestra seda
51.000	En deudas habidas de los Fabras, que deben Rodrigo y Cristóbal Pérez y Jerónimo de Vitoria
14.000	En Francisco de Valencia, vecino de Zamora
84.000	En deudas de la cera que vendió Hernando Daza en feria de agosto de Medina de Rioseco y feria de octubre de Medina del Campo pasadas
1.925.254	Que debe Hernando Daza Medina, los cuales tienen dineros contados y se los ha de pagar en esta presente feria de mayo en que estamos de 1541
2.769.066	Total

La partición de bienes concluye una vez que los curadores estampan su firma en el documento que da cuenta de ella:

En la manera que dicha es yzieron la dicha partición e división de bienes e paga que ansí se avían hecho en la manera que dicha es, e dado e adjudicado a cada vno dellos lo que les pertenece e an de aver los dichos hijos del dicho Jayme López Rran e María López, su muger, defuntos, /^{181v} que Dios aya, e lo firmaron de sus nonbres el canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña, el liçenciado Daça¹⁹².

Los tutores y curadores hacen un último encargo: que se cumplan las mandas testamentarias de los padres de sus pupilos relacionadas con la capilla que han hecho en San Francisco. El cumplimiento de las mandas exige un desembolso de 50.000 maravedís, que dejaron ordenados en sus testamentos. Pero esta escritura nos aporta más información sobre esta capilla, que de otro modo es probable que desconociéramos. Sabemos que Lope de Medina dejó en su testamento 100.000 maravedís para la obra de la capilla y Gracia Daza mandó que se terminase la obra de dicha capilla con el remanente del quinto de sus bienes. De dicho remanente fueron mejorados María López y Juan Daza, sus hijos, por lo que ahora esa mitad del quinto de mejora corres-

¹⁹² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 181r-v.

ponde a María, Lope y Jaime, los menores, que están obligados a gastar de ese dinero lo necesario para llevar a cabo el deseo y manda de su abuela. Al ser una obligación, son los tutores los que firman por ellos.

Tras exponer de nuevo que habían hecho tasación y partición de los bienes entre los herederos de María López de Urueña, el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña y el licenciado Daza reclaman al corregidor que haga el repartimiento de bienes y este

ynterpuso su abtoridad e decreto judiciál en quanto podía e con derecho devía e que si los dichos tutores e curadores contra ello o parte dello lo quisieren contradezir, o dezir o alegar contra ello, lo digan e aleguen dentro de terçero día primero siguiente; e el dicho término pasado e no lo aziendo dende agora dixo que por su sentençia definitiva mandava e mandó hexecutar la dicha partiçión de bienes por ellos presentada e mandare adjudicar a cada vn heredero lo que de los dichos bienes /^{183v} les perteneçe e a de aver¹⁹³.

Finalmente, los tutores se dan por pagados, otorgando carta de pago y finiquito de la herencia que a sus pupilos había correspondido y que había tenido Hernando Daza Medina hasta ese momento, como tenedor de los bienes y testamentario de María López de Urueña¹⁹⁴. El 3 de julio de 1541 se firman estos documentos, terminando así el proceso de partición y división de bienes. María, Lope y Jaime podían continuar con su día a día, más o menos trastocado tras la muerte de su madre, según su edad y su situación personal. Pero, a partir de ese momento, ya no necesitarán el concurso de las autoridades públicas para el cuidado de sus personas y su educación, que correspondía ya oficialmente a sus tutores y curadores. Sus tíos tendrán que hacerse cargo de ellos, siendo responsables de su destino desde ese instante, aunque de hecho lo hicieran desde que la pérdida de su madre les dejara en el estado de orfandad.

3.2. El desarrollo de la tutela o curatela

Jaime López Ram, Lope de Medina y María Daza quedaron huérfanos, sí, pero, como hemos dicho, no desprotegidos. El nombramiento de tutor y la partición y entrega de su herencia les dejaba en una posición económica muy favorable, pero nunca se debe perder de vista que estos tres menores pertenecen a una familia muy «particular» y desde tal particularidad debemos estudiar su tutela y curatela. Para empezar, estos pupilos tuvieron suerte al hacerse cargo de su tutela familiares directos, porque

¹⁹³ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, ff. 183r-v.

¹⁹⁴ En realidad, en este legajo tan solo se encuentra la carta de pago y finiquito del licenciado Daza, como tutor y curador de Lope de Medina y Jaime López Ram, pero entendemos que el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña al aceptar la partición también la recibió. Más adelante encontraremos algunas escrituras que confirman estos pagos.

existen otras posibilidades. Cuando la persona designada a tal efecto no pertenece al círculo familiar o amistoso, las situaciones que podían darse eran variadas, “por cuanto no existe una determinación previa del destino y condiciones materiales y educativas en las que habrá de desarrollarse la infancia del huérfano tutelado”¹⁹⁵. La falta de recursos que afectaría a una amplia mayoría de los pupilos, finalmente se traduce en la preeminencia de la defensa de los intereses estrictamente económicos. “Parece, pues, que la eficaz administración de los patrimonios infantiles hubo de lograrse en buena medida mediante la desatención de los aspectos personales, educativos y afectivos de los tutelados”¹⁹⁶. Opinión fundada por Gema Cava en los diversos inventarios de menores a los que tuvo acceso y analizó. Sin duda, es complicado valorar el trato que podían recibir los niños a lo largo de su vida, aunque es extensible para épocas más maduras, como son las edades que abarcan los años de tutorización de María, Lope y Jaime. Es información adyacente y no directa la que nos hablará de los cuidados y atenciones que les proporcionaron, pero además de este punto, también será partera la documentación generada en el desarrollo de estos años de guarda y curaduría.

Ya se ha mencionado que, en el fondo Daza, la mayor parte de la documentación relativa a actos de tutelas son cartas de pago. No será una excepción en este caso, en el que entre el inicio de la curaduría de María y Lope y la tutela de Jaime, que se sitúan en 1541, y el fin de las mismas, que se extenderán hasta 1548, contamos con la partición de la compañía de su madre y su tío Hernando Daza, dos obligaciones y siete cartas de pago¹⁹⁷. Además de la petición y nombramiento de curador, la división de su herencia, aspectos ambos que ya hemos comentado, y la cuenta de las tutelas de Jaime y Lope, que veremos al final de este capítulo.

De la información que a tal efecto nos proporcionan todos estos documentos se pueden extraer retazos de sus vidas, las cuales no podemos recomponer con precisión, pero sí observar unos itinerarios vitales que se verán ya definidos cuando acaben las tutelas. Por tanto, aunque no podamos conocer con exactitud todos sus pasos, sí nos permitirá la documentación de archivo determinar si la atención y dispendio que debían hacer sus curadores fue la adecuada, según los dictados de la legislación vigente y según el nivel socioeconómico que estaban en posición de disfrutar. No se pueden juzgar, pues no nos corresponde, los afectos, sino tan solo (y no es poco) considerar si consiguieron situar en una buena situación a sus pupilos al término de su administración. María era la que más camino llevaba recorrido, puesto que al contraer matrimo-

¹⁹⁵ Cava López, M.^a Gema, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, p. 275.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 98.

¹⁹⁷ Se dejan al margen los documentos, bien obligaciones, cartas de pago o de otro tipo, que han sido y serán analizados como parte del inicio o resolución de la tutela. Por otra parte, en este apartado se analizarán aquellos que aportan la información más útil para comprender los años de transcurso de una tutela.

nio con Cristóbal de Galdo sus intereses se vieron ya marcados y condicionados por las decisiones de su marido. Lope y Jaime tenían otra posición diferente y también otras posibilidades, más allá del matrimonio, las cuales resultan muy interesantes de descubrir.

Jaime López Ram toma el mismo nombre que su padre. Esta circunstancia era habitual entre los hijos primogénitos de los mercaderes, pues ya se explicó que el objetivo era facilitar con ello el mantenimiento del estatus y consideración que habían logrado sus padres en el complicado mundo de los negocios, donde la fama adquirida era determinante para ganar nuevos clientes y oportunidades de mercado. Sin embargo, sabemos que Jaime era el menor de todos sus hermanos, sin poder ya saber si el primogénito fue Lope o María¹⁹⁸. El nombre otorgado a Lope de Medina tampoco es casual, ya que coincide con el de su abuelo, que también fue un afamado mercader, aunque en este caso de la familia de la madre. Este sí será quien continúe el legado de su antecesor, si no ya del mismo Lope de Medina, su abuelo, sí el de su tío Hernando Daza, con el que sin duda compartirá más experiencias a lo largo de sus días.

Un documento interesante es el que atestigua la partición de la compañía comercial que mantuvieron Hernando Daza Medina y María López de Urueña. Interés de doble dirección, por una parte, por la intervención de los curadores en dicho escrito y, por otro, por la distribución que nos muestra de las deudas y depósitos de la compañía. El 4 de agosto de 1541 el licenciado Daza y el canónigo Rodrigo Sánchez dieron carta de pago y finiquito a Hernando Daza sobre el cobro de los bienes de dicha compañía:

Por quanto por las çuëntas que por nosotros fueron tomadas al dicho Hernando Daça Medina de la conpañía que tuvo con María López de Vrueña, madre de los dichos menores, muger de Jayme López Ran, defuntos, que Dios aya, le fueron fechos de alcance al dicho Hernando Daça en dineros e devdas quatro çuëntos y noveçientas e çinco mill e quarenta e seys maravedís, segund pareçe por la carta çuënta de las dichas çuëntas y confirmaçión e sentençia que della fue fecho por el señor corregidor desta dicha villa antel presente escriuano a que nos rreferimos. Por tanto, deçimos que pagando el dicho Hernando Daza el dicho alcance a los dichos menores e a las personas que por ellos lo puedan y devan aver, que en tal caso nosotros como tales curadores le damos por libre e quito de toda la dicha administraçión y conpañía¹⁹⁹.

¹⁹⁸ Me inclino a pensar que María era la mayor de los tres hermanos. No puede afirmarse con seguridad, pues no aparece referido explícitamente en ninguno de los documentos consultados, pero en 1544 ya no se hace referencia a su curador, tan solo a la presencia de su *señor y marido*. Además, sabemos que el periodo intergenésico de su madre fue relativamente corto, pues cuando Jaime y Lope solicitan la venia para adelantar la mayoría de edad legal, ambos tienen entre 20 y 24 años. Siendo Jaime el menor de todos, pienso que María rondaría el límite de los 25 años, por lo que sería la primogénita, Lope el hermano mediano y Jaime el más pequeño.

¹⁹⁹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 426-7, f. 1r.

Lo que hacen es liberarle o eximirle de la administración de la compañía, de modo que la podemos dar por disuelta, aunque tarden más en partir las deudas que quedan de ella. Dicha partición no se realiza de forma arbitraria, sino que tiene su origen en la petición hecha por Hernando Daza para reunirse con los curadores de los herederos de María López de Urueña y acordar los términos y alcances de la partición.

Requiero mande dar mandamiento para que los tutores e curadores *ad litem* de Lope de Medina e Jayme /^{188v} López e dona María de Aça, muger de Christóbal de Galdo, hijos y herederos de la dicha María López de Vrueña, que aya gloria, que son el licenciado Diego de Aça, vesyno desta villa, y el canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña, vesyno de Salamanca, o quien su poder ouiere, se junten conmigo a hazer la dicha diuisión e partición de las dichas devdas e devdores e obligaciones que ansý están por cobrar²⁰⁰.

Antes de comenzar tal reunión y llegar a un acuerdo, los implicados presentan los documentos que les autorizan para estar presentes y ser responsables de tal arreglo, como son las cartas de curaduría de ambos curadores y el nombramiento de García del Castillo como procurador de Rodrigo Sánchez de Urueña, que parece que no podía estar presente en Medina en el momento señalado.

El dicho licenciado Daça dixo que hazýa presentación de la curadoría y tutela que tenía *ad litem* de los dichos Lope de Medina e Jayme López Rram, menores, y el dicho García del Castillo dixo que hazía presentación de la curadoría *ad litem* que el canónigo Rrodrigo Sánchez de Hurueña avía seydo proveýdo de curador *ad litem* de la persona e bienes de dona María de Aça, muger de Chistóual de Galdo, e del poder *abtorio* que el dicho canónigo le avía dado²⁰¹.

Sobra decir que las cartas de curaduría que aquí se insertan son las mismas que hemos descrito con anterioridad. Podemos ver cuál es el objeto concreto por partir en el poder que da Rodrigo Sánchez de Urueña a García del Castillo, vecino de Medina del Campo, nombrándole procurador el 1 de marzo de 1542.

Para que en mi lugar e en nonbre de la dicha doña María de Aça, mi menor, e como yo mismo en su nonbre lo podría hazer siendo presente, podáys hazer la dicha partición con el dicho Fernando Daça Medina de las escrituras de obligaciones e cédulas e otros recabdos e escrituras que tiene en su poder de las devdas que se deben a la compañía²⁰².

²⁰⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-58, ff. 188r-v.

²⁰¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-58, f. 191r.

²⁰² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-58, f. 199r.

Según el procedimiento general, el corregidor mandó que se reunieran para hacer la partición, y así lo hicieron en las casas de Hernando Daza de la calle del Almirante de Medina²⁰³ el 10 de marzo de 1542²⁰⁴. Fueron testigos de lo que allí se acordó Luis de Sarría, Andrés de Toro, el licenciado Daza, García del Castillo y Hernando Daza. Salvo Andrés de Toro, al que no podemos relacionar con el resto, vemos que son hombres de la familia y círculo muy próximo a los menores. Luis de Sarría era el marido de Isabel Daza, hermana de Hernando Daza y tía de los tutelados. Por tanto, entre los cinco testigos, tres son tíos carnales de los menores, a los que se suman el procurador de Rodrigo Sánchez, que es otro de sus tíos y a quien realmente correspondía encontrarse ahí, y Andrés de Toro. De la cuenta que elaboraron se extrae un monto total de deudas²⁰⁵ de 1.260.832 maravedís, de los cuales les corresponden una tercera parte a los herederos de María López (divididos en 140.092 para María y 280.949 para Lope y Jaime) y dos terceras partes a Hernando Daza (839.791). Este reparto se realiza de forma proporcional a lo invertido en la fundación de la compañía, como así lo firmaron en ese contrato. Sin más, todos los presentes lo aceptaron y el corregidor lo aprobó, dándose por finalizada la compañía y los negocios derivados de ella.

La partición de la compañía que se acaba de ver, junto con la división de la herencia al inicio de la tutela y la rendición de cuentas al final de la misma, constituyen nuestra base para descubrir los destinos de los tres menores, María, Lope y Jaime. Son, sin duda, los documentos en los que mejor vemos reflejado el significado de ser un menor tutelado, puesto que incluyen escrituras fruto de esta relación entre el pupilo y su curador. Observar el buen hacer, en este caso, de los tutores, nos informa de sus buenas intenciones o al menos de un cumplimiento riguroso de la ley. Sin embargo, también podremos apreciar esos pequeños matices que las autoridades permiten des-cuidar para no perturbar el bienestar alcanzado por los menores.

Además de esta documentación, el fondo Daza guarda más información acerca de los tres huérfanos de la familia Daza. En ella se fijará el centro de atención a conti-

²⁰³ Las casas de la calle del Almirante fueron la residencia de Hernando Daza Medina toda su vida. Seguramente nació ahí, pues sus padres allí vivieron, y después a él le correspondió en herencia, probablemente motivado por su condición de continuador del legado mercantil de su padre Lope de Medina. Fue sede, pues, de los negocios de al menos dos generaciones de los Daza. Sin embargo, a la muerte de Hernando Daza este mandó que se vendieran todos sus bienes muebles y raíces y se invirtiera el dinero resultante en juros. Decisión controvertida, porque no permitió, por ejemplo, que su sobrino y pupilo Lope continuara también con la tradición familiar en esa casa. Lo cierto es que seguramente se encontró temeroso por los vaivenes que deberían de sortear en la coyuntura de la segunda mitad del siglo XVI y esta opción se le antojó la más segura.

²⁰⁴ García del Castillo fue nombrado procurador tan solo unos días antes, mientras que las tutelas habían sido discernidas en junio de 1541. Por lo tanto, las cartas de curaduría fueron hechas con otras miras, en concreto la división de la herencia como se ha visto, mientras que el poder de Rodrigo Sánchez fue dado ex profeso para este acuerdo.

²⁰⁵ Se entiende que son deudas por cobrar.

nuación para poder reconstruir, en la medida de lo posible, qué fue de estos tres hermanos entre 1540 y 1548.

María Daza estaba casada desde 1540, fecha en la que se inició todo el proceso que aquí nos ocupa. No podemos saber cuáles fueron las motivaciones exactas de este matrimonio, pero sí que confirma la norma general de endogamia entre las familias de mercaderes, en este caso medinenses. Como estaba marcado por la ley y la costumbre por su condición de mujer, su marido, Cristóbal de Galdo, aparecerá en todos los documentos que escriture, dándole licencia para poder llevarlos a cabo.

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo, Christóval de Galdo, e yo, doña María de Aça, su legítyma muger, vezinos desta noble villa de Medyna del Campo, yo la dicha doña María de Aça con liçençia, facultad, espreso consentymiento que pido e demando a vos el dicho Christóval de Galdo, mi marido, que presente estaes, que me deys e otoguéys para hazer e otorgar esta carta de pago y lo que en ella de yuso será escrito e contenido; e yo, el dicho Christóval de Galdo, ansý otorgo e conosco que doy la dicha liçençia, facultad, espreso consentymiento a vos, la dicha doña María de Aça, mi muger, segund e como por vos me es pedida e demandada e la consiento, loo e apruevo e rretifico e me obligo por mi presona e byenes de non yr ni benir contra la dicha liçençia, e yo, la dicha doña María de Aça, rreçibo la dicha liçençia y por virtud della; e amos a dos juntamente desyimos que damos carta de pago a vos, Fernando Daça Medyna²⁰⁶.

De María conservamos varias cartas de pago, todas ellas de dineros que cobró como parte de su herencia y otros que le legaron sus antepasados. La primera de ellas está fechada el 9 de agosto de 1541, y en ella se dan por pagados María y su marido por Hernando Daza de los 353.500 maravedís que le correspondieron de la herencia de sus padres. Aparecen como testigos Jorge de Velasco y Pablo de Landa, criados de Cristóbal. En principio, puede no llamar la atención, pero el que aparezcan como testigos estas personas hace pensar que no son criados dedicados a trabajos domésticos del hogar, sino más bien asistentes de Cristóbal de Galdo en su trabajo como comerciante. Ya sucedió algo parecido con Juan Polo, fiador de Rodrigo Sánchez en la curaduría que desempeñó de María Daza, que también aparece como su criado en otro documento. Está claro que estos criados no se asemejan a aquellos que reciben su salario a través de los testamentos de sus señores, sino que tendrían sus ingresos bien saneados, fruto de otro tipo de actividades²⁰⁷.

Los bienes que recibe María por esta herencia se ligan a su dote porque, estando ahí incluidos, entran dentro de la protección que otorgó su marido al casarse, al conseguir privilegio de los reyes, para responder por esos bienes con su mayorazgo:

²⁰⁶ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-34, f. 48r.

²⁰⁷ Otro caso lo encontramos en Francisco de Guzmán y Francisco de Montalvo, criados del corregidor y testigos de la carta de curaduría de María Daza (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-57, f. 165v).

Por tanto, por esta carta damos carta de pago a vos, el dicho Fernando Daça Medina, e a vuestros byenes e herederos de las dichas trezyentas e çinquenta e tress mill e quinientos maravedís que ansý hemos rreçibido en la manera que dicha es. Las quales dichas trezyentas e çinquenta e tres mill e quinientos maravedís yo, el dicho Christóval de Galdo, rreçibo por byenes propios dotales e parrafrenales de la dicha doña María de Aça y como tales sus bienes propios e para que gozen de los preuillejos de los bienes dados en dote e que son propios bienes de la dicha doña María de Aça, mi muger, para gelos tener en parte e de manifiesto e non los ^{A9r} gastar y de gelos dar y pagar a la dicha doña María de Aça, mi muger, e a sus herederos e susçesores cada e quando que el matrimonio de entre mí e vos, la dicha doña María de Aça, fuere disuelto e apartado por fyn y muerte de qualquier de nos, o en otra manera que de derecho los vbiere de aver, dentro de diez días primeros syguientes llanamente, syn pleyto ni contienda de juyzio, so pena del doblo e de las costas, daños e yntereses que se os rrecresçieren²⁰⁸.

Lo mismo sucede con el pago de lo que corresponde a María de la partición de la herencia que quedó de su madre. El 6 de febrero de 1542 presenta licencia de su marido para otorgar carta de pago a Hernando Daza de los 315.566 maravedís que recibieron “en deudas y dineros y obligaciones”²⁰⁹, que era lo que quedaba de pagar de los 2.769.066 maravedís que le correspondía “por la dicha partición de los bienes y herençia de los dichos Jaime López y María López, padre y madre de mí, la dicha doña María”²¹⁰. Con este pago, pues, María y su marido acaban de recibir la herencia completa, que había quedado tasada y dividida en agosto de 1541.

Que de lo demás thenemos dado cartas de pago a bos, el dicho Hernando Daza, en diversas vezes como dicho es con çiertas fuerzas e firmezas e ypotecas por la seguridad del rreçibo por rraçón de ser bienes dotales de mí, la dicha dona María de Aza, las quales a cada vna dellas loamos e aprobamos e rretificamos, so las fuerças e firmezas e solenidades e juramentos en ellas conthenidos a que nos rreferimos²¹¹.

Lo que ahora reciben lo hacen como la vez anterior,

por bienes propios, dotales e parrafrenales de la dicha doña María de Aza e como tales sus bienes propios e para que goze de los previlejos de los bienes dados en dote y que son propios bienes de la dicha doña María de Aza, mi muger, para los thener en pie e de manifiesto e no los gastar e de gelos dar e entregar e pagar a la dicha doña María de Aza, mi muger, e a sus he/rederos e subçesores²¹².

²⁰⁸ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-34, ff. 48v-49r. En otro documento (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-33, f. 45r) lo pagará 15 días después.

²⁰⁹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, f. 56v.

²¹⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, f. 58r.

²¹¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, f. 58v.

²¹² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, ff. 58v-59r.

Este privilegio, que significa que compromete los bienes de su mayorazgo para que respondan por toda la dote de María, aporta en este y en el documento anterior datos sobre algunos de los bienes que formarían parte del mismo.

Obligo mi persona e todos mis bienes muebles e raíces, derechos e avçiones, avidos e por aver, y espeçialmente obligo en especial obligo e ypoteca (*sic*) los bienes de mayorazgo e frutos e rentas dellos espeçialmente, sin que la espeçialidad derogue a la generalidad, obligo la parte que yo tengo del dicho mi mayorazgo en el lugar del Billar y las tres paradas de azeñas que tengo en Herreros en el río de Duero, que alindan con otras dos paradas de azeñas e parte del Billar del licenciado Aldrete, del Consejo de Su Magestad, con todo lo a ello anexo e perteneciente, en qualquier manera, obligo /^{59v} todos los vienes del dicho mi mayorazgo e fuera dél e frutos e rentas dellos²¹³.

Además, estas cartas de pago informan de un dato muy valioso, que es que María sabía escribir. En ambos se señala que “firmaron de sus nombres en el registro desta carta Christóval de Galdo, doña María de Aza”²¹⁴. En los documentos notariales no es esta una simple fórmula diplomática, una fórmula de trámite, sino que expresa la conformidad con lo escrito, son reflejo de la aceptación de que lo redactado se ajusta a las condiciones del negocio de derecho privado anotado en el registro, de ahí la importancia de reflejar el nombre de quien o quienes firmaron de su puño y letra, y de quien firmó en lugar de aquel que no manejaba el arte de la escritura²¹⁵.

En las cláusulas finales, por las que renuncia a ir en contra de lo que acuerda en el documento, se incluyen términos que hacen alusión a la minoría de edad legal que afectaría a María en esas fechas. En concreto, cuando dice expresamente que no alegará ser menor de edad ni solicitará el beneficio de la restitución, que es una garantía y derecho de los pupilos. Es indicativo porque es el único documento en el que aparece tan claramente, aunque no puede considerarse determinante, puesto que en una enumeración formal podría haber pasado desapercibido en la secuencia de las renunciaciones ese término que aquí se incluye, aunque sería un error considerable en el quehacer de un notario.

E lo en ella contenido e otra cosa en contrario, no pedir ni demandar, ella ni otri en su nonbre, ni sus herederos, en cosa ni parte dello, tiene (*sic*) rreclamado pública ni secretamente ni se llamar a menor de hedad, ni pedir ni demandar benifiçio de rrestituçión, ni otro avsilio, ni rremedio, ni rrecaudo alguno de que ayudar e aprovechar se podía para lo

²¹³ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, ff. 59r-v. La información aquí contenida también se encuentra en AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-34, f. 49r.

²¹⁴ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, f. 60r.

²¹⁵ Así lo observamos, por ejemplo, en el testamento de María López de Curiel, abuela paterna de Hernando Daza Medina, hecho el 14 de abril de 1505 en Medina del Campo, que lo mandó firmar en el registro a otro por no saber ella escribir (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 352-74).

poder desatar en cosa o en parte dello, que le non vala en juicio nin fuera dél, e demás que ^{61r}caya e yncurra en pena de perjura ynfame e fementida²¹⁶.

Otra de las cartas de pago otorgadas por María Daza y Cristóbal de Galdo es la de la herencia que recibió de sus abuelos paternos, Benito Ram y María López, vecinos de Calatayud, el 11 de abril de 1546. Este matrimonio tuvo tres hijos, Benito Ram, Jaime López Ram y María Ram, de los cuales tan solo sobrevivía el primero en el momento de hacer testamento. Por este, mandaron dividir su legado entre Benito Ram, su hijo y legítimo heredero, estante en Palermo, y los herederos de Jaime López Ram, Lope de Medina, Jaime López Ram y María Daza. A cada uno de los tres menores le otorgaron 7.180 sueldos y 3 dineros jaqueses, que son 122.064 maravedís²¹⁷. En la escritura registran que faltan de cobrar 4.300 sueldos de su herencia, que debe Alonso de Santa Cruz. Sin embargo, no debe pagarlos en ese momento, pues es usufructuario de los bienes de María Ram, su mujer, ya difunta, tía de María Daza, según aparece en la carta de pago, y que debió morir sin herederos²¹⁸.

Ya en 1544 habían recibido lo correspondiente por la venta de las propiedades que habían sido de sus abuelos en Calatayud, y que luego heredaron sus padres. Lo compró todo Antonio de Funes, infanzón de Paracuellos de Jiloca, una aldea de Calatayud, por 38.700 sueldos jaqueses²¹⁹. Además de las diferentes posesiones de las que informa, interesa el papel que desempeña cada uno de los que aparecen citados en esta fecha de marzo de 1544, ya que no encontramos al licenciado Diego Daza ni al canónigo Rodrigo Sánchez, que hasta ahora aparecían como curadores de los menores. En su lugar está Hernando Daza Medina, como curador dativo de Lope y Jaime, mientras que María aparece de forma independiente, por lo que todo parece indicar que ya hubiera alcanzado los 25 años de edad. Sin embargo, sabemos que su madre contrajo matrimonio a lo largo del año de 1524, por lo que, si María era la mayor de los tres hermanos, podría tener 20 años. En ese caso, sería una menor de edad realizando el documento, lo que, además, se ve reforzado al compartir procurador con Hernando Daza para que los represente en Calatayud para realizar el negocio requerido. Se puede ver un pequeño descuido de su curaduría o también una mayor libertad de acción para las menores casadas. Puede darse por hecho que el estado civil influye notablemente en este punto, ya que María necesitaba la licencia de su marido para

²¹⁶ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-36, ff. 60v-61r.

²¹⁷ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-33, ff. 43r-v.

²¹⁸ En esta escritura nos informa de dos detalles. El primero de ellos, que según el uso de Aragón el marido podía disfrutar de los bienes dotales de su esposa fallecida en usufructo hasta el fin de sus días. El segundo de ellos, que la moneda aragonesa o sueldo jaqués corresponde a 17 maravedís o moneda castellana.

²¹⁹ Según la cuenta que acabamos de ver serían 657.900 maravedís.

realizar cualquier trámite, lo que la alejaba de la indefensión y soledad que se supone aneja a la orfandad²²⁰.

Considerante que Alonso de Montaluo, vezino de Medina del Campo, assí como procurador legítimo que es del señor Hernando Daza Medina, vezino de la dicha villa de Medina del Campo, curador datiuo que es de las personas y byenes de Lope de Medina y Jayme López Rram, fijos y herederos de Jayme López Rram y María López d'Urunya, cóniuges, ya defuntos, vezinos de la dicha villa de Medina del Campo, y haún assí como procurador de la señora donya María Daza, muger de Cristóval Delgado (*sic*), vezino de la dicha villa, assý mismo fija y heredera de los dichos Jayme López Rram y María López d'Urunya, sus padres²²¹.

La relación entre los tres hermanos seguramente fue buena. Los tres vivieron en Medina del Campo, aunque Jaime se situó finalmente en Salamanca. Durante los años de la tutela, que son de los que aquí nos ocupamos, los tres mantuvieron intereses comunes y Jaime y Lope también convivieron ese tiempo. María, como era lógico, residía con su marido, mientras que Lope y Jaime, según informan las cuentas de la curaduría, recibieron la misma educación y en los mismos lugares. En el siguiente apartado se verá a fondo, a partir de los gastos registrados, cuál fue la situación y atenciones que recibieron los dos hermanos, pero antes contamos con un ejemplo del apoyo que se prestaron los hermanos entre sí, que puede hacerse extensible al sentimiento de grupo que caracterizaba a los mercaderes y que explica muchas de sus alianzas comerciales o matrimoniales.

El 27 de mayo de 1546 Jaime López Ram y Lope de Medina, menores, hicieron una escritura, con Hernando Daza como su curador *ad bonam*, para recolocar un dinero que les adeudaba Cristóbal de Galdo, su cuñado. Piden a su curador que dos partidas de 20.400 maravedís de contado en reales de plata, que le dieron para cosas

²²⁰ A este respecto sería interesante analizar el papel de la dote y las arras en el ordenamiento jurídico femenino. La dote, constituida por el ajuar y los bienes dotales, y las arras eran posesión absoluta de la mujer. Esto quiere decir que, en su ausencia, correspondían inexcusablemente a sus hijos o herederos. Si hubiese hijos menores el padre conservaría estos bienes “hasta que estos fuesen mayores de edad en un régimen especial, similar al usufructo; de todos modos no podía enajenarlos, ni malbaratar la dote, tan solo gobernarlos y criarlos” (Cremades Griñán, Carmen M.^a y Sánchez Parra, Pilar, “Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna”, en García-Nieto París, M.^a Carmen (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 137-147, especialmente p. 145). De modo que en caso alguno la herencia que está recibiendo María Daza pasaría a pertenecer a su marido, por lo que a él solo le interesaría por el uso efectivo que tendría de los bienes de su mujer y porque sería parte de la herencia de sus hijos, si los hubiera.

²²¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 405-28, f. 1r.

convenientes y necesarias, y 54.600 maravedís que les debe de resta de una obligación de mayor cuantía,

los asentéys a nuestra quienta de los bienes y hazienda que vos, el dicho señor Hernando Daça, tenéys nuestros y nos hagáys a cada vno de nos deudores de cada cien ducados en que se suman e montan los dichos duzientos ducados porque nosotros los tomamos a nuestro cargo y rriesgo para los cobrar del dicho Christóval de Galdo, nuestro cuñado²²².

Pero tan buena intención que se desprende, al dar más margen de pago a su hermana y su marido, en realidad no es tan desinteresado. Informan de otra escritura similar que hicieron el 12 de marzo de 1546, ante el mismo escribano. En ese caso, ambos hermanos se comprometían a pagar la cantidad de 200 ducados a Cristóbal de Galdo y ahora

por esta escritura damos e pagamos al dicho Christóval de Galdo los dichos duzientos ducados que por la escritura le mandamos dar y pagar y abíamos por bueno que le fuesen dados y pagados con dar los dichos veynte mill e quatrocientos maravedís que damos a la dicha señora doña María, nuestra hermana, su muger, e los dichos çinquenta e quatro mill e seisçientos maravedís que así debía al dicho señor Hernando Daça que pagamos por él e los asienta e pone a nuestra quienta en su descargo²²³.

Por estas fechas, en 1546, residen en Salamanca, por lo que aún se encontraban allí estudiando²²⁴. De hecho, sabemos por la rendición de cuentas que presentaron sus curadores, que vivieron en Salamanca al menos durante el periodo en el que fueron tutelados, es decir, entre 1540 y 1548. Su tío Rodrigo Sánchez, canónigo en la iglesia mayor de esta ciudad, se encargó de ellos durante ese tiempo.

El último dato que se desprende de la documentación del fondo Daza relativo a la vida de los tres menores estudiados es una manda que recibió María Daza en 1563, por el ingreso de la mayor de sus hijos en el monasterio agustino de la villa abulense de Madrigal de las Altas Torres, siendo la primera a la que colocaba en matrimonio o estado de religión. Así lo atestigua una carta de pago fechada en 17 de febrero de ese año.

Sean quantos esta carta de pago vieren como yo, doña María Rran, muger de Christóval de Galdo, mi señor, defunto, que sea en gloria, vezino e rregidor que fue de la villa de Medina del Campo, otorgo y conozco por esta carta que rreçebí de vos, el señor Hernando Daza Medina, mi tío, vezino de la dicha villa, trezientos ducados en dineros

²²² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-59, f. 204r.

²²³ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-59, f. 204v.

²²⁴ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-59.

contados, y sson para en quenta y parte de pago de los mill ducados que me mandastes al tiempo que me casé con el dicho mi marido para ayuda a casar o meter en rreligion el primero de mis hijos o hijas que pusyese en el dicho estado. Y porque yo metí monja a doña Leonor de Ulloa, mi hija legítima y del dicho mi marido, en el monasterio agustino de la dicha villa de Madrigal, en el qual ha hecho ya profesión, me avéis pagado para el dicho efeto²²⁵.

Por esta escritura se observa que ya ha fallecido Cristóbal de Galdo, María es viuda y se ocupa de colocar a sus hijos. Al final del documento se obliga, como es habitual, a no hacer reclamaciones sobre el pago que ahora está confirmando que ha recibido. De ahí deducimos que tiene más hijos, puesto que asegura que hace esta carta de pago “para que por mí ni por los herederos del dicho mi marido ni otro en mi nonbre ni de otra manera no vos será pedido otra vez”²²⁶. Sabemos que los religiosos renuncian a su parte de la herencia cuando entran en ese estado, razón por la cual era una salida muy conveniente en las familias que querían transmitir lo menos dividido posible su patrimonio a uno de sus hijos. La dote que reciben en ese momento es considerada el pago adelantado de su herencia, por eso suele equivaler a lo que le correspondería de su legítima. Aún así, ayudas como esta que recibe María Daza y que aparece en sus capitulaciones matrimoniales indican su valor, ya que aliviaban la carga que suponía reunir las dotes para situar conveniente y adecuadamente a todos los hijos.

No sabemos exactamente cuántos fueron los hijos que tuvo María Daza, además de la Leonor de Ulloa que aquí aparece. Tenemos noticia de otra hija llamada Catalina de Galdo, y uno de los testigos de la última carta de pago citada firma como Juan de Galdo, por lo que es probable que fuera igualmente hijo suyo y de Cristóbal de Galdo.

Finalmente, hacemos referencia al hecho de que Cristóbal de Galdo alcanzara el cargo de regidor, como consta por varios documentos. Junto con Hernando Daza Medina y Lope de Medina, su cuñado, es el tercero de los Daza que vemos ocupando una regiduría medinense. Su mujer, María Daza, habla de varias ferias en las que pueden realizarse los pagos, muestra del alcance de los negocios de la familia, pero también del dinamismo económico de la Castilla de mediados del siglo XVI. Los pagos podían hacerse “en qualquier de las ferias de Medina del Campo, Valladolid, Medina de Rioseco, Villalón, Salamanca, Zafra, Alcalá de Henares, como en otra qualquier ciudad, villa o lugar”²²⁷.

²²⁵ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 404-84, [f. 1r].

²²⁶ *Ibidem*.

²²⁷ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 404-84, [f. 1v].

3.3. La resolución de la tutela: la concesión de venia real y la rendición de cuentas

El final del expediente de tutela está fijado, como la misma vida, por el paso del tiempo. La tutela concluye, pues, al alcanzar la mayoría de edad de manera natural o a través de una venia real que adelanta legalmente ese estado. En ambos casos se cuenta con un documento que lo testimonia y que suele tener un alto valor informativo. Lope y Jaime llegaron a 1548 con sus vidas completamente encauzadas, pero con el impedimento que suponía no poder disponer libremente de su patrimonio, al tener que contar con su curador para cualquier decisión, con lo cual no eran ellos quienes tenían la última palabra. De modo que solicitaron la venia real para gozar del estatus legal de adulto, mayor de 25 años, lo que desembocó, una vez obtenida la primera, en la solicitud del fin de la curatela, con la presentación de cuentas correspondiente y la firma de la carta de pago que ponía fin a la relación tutelar que había unido a tíos y sobrinos durante los últimos ocho años.

Esa es la secuencia de la última fase de producción documental del expediente de tutela que hallamos en el fondo Daza. Sin embargo, obviamente no todos los procesos tutelares pueden ser reconstruidos de forma tan completa, de ahí la fortuna de poder contar con este fondo. El elemento que no puede faltar en ningún caso, pues no faltaba en su momento, es la rendición de cuentas, debido a que es una de las obligaciones del tutor marcadas por la legislación. “La rendición de cuentas era la acción o el efecto de someter a examen y aprobación las cuentas de la gestión realizada en el desempeño de la tutela”²²⁸. Podemos encontrar referencias a ella como cuenta de tutela, cuenta de menores o simplemente como cuenta, y la encontraremos entre la documentación generada por las escribanías de cabildo o de concejo, ya que “el juez que debía tomar la cuenta era siempre el alcalde o el juez o padre de menores en quien este delegase y el notario ante quien se tomaba la cuenta era siempre oficial del concejo”²²⁹. En el caso de los Daza será el teniente de corregidor y un escribano público ante los que se escriture la cuenta, una de cuyas copias conservó Hernando Daza, como parte directamente implicada, entre los papeles de su archivo.

La rendición de cuentas será, como puede deducirse, una de las partes más importantes de este proceso. Y es así porque supone en buena medida la garantía del buen hacer de los curadores. Al margen de cuáles sean las intenciones del tutor hacia los pupilos y sus bienes materiales, siempre se velará por su salvaguarda, objetivo último de la institución tutelar, que pasa por fiscalizar la actuación y decisiones que habrá tomado el tutor o curador a lo largo de su ocupación como tal. Los procuradores en Cortes manifestaron en varias ocasiones esta preocupación, y así ha quedado refle-

²²⁸ NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco, “Fuentes y metodología para el estudio de la infancia rural: las tutelas y cuentas de menores en los siglos XVI y XVII”, p. 137.

²²⁹ *Ibidem*, p. 134.

jado en las Actas. Lorenzo Pinar ha recopilado algunas de las propuestas que se escucharon en estas sesiones, aunque sabemos que finalmente no llegaron a buen puerto y carecieron de aplicación real.

Las Cortes lamentaron ante el Monarca la pérdida de numerosas haciendas en poder de tutores y curadores, y proponían la revisión del estado de cuentas de las curadurías ante las autoridades cada dos años; pero la respuesta real se limitó al cumplimiento de las leyes establecidas al respecto o a decir “que si algunos casos particulares fueren de calidad que se requiera mayor provisión lo mandamos hazer” [Cortes de Segovia de 1532]. Idéntica contestación encontraría años después la petición de obligar a tutores y curadores a tener un libro donde estuviese reflejado el nombre del difunto, sus hijos menores, sus tutores, el escribano ante quien fue tramitada la tutela y las cuentas; o que fuese nombrado en cada partido un “Padre de Pupilos” que comprobase anualmente la honestidad de la forma de vida de los menores, la cual se centraría en los estudios y oficios, debido a las quejas de falta de adoctrinamiento y educación conforme a la calidad de sus padres, su capacidad o su hacienda [Cortes de Valladolid de 1544 y 1548]. También expusieron su preocupación por la situación de las huérfanas que sin ningún tipo de recursos acudían a los monasterios para criarse, encontrando a veces la oposición de los Obispos. La cuestión fue dejada al arbitrio de los prelados monacales [Cortes de Madrid de 1551]²³⁰.

En cualquier caso, más allá de la problemática derivada del ejercicio de las tutelas, la rendición de cuentas nos aportará datos sobre la vida cotidiana de los menores. Según el grado de detalle que decidan mostrar sus redactores, podemos conocer la distribución del gasto, lo que permitirá recomponer en el mejor de los casos la vida diaria en cuestión de recursos, educación, menaje, alimentación, desplazamientos... pues está claro que los tutores no gastarán más allá de los recursos que manejan pertenecientes al menor y a ello en realidad están obligados a adecuarse.

Gema Cava ha estudiado los ingresos y gastos de los menores tutorizados para los siglos XVI y XVII. Sacó la conclusión de que el principal ingreso viene de la mano del arrendamiento o la venta de propiedades muebles o inmuebles, una operación poco arriesgada, aunque con unos beneficios asegurados. Los gastos, por el contrario, le proporcionaron una información más variada. “Los costes de manutención del menor junto a las exigencias derivadas de las deudas transmitidas por los progenitores fallecidos o del cumplimiento de las disposiciones testamentarias de aquellos absorben” una cantidad estimada entre casi la mitad del total en el siglo XVI y poco más de un tercio por lo que respecta al siglo XVII. “La relación de las cargas derivadas de las diversas obligaciones de pago contraídas ya sea por deudas, deberes tributarios, burocráticos y gastos resultantes del propio ejercicio de la tutela” (la décima parte del rendimiento de los bienes que corresponde al tutor, pagos de consultas y

²³⁰ Lorenzo Pinar, Francisco Javier, “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”, p. 176.

desplazamientos por asuntos del pupilo), “conjuntamente con el capítulo de inversiones exigidas para el mantenimiento o aprovechamiento de la hacienda sintetizan a grandes rasgos las cuatro grandes series de gastos a las que se destinan el 72,6 % y el 80,1 % del presupuesto de uno y otro siglo”. Las necesidades personales de vestido y educación representan tan solo el 2,4 % y el 7,4 %, la manutención ocupa el 20 % en el siglo XVI y el 13,9 % en el Seiscientos, mientras que sobre la formación del menor ni siquiera se encuentran referencias²³¹.

Este es un modelo tipo analizado a través de la búsqueda sistemática en protocolos notariales. Aquí, por el contrario, estudiaremos un caso muy concreto, con unas características excepcionales. Por eso, ahora se detallarán los diferentes pasos seguidos por Lope de Medina y Jaime López Ram cuando consideraron que tenían edad y capacidad suficiente para hacerse cargo de manera autónoma de su herencia, a la que ya incorporaban sus propios ingresos fruto de su trabajo. Lamentablemente, no poseemos la misma información para el caso de su hermana María. Ella se desdibuja en la documentación y no volveremos a encontrarla en asuntos relacionados con su guarda y administración. Era un paso obligatorio el presentar una rendición de cuentas, pero en este caso el encargado de hacerlo era el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña, que fue quien asumió su curatela. Su residencia en Salamanca y la condición legal de María como mujer casada trastocan sustancialmente una posible comparación con sus hermanos. Rodrigo Sánchez presentaría la rendición de cuentas presumiblemente en Salamanca y los traslados o copias que obtuvieran de ello las guardarían el propio canónigo y Cristóbal de Galdo, marido de María. Además, ella no tenía negocios que atender, por lo que su minoría de edad no interfería en su día a día. Lo más probable es que la actividad de Rodrigo Sánchez como curador no fuese muy abultada y que se extinguiese al llegar María a los 25 años. El encargado de su manutención, cuidados y comodidades pertinentes era su marido, por lo que esta rendición de cuentas habría sido sencilla. Por supuesto, esto tan solo puede conjeturarse, pero puede muy bien ajustarse a lo que pudieron ser los hechos.

La concesión de venia real

Lope y Jaime sí necesitaron su independencia legal, además de la efectiva que ya disfrutarían. Eran hombres con carreras encaminadas y por ello el año de 1548 comenzaron conjuntamente los trámites para dar por finalizada la necesidad de contar con un curador. El 10 de diciembre de 1548 ambos presentaron ante el teniente de corregidor Alonso Pérez y el escribano Antonio del Castillo una petición de contador para la elaboración de las cuentas de su curaduría, dado que ya habían conseguido la

²³¹ Cava López, M.^a Gema, “Economías infantiles: recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna”, pp. 87-90.

venia real de mayoría de edad, que acompañan, de manera obligada, al documento de súplica.

Deçimos que ansí es que el dicho Hernando Daza Medina desde ocho años a esta parte, poco más o menos, a tenido e admenistrado nuestros bienes e personas, syendo como a sydo curador nuestro e al presente nosotros somos mayores de hedad por la benia de hedad quel príncipe, nuestro senor, nos conzedió e hizo merçed, de la qual hazemos presentación. Por tanto, a vuestra merçed pedimos e suplicamos conpela e apremie al dicho Hernando Daza Medina nos dé qüenta con pago del dicho tiempo /^{136v} que a sido curador de los dichos bienes nuestros e personas e para ello nonbre contador, el qual se junte con Diego de Palomar, vezino desta dicha villa, el qual nosotros nonbramos desde agora para las dichas qüentas, para lo qual pido cunplimiento de justia e costas con ynploración del oficio de vuestra merçed para en lo neszesario e juramos a Dios e a esta cruz que no lo pedimos con calunia²³².

Llama la atención la circunstancia de que solamente figure Hernando Daza como curador y no aparezca el licenciado Daza, del que se cuenta con su nombramiento como tal. No podemos saber el motivo por el que no está aquí incluido, ya que su rastro también se hace invisible en la rendición de cuentas. Por el contrario, sorprende la presencia en la misma de Rodrigo Sánchez de Urueña, no como curador, pero sí como persona que se encargó de su cuidado en Salamanca, como tendremos oportunidad de analizar más adelante.

Dentro del documento que nos ocupa, a continuación de la petición formal, se insertan ambas venias de mayoría de edad, primero la de Lope y seguidamente la de Jaime. En ellas se aclara que, a raíz de la solicitud que recibieron los reyes Carlos I y doña Juana, se dispuso que se hicieran las averiguaciones oportunas antes de dar el visto bueno a este adelanto que solicitan de la mayoría de edad.

Mandamos ver çierta ynformación ansý cerca de vuestra hedad como de la habilidad, e por quanto por ella paresze que soys de hedad de más de veynte años e persona ábil e suficiete para admenistrar los dichos vuestros bienes, consultado con el serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, governador destos nuestros rreynos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón, y nos tobímoslo por bien. Por la qual de nuestro propio motuo e çierta çiencia damos e otorgamos la dicha benia a vos, el dicho Lope de Medina, e vos hazemos ábil para que podáys tomar e thener e rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes e haçienda como sy fuédesed de hedad conplida, e vos damos poder para que sin autoridad de curador alguno podáys hazer e otorgar qualesquier arrendamientos e contratos de la dicha vuestra haçienda e bienes e otros qualesquier autos que vos conbengan e cunplan hazer, ansí en juicio como fuera dél, y rrecaudar los frutos e rrentas de todo ello y destribuyrlo e hazer dello como de cosa vuestra propia, e para que podáys tomar e toméys

²³² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, ff. 136 r-v.

qüenta con pago a qualesquier curador o curadores que ayan sido de la dicha vuestra hacienda, a los quales mandamos que vos la den bien e fielmente, con tanto que no podáys /^{137v} vender ni obligar los bienes rraíces que tubiéredes syn autoridad y decreto de juez, como de derecho se requiere, asta que ayáys hedad cunplida de los dichos veynte e çinco anos²³³.

Tanto Lope como Jaime han cumplido ya 20 años. No nombran a Hernando o a Diego Daza, tan solo se refieren a su curador en general, sin especificar ningún nombre. Por otro lado, sí informan de que se ha consultado “con el serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto e hijo, governador destos nuestros reynos”²³⁴ y finalmente son concedidas ambas venias el 18 de octubre de 1548 en Esterlique.

Aportada esta documentación, el teniente de corregidor mandó a Hernando Daza nombrar contador y reunirse en tres días con el correlativo nombrado por sus sobrinos. Hernando Daza recibió la notificación y pidió traslado de ello. El 12 de diciembre el mercader nombró a Pedro de Lastero su contador y dio orden para reunirse a hacer las cuentas requeridas. El 9 de marzo de 1549 los contadores presentaron el resultado del repertorio de los gastos e ingresos derivados de la crianza y educación de los menores, ante el teniente de corregidor Alonso Pérez, el escribano público del número Antonio del Castillo y los testigos correspondientes.

Tras presentar las cuentas, se resume que Hernando Daza debe hacer obligación a Lope de Medina de 2.753.766 maravedís que le ha de pagar por lo que ha gastado durante su curatela; de ellos, 2.690.298 los recibiría en la siguiente feria de octubre y los 63.468 restantes los cobraría cuando a Hernando Daza le pagasen otras deudas que tenía. La suma gastada en Jaime López asciende a 2.684.210 maravedís, de lo cual de nuevo le serán abonados 2.640.444 en la próxima feria de octubre y el resto, 43.766 maravedís, cuando cobrase las deudas citadas. Por otra parte, los hermanos deben hacer obligación de pagar a Hernando Daza

todo lo que costare la rrexa e rretablo qu'está dado a hazer para la capilla de San Françisco a Juan del Barco y a Juan de Astorga, sobre lo que tienen pagado lo que les cave a sus dos terçias partes de la mitad del coste de las dichas hobras, y lo mismo lo que costare a su parte la bóveda y hesería de la dicha capilla y hazer los hornamentos e cáliz e patena conforme al testamento de Garçía (*sic*) Daza, su agüela²³⁵.

A continuación, los contadores juraron haber hecho bien las cuentas, sin daño ni engaño, y el teniente de corregidor las aprobó, ordenando que se notificaran a las

²³³ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, ff. 137r-v.

²³⁴ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, f. 138v.

²³⁵ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, f. 153v.

partes y se diera traslado de ellas. El notario confirmó la notificación a las partes, que lo aceptaron.

Conservamos las cuentas de pago y finiquito tanto de Lope como de Jaime, lo que nos permite comprobar si realmente recibieron el pago correspondiente por parte de Hernando Daza como su curador. De nuevo, tan solo es él quien debe abonar algún dinero, a pesar de que entre los gastos de la curaduría se incluyan las partidas gastadas en Salamanca, elaboradas por Rodrigo Sánchez de Urueña, su tío y curador de su hermana, que según estas cuentas era quien se encargaba allí de su atención y cuidados.

La carta de pago de Lope es de 31 de diciembre de 1549²³⁶ por 2.690.298 maravedís, recordando que quedan pendientes los 63.468 antes mencionados. Se anota que se le abonó a Lope en el cambio de Juan de Medina.

Vos doy por libre e quito e a vuestros bienes y erederos para syenpre jamás e de todo el tiempo que fuistes mi curador e tovistes en administración mis bienes e hazienda y de los frutos e rentas dellos y de qualquier cargo, culpa o negligenzia que oviédeses tenido os pudiese ser ynputada en la administración²³⁷.

Se advierte curiosamente que, dado que aún es menor de 25 años, cuando cumpla esta edad ratificará la carta de pago que está otorgando en ese momento.

E otrosý, prometo e me obligo que siendo de hedad cunplida de veynte e çinco anos rratificaré e aprovaré esta carta de pago e lo en ella contenido, siendo nezesario e siéndome por vuestra parte pedido, e dello haré escriptura en pública forma ante escriuano público como me la diere deshordenada, luego que por vuestra parte me fuere pedido so pena de vos tornar y bolver todos los dichos maravedís que de vos e rezebido e por ello me podáys dar a hexecutar no lo haziendo e cunpliendo²³⁸.

Como ya habíamos visto otra vez, en las cláusulas finales de obligación se comprometen los dos hermanos a no alegar ser menor de edad para invalidar esta escritura o carta de pago, bajo pena de perjuo.

La carta de Jaime es de 21 de enero de 1550 y aparece como canónigo de la santa iglesia de Salamanca. El importe que reconoce haber recibido es de 2.640.444 maravedís, también dados en el cambio de Juan de Medina, quedando pendientes 43.766 de deudas. También lo ratificará cuando cumpla los 25 y asegura que no recurrirá esta escritura, “ni me llamaré a menor de hedad”.

²³⁶ Puesto que se data el documento por el estilo de la Navidad, en el documento se escribió 1550, ya que se había cambiado de año el día 25 de diciembre.

²³⁷ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-62, f. 216v.

²³⁸ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-62, f. 217v.

Así pues, comenzando el año de 1550, Lope y Jaime, mayores de 20 años, comenzaron su vida como adultos desde el punto de vista legal. Seguir sus avatares a partir de este momento excede los objetivos de este trabajo, pero no podemos dejar escapar la información que al respecto se proporciona en la rendición de cuentas. La prolijidad de la misma merece que se le preste una atención especial. Por ello, ahora nos fijaremos en ella y señalaremos algunas notas que nos informan sobre la vida de los hermanos Daza.

La rendición de cuentas

Lo primero que se debe señalar es la localización de esta rendición. Son tres los legajos en los que encontraremos datos relativos a la elaboración de la cuenta final, además de esta misma. En el documento que testimonia la finalización de la curatela se encuentra inserta la cuenta que se presentó ante las autoridades²³⁹. Está firmada por Hernando Daza Medina, pues es él quien hace balance de la curaduría, y se divide en dos partes. En primer lugar, la cuenta de la curaduría de ambos hermanos propiamente dicha; y en segundo lugar, el gasto realizado en Lope y Jaime, dividido en cada año de la curatela. Este gasto es el gasto total, en el que se incluye, anotándolo en una sola partida, el realizado por Rodrigo Sánchez de Urueña en Salamanca. Para conocer más específicamente este último gasto debemos recurrir a otro documento²⁴⁰, en el que el canónigo justifica cada uno de los maravedís que desembolsó por sus sobrinos durante su estancia en Salamanca. A partir de esta información podemos deducir cuáles fueron los estudios que realizaron ambos hermanos en la villa salmantina, pero también su nivel de vida o la frecuencia con la que se desplazaban a Medina del Campo. Hernando Daza también guardó su propia cuenta²⁴¹, en la que además del resultado total y el gasto que había hecho en sus sobrinos, anotó el descargo que debía descontarse a él y también el ajuar que recibieron los menores de parte de su madre, de lo cual una parte se vendió y otra la llevaron a Salamanca, una vez descontada la proporción que recibió su hermana María.

Pero antes de comentar los datos que aparecen en la documentación, veamos las siguientes tablas, elaboradas a partir de la información contenida en los documentos:

²³⁹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56.

²⁴⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-9 y 397-21 (5). Aunque lo encontremos físicamente separado en el archivo, lo cierto es que estos dos legajos son parte y continuación uno del otro. La letra y el esquema de los mismos coinciden, por lo que parece lógico pensar que en origen se encontraron unidos. Entre los dos, aportan los gastos entre 1543 y 1547.

²⁴¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17.

CUENTA DE LA CURADURÍA DE LOPE DE MEDINA QUE DA HERNANDO DAZA MEDINA ²⁴²	
CONCEPTO	Maravedís
Que le cupo por la partición de los bienes de su padre y madre 10 cargas y media de trigo de censo al quitar, a saber: una carga y media sobre Juan Ganso, vecino de La Seca, y cuatro cargas sobre Diego Velaz, vecino de Fuente-lapiedra, y Gonzalo Gorbacán y Diego de Carranza, vecinos de Rabe, y una carga y media sobre Juan de Labajo, vecino de La Seca, y tres cargas sobre Francisco el Chorro, vecino de esta villa, y una carga sobre Pascual de Rueda, vecino de Rueda, que ha entregado las escrituras de censo a Lope de Medina	63.000
Un privilegio de 26.750 de juro situado en el almojarifazgo de Sevilla, que le cupo de él 14.000 ²⁴³ de juro, y la resta es de Jaime López Ram, su hermano. Se tasó en la partición con sus hermanos en 24.000 cada millar	212.000 ²⁴⁴
Le cupo en la partición de sus hermanos 16.221 maravedís de ciertos ajuares, de los cuales hizo almoneda Hernando Daza Medina y vendió por 7.030 maravedís, y los 9.191 maravedís restantes se lo dio para llevárselo a Salamanca para su servicio en el Estudio	9.191
	384.191 ²⁴⁵
Le cupo en la partición una cuba de vino de 14 modios, que estaba en casa de Diego Muñoz de Castañeda, que se tornó vinagre. Fue tasada en la partición en 11.220 maravedís con 2.500 manojos, la cual salió a 25 la cántara, salieron 216 cántaras que montan 5.400; quitar del alquiler de la cuba 2.625 de un año y de pasarla a mi casa, a 25 el modio, 270. Y de la alcabala a 17 el modio, 236, y del alquiler de la cuba un año en mi casa, a real y medio el modio, 714. Restan netos 1.555 que valió la dicha cuba, y más 1.700 que valieron los manojos. Es en todo 3.255. De manera que se pierden en ella 7.865 ²⁴⁶ . La resta la cobró Hernando Daza	7.865
Que está por cobrar de las deudas que le cupieron de la partición de la compañía de Hernando Daza y su madre, que pasó ante el escribano Rodrigo Sánchez, a saber: es Gonzalo de Cisneros y su madre, vecinos de Villalón, alzados, deben 67.162; y Sebastián de Santa Cruz, alzado, porque pagase lo demás se le hizo de quita 7.532; y Pedro de San Clemente, de Cuenca, debe	110.961

²⁴² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, ff. 140r-143v.

²⁴³ La cifra correcta es 13.000 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁴⁴ La cifra correcta es 312.000 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁴⁵ Suma al margen las cantidades anteriores, subsanando el error anterior.

²⁴⁶ La cifra correcta, que es el monto total, es 7.965 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

CUENTA DE LA CURADURÍA DE LOPE DE MEDINA QUE DA HERNANDO DAZA MEDINA ²⁴²	
CONCEPTO	Maravedís
11.200; y Alonso de Torres, de Alcalá, debe 5.000; y Juan Izquierdo de la Monja debe 5.933 ²⁴⁷ ; y Melchor López y Gonzalo Hernández se le soltó porque pagasen la resta 5.042; y Ana de Villareal y Juan Ponce deben 3.125. Está por cobrar	
Que le cupo en la partición de sus hermanos, que debe cobrar de García del Castillo 3.750; y de doña Isabel Daza, 2.000	5.750
Que ha cobrado Hernando Daza, a cuenta de la curaduría de Lope de Medina, de las deudas y dineros que le pertenecían 2.260.202 ²⁴⁸ , de la siguiente manera: de Benito Ram de Palermo, de la deuda que debía a Lope de Medina, 31.702 en feria de octubre de 1547; y de la deuda que le debía Alonso de Santa Cruz, vecino de Calatayud, en su viudez, que la vendió a Francisco Pérez de Calatayud, y de los bienes y herencia de Benito Ram y su mujer, vecinos de Calatayud, se saquen los 122.059 maravedís, que suma todo 153.762 ²⁴⁹ , los cuales en las deudas de la partición entre sus hermanos están 45.233 que debe el dicho Alonso de Santa Cruz y 49.109 que debe Benito Ram. Las cuales partidas le hace buenas por cobradas en la partición de arriba, que es de 2.261.202 ²⁵⁰ , a Hernando Daza Medina, que se montan 94.342, que sacados de las dichas 153.761 restan 59.419 que ha cobrado más el dicho Hernando Daza Medina, que le hago deudor	2.260.202
Cobró Hernando Daza Medina en los años de 1542, 1543, 1544, 1545, 1546 y 1547, 24.568 de la renta de las 10 cargas y media de cense al quitar de Lope de Medina, al quitar de costas de enviar a cobrar ejecuciones 1.112 y 2.456 de su décima, restan, que es deudor	21.000
Por la suma de esta otra plana que debe Hernando Daza Medina de la curaduría de Lope de Medina	2.740.621 ²⁵¹
Cobró Hernando Daza Medina del juro que Lope de Medina tiene en el almorzar de Sevilla los años de 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546 y 1547, 77.625, quitar de costas y cobranzas y curadurías y poderes en diversas veces 750 y más 5.875 de su décima, restan 71.000, que es debido	71.000

²⁴⁷ También vemos la cifra de 5.667 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17), aunque la cantidad correcta es de 5.967. Además, falta una partida, “Antonio Casado de Arévalo, alzado, debe 5.933” (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁴⁸ “Que con estos y los 508.867 de arriba se suma y monta los 2.769.066 que le cupo en la partición, los cuales 2.260.202 debe Hernando Daza Medina a Lope y los cobró en la manera que aquí se dirá” (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁴⁹ La cantidad correcta es 153.761 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁵⁰ La cantidad correcta es 2.260.202 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁵¹ Aparece otra cifra, 2.340.621 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

CUENTA DE LA CURADURÍA DE LOPE DE MEDINA
QUE DA HERNANDO DAZA MEDINA²⁴²

CONCEPTO	Maravedís
Debe del interés del tiempo que ha tenido estos dineros Hernando Daza y tratado con ellos, que dejaron él y Lope de Medina en manos del canónigo Rodrigo Sánchez de Uruëña cuánto interés le daría por ellos, el cual atento a los alzados que Hernando Daza ha tenido durante este tiempo y a lo mucho que ha perdido en el contrato de alumbres de Roma, mandó el dicho canónigo le diese a 4 % el año, que se monta lo dicho	739.132 ²⁵²
Por el interés de los frutos corridos a razón de a 4 %	63.468
Lo que monta el descargo de ello que ha gastado Hernando Daza por Lope de Medina, como da por cuenta	460.236
Suma el resto de la cuenta	2.780.085 ²⁵³

GASTO HECHO POR HERNANDO DAZA MEDINA EN LOPE DE MEDINA²⁵⁴

Año	CONCEPTO	Maravedís
1540	Le compré un capote, un sombrero, botas, camisas y otras cosas que costaron 2.896, como parece por el libro largo de cuentas; más 500 maravedís del alquiler de las cabalgaduras en que fue a Salamanca de la costa de comer y posada	3.396
1541	A saber: 2.893 del tercio de 8.682 de 6 cargas de trigo y 300 misas que se dieron en el cabo de año de su madre; y un sayo a Gregorio y 500 maravedís dados a Rodrigo Sánchez, escribano, de las escrituras de las particiones; y 2.215 por 6.643 que pagué a Pedro de San Miguel de un paño de manos de oro y su cabezón y pañizuelos que tomó de él su madre para dar a Cristóbal de Galdo; y 8.448 por 3 varas y 2 tercias de 24 temporal para sayos; 816 maravedís y 1 vara y 2 tercias del estameñete para calzas; y 816 y 4 varas y una tercia ²⁵⁵ de berbí para manto a 918, pagado a Francisco de Coca; y 2.250 que pagué al licenciado Daza, su curador <i>ad litem</i> , por su trabajo de las cuentas que hizo y particiones; y 888 de sacar el privilegio y traslado de él del juro y de tundir el paño de arriba y de hechura de los dichos vestidos y de zapatos y guantes y ceñi-	17.194

²⁵² Esta entrada, tanto el concepto como la cantidad, son omitidos en AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17.

²⁵³ La cifra que aparece es 2.780.766 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁵⁴ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, ff. 143v-146r.

²⁵⁵ Aparece media tercia (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

GASTO HECHO POR HERNANDO DAZA MEDINA EN LOPE DE MEDINA ²⁵⁴		
Año	CONCEPTO	Maravedís
	dero y cabalgaduras para volverlas a Salamanca y dinero para el camino, que suma y monta todo 17.124 ²⁵⁶	
1542	19.416 que da por cuenta el canónigo Rodrigo Sánchez haber gastado en Salamanca con él, y 4.247 que yo he gastado como aparece en mi libro	23.663
1543	De costas de cobrar deudas y seguir pleitos eclesiásticos y seculares, sacar escrituras, procesos, salarios de procuradores y cobradores y solicitadores y letrados y escribanos 6.250; más 3.333 que pagué a la hija de Juan de Bárcena que le mandó María López, su madre, en dote; 1.769 gasté yo por menudo como aparece en mi libro; 31.828 que gastó con él el canónigo en Salamanca; y 510 de paño que sacó Tomás de la Peña para calzas, que suma todo	43.690
1544	A saber: 2.392 de 4 varas de refino para un capote, a 16 reales ²⁵⁷ la vara, y de hechura y tundir; 38.094 que dan gastados por él el canónigo en Salamanca; y 1.212 de camisas y otras cosas a mi libro	41.698
1545	A saber: 6.331 pagados por él a Diego López de 6 varas de refino de Riofrío, a 825; y 1 vara y 3 cuartas de estameñete 1.520 por lo que montó, más el interés dado a Francisco de Valencia sobre los 6 % que le dijo cuando su madre le cumpliesen a 10 %; y 26.682 que gastó el canónigo en Salamanca con él; y 37.500 que di por él a Cristóbal de Galdo; y 16.666 por su parte de 50.000 que mandó su padre y madre por la capilla de San Francisco; y 1.004 por un tercio de 3.012 que cuenta Francisco Pérez de Calatayud de sacar escrituras de la herencia en Calatayud y otras costas; y 2.200 gasté yo en camisas y otras cosas, en mi libro está todo	91.903
1546	A saber: 856 pagados a Diego López de paño y aforro para calzas que le envié; y de traer los pajes y maleta de Salamanca 120; y de ruán para camisas 680; y de hechura y botones de un sayo de raja y tundir 357; y de 2 varas y una cuarta de raja a 544, 1.377; y 350 ²⁵⁸ que ofreció a la boda de la hija de Alonso Gallego; y 85 de un par de guantes; y más 42.909 que ha gastado el canónigo en Salamanca en él; y 1.094 de su parte de 600 sueldos pagados de las mandas del testamento de nuestra abuela que hasta ahora estaban por pagar a saber es a Juan López de Tolosa y a mosén Guiliverte; y 1.036 de paño para calzas sacado de Diego López, que suma y monta todo	49.100 ²⁵⁹

²⁵⁶ La suma correcta es la que aparece al margen, 17.194 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁵⁷ Aparece 16 reales y medio la vara (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁵⁸ La cifra que aparece es 1.350 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁵⁹ La suma, según las cifras que aquí aparecen, asciende a 48.864 ó 49.864.

GASTO HECHO POR HERNANDO DAZA MEDINA EN LOPE DE MEDINA ²⁵⁴		
Año	CONCEPTO	Maravedís
1547	A saber: 2.908 ²⁶⁰ gasté por menudo en mi libro; y 27.774 gastó por él en Salamanca el canónigo; y 5.918 pagué a Diego López de paño para manteo y calzas; y 674 pagué a Juan Leal, sastre, de un jubón y hechura; 2.617 gasté por menudo a mi libro; y 1.500 di por él a Cristóbal de Galdo, que suma y monta todo	41.400
1548	A saber: es 26.646 gasté por menudo en mi libro; y 10.000 que le dio en 2 veces Juan de Medina; y 3.036 por un tercio de 9.107 gastados en la reja de la capilla; y 11.926 da por cuenta gastados con él el canónigo en Salamanca; y 3.320 pagué por él a Alonso de Olmedo; y 2.571 de 3 cargas y una hemina ²⁶¹ de cebada; y 5.100 que le di para gastar; y 2.914 pagué a Diego López de paño y seda; y 20.774 pagué a Tomás de la Peña de paño y seda; y 5.900 libró Juan de Medina de calzas de seda y otras cosas; y 18.750 del caballo castaño	111.439 ²⁶²
Suma el gasto hecho en Lope de Medina en esta otra parte		423.483
	<i>Item</i> 2.100 que le di 6 coronas para ir a Valladolid	2.100
	<i>Item</i> 3.333 por un tercio de 10.000 pagados a Juan de Astorga del retablo en la feria de mayo y octubre	3.333
	<i>Item</i> 30.000 que le libré en feria de octubre de la mitad de 60.000 que le libré a él y a su hermano por costas	30.000
	Intereses de estos que les rebato a 4 % ²⁶³	1.220
Suma el gasto que da Hernando Daza Medina que ha hecho en Lope de Medina, que se pasan a su cuenta		460.236 ²⁶⁴

CUENTA DE LA TUTELA Y CURADURÍA DE JAIME LÓPEZ RAM
QUE DA HERNANDO DAZA MEDINA²⁶⁵

CONCEPTO	Maravedís
Una viña que le cupo de la partición de los bienes de su padre y madre, donde dicen Valdechiva, en 10 reales de censo a los herederos de Alonso de Lugo el	100.000

²⁶⁰ La cifra correcta es 2.918 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁶¹ Escribe cinco heminas (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁶² La suma, según las cantidades que se señalan, es de 110.937.

²⁶³ Este concepto no aparece en AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17.

²⁶⁴ La suma correcta asciende a 460.136 maravedís.

²⁶⁵ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, ff. 146r-148v.

CUENTA DE LA TUTELA Y CURADURÍA DE JAIME LÓPEZ RAM
QUE DA HERNANDO DAZA MEDINA²⁶⁵

CONCEPTO	Maravedís
Viejo, que tiene 17 aranzadas, poco más o menos, tasadas en 100.000 maravedís. Las escrituras de ellas se las entregó originalmente	
Entregó Hernando Daza un privilegio de 26.750 de juro situados en el almojarifazgo de Sevilla, que le cupo de él 13.750 maravedís, la resta es de Lope de Medina, su hermano. Fue tasado en la partición de sus hermanos a 24.000 cada millar, que monta	330.000
Le cupo en la partición de sus hermanos 16.221 en ciertos ajuares, de los cuales hizo almoneda Hernando Daza y vendió por 7.030 y los 9.191 restantes le dio a Jaime López para llevar a Salamanca en cama y ropa para su servicio en el Estudio	9.191
Tiene en deudas procedentes de la compañía de Hernando Daza y María López, que le debe, a saber: Gonzalo de Cisneros 67.162; Sebastián de Santa Cruz 7.532; que se perdieron con él y Pedro de San Clemente 11.300 ²⁶⁶ ; y Alonso de Torres 5.000; y Juan Izquierdo 5.667; y Antonio Casado 5.933; y Melchor López y García Hernández 5.042; y la de Pedro Ponce 3.125; que suma todo lo que está por cobrar y perdido	110.961 ²⁶⁷
Suma lo que tiene en juro y en la viña y en deudas de alzados perdidos y por cobrar como atrás aparece	550.152
Ha cobrado Hernando Daza de las deudas y dineros que pertenecían a Jaime 2.218.914 maravedís. Que con estos y las 550.152 de la partida de arriba montan los 2.769.066 maravedís que le cupieron de los bienes de su padre y madre por la partición hecha entre sus hermanos, que pasó ante Rodrigo Sánchez, escribano de esta villa, los cuales 2.218.696 debe Hernando Daza a Jaime López, de los cuales le haremos cargo y lo cobró en la manera que adelante se dirá	2.218.914
Hernando Daza a cuenta de la curaduría de Jaime López Ram debe 2.218.914, que le hacemos cargo que ha cobrado de los dineros y deudas pertenecientes a Jaime López como atrás se muestra	
Cobró Hernando Daza Medina de Benito Ram de Palermo 31.702; y de la herencia de Benito Ram y su mujer, vecinos de Calatayud, y de lo que debía Alonso de Santa Cruz, vecino de Calatayud, que tenía usufructo de viudedad, vendido todo a Francisco Pérez de Calatayud, 122.059, de los cuales le tiene fecho buenas a Jaime López en la partida de los 2.218.914, 45.233 que debía Alonso de Santa Cruz y 49.109 que debía Benito Ram de Palermo, quedan de hacernos cargo a Hernando Daza Medina de 59.419 restantes	59.419

²⁶⁶ La cifra que aparece es 11.200 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁶⁷ La cifra que aparece es 110.961 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17). En realidad, la suma sería de 110.761 ó 110.661.

CUENTA DE LA TUTELA Y CURADURÍA DE JAIME LÓPEZ RAM
QUE DA HERNANDO DAZA MEDINA²⁶⁵

CONCEPTO	Maravedís
Cobró Hernando Daza de la renta de los 13.750 de juro que tiene Jaime López en el almojarifazgo de Sevilla los años de 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546 y 1547, 89.375. Quitar de costas de cobrar y curadurías y poderes 758.937 de su décima, restan 79.688, de que le hacemos cargo	79.688
Cogió Hernando Daza de la viña susodicha el año de 1541, 15 modios de mosto y los vendió al alguacil del abad a 20 reales, son 10.200. Quitar de su décima ²⁶⁸ 1.000 y 22.777 de vendimiar, le restan, que hacemos cargo de 6.423 maravedís	6.423 ²⁶⁹
Debe Hernando Daza Medina de la curaduría de Jaime López	2.364.444
Hernando Daza arrendó la viña a Alonso Gallego, vecino de esta villa, en 1542, 1543, 1544, 1545, 1546 y 1547, que son seis años, a 5.440 cada año, son 32.640. Quitar de su décima 3.264 y 68 del arrendamiento, restan 29.308, de que le hacemos cargo	29.308
Del interés del tiempo que ha tenido estos dineros Hernando Daza Medina, y concertado 4 % al año	737.366
Del interés de lo susodicho	43.766
Suma el gasto que Hernando Daza ha hecho por Jaime, de que se le hace descargar a Hernando Daza	490.664
Suma el resto de esta cuenta	2.684.210

GASTO HECHO POR HERNANDO DAZA MEDINA
EN LA TUTELA Y CURADURÍA DE JAIME LÓPEZ RAM²⁷⁰

Año	CONCEPTO	Maravedís
1540	Le compré un capote y un sombrero y botas y camisas y otras cosas en 2.896, como aparece a mi libro largo de cuentas; y más 500 maravedís del alquiler de las cabalgaduras que llevó a Salamanca y lo que le di para la ida a Salamanca	3.396
1541	Gastó con él, a saber, es: 2.893 del tercio de 8.682 de seis cargas de trigo y 300 misas del cabo de año de su madre; y de un sayo a Gregorio y 500 dados a Rodrigo Sánchez de las particiones; y 2.215 por él de 6.643 que	17.194

²⁶⁸ Es la décima parte del beneficio que debe recibir el curador como contraprestación por el desempeño de su labor, en este caso administrando un patrimonio y negociando con él.

²⁶⁹ La suma, atendiendo a las cantidades aquí expuestas, da 6.403.

²⁷⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 314-56, ff. 149r-152v.

GASTO HECHO POR HERNANDO DAZA MEDINA
EN LA TUTELA Y CURADURÍA DE JAIME LÓPEZ RAM²⁷⁰

Año	CONCEPTO	Maravedís
	pagué a Pedro de San Miguel de un paño de manos de oro y un cabezón y panizul, los cuales tomó su madre para dar a Cristóbal de Galdo; 8.448 por 3 varas y 2 tercias de 24 de temporal para sayos a 816 y una vara y 2 tercias de estameñete para calzas y 4 varas y 2 tercias de berbí a 918 para manteo pagados a Francisco de Coca; y 2.250 que pagué al licenciado Daza, su curador <i>ad litem</i> , de su trabajo de las particiones; y 888 de sacar el traslado del privilegio y tundir el paño de arriba y de hechura de los vestidos y de zapatos y guantes y ceñidero y cabalgaduras para volverle a Salamanca y dineros para el camino, que es todo	
1542	A saber es: 19.416 que da por cuenta el canónigo haber gastado con él en Salamanca; y 4.246 que yo he gastado por menudo en mi libro de memoriales	23.663
1543	A saber es: 680 del cense de su viña del año de 1540 y 1541 a 10 reales; y de costas de cobrar deudas y seguir pleitos eclesiásticos y seglares y sacar escrituras y procesos y salario de procuradores y cobradores y solicitadores y letrados y escribanos 6.250; y más 3.333 que pagué a la hija de Juan de Bárcena; y 1.759 que gasté yo por menudo en mi libro; y 31.828 que gastó por él el canónigo Rodrigo Sánchez de Urueña en Salamanca; y 510 de paño que sacó de Tomás de la Peña para calzas	44.370
1544	A saber es: 38.094 gastó en él el canónigo Rodrigo Sánchez; y 1.221 ²⁷¹ que gasté yo, por menudo al libro mío, en camisas y otras cosas; y 1.020 del censo de su viña de los años de 1542, 1543 y 1544, que suma y monta todo	40.324
1545	A saber es: 6.331 pagados a Diego López de 6 varas de refino de Riofrío a 825 y vara y tres cuartas de estameñete; y 1.530 ²⁷² por lo que montó más el interés dado a Francisco de Valencia sobre los 6 % que le di yo que mandó su madre que le cumpliera a 10 % al año; y 26.682 que ha gastado en él el canónigo Rodrigo Sánchez; y 37.500 que le di por él a Cristóbal de Galdo; y 16.666 por su parte de 50.000 que mandaron su padre y madre para la capilla del señor San Francisco; y 1.004 de hacer escrituras en Calatayud de la herencia; y 2.227 que gasté yo en ropa blanca y otras cosas a mi libro, que montan	91.940
1546	A saber es 66.068 que costaron las bulas de su canonjía; y 680 pagados del cense de su viña los años de 1545 y 1546; y 956 pagados a Diego López de paño y aforro para calzas que le envié; y traer los pajes y maleta	105.848

²⁷¹ La cifra que aparece es 1.211 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁷² La cifra que aparece es 1.520 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

**GASTO HECHO POR HERNANDO DAZA MEDINA
EN LA TUTELA Y CURADURÍA DE JAIME LÓPEZ RAM²⁷⁰**

Año	CONCEPTO	Maravedís
	de Salamanca 120; y de ruán para camisas 680; y de hechura y botones de un sayo de raja y tundir 357; y 2 varas y un cuarto de raja ²⁷³ 1.377; y 350 que ofreció a la boda de la hija de Alonso Gallego; y 85 de un par de guantes; y 42.909 que ha gastado en él el canónigo en Salamanca; y 1.094 de su parte de 600 pagadas de mandas del testamento de nuestra abuela a Juan López de Tolosa y mosén Guiliverte; y 1.036 de paño para calzas sacado de Diego López	
1547	A saber es 2.918 como aparece en mi libro; y 27.774 gastó el canónigo en él en Salamanca; y 937 de paño para calzas; y 5.919 de paño para manteo y calzas sacado de Diego López; y 674 que saqué a Juan Leal de un jubón de fustán ²⁷⁴ ; y 2.617 de ropa blanca y otras cosas por menudo en mi libro, que suma y monta todo	40.839
1548	A saber es 10.000 que en 2 veces le dio Juan de Medina cambio; y 25.047 que yo he gastado y dádole por menudo a mi libro; y 3.036 por el tercio de 9.107 gastados en la reja de la capilla de San Francisco; y 11.826 ²⁷⁵ que ha gastado por él el canónigo Rodrigo Sánchez; y 3.320 pagué por él a Alonso de Olmedo; y 5.100 di a su criado para gastar; y 8.361 pagué de paño y seda a Tomás de la Peña; y 744 que le di para unos virotes	69.953 ²⁷⁶
	<i>Item</i> 3.862, los 612 para una silla para su cuartago y la resta le he dado para gastar ²⁷⁷	3.862
	<i>Item</i> 3.333 por el tercio de 10.000 pagados en mayo y octubre a Juan de Astorga, entallador, para el retablo de San Francisco	3.333
	<i>Item</i> 48.360 por 46.500 que le libré en feria de octubre para gastar y 1.860 por lo que le descontó del interés que le tenía, pagado a 4 %	48.360
	Suma el gasto hecho en Jaime López, que se ha de descontar del recibo	490.664
	De manera que como por estas cuentas aparece atrás, suma lo que Hernando Daza Medina ha cobrado de los bienes de Lope de Medina 3.214.321, con intereses e intereses de intereses, de los cuales se han de sacar 460.236 que ha gastado por él.	2.753.766

²⁷³ Como se señala y es correcto, es a 544 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁷⁴ El pago es por el jubón “que le hizo” (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁷⁵ La cifra correcta es 11.926 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

²⁷⁶ Aparece también la cifra de 67.538 (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17). La correcta sería 67.534.

²⁷⁷ “La resta le ha dado: para gastar 1.500; 350 que tomaron una corona de las 800 que envié con ellos a Valladolid; 1.400 que le di en cuatro coronas”, con lo que la suma es correcta (AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17).

Resta que debe Hernando Daza Medina a Lope de Medina de resto de la curaduría 2.753.766, como en esta cuenta aparece	
Otrosí, como por esta cuenta aparece atrás, suma y monta lo que Hernando Daza Medina ha cobrado de los bienes de Jaime López Ram 3.174.884, con intereses e intereses de intereses, de los cuales se han de sacar 490.664, que ha gastado por Jaime López. Resta que debe Hernando Daza a Jaime López Ram de resto de la curaduría 2.684.210, como en esta cuenta aparece	2.684.210

DESCARGO DE HERNANDO DAZA MEDINA²⁷⁸

CONCEPTO	Maravedís
Que se perdieron en la deuda que nos debía Gregorio de Sahagún, alzado, vecino de Rioseco	4.549
Que se perdieron en deudas de la compañía de Pedro de Aranda con un calderero y Francisco de Segura, jurado de Toledo, alzados	16.707
Se perdieron con Alonso Pérez y la de Nuño Hernández de Toledo, alzados	11.565
Se perdieron con Francisco de Coca, alzado	2.052
Que hice de quita a Francisco de Arenas, ropero de Corte, de las deudas habidas de los Fabras	5.300
Que hice de tasación de tazas y faltas de medida a Antonio de Acosta de los paños de Londres que le vendí	5.975
Que hice relación de falta de medida a Gabriel de la Torre	170
Que pagué de alcabala de las mercaderías vendidas el año de 1540 de la compañía	2.000
Pagué a Rodrigo Sánchez de las escrituras de la partición de la compañía	1.500
Que halló de hierro en el balance del libro de la compañía	24.494
Que se pierden con Alonso Requejo, vecino de Rioseco	1.367
	75.679
La obra de la capilla de San Francisco debe, que costó la albañilería y teja y hechura del tejado, pagados a los hijos de Bernabé García, carpinteros	104.000
De pasar los huesos de los difuntos a la capilla	170
De hacer el altar, reja de madera y cerraduras	2.668
De 2 vigas y media gruesas para el tejado	3.375

²⁷⁸ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 335-17, ff. 11r-12r.

DESCARGO DE HERNANDO DAZA MEDINA²⁷⁸

CONCEPTO	Maravedís
De la mitad de 20.000 dados a los frailes por refacción de las sepulturas que estaban en el suelo de la capilla que nos dieron porque las quitasen de allí y mandó el canónigo los otros 10.000 se pusiesen a su costa y a la mía	10.000
De una provanza <i>ad perpetuam rei memoriam</i> que se hizo en el pleito contra los frailes de San Francisco sobre el suelo viejo de la capilla y de hacer otorgar la escritura del suelo de la nueva capilla	1.875
Que se ha dado a Juan del Barco para la reja de San Francisco	27.000
Que costaron las piedras de Cardeñosa para peana de la reja de hierro	4.125
Que se ha dado a Juan de Astorga para hacer el retablo de San Francisco	15.000
Que mandó Lope de Medina, nuestro padre, que sea en gloria, para la dicha capilla por su testamento	100.000
Que mandó Jaime López, que sea en gloria, para la dicha capilla por su testamento	50.000
11.607 por la mitad de 23.213 que pertenece pagar a Juan Daza como mejorado en el medio quinto de los bienes de Gracia Daza, que sea en gloria, nuestra madre	9.107
3.869 que tocan a pagar a Lope de Medina de lo gastado en esta carta	3.036
3.869 que tocan a pagar a Jaime López	3.036
3.869 que tocan a pagar a María Daza y las paga por ella Hernando Daza Medina	3.036
Total	168.213 ²⁷⁹

AJUAR QUE CUPO A LOPE DE MEDINA Y JAIME LÓPEZ RAM EN LA PARTICIÓN DE SUS HERMANOS, TASADO EN 32.442 Y DE OTRAS COSAS QUE LES CUIPIERON SIN TASAR²⁸⁰

DE LO TASADO

CONCEPTO	Vendido	Llevado a Salamanca
14 y medio de hilado a 110 la libra	1.450	
Un jubón de raso carmesí	400	

²⁷⁹ No incluye todas las partidas, ya que de hacerlo la suma total sería de aproximadamente 413.000.

²⁸⁰ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 355-17, ff. 12v-13v.

Una bolsa de tafetán y unas bolsas	534	
Una cama de sargas bordes, lleváronse a Salamanca, estaba tasada en		4.000
Tres varas de friseta, lleváronlas a Salamanca, tasadas en		102
Un portacartas	102	
Una saya negra	850	
Un manto	1.500	
Una verdugada	68	
Una saya blanca	136	
Dos mantas frazadas que se llevaron ellos a Salamanca		442
Tres tapices y una antepuerta de verdura tienen 68 y tres cuartos que les entregué a ellos		8.182
Cinco tapices y una antepuerta de verdura grosera que llevaron con ellos a Salamanca		1.500
Una caja de cuchillos	272	
Cuatro cajones encorados que les vuelvo		90
Cinco colchones que estaban en Salamanca y se sirvieron en el estudio de ellos		3.000
Las tres perlas que ahora les entrego		3.750
Dos paños de manos labrados que llevaron a Salamanca		204
Dos almohadas blancas que llevan a Salamanca		68
Seis sábanas llevaron a Salamanca, tasadas		1.020
Un monjil de raja	3.000	
Una arca encorada que llevaron a Salamanca al Estudio		272
Una colcha de ruedas que llevaron a Salamanca		1.500
Suma todo 32.442 que les cupo en la partición de sus hermanos	8.312	24.130

DE LO QUE ESTABA SIN TASAR

CONCEPTO	Vendido	Llevado a Salamanca
Dos medallas de oro que ahora les entrego		
Dos botones de oro que ahora les entrego		
Dos pedazos de paño ruán de que les hice calzas		

Una arca encorada que llevaron a Salamanca		
Dos chamarras de paño verde que llevaron a Salamanca		
Una alfombra vieja que llevaron a Salamanca		
Dos capas frisadas guarnecidas	2.720	
Dos sayos frisados sin guarnición	884	
Dos capas viejas con un pasamano	954	
Dos manteos viejos	204	
Paramento y medio de sarga verde	340	
Un sayo negro viejo	170	
Un cordón de oro tirado viejo	476	
<hr/>		
De manera que montan los ajuares que se vendieron que les cupo en la partición como atrás aparece, y el resto lo llevaron con ellos	8.312	
Los otros vestidos suyos que dejaron aquí cuando se fueron a Salamanca se vendieron en	5.748	
<hr/>		
Pertenece la mitad a Lope de Medina, de que le hago acreedor, y la otra mitad a Jaime López Ram		

CUENTA DE LO GASTADO POR MIS SOBRINOS DESDE 6 DE AGOSTO DE 1543
HASTA 6 DE NOVIEMBRE DE 1544 AÑOS. POR RODRIGO SÁNCHEZ DE
URUEÑA²⁸¹

CONCEPTO	Maravedís
Por dos Salustios	102
Por dos Rubricarios	204
Por una camisa para el paje	74
Por un bonete	136
Al cirujano que curó las piernas a Lope de Medina	544
Por dos Pomponios medio ducado	187
Por un bonete	152
Por el alquiler de las cabalgaduras que llevaron a Medina en 10 de septiembre de 1543	578

²⁸¹ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-9, ff. 1r-2r.

Por 12 pares de zapatos pagué a Villoria	612
Por 4 pares de zapatos para el paje	187
Por unas botas	170
En los pleitos de los deudores de Córdoba, Cuenca, Alcalá, Rioseco, Valladolid, así de caminos como de cartas y notificaciones	3.203
Por dos zamarras	1.428
Al que le examinó para pasar a Leyes	51
Al carretero que trajo al paje de Medina y los vestidos	102
Por un tintero	17
Que se dieron al físico que curó a Lope de Medina en veces, 56 reales, que estuvo más de seis meses malo	1.904
De la hechura de los jubones de grana morada y de lana y botones	460
Por la hechura de dos pares de calzas	187
Por dos Institutas	544
Por dos pares de guantes	170
Por un jubón para el paje	119
Que pagué doce reales por las cabalgaduras cuando fue malo Lope de Medina a Medina del Campo	408
Que pagué al hombre que envié para volver las cabalgaduras	187
Que pagué a Villoria en 15 de abril del calzado	1.189
Por la hechura de un sayo y tundir el paño y botones y sirgo para un respunte	238
Por un bonete	153
Que pagué al mozo que vino de Medina con Lope en 20 de abril para volver las cabalgaduras	204
Que di al dicho mozo 10 reales para pagar el alquiler del caballo que trajo Lope	340
Por dos Códigos 4 ducados	1.500
De la hechura y aforro de unas calzas al paje	(1.088 u) 88
De una vara y dos tercias de grana morada para jubones	1.122
De terciopelo para la guarnición de los jubones	180
De anjeo para el aforro	50
De cinco varas de fustán blanco para el aforro	260
De una vara y dos tercias de contray para calzas	1.250

De dos varas de cordellate para el aforro	306
De dos varas de refino para un sayo a Jaime López	1.500
De cinco varas y media de friseta encarnada para el aforro	330
Por seis varas de fusteda morada para jubones	612
Por tres varas y media de ruán y vara y media de angeo para el aforro	267
Por la hechura y lana y sirgo y botones	375
Por la hechura de un sayo para el paje	68
Por la hechura de dos pares de medial calzas	68
Por la hechura de unas calzas	85
Por un bonete y un tintero	170
Por tundir el paño para los sayos y capote y hechura y botones y sirgo y faltriqueras	625
Por tres cuartas de refino para dos pares de medias calzas	662
Por dos varas y tercia de refino para el sayo de Lope	1.750
Cuatro varas de paño para un capote a Jaime López	3.000
Para aforro de unas calzas vara y sesma de cordellate	160
Para aforro de otras calzas otro tanto	160
Que pagué de las costas del proceso cuando se sacó la obligación de Lorenzo de Santa Cruz	340
Por 120 varas de lienzo para camisas	1.350
Por dos petrinas de terciopelo	170
De hilo para las camisas y holanda para los gorjales y seis pares de escarpines	348
De los alquileres de caballos y macho cuando fueron a Medina esta postrera vez	700
Que pagué de los alquileres de los caballos y macho cuando volvieron por San Lucas	700
Pos dos Digestos viejos y por dos Digestos nuevos y por dos Esforzados y por dos Volúmenes	5.236
Por la hechura de las camisas	510
Que pagué a Villoria, zapatero, en 4 de noviembre del calzado de los dos hermanos y el paje	1.107
Que suma todo	38.689
Deben los 100 ducados desde San Lucas de 1543 hasta San Lucas de 1544	37.500
Total	76.189

LO GASTADO CON LOS DOS SOBRINOS LOPE DE MEDINA Y JAIME LÓPEZ DE
SAN LUCAS DE 1545 HASTA SAN LUCAS DE 1546²⁸²

CONCEPTO	Maravedís
Por el alquiler del caballo que llevó Jaime López cuando fue a Medina a principio de agosto del año pasado	272
De alquiler de un caballo y una mula para volver los dichos a Salamanca a principio de septiembre del año pasado	578
De un bonete para Lope de Medina	140
Por media resma de papel	127
Por tundir la grana morada para las ropas	119
Por el alquiler de dos caballos en que fueron a nuestra Señora de la Peña de Francia	510
De un tintero	18
Por seis varas y media de tornasol para jubones	744
Por dos pares de guantes	170
Ocho reales por llevar a notificar la denunciatoria a los de Cuenca y un real al que hizo la notificación	306
Por la hechura de medias calzas	34
Por tres varas y media de ruán para aforrar los jubones	144
Por vara y dos tercias de anjeo	56
Por unas calzas para el paje	272
Por tundir el paño para los sayos	34
Por el porte de las camisas que les enviaron de Medina	17
Por la hechura de las dos ropas de grana morada y sirgo y hechura de los jubones de tornasol y botones y lana	858
Al sastre por aderezarles sayos y calzas	119
Para la entrada de la Cofradía de los Aragoneses	204
Al mensajero que llevó las acumuladas a Cuenca	272
Al escribano que dio las dichas cartas	160
Al juez de las firmas	82

²⁸² AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-9, ff. 3r-4v.

De dos Theofilos super Instituta	221
Por la hechura de dos sayos y por los botones y sirgo y pespuntos	510
Que di a Paz, escribano, por la escritura que ante él hicieron sobre los 200 ducados de Cristóbal de Galdo	68
Por nueve varas y una tercia de grana morada para las ropas	6.030
Por cuatro varas y dos tercias de terciopelo para la guarnición de las dichas ropas	3.500
Por cuatro varas de refino de Ledesma para dos sayos a 24 reales la vara	3.264
Por tres varas y media de friseta para el aforro	192
Por unos Bártulos en papel seis ducados	2.250
Por dos Paulos de Castro en papel	3.750
Por dos Baldus super Clementinis	2.740
Por un Speculum iuris	700
Por dos Fabios en papel	2.072
Por dos Jasones 12 ducados	4.500
Gastados en un bonete y tundir el paño para calzas y por la hechura de dos pares de calzas y cuatro pares de escarpines	4.088
Dos reales y medio por limpiar y guarnecer una espada que le dio a Jaime su cuñado	85
Por dos cancelos para el estudio, de madera	1.321
Por unos bancos para las mesas del estudio	126
De los derechos que se pagaron cuando tomó la posesión de la canonjía	3.229
De las encuadernaciones de unos Bártulos y dos Baldus y dos Jasones y dos Paul y dos Fabios y un Speculum iuris en diversas colores	6.384
En fusteda morada para jubones de verano seis varas y tercia	646
De lienzo para los aforros	258
De dos pares de guantes	85
De sirgo para los jubones	25
Por firmar y sellar el brazo seglar contra los de Cuenca	52
Por dos camisas para el paje ocho reales	272
Por un jubón para el dicho	153
Por unas calzas para el dicho	272
Por dos bonetes para Lope y Jaime	340

Por el alquiler de las cabalgaduras en que va ahora a Medina	408
Pagué a Pedro de Villoria de calzado de los dos hermanos y dos pajes	940
Los cien ducados del año que se cumple por San Lucas de este presente año de 1546	37.500
Total	85.818

GASTO HECHO CON LOS SOBRINOS EL AÑO DE 1546 Y 1547²⁸³

CONCEPTO	Maravedís
De la hechura de dos jubones morados de fusteda y 36 botones	322
Por aderezar otro jubón de tornasol y botones	24
De la hechura de un jubón para el paje	51
De hechura de un sayo para el dicho	51
De tundir el paño el dicho sayo y botones	22
De hechura de un sayo para el otro paje	51
Tres reales de volver las cabalgaduras cuando fueron a Medina por agosto de 1546	102
Al carretero que trajo los pajes de Medina por el dicho tiempo	204
Por tener unas calzas de estameña un real	34
Por la hechura de dos mesas y botones a unos sayos y un banco para el estudio	360
Por tres cordobanes y medio para dos cueros	952
Por los textos de Cánones doblados	3.570
Por la encuadernación de los dichos	829
Por cuatro alamares para los cueros	68
Que pagué a la botica de cosas traídas para ellos	812
Por una gorra para el paje	170
Que di en Medina del Campo por los Reyes a cada uno doce reales para se holgar	810
Por unos bancos para el estudio	75
Por unos tres pares de esarpines	38
Por la hechura de una chaqueta para el paje	34

²⁸³ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-9, ff. 5r-5r-v.

Por unos guantes para Jaime	85
Por dos petrinas de terciopelo	136
Por unas medias calzas de fustán	68
Dos Jasones y dos Decios en papel y dineros	612
Por un bonete	177
Por la encuadernación de dos Jasones	204
De un bonete	180
Por unas calzas para un paje	320
Por una chinelas y zapatos para Jaime	148
Por los alquileres de los caballos que llevaron a Medina y dos carretajes de sus ropas y pajes	1.020
Por la hechura del manteo de Jaime	68
Por tres varas de lienzo para aforros de calzas	102
Por tundir la estameña para las calzas	68
Por la cera de la Cofradía de los Aragoneses	306
Por un tintero y una docena de cintas	36
Pagué por ellos al zapatero en 10 de junio de 1547	1.288
Por hechuras de calzas y aderezos de otras y por la escritura de la partición de las deudas que envié a Medina y papel y tinta	639
Por tres varas y media de estameña para calzas	331
Por el aforro para las calzas de fustán blanco	204
Por vara y media de 22 para un sayo del paje	634
Para un jubón al dicho	204
Por una vara de cordellate blanco para aforro de unas calzas	136
Por tres varas y media de estameñete de la ancha para calzas	714
Que he pagado en diversas veces a físicos y cirujanos que han curado a los dichos hermanos	1.781
Cien ducados por el gasto ordinario de los dichos desde San Lucas de 1546 hasta San Lucas de 1547	37.500
Total	55.548

CUENTA DE MIS SOBRINOS LOPE DE MEDINA Y JAIME LÓPEZ. 1543 ²⁸⁴	
CONCEPTO	Maravedís
Por la hechura de dos pares de calzas y aforro para ellas, nueve reales	306
Por dos pares de guantes y dos tinteros seis reales	204
Al físico en la enfermedad de Lope de Medina	884
Por dos Retóricas de Tulio	153
Por doce botones para un jubón	42
Por lana y lienzos para aforrar un jubón	130
Por unas calzas de aguja para Lope de Medina	68
Por un bonete	142
Al físico que curó a Jaime y al paje, que estuvo malo dos veces	918
Por un jubón para el paje	153
Por media vara de raso para guarnecer los sayos	204
Por tres varas de fusteda colorada para un jubón	306
Al boticario pagué	1.000
En 15 de marzo de 1543 pagué a Pedro de Villoria por los zapatos que había dado a los dos hermanos y al paje	640
Por dos cortes de calzas enteras y fusteda para un jubón y lienzos para el jubón y botones y cordellate para el aforro de las calzas	2.387
Por unas obras de Erasmo tres reales	102
Por tundir el paño para los manteos cinco reales	170
Por un bonete	146
Por cuatro pares de escarpines	68
Por la hechura de los manteos tres reales	102
Por la hechura de los sayos	170
Por 32 botones para los sayos	192
Por la hechura de un sayo del paje	68
Por dos faltriqueras para los sayos	25
Por unas calzas para el paje	286

²⁸⁴ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 397-21 (5), [f. 1r]. Nótese que esta tabla se refiere a un periodo anterior a las precedentes.

Pagué a la de Párraga por una vara y tres cuartas de 22 para un sayo al paje	773
Pagué a la dicha por 10 varas de paño para dos manteos y calzas a los sobrinos a 27 reales la vara	9.180
Por media vara de raso para los sayos que les hicieron de los manteos	255
Por vara y media de friseta lagartada para aforro	83
Que pagué al maestro Martín Vicente por su salario	7.000
Que me pagan a mí 100 ducados por la costa de ellos y del maestro y un paje	37.500
Total	63.657

CUENTA DE LO GASTADO EXTRAORDINARIAMENTE CON MIS SOBRINOS²⁸⁵

CONCEPTO	Maravedís
Por descargar unas arcas y la ropa que trajeron de Medina	17
De la hechura de dos jubones y lana y botones	2.700
De dos Suetonios y dos cartapacios	340
De dos Laurencios y un Catón y unas Horas Romanas y dos tinteros	423
Que pagué a Pedro de Villoria por el calzado suyo y del paje	318
De guantes y ceñideros y cintas	272
De la hechura de dos ropas pardillas para estudiar	187
De sirgo para las dichas ropas	34
Que pagué a Pedro de Villoria por el calzado	249
De unos zapatos para el paje	45
De aderezar unas calzas	51
De frisar paño para un sayo al paje y hacerle	70
Para agujetas un real	34
Por nueve varas de paño de propina para las dos ropas largas	3.672
De un jubón para el paje tres reales	102
De cinco varas y media de fusteda vareada para dos jubones y dos varas y tercia de ruán para el aforro	959
Vara y cuarta de sirgo para los jubones	42

²⁸⁵ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 397-21 (5), [f. 2r-v].

De dos varas de raso para guarnecer las ropas de Perpiñán	750
Al obispo de San Andrés cuando les hizo de corona	188
Por dos bulas cuatro reales	136
Por dos pares de zapatos	90
De la hechura y botones de dos sayos	363
De dos pares de pantuflos y dos pares de zapatos	256
Dos manos de papel	40
De cinco varas y media de 22 a 450 maravedís para sayos y caperuzas de luto	2.475
Nueve reales por el alquiler de los caballos cuando fueron a Medina los mancebos por Pascua	306
Por el alquiler de un macho	246
Que gastaron en el camino nueve reales	306
De tundir el paño de 22 para los sayos	39
De hombre que fue a traer las bestias en que fueron a Medina	136
Que di a un médico estando malos	750
De alquiler de los caballos cuando fueron a Medina por fin de mayo	816
De dos bonetes de paño	306
De dos Horacios y dos Copia verborum	315
De tundir el paño de cortar que les enviaron de Medina	38
De la hechura de dos sayos y dos manteos y dos jubones y botones para los sayos y jubones y de la hechura de un sayo para el paje	700
Que pagué a Villoria de calzado de los dos y el paje	346
De la hechura de seis pares de calzas y aforros para ellas	660
22 reales que di al carretero que los llevó a Medina por vacaciones ahora un año	748
10 reales que les di para el camino	340
De porte de un arca que trajeron de Medina	250
De unas camisas para el paje 5 reales	170
De cuatro pares de escaarpines	44
Un real que di al paje para pagar al que le muestra	34
De dos pares de chinelas y seis pares de zapatos	476

De dos pares de zapatos para el paje	80
De un cartapacio	59
De tres pares de zapatos	142
De papel dos manos	40
De dos bonetes	291
De dos camisas para el paje	153
De la hechura de dos jubones y lana y botones y vitre	517
Por un jubón y unas medias calzas para el paje	217
Un ducado al cirujano que curó las rascaduras a Jaime	375
Seis varas de fusteda morada para dos jubones	610
De tundir el paño para los sayos	58
De la hechura de dos sayos	170
De botones para ellos	315
De la hechura de un sayo del paje	85
De la hechura de una medias calzas	51
De un Vocabulario de Antonio	357
Pagué a Villoria de calzado	768
Doce reales para la ida de Medina	408
De los alquileres de cuatro bestias	728
Al maestro por dos años de salario	14.000
Total	38.833

LO QUE DEBEN MIS SOBRINOS DE LO GASTADO CON ELLOS
DESDE SAN LUCAS DEL AÑO 1544 HASTA SAN LUCAS DE 1545²⁸⁶

CONCEPTO	Maravedís
100 ducados del gasto ordinario	37.500
Por engastar el diamante a Lope y el oro que le añadieron	351
Que pagué al comendador griego 4 reales por la lección que les leyó de Pomponio Mela	136
Por unos guantes para Lope de Medina	85

²⁸⁶ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 397-21 (5), [f. 3r-v].

Por 2 docenas de cintas	68
Por la hechura de 2 pares de calzas y tundir el paño	187
Por tundir el paño para la capa del paje	21
Por 3 bulas para los 2 hermanos y el paje	204
Por un jubón para el paje 4 reales	136
Por una gorra para el mismo	187
Por unos muslos de calzas para el mismo	136
Por una hechura de capa y sayo para el dicho	119
Por 15 botones para un jubón de Jaime	45
Por un bonete y unos guantes para el dicho	238
Que pagué al boticario de medicinas que se habían traído para ellos	900
Por 2 camisas para el paje	238
Por la hechura de un bonete y aforro	125
Por hacer de corona al paje	68
Por 2 docenas de cintas	51
Por tundir el paño para los manteos	187
Por la hechura de 2 pares de calzas y sirgo	178
Di en veces 30 reales al físico que curó a Lope de Medina	1.020
Por 2 testimonios de las matrículas	34
Por 6 varas de balmasina para jubones	306
Por vara y media de anjeo para los aforros	51
Por 3 varas y media de brin para el dicho aforro	147
Por 20 varas de fustán para aforrar los sayos de verano 30 reales	1.020
Pagué al sastre en 15 de mayo de las hechuras de 4 sayos y 2 manteos y 2 jubones y de los botones de sayos y jubones y cera y sirgo y lana	1.458
18 reales al notario por los poderes para Roma	612
Por unos Bártulos para Jaime	3.187
Por la hechura de unas calzas al paje	51
Por cordellate para aforro de 2 pares de calzas	255
Por 2 varas y 3 cuartas de 22 para la capa del paje	1.218
Por 2 varas menos sesma para las pestañas de los sayos de Lope y Jaime	623

Por 5 varas de cordellate para aforro de calzas	637
Por vara y media de aforro de friseta para los sayos	85
Por un bonete para Jaime	153
Que pagué al zapatero de calzado para los 2 hermanos y paje	1.110
Por la hechura de un sayo que deshizo Jaime y tornó a hacer y botones	119
Por la hechura de un sayo para el paje	68
Por unas tijeras y un cuchillo	51
Total	53.365

Si trasladamos los datos proporcionados por Hernando Daza Medina y Rodrigo Sánchez de Uruña sobre los gastos de los menores en una tabla, para ver de manera global cuáles fueron los principales gastos, resulta lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DE LA CURADURÍA (1540-1548)

	Gasto de Hernando Daza Medina	%	Gasto de Rodrigo Sánchez de Uruña	%	Total	% sobre el total
Gasto ordinario	-	-	187.500	49'79	187.500	22'4 %
Médico	-	-	10.888	2'89	10.888	1'30 %
Mandas testamen- tarias	66.235	14'38	-	-	66.235	7'91 %
Gastos religiosos	-	-	1.038	0'28	1.038	0'12 %
Para gastos perso- nales	59.950	13'02	1.456	0'39	61.406	7'34 %
Burocracia	15.508	3'37	4.823	1'28	20.331	2'43 %
Para los curadores	4.500	0'98	-	-	4.500	0'54 %
Otros movimientos	114.398	24'84	-	-	114.398	13'67 %
Inversión en edu- cación y futuro	66.068	14'35	64.016	17'00	130.084	15'54 %
Transporte	22.702	4'93	10.257	2'72	32.959	3'94 %
Ropas	111.123	24'13	96.586	25'65	207.709	24'81 %
Totales	460.484	100	376.564	100	837.048	100 %

A la luz de la información aquí expuesta, a primera vista, llama la atención la riqueza de esta familia. Lope y Jaime gozaron de una adolescencia y juventud²⁸⁷ desahogada, aún sin la presencia de sus padres, lo que parece indicar la tranquilidad económica en la que debió transcurrir su infancia. Durante los años de su curatela, su vida aconteció entre sus estudios, rodeados de prodigalidades y comodidad, viajes a Medina de vacaciones, como se indica literalmente en la documentación, y una apariencia en relación con su estatus.

Hernando Daza y Rodrigo Sánchez compartieron las obligaciones de su guarda y administración. La rendición de cuentas que ambos presentan indica cómo el mercader se hizo cargo de los asuntos administrativos que competían a los menores y también de cualquier requerimiento que pudieran necesitar desde Medina, mientras que el canónigo los acompañó en Salamanca, donde vivieron su etapa como estudiantes y comenzaron a labrarse su futuro. Por ello, las partidas de Rodrigo Sánchez se centran más en el día a día, desde su manutención hasta los libros o tinteros que pudieran necesitar en ese momento. Para ello contaba, de salida, con una asignación anual de 100 ducados, de los cuales no da cuenta ni especifica en qué los gastó, aunque sí que se anota que están destinados a “la costa de ellos y del maestro y de un paje”²⁸⁸. Esta divergencia explica también la diferente disposición en la que presentan estos gastos, ya sea separándolos cronológicamente o en diversos asuntos. Una circunstancia provoca que no podamos conocer hasta el último detalle y es que Hernando Daza indica en varias ocasiones que anotó en su libro de cuentas este balance de forma pormenorizada y, al no haber llegado este hasta nosotros, tan solo conocemos la cifra del total que escribe en la rendición de cuentas.

Hernando Daza se encargó de administrar la herencia de los dos hermanos, a los que rápidamente vemos en Salamanca. Desconocemos si ya vivían allí a la muerte de su madre, pero los vemos estudiando leyes y cánones en la Universidad desde una edad muy temprana²⁸⁹. Tanto Hernando como Rodrigo gastan grandes cantidades en ropa de vestir, tanto para Jaime y Lope como para su paje, y también cuidan tener en orden cualquier trámite que hubiera que realizar ante escribanos o jueces, con el desembolso correspondiente. El licenciado Daza, su curador a efectos legales (según la documentación que hemos manejado), tan solo recibe en pago por su gestión 4.500 maravedís en 1541 y lo hace precisamente por su labor en la partición de la herencia de los menores, entre cuyos papeles está su nombramiento como tal curador.

Un apartado importante son los gastos derivados de las mandas testamentarias de María López de Urueña y los padres de esta, es decir, la madre y abuelos de los me-

²⁸⁷ Reconozco la problemática que puede suscitar el empleo de estos términos para el siglo XVI, pero en este caso los uso con el sentido actual para facilitar la comprensión del caso.

²⁸⁸ AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 297-21 (5), [f. 3r-v].

²⁸⁹ Hay que recordar que a la muerte de su madre en 1540, Lope tendría entre 14 y 16 años, mientras que Jaime se encontraría entre los 10 y 14 años.

nores, respectivamente. Así, aparecen reflejadas las obras realizadas en la capilla de la iglesia de San Francisco, en la que los Daza se enterraban. Obras que continuarán a lo largo de los años, pues no han finalizado al tiempo de la extinción de la curatela. La fundación de capellanías y hospitales, que también vemos en otros miembros de los Daza, era común en las familias de mercaderes, pues conseguía “la glorificación de la familia, responsabilidad social y búsqueda de la propia redención espiritual”²⁹⁰, que es lo que también persiguen con la conservación y arreglo de esta capilla. Además de las mandas testamentarias, cuyo importe asciende a casi el 8 % del gasto total, observamos la compra de varias bulas y también el acceso a la Cofradía de los Aragoneses en Salamanca. Aunque no supondrá un gran desembolso para los hermanos (apenas 1.000 maravedís, el 0,12 % del total), los vemos contribuir activamente mediante la compra de cera para la misma²⁹¹.

Otro apartado digno de atención son los préstamos que realiza Hernando Daza, aunque aparecen en el apartado de gastos. La focalización de los mismos en un reducido número de personas, entre ellos Cristóbal de Galdo, hace pensar más en favores personales que un verdadero interés financiero derivado de los intereses que pudiesen percibir en su devolución. A pesar de ello, suponen casi un 25 % del total de dinero que se maneja a lo largo de la curaduría.

Otras compras que destacan son la de un caballo castaño en 1548 para Lope de Medina, por nada menos que 18.750 maravedís. Inversión esta que utilizará en solitario, una vez finalizada la tutela²⁹², pues sus tíos anotaron el desembolso que debían realizar en cada uno de sus desplazamientos. Gracias a ello, se observa que realizaban al menos un viaje anual a Medina del Campo, que coincidiría generalmente con el mes de agosto, el cual identifican con su periodo vacacional.

El mayor gasto de todos es el destinado a ropas para su adecuada vestimenta. Entre los diferentes encargos que para este fin demandaron, encontramos todo tipo de prendas, como camisas, bonetes, zapatos, botas, jubones, sayos, calzas, guantes, faltriqueras, capotes, escarpines, botones, gorras, chaquetas, petrinas, chinelas, manteos, cintas, pantuflos, caperuzas de luto, capas y aforros. Todo ello en multitud de tejidos,

²⁹⁰ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda”, p. 156.

²⁹¹ Para conocer algún aspecto más acerca de la Cofradía de Aragón o de los Aragoneses se puede consultar Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique, *La Universidad salmantina del Barroco, periodo 1598-1625. III. Aspectos sociales y apéndice documental*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca y Caja de Ahorros y M. P. de Salamanca, 1986, pp. 436-438. Tan solo señalar que da la casualidad de que su sede salmantina se encontraba en el convento de San Francisco.

²⁹² La compra de este caballo en ese momento recuerda la prohibición que tenían los estudiantes de la Universidad de Salamanca de poseer caballos o mulas. Véase: Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique, “Vida estudiantil cotidiana en la Salamanca de la Edad Moderna”, en Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique y Polo Rodríguez, Juan Luis (eds.), *Vida estudiantil en el Antiguo Régimen. Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, pp. 69-96, especialmente p. 76.

más allá de los más corrientes como podían ser la lana, el paño, el brin, el lienzo para las camisas o la fusta; mandan elaborar sus prendas con sirgo, terciopelo, seda, berbí, ruán, fustán, contray, anjeo, cordellate, refino, holanda, tornasol, estameña, cordobanes, alamares, raso, friseta y balmasina. Toda una oportunidad para observar la tendencia de la moda del momento, pues la rendición abarca unos años muy concretos, y también el precio que alcanzaban en el mercado las telas, su confección o su transporte. Muchas de ellas llegarían desde el extranjero, dentro del circuito comercial que tan bien conocía Hernando Daza, y servirían tanto a los dos hermanos como a sus pajes.

Otro de los gastos que en proporción con el total no supone demasiado, pero que es indicativo, es el correspondiente a médicos y a la botica. Es especialmente Lope quien más demanda estas atenciones, pues aparece enfermo en varias ocasiones, una de las cuales se le trasladó a Medina durante su convalecencia y en otra se dice que estuvo seis meses enfermo. Interesa porque el gasto asciende a 10.888 maravedís en todos estos años, cantidad que sin duda estaba muy lejos de poder ser asumida por el común de la gente.

Otro apunte curioso es la inversión en armas, simbólica, pero existente. Así, aparece una espada que dio Cristóbal de Galdo a Jaime, y también unos virotes que les compró Hernando Daza²⁹³. Además, adquirieron unas tijeras y un cuchillo, seguramente con un fin más doméstico.

La parte más interesante y que acapara el 15,54 % del gasto total es la inversión en educación y en obtener la canonjía de Jaime. Es la tercera partida más cuantiosa, por detrás del gasto ordinario dentro del que incluimos su manutención y residencia, que supera los 130.000 maravedís. Tanto Hernando Daza como Rodrigo Sánchez destinan parte del capital del que disponen para formar a los dos hermanos, siendo ello garantía de la posición que lograrán ocupar después²⁹⁴. Podemos observar la deriva de su educación a través de los libros que adquieren a lo largo de la curatela. En ellos puede verse el interés por proporcionarles una formación humanística, siendo la mayor parte de los libros de historia y de derecho. En 1543 aparece el pago del salario del maestro Martín Vicente, por un único año, que ascendía a 7.000 maravedís. Dentro de los gastos extraordinarios, que a continuación presenta Rodrigo Sánchez, se encuentra de nuevo una partida de 14.000 maravedís por los dos últimos años de salario del maestro. Aunque no podemos saber si se trataba del mismo, ya que en esta ocasión no detalla su nombre, sí podemos deducirlo, ya que el salario era acordado entre ambas partes y este recibiría lo mismo cada uno de los tres años que, al menos, estuvo a cargo de la educación de Lope y Jaime.

²⁹³ Los colegiales de la Universidad de Salamanca tenían prohibido portar armas. El uso que pudieran darle a la espada y los virotes puede estar encaminada hacia la práctica de la esgrima o la caza, actividades de acuerdo a su posición.

²⁹⁴ En realidad es Rodrigo Sánchez quien asume la administración y el gasto de su educación, que recibirán íntegramente en Salamanca. Sin embargo, será Hernando Daza quien se encargue de adquirir la canonjía para Jaime.

Hay detalles que nos indican el esmero tomado para que recibieran una cuidada formación. Así pues, en 1544-1545 recibieron una lección de Pomponio Mela a cargo del Comendador griego, Hernán Núñez de Guzmán, para lo cual se le pagaron 4 reales. También tenemos testimonio del examen que realizaron “para pasar a leyes”, tal y como dice, que realizaron entre el 6 de agosto de 1543 y el 6 de noviembre de 1544, por 51 maravedís²⁹⁵. Esta prueba debieron superarla con éxito, ya que pagaron poco después las matrículas, por cuyo testimonio abonaron la cantidad de 1 real²⁹⁶.

Los libros que compraron a lo largo de estos años aparecen detallados en la justificación del gasto de la curaduría. Entre ellos se encuentran libros de leyes, como dos Códigos, dos Digestos y dos Institutas de Justiniano, dos comentarios de Institutas del bizantino Teófilo, dos Bártulos de Sassoferrato, dos *Baldus super Clementinis*, es decir, obras de Baldo de Ubaldis sobre las Decretales del Papa Clemente V, un *Speculum iuris*, dos Fabios, dos obras de Jasón de Maino, varios comentarios al Digesto nuevo de Paulo de Castro, dos Cánones (que pertenecen al derecho canónico) y dos Decretales de Felipe Decio. También podemos ver obras humanistas, como dos Retóricas de Tulio Cicerón, unas obras de Erasmo, entre ellas dos *Copia verborum*, dos Suetonios, dos obras de Lorenzo Valla (que aparecen como Laurencios), un Cato, dos Horacios, un Vocabulario de Antonio de Nebrija, dos Salustios, dos Rubricarios, dos Pomponios Mela y unas Horas romanas. Además de otros gastos corrientes como tinteros, papel, dos cartapacios, mesas de estudio y bancos para ellas o encuadernaciones de los libros.

Según esta biblioteca, que acapara la mayor parte del gasto en su educación, la enseñanza de los dos hermanos se habría basado en las leyes. Los primeros años los libros de derecho comparten espacio con las obras de los historiadores clásicos, pero según avanzan en edad y en nivel de formación, se observa una especialización jurídica, tanto en derecho civil como en canónico. Lope de Medina se encaminaría hacia la formación civil, lo que le abriría las puertas para alcanzar el puesto de regidor, como sabemos que lo hará más adelante. Jaime López Ram, por el contrario, seguirá los pasos de su tío Rodrigo, y pronto ocupará una canonjía en la iglesia mayor de Salamanca, por ello es él quien recibirá la formación más específica en cánones. En 1546 Hernando Daza com-

²⁹⁵ Para acceder a las enseñanzas universitarias se realizaba un examen de gramática, que solía situarse en edades entre los 18 y 20 años. Lope y Jaime serían algo menores. Véase: Alejo Montes, Javier, “La formación académica del estudiante salmantino en la Edad Moderna”, en Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis Enrique y Polo Rodríguez, Juan Luis (eds.), *Vida estudiantil en el Antiguo Régimen. Miscelánea Alfonso IX*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001, pp. 35-68, especialmente p. 59.

²⁹⁶ Si seguimos los datos que proporciona Alejo Montes, el precio de la matrícula para los estudiantes “generosos constituidos en dignidad” era de medio real hacia 1561, por lo que según estos precios se habrían matriculado los dos hermanos. Véase: Alejo Montes, Javier, “La formación académica del estudiante salmantino en la Edad Moderna”, p. 60.

pró las bulas para la canonjía de Jaime por 66.068 maravedís, y antes de San Lucas²⁹⁷ de ese mismo año pagaron los derechos por tomar posesión de la misma, que ascendieron a 3.229 maravedís. Una fuerte inversión dentro del capital que habían heredado ambos hermanos, ya que asciende a casi el 8 % del total de gastos realizados durante toda la curatela. Un gasto elevado y temprano, ya que Jaime, el menor de los hermanos, probablemente no alcanzaría los 20 años de edad por esas fechas.

Así pues, llegando a 1548, ambos hermanos contarían con una situación solvente y un futuro asegurado que les permitiría vivir sin agobios económicos y con una función estable. Se entiende que en ese momento ansiaran obtener la mayoría de edad para poder desenvolverse en total libertad, pues el objetivo de la curaduría se había cumplido. Ambos hermanos habían llegado a un estado de madurez con una formación y una posición socioeconómica conforme a su estatus, aquel que heredaron de sus padres y que sus tutores y curadores se habían encargado de mantener y acrecentar a lo largo de esos años. Los tres hermanos se encontraban situados, a la altura de 1548, donde la sociedad de la época esperaba que estuvieran: María a cargo de su propia familia, con un marido que formaba parte de la élite mercantil medinense; Lope con posibilidad de seguir con los negocios familiares y con miras en una regiduría en su Medina natal; y Jaime en Salamanca como canónigo de la catedral, siguiendo otra de las líneas trazadas anteriormente por un miembro de su familia.

Hernando Daza fue testigo y protagonista de todo ello, consciente de la importancia que tenía la continuidad del linaje de los Daza. Las implicaciones sentimentales que pudieran coexistir con las puramente económicas a lo largo de la tutela no pueden ser observadas a simple vista en la documentación. Sin embargo, el buen hacer de los curadores y la focalización de este desempeño en miembros de la misma familia hablan acerca del interés por el bienestar no solo en el presente, sino también en el futuro de los menores; y no solo en lo económico, sino también persiguiendo un bienestar personal que favoreciera la consecución de sus anhelos.

La historia de la infancia aún tiene mucho que decir y mucho hay que decir sobre ella, sirva para esto el caso concreto que aquí hemos analizado, que, por otra parte, no podría entenderse sin acercarnos al contexto que los historiadores especializados han reconstruido para los más pequeños, además de la normativa aplicada a la tutela. Para concluir, pondremos en relación la tendencia general que afectaría a la gran mayoría de los menores con el ejemplo de los Daza, para poder contemplarlo en toda su dimensión.

²⁹⁷ La festividad de San Lucas se celebra el 18 de octubre y marcaba el inicio del curso académico.

LA INFANCIA Y LA MINORÍA DE EDAD EN LA FAMILIA DAZA

Inicio este capítulo, que podría ser entendido como de cierre, aunque dedicaré un último epígrafe a conclusiones, señalando que la verdadera pretensión de este trabajo está en el aporte de un testimonio documental generado por una faceta de la infancia. Su estudio es un ejemplo más que permite relacionar la vida de los hijos de un mercader de Medina del Campo con sus correlativos de otros grupos sociales, pues es mediante la comparación como conseguiremos observar los cambios y las diferencias.

Una vez analizada la documentación generada por el proceso de tutela y curatela, y después de desvelar algunas de las claves con las que convivirían y se desarrollarían María, Lope y Jaime, podemos hacer algunas afirmaciones más.

Lo primero es recalcar que nos encontramos ante un modelo de éxito de la institución tutelar. María, Lope y Jaime se encontraban en unas edades complejas, pues las decisiones que estaban tomando y que deberían tomar en esos años condicionarían el resto de su vida. Quedaron huérfanos muy pequeños, al morir su padre después de tan solo seis años de matrimonio, pero en ese momento fue su madre la que asumió su tutela, contando con el apoyo del resto de la familia. Diez años más tarde, ella también murió, provocando una situación mucho más complicada. Sin embargo, la familia arropó a los menores desde el primer momento. Todos sus tíos se vieron implicados en la salvaguarda de su futuro, formando parte activa de las labores de tutela y curatela tres de ellos, Diego, Rodrigo y Hernando. Podemos considerar que la motivación de tal protección era doble: el bienestar de los menores y la conservación del patrimonio familiar. Ya hemos visto cómo la inactividad podía suponer la desaparición de grandes fortunas que se encontrasen invertidas, por ello Hernando Daza se

ocupó siempre de hacer las operaciones oportunas con y en el capital heredado por sus sobrinos.

Por tanto, no se trataba solamente de asegurar la supervivencia de los menores y de su patrimonio, sino que dada su posición socioeconómica, al deber con su familia sumaba el proporcionar a los menores una educación y estado adecuados para su futuro.

Para observar cómo llevaron a cabo las tareas y obligaciones anejas a la curaduría basta fijarnos a posteriori en el destino de los tres menores. Menor y niño no son sinónimos en el Antiguo Régimen, y María, Lope y Jaime se encuentran en la edad en la que deberán tomar el rumbo para su futuro.

María contrajo matrimonio con Cristóbal de Galdo, mercader, y vivió en Medina del Campo. Jaime siguió los pasos de su tío Rodrigo Sánchez de Urueña y ocupó una canonjía en la catedral de Salamanca. Y Lope fue regidor de Medina del Campo además de mercader, llegando a tener importantes tratos con el conocido hombre de negocios Simón Ruiz. Con él participó en el comercio de diferentes mercaderías, y comprando oro y plata. Aunque la actividad más provechosa de que tenemos noticia “fue el depósito de dinero que Lope hizo en Simón Ruiz, por lo que obtuvo unos intereses muy elevados, permitiendo a Lope de Medina duplicar el capital invertido”²⁹⁸.

No podemos saber cuál fue la descendencia de María y Cristóbal. Como ya se ha dicho, tuvieron al menos dos hijas, Leonor de Ulloa y Catalina de Galdo, y hemos encontrado también nombrado al Juan de Galdo que hemos citado y que podría ser otro de los hijos del matrimonio. Con la información que contamos, tan solo podemos conjeturar que lo más probable es que sí tuvieran algún hijo varón. La clave la aporta el mayorazgo de Cristóbal de Galdo. La fundación de un mayorazgo se realizaba pensando en el futuro, es una institución determinada por y para la descendencia, al dar unas garantías de conservación patrimonial. Leonor, que profesó como monja²⁹⁹, quedaba apartada de tal destino y si solo contasen con otra hija, Catalina³⁰⁰, parece temeroso arriesgar la transmisión del patrimonio a una sola baza. Lo ideal además era que fuera un varón quien sucediese al padre, un hijo sí que hubiera garantizado la sucesión del mayorazgo, alejando a sus hermanas de cualquier responsabilidad en ese sentido. Además, lo que sí que está claro es que dicha transmisión se realizó, ya que,

²⁹⁸ Herrero Jiménez, Mauricio y Díaz Blanco, Miren E., *El archivo del mercader Hernando Daza Medina*, p. 71.

²⁹⁹ Leonor era, además, la primera hija que entraba en estado de matrimonio o religión, pues el dinero que recibe para entrar en el convento agustino de Madrigal proviene de una cláusula de la dote de su madre, María Daza, por la que Hernando Daza le daba esa cantidad para la primera de sus hijas que tuviese que dotar. AMVA, *Fondo Hospital de Esgueva*, caja 428-8.

³⁰⁰ Se conoce a Catalina por la manda que le deja Hernando Daza Medina en su testamento para ayuda a casar, lo que nos indica que en 1566 aún permanecía soltera. AHPV, *Protocolos*, 7686, f. 382v.

cuando Leonor entró en el convento, su padre ya había fallecido, lo que hace suponer que su herencia ya habría sido repartida y el mayorazgo cambiado de titular.

Las familias de mercaderes creaban lazos de solidaridad y redes clientelares entre ellos. A través de los matrimonios y las relaciones comerciales ampliaban su círculo de confianza y todo se disponía para que la siguiente generación continuase en el mismo sentido, aprovechando el camino andado por sus antecesores. Para ello, existía la tendencia de favorecer a uno de los hijos en la herencia “para asegurar la continuidad de la familia en los negocios”³⁰¹, pero ninguno de los tres menores Daza fue beneficiado por sus padres y la herencia se dividió entre ellos a partes exactamente iguales. Sin embargo, esto no significa que no pensarán cuidadosamente qué era lo mejor para su futuro. María realizó un matrimonio ventajoso para su familia y también para ella, dadas las opciones que tenía una joven de aquella época. Sus hermanos fueron puestos en estudio y se mostró siempre un gran interés en su educación, por lo que encontramos a Lope y a Jaime en Salamanca. Su traslado a esta ciudad, ya ocurriera antes o después del fallecimiento de su madre³⁰², es indicativo de tal preocupación.

En Medina podrían estudiar primeras letras y gramática sin dificultades, y estando allí podrían, además, formarse en el oficio de mercader, necesario para poder desenvolverse en el complicado mundo de las cuentas y los negocios. Sin embargo, en Salamanca se encontraba un tío canónigo y deciden que sea con él con quien reciban su formación, es decir, cambiar el área de influencia que pudieran tener los menores desde Medina, enfocada al mundo mercantil, a Salamanca, claramente encaminada hacia el mundo de los cargos públicos por la Universidad y de la religión por la presencia de su tío canónigo. Salamanca, y no Valladolid, era la ciudad natural a la que mirar no solamente porque su tío viviera en ella y en ella gozara de una canonjía, sino porque la villa de las ferias, la Medina que en el siglo XVI miraba a Europa con una gran vitalidad mercantil y financiera, la Medina del comercio, no solo pertenecía a la diócesis de Salamanca sino que rivalizaba con Valladolid por el mercado.

En la villa del Tormes los vemos perfeccionando el arte de leer, pues para ello se utilizaban cartillas, doctrinas, catones y procesos³⁰³. Después, estudiando gramática, para lo que adquirieron las obras de Suetonio, Laurencio y Horacio, mayoritariamente. De allí darían el paso a la Universidad, probablemente a la Facultad de Artes, desde la que podía accederse después a otros estudios. En ese camino uno de los dos hermanos, casi con seguridad Lope, realizó el examen para pasar a leyes, es decir,

³⁰¹ Abed Al-Hussein, Falah Hassan, “Estrategia de los mercaderes en matrimonio y herencia”, p. 177.

³⁰² No conocemos la fecha exacta en la que se trasladaron, pero los vemos allí inmediatamente después de la muerte de su madre, por lo que no sería de extrañar que ya se encontrasen antes. Al fin y al cabo, su educación sería un tema de interés tanto para su madre como para sus curadores, y estos podrían haberse limitado a seguir las indicaciones que ya habría señalado su madre.

³⁰³ Herrero Jiménez, Mauricio y Diéguez Orihuela, M.^a Gloria, *Primeras letras. Aprender a leer y escribir en Valladolid en el siglo XVI*, p. 121.

cambió a la Facultad de Derecho Civil, lo que le preparaba para el ejercicio de un oficio público³⁰⁴.

En 1546 Jaime, que tendría entre 16 y 19 años, ocupó una canonjía en la catedral de Salamanca. Ahí le dejamos situado y también le perdemos la pista, pues por ahora no sabemos qué más le depararía la vida.

Tras sus estudios en Salamanca, Lope volvió a Medina del Campo, donde consiguió detentar una de las regidurías de la villa. Desde allí combinó su cargo público con otro tipo de actividades mercantiles y financieras. Está claro que aquí encontró realmente aplicación a la formación recibida a lo largo de su vida, pues como regidor no solo debía gobernar, sino que también pudo ejercer entre sus funciones el auxilio en la administración de justicia. Sus conocimientos en leyes le resultarían capitales para ello, por lo que la decisión de invertir parte de la herencia en su educación fue ventajosa. Lo mismo que la estancia en Salamanca, que trajo los frutos de la canonjía de Jaime, para la que realizaron una inversión esforzadísima en ese momento, pero que le aseguraba un oficio y una dignidad adecuada.

La planificación de la educación, formación y matrimonio de los tres hermanos es una muestra más de la idiosincrasia de Hernando Daza Medina. El mercader fue el responsable del camino emprendido por sus sobrinos y lo hizo siguiendo sus convicciones acerca del futuro de Medina. No se puede decir que les apartase de la villa o que les negase la continuidad en el mundo de las ferias, pero es cierto que favoreció que desarrollaran otras facetas que les permitieran tener una alternativa diferente a la mercantil. Él mismo quiso desvincularse al final de sus días del mundo del mercado y las finanzas, como reconoce en su testamento. Hernando Daza mandó vender todas sus posesiones e invertir el capital resultante en juros, la opción más segura para cualquier inversión. Además, convirtió en sus herederos a su hermano Juan, estante en Palermo, y al hospital de Esgueva de Valladolid. Una elección extraña al haber dotado y patrocinado otra fundación en la propia Medina, el hospital de las Bubas, pero que él considera justificada porque busca la “perpetuidad” de la donación que no tiene garantizada en Medina³⁰⁵.

Por tanto, después de todo el camino señalado, María, Lope y Jaime llegaron a 1548 con la posición y herencia que les correspondía, en parte gracias al funcionamiento de la institución tutelar, pero, sobre todo, por las buenas intenciones y preocupación que desarrollaron por ellos sus propincuos.

³⁰⁴ Creemos que la información de la rendición de cuentas a este respecto puede ser el punto de partida para estudiar más a fondo un caso concreto estudiantil, tema que se sale de los límites de este trabajo. Tan solo recordar la norma general que describe la escala educativa. El primer paso serían las escuelas de primeras letras, desde las que se pasaría a los seis cursos de las escuelas de gramática a los 13 ó 14 años y finalmente a la Universidad. Para más información puede consultarse: Alejo Montes, Javier, “La formación académica del estudiante salamantino en la Edad Moderna”, pp. 35-68.

³⁰⁵ AHPV, *Protocolos*, 7686, f. 393r.

CONCLUSIONES

A l plantear la hipótesis de este trabajo, este tenía unas líneas bien definidas, que guiarían el camino de los menores de la familia Daza en el complicado mundo de la orfandad en la Edad Moderna. Sin embargo, una vez vista y analizada la documentación generada por el proceso tutelar de María, Lope y Jaime, la impresión que queda es la amplitud de posibilidades de estudio generadas a partir de esta documentación.

Hay que resaltar la especialidad del caso aquí presentado en varios sentidos. En primer lugar, por ser un ejemplo completo del proceso de tutorización de menores, que permite reconstruir el expediente de tutela. La conservación de los testimonios de los diferentes momentos de producción documental de este tipo de expedientes es excepcional. Aunque lo normal es que cada paso del proceso se encuentre en una ubicación diferenciada, lo que responde a su producción fragmentada. Esto es así debido, sobre todo, al momento de afianzamiento que estaba viviendo el expediente como procedimiento documental en el siglo XVI. Por tanto, la circunstancia principal que ha posibilitado la reunión de este conjunto de documentos ha sido su conservación en un archivo privado, en el que se guardó una copia junto con otros documentos importantes para la administración familiar. El mercader Hernando Daza Medina se interesó por los documentos relacionados con las tutelas y curatelas de los menores de su familia, en concreto de aquellas que dependieron de él, un ejemplo más del cuidado que se tenía con los documentos en los archivos personales.

Además, los menores que aquí hemos observado no se asimilaban al común de la gente. Su ascendencia social y económica los colocaba en una posición muy diferente y, sobre todo, les ofrecía unas ventajas que hubieran perdido sin una correcta administración durante su minoría de edad. Es observando el detalle de este caso concreto donde encontraremos la mejor explicación para la conservación de estos papeles, que está relacionada con la importancia misma conferida a la tutela y, por extensión, a la protección de los menores. Sin poder cuantificar su importancia, hay

que resaltar el interés por el cuidado y atención a las personas de María, Lope y Jaime. Sus tíos se preocuparon, más allá de su obligación, por procurarles un futuro adecuado para ellos, pero este argumento nos lleva al otro y complementario motivo del seguimiento de su curaduría, que es la preocupación patrimonial por la herencia familiar. Los tres menores son los continuadores de la estirpe de los Daza y en la mentalidad antiguorregimental, que vivía pensando siempre en el más allá, en la perduración del nombre, de la posición y en el recuerdo, es comprensible el interés y empeño en procurar una vida a la altura para la siguiente generación, que será la continuación de la propia familia, identificándose con ella.

El caso de los Daza constituye una oportunidad de observar la tutela a lo largo de edades diferentes, siendo las exigencias para los curadores distintas en cada momento. Esto nos permite ver cómo funcionaba la tutela y curatela hasta el momento en que los pupilos eran adultos, pues la condición de los tres hermanos hacia el año 1548 así permite considerarlos.

Al ser una familia de mercaderes, hemos procurado recoger la mayor parte de la información económica que se contiene en los documentos consultados, ya que los inventarios y particiones incluidos tienen un valor añadido debido a la ausencia de los libros de caja de Hernando Daza en el fondo del Hospital de Esgueva.

En este trabajo hemos planteado el funcionamiento de la tutela y su adecuación con la legislación. Sin embargo, dejamos abierto el camino para un análisis más profundo de la información contenida y derivada de estos mismos documentos. Aquí los hemos visto desde un punto de vista muy concreto, al querer reconstruir una secuencia de producción documental que permite hablar del expediente de tutela. Pero somos conscientes de que datos como, por ejemplo, el periodo de estudios en Salamanca o, en general, el recorrido vital que siguen los tres menores desde que se encuentran huérfanos, pueden servir de pretexto y punto de partida para comprender otros temas de interés.

La importancia de los tres hermanos Daza en la explicación del procedimiento de la institución tutelar se relaciona con su posición como menores, afortunados y cuidados. Estas tres características y la fortuna de poder acceder a la documentación, testigo que habla mucho de todo ello, les confieren un papel como modelo del proceso tutelar exitoso. Los objetivos planteados en la legislación, cuya base principal en el siglo XVI siguen siendo las Partidas, se cumplen para María, Lope y Jaime. Un ejemplo, además, de que aún en la escasez de fuentes documentales para el estudio de las primeras etapas de la vida se puede encontrar a veces la información precisa para poder recrearnos en ellas e intentar conocer mejor los días de los niños y menores de edad en la Alta Edad Moderna, aunque sean los días dichosos de unos niños nacidos en una casa abundante.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ABED AL-HUSSEIN, Falah Hassan, “Estrategia de los mercaderes en matrimonio y herencia”, en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. II. Auge de las ferias. Decadencia de Medina*, Medina del Campo: Ayuntamiento de Medina del Campo, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Diputación Provincial de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986, pp. 175-190.
- , “Los mercaderes de Medina: personalidad, actividades y hacienda”, en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. II. Auge de las ferias. Decadencia de Medina*, Medina del Campo: Ayuntamiento de Medina del Campo, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Diputación Provincial de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986, pp. 145-172.
- ALEJO MONTES, Javier, “La formación académica del estudiante salmantino en la Edad Moderna”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis (eds.), *Vida estudiantil en el Antiguo Régimen. Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, pp. 35-68.
- ALONSO, Martín, *Enciclopedia del Idioma: diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX)*, Madrid: Aguilar, 1958.
- ARIAS, José, *Manual de Derecho Romano*, Buenos Aires: Guillermo Kraft, 1941.
- ARIÈS, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid: Taurus, 1987.
- BAJO ÁLVAREZ, Fe, BETRÁN MOYA, José Luis, *Breve historia de la infancia*, Madrid: Temas de Hoy, 1998.
- BONO HUERTA, José, “Conceptos fundamentales de la Diplomática notarial”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 73-88.
- , “Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3 (1996), pp. 177-190.
- , “Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo XXII, vol. I (1980), pp. 288-317.
- CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M.^a, “Mujer y educación en el Antiguo Régimen”, en *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 85-110.

- CARMONA, Juan Ignacio, “Control, amparo y adoctrinamiento. Los centros para menores del siglo XVI”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 69-96.
- CARVAJAL DE LA VEGA, David, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, MOLINA DE LA TORRE, Francisco J. y RUIZ ALBI, Irene, *Mercaderes y cambiadores en los protocolos notariales de la provincia de Valladolid (1486-1520)*, Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2015.
- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, “Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida”, en *La España medieval*, 16 (1993), pp. 97-118.
- , “La disgregación de una rica hacienda: el ocaso mercantil de los descendientes de Diego de Soria. ¿Un problema político?”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 19 (2007), pp. 77-97.
- , “La formación y educación del mercader”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de estudios medievales. Nájera y Tricio. 2005*, Logroño: IER, 2006, pp. 417-454.
- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, SÁNCHEZ MARTÍN, Margarita, “Menores y huérfanos en la comunidad castellana de Brujas. Una primera aproximación a su estudio”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 11 (1998), pp. 39-60.
- CAVA LÓPEZ, M.^a Gema, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, 18 (2000), pp. 265-288.
- , “Economías infantiles: recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 8 (1999), pp. 65-98.
- Código Civil*, Madrid: Civitas, 1992.
- CÓRCOLES JIMÉNEZ, M.^a Pilar, “Aspectos de la situación jurídica de la mujer en el Antiguo Régimen a través del estudio de los protocolos notariales. Algunos ejemplos de la villa de Albacete a finales del siglo XVI”, en *Al-Basit. Revista de estudios albacetenses*, 42 (1999), pp. 62-101.
- CREMADES GRIÑÁN, Carmen M.^a, SÁNCHEZ PARRA, Pilar, “Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA-NIETO PARÍS, M.^a Carmen (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, 1986.
- DELGADO CRIADO, Buenaventura, *Historia de la infancia*, Barcelona: Ariel, 2000.
- DeMAUSE, Lloyd, *Historia de la infancia*, Madrid: Alianza Editorial, 1982.
- DUBERT, Isidro, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830*, A Coruña: Edición do Castro, 1992.
- El Fuero Real de España, diligentemente hecho por el noble rey don Alonso IX*, glosado por el egregio doctor Alonso Díaz de Montalvo, tomo II, Madrid, 1781.
- FEBRERO, José, *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, abogados y escribanos*, Edición de Don Eugenio de Tapia, Valencia, 1828.
- FLANDRIN, Jean Luis, “Orígenes de la familia moderna”. [Consulta: 24/06/2017]. Disponible en http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/origenes_de_la_familia_moderna.pdf

- FRIEDMAN, Ellen G., “El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”, en GARCÍA-NIETO PARÍS, M.^a Carmen (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, 1986.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, *Los caminos de la juventud en la Castilla Moderna. Menores, huérfanos, tutores*, Madrid: Sílex (en prensa).
- , “Ya en pleitos desde la más tierna infancia: menores, tutores, litigios”, en *Revista de Demografía Histórica*, ADEH, XXXI, 2 (2013), pp. 87-112.
- , *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen. Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1995.
- GARCÍA-NIETO PARÍS, M.^a Carmen (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, 1986.
- GÉLIS, Jacques, “La individualización del niño”, en ARIÈS, Philippe, DUBY, Georges, *Historia de la vida privada. 3, Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid: Taurus, 1989, pp. 311-329.
- GIALLONGO, Ángela, “La historia de la educación como historia de la infancia. El ejemplo de Buenaventura Delgado”, en *Foro de Educación*, 12 (2010), pp. 161-170.
- GÓMEZ NAVARRO, Soledad, “La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia”, en *Tiempos Modernos*, 2-4 (2001), pp. 1-37.
- GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, “El proceso de personalización trascendental del niño en la España moderna”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 13-28.
- GUGLIELMI, Nilda, “La viuda tutora (Italia del centro y del norte. Siglos XIII-XV)”, en *Anuario de estudios medievales*, 18 (1988), pp. 157-172.
- HERNÁNDEZ BERMEJO, M.^a Ángeles, TESTÓN NÚÑEZ, Isabel, “La familia cacereña a finales del Antiguo Régimen”, en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), pp. 143-158.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Presentación. Historiar e historizar la herencia”, en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 17-28.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, DÍAZ BLANCO, Miren E., *El archivo del mercader Hernando Daza Medina ([1505]-1566)*, Valladolid: Fundación Museo de las Ferias-Diputación de Valladolid, 2009.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, DIÉGUEZ ORIHUELA, M.^a Gloria, *Primeras letras. Aprender a leer y escribir en Valladolid en el siglo XVI*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2008.
- HEYWOOD, Colin, *A history of childhood. Children and childhood in the west from medieval to modern times*, Cambridge: Polity Press, 2001.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, “El prohijamiento o adopción en la Edad Moderna: ley, práctica y doctrina”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 111-132.
- KERTZER, David I., BARBAGLI, Marzio (comps.), *Historia de la familia europea, vol. I: La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, Barcelona: Paidós, 2002.

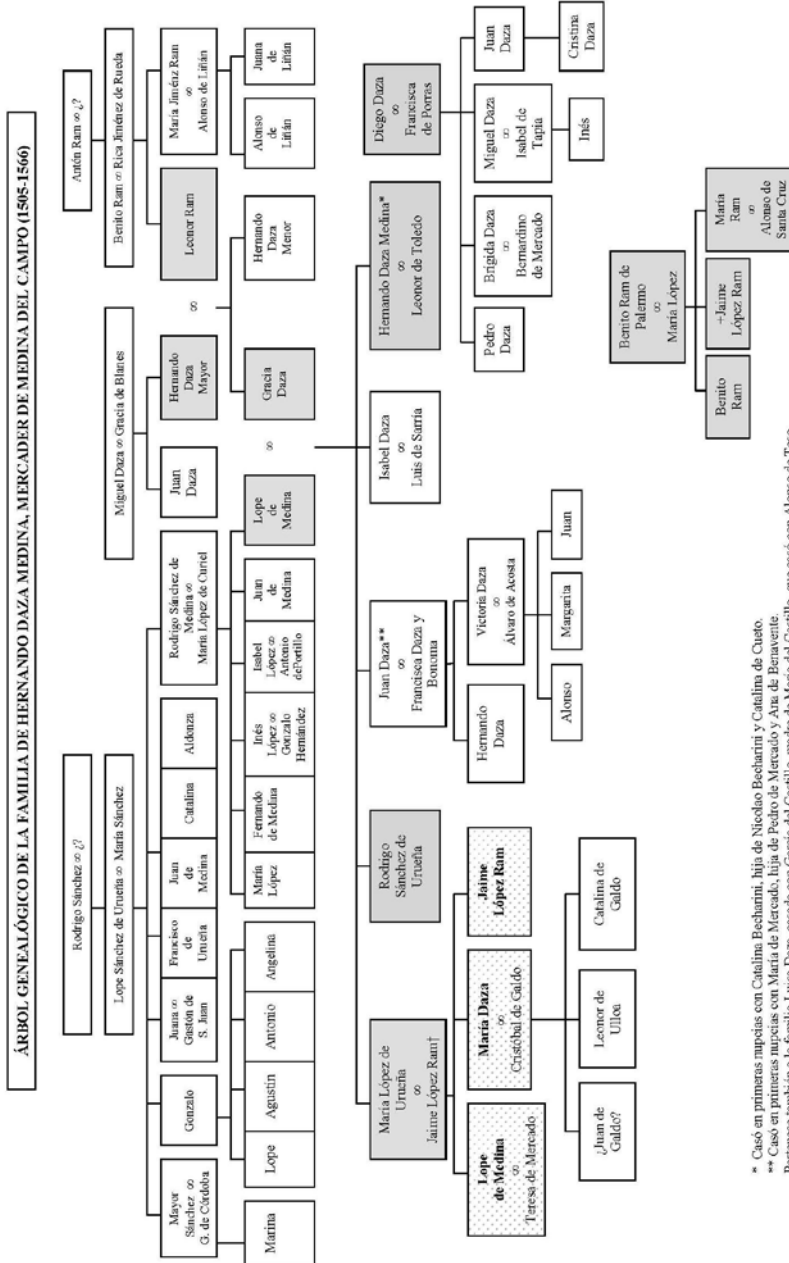
- LARA RÓDENAS, Manuel José de, “Expósitos adoptados. Miradas hacia el interior de la familia moderna (Huelva, siglo XVII)”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 97-110.
- Las Siete Partidas del sabio rey Don Alonso el nono. Partidas I-II, III-IV, V-VI-VII, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López de Tovar*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1974.
- LECLERCQ, Hefele, *Historia de los Concilios*, t. II, pt. 1, París, 1908.
- LEVI, Giovanni, SCHMITT, Jean-Claude (dirs.), *Historia de los jóvenes, vol. I: De la Antigüedad a la Edad Moderna*, Madrid: Taurus, 1996.
- LODOLINI, Elio, “El archivo del ayer al mañana (la Archivística entre tradición e innovación)”, en *Boletín de la ANABAD*, 45-1 (1995), pp. 39-50.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, “Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana de los siglos XVI y XVII”, en *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6 (1999), pp. 205-221.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier, “La familia y la herencia en la Edad Moderna zamorana a través de los testamentos”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), pp. 159-201.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, “El prohijamiento, la tutela, y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la primera mitad del siglo XVI”. [Consulta: 24/06/2017]. Disponible en <http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/4597/Congreso%20modernistas%202006.pdf?sequence=1>
- MARCOS MARTÍN, Alberto, *Auge y declive de un núcleo mercantil y financiero de Castilla la Vieja. Evolución demográfica de Medina del Campo durante los siglos XVI y XVII*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1978.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás, RUIZ ASENCIO, José Manuel, *Paleografía y Diplomática*, 1 y 2, Madrid: UNED, 1997.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José, “Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el derecho local de Castilla y León”, en *AHDE*, 41 (1971), pp. 9-31.
- , “Los sistemas de tutela y administración de los bienes de los menores en el derecho local de Navarra”, en *AHDE*, 40 (1970), pp. 227-240.
- MELGAREJO, Pedro, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género del papel sellado, que a cada Despacho toca*, Madrid: imprenta de Francisco Otero, 1791.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla: Universidad, 1976.
- MORENO MORENO, Juan Carlos, *Los linajes de Medina del Campo en un manuscrito del siglo XVII*, Medina del Campo: Fundación Museo de las Ferias, Diputación de Valladolid, 2007.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco, “Fuentes y metodología para el estudio de la infancia rural: las tutelas y las cuentas de menores en los siglos XVI y XVII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 133-148.

- OLIVAL, Fernanda, BLANCO CARRASCO, José Pablo, GARCÍA, Máximo (dirs.), *Jóvenes y Juventud en los Espacios Ibéricos durante el Antiguo Régimen. Vidas en construcción*, Lisboa: CIDEHUS-Colibrí (en prensa).
- ORTEGA SÁNCHEZ, Delfín, “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglos XVI-XVIII)”, en *Tejuelo*, 11 (2011), pp. 85-103.
- PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa M.ª, “Pobreza, marginación y asistencia social de la infancia vallisoletana (siglo XVI)”, en *Valladolid. Historia de una ciudad. Época moderna*, Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 1999, pp. 433-455.
- PÉREZ MOREDA, Vicente, *La crisis de la mortalidad en la España interior. Siglos XVI- XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1980.
- REDONDO, Augustin (ed.), *La formation de l'enfant en Espagne aux XVI^e et XVII^e siècles*, París: Publications de la Sorbonne, 1996.
- Reportorio vniversal de todas las leyes destos reynos de Castilla, abrevidas y reduzidas en la forma de reportorio decisivo, por el doctor Hugo de Celso, en el qual allende de las adiciones hechas por los doctores Aguilera y Victoria, y por el licenciado Hernando Díaz, fiscal del Consejo Real*, Medina del Campo, 1553.
- REYES MARSILLA DE PASCUAL, Francisco (coord.), *Actas de las III Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática antigua. Diplomática moderna*, Murcia: Ligia Comunicación y Tecnología, 2004.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, “Evolución histórica del expediente”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 68 (1998), pp. 175-190.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, en *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 365-380.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, “La Universidad de Salamanca: evolución y declive de un modelo clásico”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, IX (1991), pp. 9-21.
- , *Vida, aspiraciones y fracasos de un estudiante de Salamanca. El diario de Gaspar Ramos Ortiz (1568-1569)*, Salamanca: Universidad, 1999.
- , *La Universidad salmantina del Barroco, periodo 1598-1625. III. Aspectos sociales y apéndice documental*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca y Caja de Ahorros y M. P. de Salamanca, 1986.
- , “Vida estudiantil cotidiana en la Salamanca de la Edad Moderna”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique, POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis (eds.), *Vida estudiantil en el Antiguo Régimen. Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, pp. 69-96.
- ROJAS FLORES, Jorge, “Los niños y su historia: un acercamiento conceptual y teórico desde la historiografía”, en *Pensamiento crítico. Revista Electrónica de Historia*, 1 (2001), 1-39.
- ROJO VEGA, Anastasio, “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”, en *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 15 (1995), pp. 175-194.
- SÁNCHEZ, Galo, “Colección de formas jurídicas castellanas de la Edad Media”, en *ADHE*, II (1925), pp. 470-491.

- SANTAOLARIA SIERRA, Félix, *Marginación y educación. Historia de la educación social en la España Moderna y Contemporánea*, Barcelona: Ariel, 2000.
- SANTIAGO ANTONIO, Zoila, “Los niños en la historia. Los enfoques historiográficos de la infancia”, en *Takwá*, 11-12 (primavera-otoño 2007), pp. 31-50.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1993.
- , *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- TRISCIUZZI, Leonardo, y CAMBI, Franco, “La infancia en la sociedad moderna. Del descubrimiento a la desaparición”. [Consulta: 9/10/2012]. Disponible en <http://www.inau.gub.uy/biblio-teca/Trisciuzzi.pdf>

APÉNDICES

a. Árbol genealógico de la familia de Hernando Daza Medina



* Casó en primeras nupcias con Catalina Bucharini, hija de Nicolás Bucharini y Catalina de Cueto.
 ** Casó en primeras nupcias con Maria de Mercado, hija de Pedro de Mercado y Ana de Benavente.
 Perteneció también a la familia Luisa Daza, casada con García del Castillo, madre de María del Castillo, que casó con Alonso de Teso.

b. Apéndice documental

1

1540, abril, 13. Medina del Campo.

Capitulaciones matrimoniales acordadas por Hernando Daza Medina y Cristóbal de Galdo, por las que conciertan el matrimonio entre Cristóbal de Galdo y María Daza, hija de Jaime López Ram y María López de Uruña.

Original. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 428-8 (olim 388; 58-149). Bifolio.

(cruz)

Ihesus

^{/r} Memoria y capítulos entre los señores Fernando Daça e Christóbal de Galdo, bezinos de Medina del Canpo.

§ Primeramente quel señor Christóbal de Galdo se desposa por palabras de presente con doña María Daza, hija legítima de Jayme López Rran y de Mari López de Hureña, bezinos desta billa, como lo manda la Santa Madre Yglesya.

§ Yten que la dicha señora Mari López de Hurena, su madre de la dicha doña María, dé en dote y donación *proter nunçias* a la dicha doña María, su hija, dos cuentos y çient mill maravedís. A saber es por todo lo que le cabe y cabrá y puede caber de la legítima que le pertenesçe de los bienes de Jayme López Rran, que aya gloria, asý del prinçipal como del husofructos y rentas y otro qualquier ynterese dellos, y lo demás le da para en cuenta y parte de pago de lo que le pudiere caber y cupiere de los bienes de la dicha su madre después de sus días para con ello benga a partiçión con los herederos que fincaren de la dicha señora Mari López, si el dicho señor Christóbal de Galdo quisiere que todo sea a su voluntad. Y escoge. Los quales dichos dos cuentos y çient mil maravedís le ha de pagar en esta manera: ochoçientas y çinquenta mill maravedís en çinquenta mil maravedís de juro que le da sobre las alcabalas de Peña Aranda de Bracamonte, asý como ella las tiene y posee, y treynta mill maravedís de oro poco más o menos que tiene en cosas de oro la dicha su madre por lo que pesare, y veynte mill maravedís que la dicha su madre tiene en bestidos de seda poco más o menos tasados en menos de lo que baliere, y todos los maravedís rrestantes en dineros contados, de los quales se compre las joyas y bestidos y ajuar como pareziere al dicho Christóbal de Galdo, con que los maravedís que rrestaren estén y queden a voluntad del dicho señor Christóbal de Galdo y no ocremente en poder de la dicha señora María López, para que los tenga en compañía del señor Hernando Daça a pérdida y ganancia y le acuda con los intereses dellos y seha creýda por su palabra syn que seha obligada a otra diligencia alguna.

§ Yten quel señor Hernando Daça aya de dar y dé a la dicha su sobrina dozientas y çinquenta mill maravedís pagados en cinco años primeros, a veynte y çinco mill maravedís en cada (da) feria de octubre y mayo, /^{lv} comenzando la primera paga en esta feria de octubre, y más le ha de dar para quando colocare vn hijo o hija, agora seha en rreligión o en casamiento, mill ducados de oro, pagados luego que se bele o aga profesión, entiéndese que si fuere hija monja que le dé dellos la dote en que se concertare y lo demás se quede en poder del dicho señor Hernando Daça para quando colocare otro hijo o hija. Enpero que si Dios fuere servido de llebar al dicho señor Hernando Daça desta presente bida antes que aya lugar de darlos, como dicho es, que sehan obligados sus bienes y herederos a pagar los dichos mil ducados a la dicha doña María, su sobrina, dentro de un año después de fallecido, a ella o a sus herederos, porque desde agora para estonçes les haze herederos de los dichos mill ducados.

§ Yten quel señor Christóbal de Galdo da de harras a la dicha señora doña María, su esposa, ochoçientos o mill ducados, y para esto obliga su persona y bienes con que sea a escoger de la dicha doña María o de sus herederos de tomar en dineros las dichas harras o contentarse con las joyas y bestidos que le diere.

Yten quel dicho señor Christóbal de Galdo seha obligado dentro de çinquenta días de la fecha desta carta traerá facultad y lizencia de Su Magestad para obligar los bienes de su mayorazgo y frutos y rrentas dél al saneamiento de la sobredicha dote que le han de dar la dicha señora María López y el señor Hernando Daça, y todo lo que más heredare la dicha doña María durante el matrimonio entiéndese de lo qué rresçibiere, la qual facultad ha de ser conforme a otras que se suelen sacar sobre el mesmo caso a parezer de letrados, para que por virtud de la dicha facultad del rrey el dicho Christóbal de Galdo obligue y apoteque los dichos bienes del dicho mayorazgo al dicho dote que asý rresçibiere como dicho es. Y luego que aya traydo el dicho señor Galdo la dicha facultad, se hordenen los capítulos matremoniales con paresçer de letrado en que se obligue la dicha señora Mari López y el señor Hernando Daça por su fiador a todo lo sobredicho.

§ Yten que se hayan de belar para después de Todos Santos deste presente año y que en feria de octubre seha obligada de pagarle o asentarle en la compañía a voluntad del dicho señor Christóbal de Galdo todo lo que sobra/^{2r}re después de sacado joyas y bestidos y axuar que se han de comprar entre tanto, para que desde estonçes comience a gozar del ynterese como dicho es, y el día que se belaren les dé poder y çesyón en cabsa propia para cobrar los çinquenta mill maravedís de juro de Peñaranda.

§ Todo lo qual yo, el dicho Christóbal de Galdo, y yo, el dicho Fernando Daza, prometemos y nos obligamos de conplir como dicho es, y asý lo juramos a Dios y a esta señal de la (*cruz*) que no yremos ni vernemos contra ello ni parte dello, y obligamos nuestras personas y bienes y sometemos a todas y qualesquier justicias, seglares y eclesyásticas, para que por todo rrigor de derecho nos lo agan guardar y conplir.

§ Digo yo, el dicho Christóbal de Galdo, que otorgados los dichos capítulos matremoniales por virtud de la dicha facultad me desposaré luego públicamente con la

dicha señora doña María, mi esposa, con la qual de presente me desposo en Medina del Campo, a treze días del mes de abril de mill y quinientos y quarenta años.

Testigos el señor Christóbal de Hebán y Juan de Garibay, clérigo, y Juan Alonso de San Bíttores y Francisco de Valençia, bezinos desta dicha billa, en las casas de vos, el dicho señor Hernando Daça.

§ Va testado do dize: “de lo”, y do dize: “feria”, y do dize: “dellos”, y do dize: “como”, y do dize: “se me”, y do dize: “compañía”, no vala.

§ Ytem que lo que Fernando Daça da a la dicha su sobrina que en ninguna manera se cuente en la legítima de padre y madre, sino que se los da para que haga dellos su voluntad y sin que nayde le pida cuenta dello.

Christóval de Galdo (*rúbrica*). Hernando Daça (*rúbrica*).

2

1541, junio, 30. Medina del Campo.

Testimonio de la súplica de Lope de Medina al corregidor Francisco Rodríguez de Saavedra para que le nombre un curador para deshacer la compañía que su madre, María López de Urueña, había fundado con Hernando Daza Medina, y para partir la herencia con sus hermanos.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-57 (olim 30-30(28)).

^{/157r} En la noble villa de Medina del Campo, a treynta días del mes de junio, año del Señor de mil e quinientos e quarenta e vn años, antel magnífico señor liçenciado Francisco Rrodríguez de Saabedra, corregidor e juez de rresidencia en la dicha villa de Medina por Sus Magestades, y en presençia de mí, Francisco Rruyz, escriuano público del número de la dicha villa de Medina por Sus Magestades, e testigos de yuso escriptos, paresçió presente Lope de Medina, hijo de Jayme López e de María López, su muger, sus padre e madre, defuntos, que ayan gloria, e dixo que por quanto la dicha María ^{/157v} López, su madre, hera falllesçida desta presente vida, como hera notorio, la qual en su vida tuvo compañía e trato con Hernando Daça Medina, vezino desta dicha villa, e ansí mismo los bienes que quedaron de la dicha María López estavan yndevisos y por partir entre él, y Jayme López e doña María Daça, su hermana, muger de Christóval de Galdo, y él al presente quería partir la dicha compañía que ansí la dicha María López, su madre, thenía con el dicho Hernando Daça con la dicha doña María Daça, su hermana, muger del dicho Christóval de Galdo, y con Xayme López y a cavsa de ser él maior de catorze años e menor de veynte e çinco no podía entrar en azer la dicha partiçión en la dicha compañía e de los otros bienes que dexó la dicha María López, su madre, por ser como hera menor, por tanto, que pedía al dicho

señor corregidor le proveyese para el dicho hefeto de vn curador abile e suficiēte para ello, el qual estava presto de nonbrar e para ello dixo que ynplorava e ynploró el noble ofiçio del dicho señor corregidor e pidió justiçia e por el dicho señor corregidor visto quel dicho Lope de Medina por su haspeto paresçia menor le preguntó que a quién quería por curador para él, dicho aspeto quel estava presto de le apremiar a que lo açete. E luego el dicho Lope de Medina dixo que nonbrava y nonbró por su curador *ad litem* al liçenciado Diego Daça, vezino desta dicha villa de Medina, qu'estava presente, que hera persona abile e suficiēte para ello. Luego el dicho señor corregidor preguntó al dicho liçenciado Diego Daça si quería ser tal curador del dicho Lope de Medina, /^{158r} para el dicho hefeto el qual dixo que hera contento de ser tal curador del dicho Lope de Medina e de azer el juramento e solenidad e dar las fianças que de derecho en tal caso hera obligado, del qual dicho liçenciado Diego Daça el dicho señor corregidor tomó e rreçibió juramento en forma devida e de derecho por Dios nuestro señor e por Santa María su madre e sobre vna señal de cruz a tal como esta (*cruz*) para quel como bueno e fiel e católico christiano, temeroso de Dios e guardando su ánima e conçiēcias bien e fielmente como tal curador del dicho Lope de Medina, entrara en partiçión con el dicho Hernando Daça sobre razón de la conpañía e trato que con él tuvo la dicha María López, madre del dicho Lope de Medina, su menor, e ansí mismo en todos los más bienes que quedaron de la dicha María López entrar en partiçión con la dicha doña María Daça, muger del dicho Christóval de Galdo, y con el [dicho] Xayme López e donde viere el provecho y vtilidad del dicho su menor se lo allegara e si daño su lo arredrara e lo que por si no supiere en pro e utilidad del dicho menor abrá consejo con letrado sabidor en fuero e en derecho e entenderá en hazer la dicha partiçión con toda deligençia e vtilidad e provecho del dicho su menor y en todo ará todo aquello que buen curador es obligado a hazer por su menor e los maravedís e otros bienes que al dicho su menor fueren adjudicados por la dicha partiçión los cobrará e dará buena qüenta en pago dellos al dicho Lope de Medina, su menor, o a quien por él con derecho la pueda e deva aver y a la confusión del dicho juramento el dicho liçenciado Diego Daça dixo sí juro e amén dello ansí conplir e guardar y el dicho señor /^{158v} corregidor dixo que dando fiança en la dicha rrazón estava presto de le diçernir la dicha curadoría *ad litem* e luego el dicho liçenciado Diego Daça dixo que dava e dio por su fiador en la dicha rrazón a Juan Becarine, vezino de la dicha villa, qu'estava presente, el qual dicho Juan Becarine dixo qu'estava presto e aparejado de ser tal fiador del dicho liçenciado Diego Daça de la dicha curadoría e se obligava e obligó que si por dolo o culpa o negligēcia e mal rrecavdo del dicho licenciado Diego Daça algúnd daño viniere o perjuicio alguno al dicho Lope de Medina por rrazón de no azer lo que de derecho es obligado en la partiçión que se a de azer entrel dicho Lope de Medina e Xayme López con el dicho Hernando Daça de la dicha conpañía y sobre³⁰⁶ la partiçión que a de azer con la dicha doña María Daça, muger

³⁰⁶ sobre] *sigue tachado* rrazón.

del dicho Christóval de Galdo, de los demás bienes que dexó la dicha María López, madre de los dichos Lope de Medina e Xayme López, qu'él lo pagará por su persona e bienes como tal fiador aziendo como azía de devda agena suya propia para lo qual así mejor thener e guardar e conplir e pagar e manthener el liçenciado Diego Daça como preñçipal devdor y el dicho Juan Bequerini como su fiador e preñçipal pagador ambos a dos juntamente de mancomún e a boz de vno e cada vno dellos por si *ynsolidum* por el todo, rrenunciando las leyes *de duobus rres devendi* e l' *autentica presente hoc yta de fideiusoribus* en todo e por todo como en ellas y en cada una dellas se contiene, dixerón que se obligava e obligaron por sus personas e bienes e de cada vno dellos, así muebles como raíces avidos e por aver e por esta carta dixerón que davan /^{159r} e dieron todo su poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes que sean de Sus Magestades ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido cunplimiento de justiçia sobresta rrazón a la jurisdicçión de las quales e de cada vna dellas dixerón que se sometían e sometieron rrenunciando como dixerón que rrenunçiaban su propio fuero, jurisdicçión e domiçilio e previllegios e origen e la ley *sid convenerid jurisdicione*, espeçialmente dixerón que se sometían e sometieron a la corte e chancillería de Sus Magestades para que sus alcaldes e alguaziles e justiçias se lo agan así conplir como dicho es, bien así como si dentro de su juresdicçión e de las çinco leguas della bibiesen e morasen atento el thenor e forma de las Leyes de Toledo por doquier que a ellos e a sus bienes allaren aziendo prisión entrega e hexecución en las dichas sus personas e bienes e de qualquier dellos por el dicho devdo preñçipal y por la dicha pena del doblo si en ella cayeren e los dichos bienes que los vendan y rrematen en pública almoneda o fuera della e de su valor entreguen e agan pago así del dicho devdo preñçipal como de la dicha pena del doblo a vos el dicho Lope de Medina e a quien por vos lo aya de aver y de todo aquello que les dexaren de dar quenta en pago e así del dicho devdo preñçipal como de la dicha pena del doblo bien así como si sobrello obiese pendido pleyto e así fuese juzgado e sentençiado por sentencia definitiva de juez competente por ellos y por cada uno dellos pedida y consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual dixerón que rrenunçiaban todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos escriptos e non escriptos así en general como en speçial e la ley e derecho que dize que general /^{159v} rrenunçiación de leyes non vala e por el dicho señor corregidor, visto el dicho juramento e obligaçión e fiança hecho e dado por el dicho liçenciado Diego Daça dixo que debía de desçernir y desçernió la dicha curadoría *ad litem* al dicho liçenciado Diego de Aça del dicho Lope de Medina, su menor, e le dava e dio poder e liçencia cunplida tal qual de derecho en tal caso se rrequiere para que como tal curador pueda entrar en partiçión y entre en nonbre del dicho Lope de Medina, su menor, en los bienes que quedaron de la dicha María López, madre del dicho Lope de Medina, su menor, e pueda azer e aga la partiçión de la dicha conpañía que la dicha María López tuvo con el dicho Hernando Daça e aver e cobrar todos los maravedís e bienes perteneçientes al dicho menor e conpañía y en la dicha rrazón en nonbre del dicho su menor pueda nonbrar y nonbre contadores e partidores para partir e devidir la dicha conpañía de los dichos bienes e pueda azer e aga

todos los abtos e diligencias que convengan e neçesarios fueren de se azer al bien e utilidad del dicho menor, a lo qual todo que dicho es e cada vna cosa e parte dello dixo que ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que valga e aga fee en juicio e fuera dél e firmolo de su nonbre e los dichos otorgantes a los quales yo el dicho escriuano doy fee que conozco lo firmo (*sic*) ansímismo de sus nonbres testigos que fueron presentes a lo que dicho es Miguel Quadrado e Martín Ruiz e Juan Gutiérrez de Santillana, escribanos públicos del número de la dicha villa de Medina del Campo e vezinos della, el liçenciado Rodríguez de Saabedra, el liçenciado Daça, Juan Becharini, va testado do dize bien non vala e yo el dicho Francisco Ruiz ^{/160r} escriuano público sobredicho fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e lo fize escreuir e fize aquí este mío signo atal en testimonio de verdad. Francisco Ruiz.

3

1541, junio, 13. Medina del Campo.

Testimonio de la súplica de Jaime López Ram al corregidor Francisco Rodríguez de Saavedra para que le nombre un curador para deshacer la compañía que su madre, María López de Urueña, había fundado con Hernando Daza Medina, y para partir la herencia con sus hermanos.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-57 (olim 30-30(28)).

En la muy noble villa de Medina del Campo, a treze días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e vn años, estando antel magnífico señor liçenciado Francisco Rrodríguez de Saabedra, juez e corregidor en esta dicha villa de Medina del Campo por Sus Magestades, y en presençia de mí, Francisco Ruiz, escriuano público del número de la dicha villa de Medina por Sus Magestades, e de los testigos de yuso escriptos paresció presente Jayme López, hijo de Jayme López Rran e María López de Vrueña, su muger, defuntos, vezinos desta dicha villa, e dixo que por quanto la dicha María López, su madre, hera fallesçida desta presente vida, como hera notorio, la qual en su vida tuvo compañía e trato con Hernando Daça Medina, vezino desta dicha villa, e ansimismo los bienes que quedaron de la dicha María López estavan yndivisos e por partir entrel e doña María Daça, su hermana, muger de Christóval de Galdo, e Lope de Medina, su hermano, y él al presente quería partir la dicha compañía que ansí la dicha María López, su madre, thenía con el dicho Hernando Daça con la dicha doña María Daça, muger del dicho Christóval de Galdo, e con el dicho Lope de Medina e a cavsa de ser él menor de catorze años e veynte e çinco no podía hazer la dicha partiçión en la dicha compañía e de los otros bienes que dexó la dicha María López, su madre, por ser como

hera menor de los dichos catorze años e de veynte e çinco, por tanto que pedía al dicho señor corregidor le proveyese para el /^{160v} dicho hefeto de vn tutor *ad litem* a vna persona abile e suficiẽte para ello, el qual él estava presto de nonbrar e para ello dixo que ynplorava e ynploró el noble ofiçio del dicho señor corregidor e pidió justicia e por el dicho señor corregidor visto quel dicho Xayme López por su haspeto pareççia menor de los dichos catorze años e veynte e çinco años le preguntó que a quién quería por su tutor *ad litem* para el dicho hefeto que él estava presto de lo apremiar a que lo açete y luego el dicho Xayme López dixo que nonbrava e nonbró por su tutor *ad litem* al liçenciado Diego Daça, vezino desta dicha villa de Medina, qu'estava presente, que hera persona abile e suficiẽte para ello. E luego el dicho señor corregidor preguntó al dicho liçenciado Diego de Aça si quería ser tal curador del dicho Xayme López e de azerle juramento para el dicho hefeto el qual dixo que hera contento del dicho Jayme López ser tal su tutor *ad litem* e de azer el juramento e solenidad e dar las fianças que en tal caso se rrequieren e será obligado, del qual dicho liçenciado Diego Daça el dicho señor corregidor tomó e rrecibió juramento en forma devida e de derecho por Dios Nuestro Señor e por Santa María e por vna señal de cruz tal como esta (*cruz*) sobre que puso su mano derecha corporalmente para que como bueno e fiel christiano, temiendo a Dios e guardando su ánima e conçiencia bien e fielmente entrara en partiçión con el dicho Hernando Daça sobre rrazón de la conpañia e trato que con él tovo la dicha María López, madre del dicho Xayme López, su menor, e ansimismo en todos los más bienes que quedaron de la dicha María López /^{161r} qu'entrará en partiçión con la dicha doña María Daça, muger de Christóval de Galdo, e con el dicho Lope de Medina e donde viere su provecho se lo allegará e donde viere su daño se lo arredrará y lo que por si non supiere abrá consejo con letrado e sabidor en fuero y con derecho y entenderá en azer la dicha partiçión con toda deligençia e cuidado e aprovechado del dicho menor y en todo ará todo aquello que buen tutor *ad litem* es obligado azer por su menor e los maravedís e otros bienes que al dicho menor fueren adjudicados por la dicha partiçión los cobrará e dará buena quẽta con pago dellos al dicho Xayme López, menor, o a quien por él lo oviere de aver e a la confusión del dicho juramento (el dicho juramento) el dicho liçenciado Diego Daça dixo sí juro e amén de lo así conplir e guardar e el dicho señor corregidor dixo que dando fianças en la dicha rrazón que él estava presto de le desçernir la dicha tutela *ad litem* e luego el dicho liçenciado Diego Daça dixo que dava y dio por su fiador en la dicha rrazón a Juan de Becharini, vezino de la dicha villa, qu'estava presente, el dicho Juan de Becharini dixo qu'estava presto e aparejado de ser tal fiador del dicho liçenciado Diego Daça de la dicha tutela e se obligava e obligó que si por dolo o culpa o negligencia o mal recavdo del dicho Diego Daça algund mal o daño o pérdida o perjuicio vinyere al dicho Jaime López por rrazón de no azer lo que de derecho es obligado en la partiçión que se yziere entrel dicho menor e Lope de Medina e doña María Daça con el dicho

Hernando Daça de la dicha compañía e sobre la partiçión que a de azer con la dicha doña María Daça de los dicha³⁰⁷ /^{161v} compañía e sobre la partiçión que se a de azer con la dicha doña María Daça de los demás bienes que dexó la dicha María López, madre de los dichos doña María Daça e Lope de Medina e Jayme López, qué l lo pagará por su persona e bienes como tal fiador aziendo como azía de devda agena suya propia para lo qual ansí mejor thener e guardar e conplir e pagar e manthener el dicho liçenciado Diego Daça como preñçipal devdor e pagador e yo Juan Becharini como su fiador, anbos a dos juntamente de mancomún e a boz de vno e cada vno dellos por sí e por el todo renunciando las leyes de *duobus rres devendi* e *l'avtenticapresente hoc yta de fideiusoribus* en todo e por todo como en ellas se contiene dixerón que se obligavan e obligaron por sus personas e bienes e de cada vno dellos ansí muebles como rayzes avidos e por aver e por esta carta dixerón que davan e dieron todo su poder conplido a todas e qualesquier juezes e justiçias de Sus Magestades ante quien esta paresçiere e della fuere pedido hefeto e cunplimiento de justiçia a la jurisdicción de las quales e de cada vna dellas dixerón que se sometían e³⁰⁸ sometieron renunciando como rrenunciaron su propio fuero e juridición e domiçilio e la ley *sid convenerid jurisdictione* ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido hefeto e conplimiento de justiçia e espeçialmente se sometían e sometieron a la casa e corte e chancillería de Sus Magestades porque sus alcaldes e alguaziles e las otras justiçias les conpelan, constringan e apremien a que por todo rrigor de derecho e justiçia ansí se lo agan guardar, conplir e pagar e manthener bien ansí como si dentro de su jurisdicción e de las /^{162r} çinco leguas della bibiesen e morasen atento el thenor e forma de las Leyes de Toledo por doquier que los allaren haziendo prisió, entrega e hefeto e a las dichas sus personas e bienes o de qualquier dellos por el dicho devdo preñçipal e por la dicha pena del doblo si en ella cayeren e los dichos bienes que los vendan e rrematen en pública almoneda o fuera della e del su valor entreguen e agan pago al dicho Jayme López o a quien por él lo oviere de aver, de todo aquello que le dexaren de dar quienta en pago bien ansí como si sobrello vbieran contenido en juicio e ante juez competente e por el tal juez fuere dada sentencia definitiva, la qual por ellos fuera consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron todas leyes, fueros e derechos, hordenamientos, previllegios, escriptos o no escriptos, ansí en general como en espeçial e la ley e derecho que dize que general rrenunçiaçión de leyes fecha non vala en firmeça de lo qual otorgaron esta carta de obligaçión antel dicho Françisco Rruiz, escriuano público sobredicho, e por el dicho señor corregidor, visto el dicho juramento e obligaçión e fiança fecho e dado por el dicho liçenciado Diego Daça dixo que desçernía e disçernió la dicha tutela *ad litem* al dicho liçenciado Diego Daça del dicho Xayme López e le dava e dio liçençia, poder e facultad cunplida tal qual de derecho en tal caso se rrequiere para que como tal tutor pueda entrar y entre en partiçión en nonbre

³⁰⁷ dicha] *escrito sobre dichos; sigue tachado* bienes que.

³⁰⁸ e] *sigue tachado* obligavan.

del dicho su menor en los bienes que quedaron de la dicha María López, madre del dicho Xayme López, su menor, e pueda azer e aga la partiçión de la dicha conpañía que la dicha María López tuvo con el dicho Hernando Daça e aver e cobrar todos /^{162v} los maravedís e bienes perteneçientes al dicho menor e conpañía en la dicha rrazón en nombre del dicho su menor pueda nonbrar e nonbre contadores e partidores para partir e dividir la dicha conpañía e los dichos bienes e pueda azer e aga todos los abtos e deligençias que convengan e neçesarios fueren de se azer al bien e vtilidad del dicho menor, a lo qual todo lo que dicho es e cada una cosa e parte dello dixo que ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que valga e aga fee en juicio e fuera dél do quiera que paresçiere e firmolo de su nonbre el dicho señor corregidor e los dichos otorgantes que yo el dicho escriuano conozco lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Miguel Quadrado e Martín Rruiz e Juan Gutiérrez de Santillana, escriuanos públicos del número de la dicha villa de Medina del Campo e vezinos della, el liçenciado Rodríguez de Saabedra, el liçenciado Daça, Juan de Bacharini. Va escripto entre rrenglones o diz e yo Juan Becharini como su fiador, vala. E yo el dicho Françisco Rruiz, escriuano público sobredicho presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo fize escriuir e fize aquí este mi signo atal en testimonio de verdad. Francisco Rruiz.

4

1541, junio, 30. Medina del Campo.

Testimonio de la súplica de María Daza, mujer de Cristóbal de Galdo, al corregidor Francisco Rodríguez de Saavedra para que le nombre un curador para deshacer la compañía que su madre, María López de Uruëña, había fundado con Hernando Daza Medina, y para partir la herencia con sus hermanos.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-57 (olim 30-30(28)).

En la noble villa de Medina del Campo, a treynta días del mes de junio, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e vn años, antel mui magnífico señor liçenciado Francisco Rrodríguez de Saabedra, corregidor e juez de rresidencia en esta dicha villa de Medina del Campo por Sus Magestades, y en presençia de mí, Francisco Rruiz, escriuano público de la dicha villa de Medina del Campo por Sus Magestades, e de los testigos de yuso escriptos /^{163r} paresçió presente doña María Daça, muger de Christóval de Galdo, vezina de la dicha villa, con liçençia e abtoridad e espreso consentimiento que para lo de yuso yrá declarado pido y demando al dicho Christóval de Galdo, mi marido, qu'estava presente, el qual dio e conçedió la dicha liçençia y espreso consentimiento a la dicha doña María Daça, su muger, y la dicha doña María Daça así la conçedió y rreçibió e por virtud della dixo que por quanto María López de

Vrueña, su señora y madre, muger que fue de Xayme López Rran, hera falleçido y pasado desta presente vida, como hera notorio, la qual en su vida tuvo conpañía con Hernando Daça Medina, vezino desta dicha villa, e ansí mismo los bienes que quedaron de la dicha María López estavan por partir e yndivisos entrella y Lope de Medina e Xayme López, sus hermanos, y ella al presente quería partir la dicha conpañía que ansí la dicha María López, su madre, thenía con el dicho Hernando Daça e con los dichos sus hermanos e a cavsa de ser ella maior de catorze años y menor de veynte e çinco no podía entrar en azer la dicha partiçión de la dicha conpañía e de los otros bienes que dexó la dicha María López, su madre, por ser como hera menor, por tanto, que pedía al dicho señor corregidor la proveyese para el dicho hefeto de vn curador abile e suficiẽte para ello, el qual ella estava presto de nonbrar e para ello dixo que ynplorava e ynploró el noble ofiçio del dicho señor corregidor e pidió justiçia e por el dicho señor corregidor visto que la dicha doña María Daça, muger del dicho Christóval de Galdo, por su haspeto paresçia menor la preguntó a quién quería por su curador para el dicho hefeto quel estava presto de apremiar a la persona que por ella fuere nonbrada en que lo açete /^{163v} e luego la dicha doña María Daça dixo que nonbrava y nonbró por su curador *ad litem* al canónigo Rrodrigo Sanz de Vrueña, canónigo en la yglesia maior de la çibdad de Salamanca, qu'estava presente, que hera su tío, que hera persona abile e suficiẽte para ello e luego el dicho señor corregidor preguntó al dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña si quería ser curador de la dicha doña María Daça para el dicho hefeto el qual dixo que hera contento de ser tal curador de la dicha doña María Daça e de azer el juramento e solenidad e dar las fianças que de dar en tal caso hera obligado (hera obligado), del qual dicho canónigo Rrodrigo Sanz de Vrueña el dicho señor corregidor tomó e rreçibió juramento en forma devida e de derecho por Dios Nuestro Señor e por Santa María su madre e por las de San Pedro y San Pablo que rreçibió poniendo la mano en el pecho y sobre vna señal de cruz tal como esta porquẽ como bueno e fiel christiano y católico temeroso de Dios, guardando su ánima e conçiẽcia bien e fielmente como curador de la dicha doña María Daça entrará en partiçión con el dicho Francisco Daça Medina sobre rrazón de la conpañía y trato que con él tuvo la dicha María López, madre de la dicha doña María Daça, su menor, e ansí mismo en todos los demás bienes que quedaron de la dicha María López entrará en partiçión con los dichos Lope de Medina e Xayme López y donde viere el provecho e vtilidad de la dicha doña María Daça, su menor, se lo allegará e si daño se lo arredrará e lo que por sí no supiere en pro e utilidad de la dicha su menor abrá consejo con letrado sabidor en fuero y en derecho y entenderá en azer la dicha partiçión con toda deligençia en vtilidad del derecho de la dicha su menor y en todo ará aquello que vn buen curador es obligado a hazer por su menor e de los maravedís e otros bienes /^{164r} que a la dicha su menor fueren adjudicados por la dicha partiçión los cobrará y dará buena quẽta en pago dellos a la dicha doña María Daça, su menor, o a quien por ella con derecho lo pueda e deva dar e a la confusiõ del dicho juramento el dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña dixo sí juro e amén de lo ansí conplir e guardar y el dicho señor corregidor dixo que dando fianças en la dicha rrazón estava

presto de le discernir la dicha curadoría *ad litem* e luego el dicho canónigo Rrodrigo Sánchez dixo que dava e dio por su fiador en la dicha rrazón a Juan Polo, vezino de Salamanca, qu'estava presente, el qual dicho Juan Polo dixo qu'estava presto e aparejado de ser tal fiador del dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de la dicha curadoría e se obligava e obligó que si por dolo o culpa o negligencia del dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña, curador de la dicha doña María Daça *ad litem*, algund mal o daño o perjuicio vinyere a la dicha doña María que se a de azer entre la dicha doña María Daça por rrazón de no azer lo que debe y es obligado en la partiçión que se a de hazer entre la dicha doña María Daça con el dicho Hernando Daça por la dicha compañía e sobre la partiçión que a de azer con los dichos Lope de Medina e sus hermanos de los bienes que dexó la dicha María López, su madre de la dicha doña María Daça, e qué lo pagará por su persona³⁰⁹ y bienes como tal fiador aziendo como azía de deuda agena suya propia para lo qual ansí mejor tener e guardar e cunplir e mantener, el dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña como preñçipal deudor e el dicho Juan Polo como su fiador e preñçipal pagador anbos a dos juntamente de mancomún e a boz de vno y cada vno dellos por sí e por el todo rrenunciando como renunciaron las leyes de *duobus rex devendi* y l'av/^{164v}*tentica presente hoc yta de fideiusoribus* en todo e por todo como en ellas se contiene dixeron que se obligavan e obligaron por sus personas e bienes muebles e rrayçes avidos e por aver y el dicho Rrodrigo Sánchez de Vrueña la persona e bienes muebles e rrayçes espirituales y tenporales avidos e por aver de lo ansí conplir e pagar e mantener, y por esta carta dieron todo su poder conplido a todas y qualesquier justicias y juezes de Sus Magestades y juezes e el dicho canónigo Rrodrigo Sánchez a las eclesiásticas y seglares de los sus rreynos e señoríos de Sus Magestades, a la jurisdicción de las quales y de cada vno dellos espresamente se sometió con cada vno dellos a las suyas ante quien esta carta pareçiere y della fuere pedido hexecución y conplimiento de justicia, espeçialmente se sometieron a la casa e çançillería de Sus Magestades para que sus alcaldes e alguaziles e las otras justicias se lo agan ansí conplir y pagar y manthener por todo rrigor de derecho e justicia a que tengamos y guardemos y cunplamos y paguemos y mantengamos todo lo que dicho es y en esta carta se contiene bien ansí como si dentro de su jurisdicción y de las çinco leguas della bibiésemos y morásemos atento el thenor e forma de las Leyes de Toledo aziendo prisió, entrega e hexecución en las dichas nuestras personas e bienes de qualquier dellos por el dicho devdo preñçipal y por la dicha pena del doblo si en ella cayéremos y los dichos bienes que los vendan y rrematen en pública almoneda o fuera della a buen barato o malo a vuestro pro e a nuestro daño y de los maravedís de su valor los entreguen y agan pago a vos la dicha doña María Daça e a quien por vos lo oviere de aver de todo aquello que allaremos de dar quenta en pago ansí del dicho devdo preñçipal como de la dicha pena del doblo /^{165r} si en ella cayéremos y costas bien ansí como si sobrello oviésemos contenido en juicio e ante juez

³⁰⁹ persona] *sigue tachado* propia.

competente y por tal juez fuera dada sentencia definitiva la qual por ellos fuese consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenunçiamos todas leyes, fueros y derechos, hordenamientos escriptos o non escriptos ansí en general como en espeçial y el dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña dixo que rrenunçiaaba e rrenunció las leyes de suma de penis y capítulo dellas segund y como en ellas se contiene que son e ablan en favor de las personas eclesiásticas e otrosí dixeron que rrenunçiababan e rrenunçiaron la ley y derecho que dize que general rrenunçiación de leyes fecha non vala e luego el dicho señor corregidor dixo que visto el dicho juramento e fiança e obligaçión quel dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña avía dado desçernía e desçernió la dicha curadoría *ad litem* de la dicha doña María Daça, muger del dicho Christóval de Galdo, al dicho canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña, e le dava e dio liçencia, poder conplido tal qual de derecho en tal caso se rrequiere para que como tal curador pueda entrar [e] entre [en] partiçión en nonbre de la dicha su menor en los dichos bienes que quedaron de la dicha María López, madre de la dicha doña María Daça, su menor, pueda azer e aga la dicha partiçión de la dicha conpañía que la dicha María López tuvo con el dicho Hernando Daça e aver e cobrar todos los maravedís e bienes perteneyentes a la dicha menor e conpañía e en la dicha rrazón en nonbre de la dicha su menor pueda nonbrar contadores y partidores para partir y debidir la dicha conpañía e los dichos bienes y puedan azer y agan todos los abtos y deligençias que convengan y neçesarios sean de se azer en la dicha rrazón y convengan al bien e vtilidad de la dicha menor, a lo qual todo que /^{165v} dicho es y cada cosa y parte dello dixo que enterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que valga e aga fee en juiçio y fuera dél e lo firmó de su nonbre e los dichos otorgantes a los quales doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres en el rregistro desta carta testigos que fueron presentes a lo que dicho es Sancho de Soto, alguazil de la dicha villa, e Francisco de Guzmán e Francisco de Montalvo, criados del dicho señor corregidor, el liçenciado Rrodríguez de Saabedra, el canónigo Rrodrigo Sánchez de Vrueña, Juan Polo³¹⁰, Christóval de Galdo. Va testado do diz: “mis”, pase por testado, e yo el dicho Francisco Rruiz, escriuano público sobredicho, presente fui a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e lo fize escriuir e fize aquí este mío signo atal en testimonio de verdad. Francisco Rruiz.

³¹⁰ *Precede tachada palabra ilegible.*

5

1542, marzo, 1. Medina del Campo.

Inventario de las deudas por cobrar de la compañía, en las cuales Hernando Daza participa por dos tercios y María López por una tercera parte, que han de haber sus hijos, Lope, Jaime y María.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-58 (olim 30-30(29)).

^{/188v} <Memorial de las devdas por cobrar y cómo se han de partir>. Síguese el ynventario de las devdas que están por cobrar de la conpañía que tubon Fernando Daça Medyna e María López de Hurueña, su hermana, que aya gloria, vezynos desta villa de Medyna del Canpo, sacados por los libros de la dicha conpañía en primero de março de mill e quinientos e quarenta e dos años, en las quales, conforme a la capitulación de conpañía entre ellos, partiçipa el dicho Fernando Daça por dos terçias partes e la dicha María López por vna terçia parte, la qual han de aver por susçesyón e herençia Lope de Medyna e Jayme López e la señora dona María, ^{/189r} muger de Christóval de Galdo, hijos legítymos de la dicha María López de Hurueña.

<Inventario de las devdas>	
Las devdas son las que se siguen	
(+) Gonçalo de Salzedo, vezino de Valladolid, deve	XX I U CCC L
(+) La viuda de Pero Ponçe, vezina desta villa	X VIII U DCC L
(+) Alonso Hernández d'Espynosa, vezino de Valladolid	X U DCC XX V
(+) Francisco de Medina, vezino de Valladolid	L XI U CCCC LX II
(+) Miguel Rruiz Corredor, vezino de Rrioseco	II U D
(+) Pero Franco, vezino de Toledo, diez mill e quinientos	X U D
(+) Gonçalo de Çisneros e su madre, vezinos de Villalón	C XXX III U CCC XX III
(+) Juan Pérez, çerero, vezino de Rrioseco	VIII U VIII
(+) Graviel e Lucas de Çamora, vezino[s] de Çamora	X III U DCC IX
(+) Melchor López e Gonzalo Ferrández, vezinos de Córdoba	X III U <CCC> ³¹¹ XX III
(+) Pedro de Sant Clemente el Biejo e su hijo, vezinos de Cuenca	XX II U CCCC
(+) Sancho Sánchez Cota, vezino de Toledo	C VIII U X IX

³¹¹ <CCC>] *Infrascrito y tachado* DCC.

(+) Diego e Pedro de Aranda de vna devda que deve Juan de Medina, vecino de Rrioseco de la compañía	XX U
(+) Alonso Vaca, espeçiero, vezino desta villa	XX III U CC L
(+) Pedro de Sant Miguel, vezino desta villa	L III U DCCC L
(+) Diego de Medyna Castillo e cuenta de maravedís de Flandes que ha bendido nuestras que están en diversas devdas çiento e setenta mill maravedís	C LXX U
(+) Deudas avidas en pago de lo que nos devían los Fabras a la compañía son Pedro de Acuña, / ^{189v} vezino desta villa, treynta mill, e Alonso González de Torres, vezino de Alcalá de Henares, veynte e seis mill seteçientos e noventa y Sabastián (y Sabastián) de Santa Cruz, vezino de Valladolid treynta e tres mill e trezientos e Francisco de Balençia e Pedro Fabra, vezinos de Valladolid, çiento e veynte e seyss mill, a Rrodrigo e Christóual Pérez e Gerónimo de Vitoria, vezinos desta villa, çiento e sesenta e nueve mill e quinientos.	CCC LXXX V U D XC
(+) Fernando Daça Medina de las devdas de la çera que los deve	
(+) Francisco de Cuéllar e Francisco de la Pena, vezinos desta villa çiento e treinta e nueve mill	C XXX IX U
(+) Juan Yzquierdo de la Monja, vezino de Rrioseco	XX II U DCCC LX VII
(+) Antonio Casado, vezyno de Arévalo	X I U DCCC LX VI
(+) Alonso Rrequexo, vezino de Medina de Rrioseco	VII U CCC XX VIII
§ Ansý que suman e montan todas las dichas devdas proçedidas de la dicha compañía como dicho es que están por cobrar vn çiento e dozientas e sesenta mill e ochoçientos e treinta e dos maravedís	I qº CC LX U DCCC XXX II

6

1544, julio, 14. Calatayud.

Obligación por la que Antonio de Funes, infanzón, vecino de Paracuellos de Jiloca, aldea de Calatayud, se compromete a pagar 25.963 sueldos y 9 dineros jaqueses por la compra de los bienes muebles y raíces que heredaron Lope de Medina, Jaime López Ram y María Daza, mujer de Cristóbal de Galdo, de Benito Ram y María López, sus abuelos.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 405-28 (olim 71-148). Cuaderno de seis hojas tamaño folio.

^{1r} (*cruz*) In Dei nomine, amén. Sea a todos manifiesto que yo, Antonyo de Funes, infancón, domiciliado en el lugar de Paracuellos de Xiloca, aldea de la ciudat de Calatayud, considerante que Alonso de Montaluo, vezino de Medina del Campo, assí como procurador legítimo que es del señor Hernando Daca Medina, vezino de la dicha villa de Medina del Campo, curador datiuo que es de las personas y byenes de Lope de Medina y Jayme López Rram, fijos y herederos de Jayme López Rram y María López d'Urunya, cóniuges, ya defuntos, vezinos de la dicha villa de Medina del Campo, y haún assí como procurador de la señora donya María Daca, muger de Cristóval Delgado (*sic*), vezino de la dicha villa, assý mismo fija y heredera de los dichos Jayme López Rram y María López d'Urunya, sus padres, quondam constituydo procurador legítimo el dicho Alonso de Montaluo de los susodichos con carta pública de procuración, que fue fecha en la dicha villa de Medina del Campo, a nueue días del mes de março anyo del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil quinientos quarenta y quatro, y por Rrodrigo Sánchez, vezino de la dicha villa de Medina del Campo, scriuano público y del número de la dicha villa y por auctoridat rreal de Sus Magestades, recevida y testificada en nombre del dicho Ferrando Daca Medina, como curador susodicho, y en nombre de los dichos Lope de Medina y Jayme López Rram <e donya María Daca, todos tres herederos de los dichos Jayme López Rram> y María López d'Urunya, sus padres, quondam y haún como herederos vniuersales de todos los bienes mobles y sitios hauidos y por hauer, do quiere que fueron y pertenescieron al dicho Jayme López Rram, quondam fijo y heredero legítimo em parte de todos los bienes mobles y sitios censales, derechos, créditos y acciones hauidos y por hauer, do quiere que fueron y pertenescieron a los quondam Venito Rram e María López, cóniuges, ciudadanos de la dicha ciudat de Calatayud, agüelos de los dichos Lope de Medina y Jayme López Rram e de donya María Daca y padres del dicho Jayme López Rram, quondam, y haún en nombres propios de los dichos Jayme López Rram, Lope de Medina y donya Ma^{1v}ría Daca, hermanos, en los dichos nombres y cada uno dellos conjuntamente, y de partida con licencia, auctoridat y decreto dado a los dichos Jayme López Rram y Lope de Medina, menores, si quiere al dicho Ferrando Daca Medina, su curador, para hazer y atorgar las cosas infrascriptas y otras muchas por el licenciado Jóan Álvarez, teniente de corregidor en la dicha villa de Medina de Campo, según más largamente parece por actos y processos fechos y otorgados en la dicha villa de Medina del Campo, a siete días del mes de março, anyo de suso calendado, contado del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo mil quinientos quarenta y quatro, y por el dicho Rrodrigo Sánchez, scriuano público de suso nombrado, rrecebidos y testificados el dicho Alonso de Montaluo, de grado y de su cierta sciencia, certificado bien y plenariamente de todos los derechos de los dichos sus principales y de cada uno dellos, vendió y luego de presente libró *in solidum et pleno iure* a mí, dicho Antonio de Funes, y a los míos y a quien yo quisiesse, ordenasse y mandasse los bienes, casas, piecas, vinyas y heredades infrascriptas y cada una dellas si quiere todas aquellas partes y porciones a los dichos Jayme López Rram y Lope de Medina, hermanos, si quiere al dicho su curador en nombre dellas, y a la

dicha donya María Daza, hermana dellos, y a cada uno y qualquiere dellos en los dichos e infrascriptos bienes pertenescientes o que les pertenesciessen o pertenescieron, si quiere pertenesceran o pertenescer podrá o deurán por qualquiere titol, causa, derecho, rrazón o acción, los cuales bienes son los siguientes.

Prim[er]o vnas casas con la bodega y vaxillos vinales dentro dellas estantes, que son las principales donde los dichos Venito Rram y María López, cóniuges, quondam solíam biuir, sitias en la dicha ciudat de Calatayud, en la rruua a la parrochia de Sant Pedro de los Francos, que conffronta con casas que solían ser de Luys de Ferrando López, que agora las tienen Jóan y Ferrando López, mercaderes, con casas de herederos de Goncaluo de Sayas de Sauinyán, con la rruua y con la calle, que tiene vna puerta y sallida pequenya a la calle nueua.

Item vna pieca que es veynte y dos fanegadas de /²^r sembradura, poco más o menos, sitia en Carra Las Torcas, término de la dicha ciudat de Calatayud, que conffronta con pieca de micer Ferrando López y con pieca del secretario mosén Calcena, con pieca de Lu[i]s Ferrer, y cequia de dos partes.

Item otra pieca sitia en Albudea, término de la dicha ciudat de Calatayud, que es seys fanegadas de sembradura; conffrenta con pieca de Jayme Pérez de Muros, con pieca de la capellanía de mosén Ceruera, con la cequia y con senda de herederos.

Ytem otra pieca sitia en Cifuentes, cabo el prado de los Bueyes, término de la dicha ciudat de Calatayud, que es tres fanegadas. Conffrenta con el dicho prado, con pieca de Jerónimo Munyoz de dos partes y con majuelo que es agora de Venito Rram de Palermo.

Item vna vinya sitia en Valdearnedo, término de la dicha ciudat, que conffrenta con vinya de Antón Pablo y con yermo de Antón Jaco y con el camino de ambas partes.

Item me vendió más el dicho Alonso de Montaluo en los dichos nombres diez mil sueldos jaqueses de aquellos veynte mil y seyscientos sueldos jaqueses que la quondam María Rram, fija de los dichos Venito Rram y María López, cóniuges, quondam traxo y a ella fueron mandados en ayuda y contemplación de su matrimonio que contrayo con Alonso <de Sancta> Cruz, mercader, ciudadano de la dicha ciudat de Calatayud, con ciertos pactos, vinclos y condiciones en la capitulación matrimonial entre los dichos Alonso de Sancta Cruz y María Rram, cóniuges, firmada contenidos, que fecha fue en la ciudat de Calatayud, a tres días del mes de marco anyo del nacimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil quinientos treinta y vno, y por Pedro de Azaylla, notario rreal, vezino quondam de la dicha ciudat rrecebidos y testificados; los cuales dichos veynte mil y seyscientos sueldos el dicho Alonso de Sancta Cruz cobró y en su poder otorgó hauer rrecebido y aquellos rrecompensó juxto tenor de los dichos capítulos matrimoniales a la dicha María Rram, su muger, quondam, y a los suyos successores en la dicha rrecompensa sobre su persona y todos sus bienes mobles y sitios hauidos y por hauer do quiere en general, specialmente sobre los bienes sitios confrontados especificados y designados en la dicha rrecompensa, de la qual rrecom-

pensa y albarán consta y parece por instrumentos públicos que fechos fueron en la ciudat de Calatayud, a veynte y tres días del mes de mayo y a ocho días del mes de septiembre del dicho anyo arriba calendado, contado del nascimien/²vo de nuestro Señor Ihesu Christo de mil quinientos treinta y vno, y por el dicho Pedro de Azaya, notario rreal de suso nombrado, recevidos y testificados. Los quales dichos diez mil sueldos de los dichos veynte mil y seyscientos sueldos de las dichas dote y rrecompensa por hauer muerto como murió la dicha María Rram, muger, quondam, del dicho Alonso de Sancta Cruz, sinse fijos legítimos e descendientes de aquellos iuxta tenor de los dichos capítulos matrimoniales y del vltimo testamento de la dicha María López, quondam madre de la dicha María Rram, que fue fecho en la ciudat de Calatayud, a treze días del mes de marco, anyo del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil quinientos quarenta y dos, y por Phelipe de Moros, notario real, vezino de la dicha ciudat, recebido y testificado, por las dichas rrazones señales pertescían a los dichos Jayme López Rram, Lope de Medina y doña María Daca, hermanos, los quales dichos diez mil sueldos y otras cantidades de la dicha rrecompensa y otros bienes de la dicha María Rram, quondam el dicho Alonso de Sancta Cruz, su marido, tiene de presente en viudedat y para fenescida aquella y no antes, el dicho Alonso de Montaluo en los dichos nombres me vendió los dichos diez mil sueldos y todos los derechos y acciones que tenían y pertescían a los dichos Jayme López Rram, Lope de Medina y donya María Daça, hermanos, y a cada uno dellos para hauer exhigir y cobrar de la persona y bienes del dicho Alonso de Sancta Cruz, los quales dichos diez mil sueldos para fenescida la dicha viudedat y los otros bienes de suso conffrontados, expresados y designados y de la forma sobredicha para luego de parte me vendió el dicho Alonso de Montaluo en los nombres sobredichos y cada vno dellos, por precio de treinta y ocho mil y setecientos sueldos jaqueses, los quales en los dichos nombres otorgo hauer recebido y en contantes em poder suyo hauido con y debaxo de muchas y diuersas obligaciones, rrenunciaciones, submissiones, seguridades, cláusulas y cautellas, en el instrumento público de la vendición acerca de los susodicho fecho contenidas y expressadas, que fecho fue en la ciudat de Calatayud, a diez días del mes de junio del anyo presente e infrascripto, contado del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil quinientos quarenta y quatro, y por Jóan Martínez, notario público infrascripto, recebido y testificado.

Otrosí considerante yo, dicho Antonio de Funes, que no obstante que el dicho Alonso /³r de Montaluo en los nombres susodichos otorgó hauer recebido en la dicha carta de venta todos los dichos treinta y ocho mil y setecientos sueldos del precio y venta de los dichos bienes, como de suso es dicho, rrestaron del precio y venta de los dichos bienes y se obligaron a pagar Francisco y Luys Pérez de Calatayud, hermanos, mercaderes, ciudadanos de la dicha ciudad de Calatayud, veynte y cinco mil y nouecientos sesenta y tres sueldos y nueue dineros jaqueses, los quales para más seguridad y cierta paga confessaron tener en pura, fiel y verdadera encomienda y depósito del dicho Ferrando Daca Medina, y de los suyos y de quien él quisiesse, ordenasse y mandasse, y prometieron y se obligaron los dos junctamente y cada uno dellos por sí

de dar y pagar restituír y tornar al dicho Ferrando Daça Medina en ciertos plazos y términos contenidos y expressados en la dicha comanda y depósito según que de todo ello y otras cosas más largamente costa y paresçe por la carta e instrumentro de la dicha comanda, que fue fecha en la dicha ciudat de Calatayud, el dicho dezeno día del mes de junio del dicho presente e infrascripto anyo, y por el dicho Jóan Martínez, notario público infrascripto rrecebido y testificado. Y porque es assí y pasa en la verdat que los dichos veynte y cinco mil nouecientos sesenta y tres sueldos y nueue dineros jaqueses de la dicha comanda en que los dichos Francisco y Luys Pérez, como dicho es, están abligados a dicho Ferrando Daza Medina son y deprenden del resto del precio de los dichos bienes a mí, dicho Antonio de Funes, como dicho es, vendidos y assí es justo que a la solución y paga de los dichos veynte y cinco mil nouecientas sesenta y tres sueldos y nueue dineros jaqueses y mientras aquellos rrealmente y de fecho no se paguen al dicho Ferrando Daza Medina como está composado y en la dicha comanda se contiene, estén obligados, afectados e ypotecados todos los bienes a mí, como dicho es, vendidos arriba conffrontados, especificados y designados.

Por tanto et aliis yo, dicho Antonio de Funes, de grado y de mi cierta sciencia y espontánea voluntad de todos mis derechos bien y plenariamente certificado e informado por mí y los míos partes, avsentes y aduenideros, quiero y me plaze y expresamente consiento que todos los bienes de suso conffrontados, especificados y designados y a mí, según dicho es, vendidos sean y estén obligados, afectados e ypotecados y los affecto, ypoteco y obligo especialmente desde agora a la solución y paga de los dichos veynte y cinco mil nouecientos sesenta y tres sueldos nueue dineros jaqueses de la dicha comanda, a fuero de comanda, de tal manera que siempre y en qualquiere tiempo que los dichos Francisco y Luys Pérez obligados o los suyos no darán e librarán si quien rrestituyrán e pagarán al dicho Ferrando Daza Medina, o a los suyos o a quien él quería, ^{3v} ordenara y mandara, los dichos veynte y cinco mil nouecientos sesenta y tres sueldos y nueue dineros jaqueses de la dicha comanda, assí y de la forma y en los plazos y términos contenidos y expressados en la dicha comanda rrealmente y de fecho, que en tal caso el dicho Ferrando Daza Medina, o quien su poder houiere, pueda vender y hazer vender y empenyar sumariamente y de plano todos los dichos bienes a todo prouecho del dicho Ferrando Daza y de los suyos y danyo mío y de los míos, fasta tanto que rrealmente y de fecho sea pagado y satisfecho de la cantidad de los dichos veynte y cinco mil nouecientos seseta y tres sueldos y nueue dineros jaqueses de la dicha comanda con las expensas, lo qual todo se pueda hazer sumariamente sin guardar solemnidad alguna de fuero ni de derecho. Et para esto quiero y expresamente consiento que el dicho Ferrando Daza Medina para effecto de lo susodicho pueda él y los suyos variar los juicios, juezes, personas, lugares et instancias libremente y franca, a expensas de los dichos bienes, tantas vezes quantas querrá y que las vnas o las otras dilatar ni contrastar no se puedan, et rrenuncio en el presente caso a mi juez ordinario y local y a toda forma de derecho a las inhubiciones que de allí pueden sallir y emanar et iusmeto los dichos bienes a la jurisdicción, coherción, exhamen y compulsa del señor rrey, de la señora rreyna, de su primogénito

gouernador rregiente el officio de la gouernación, justicia, jurados y otros officales, assí ecclesiásticos como seglares, de la dicha ciudat de Calatayud y de otros qualesquier señores o juezes, (e) ecclesiásticos o seglares, y de los lugartinientes dellos y de cada uno dellos, ante el qual o los quales por la dicha razón más esleyr y conuenir me querrán, la jurisdicción del qual o de los quales prometo y me obligo no declinar et haún rrenuncio cerca lo susodicho a todos y cada unos fueros, derechos, vsos y costumbres del rregno de Aragón, y a todas y cada unas dilaciones excepciones beneficios y defensiones que a mí, dicho Antonio de Funes, o a los míos en este caso pudiesen ayudar y valer y al dicho Ferrando Daca contrastar y nozer (*sic*).

Ffecho fue aquesto en la ciudat de Calatayud, a catorze días del mes de julio, anyo del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil quinientos quarenta y quatro anyos.

Presentes testigos fueron a las susodichas cosas: Rrodrigo de ^{4r} Cabanyas y Berenguel de Cabanyas, vezinos de la dicha ciudat de Calatayud, los quales y el dicho Antonio de Funes de sus propias manos firmaron el presente instrumento en la nota original de mí, notario infrascripto, en la forma siguiente:

Yo, Antonio de Funes, otorgo lo sobredicho; yo, Rrodrigo Cabanyas, soy testigo; yo, Berenguel de Cabanyas, soy testigo.

Sig(*signo*)no de mí Joan Martínez, habitador et notario público y del número de la ciudat de Calatayud e por auctoridad rreal por toda la tierra y señorío de los serenísimos señores rreyna y rrey de Aragón, Castilla, Nauarra, etcétera, qui a todas y cada unas cosas susodichas juntamente con los testigos arriba nonbrados presente fuy y aquello em parte y lo que deuo screuí et lo otro screuir fize. Con sobrepuestos do se lee: “e dona María Daza, todos tres herederos de los dichos Jayme López Ram”, “de sancta”; y con rasos, corregidos y emendados, do se lee: “Rran”, “quondam”, “et cerré”.

7

1546, febrero, 11. Medina del Campo.

Carta de pago por la que Cristóbal de Galdo y María Daza, su mujer, reconocen haber recibido de Hernando Daza Medina 122.064 maravedís de la tercera parte de la herencia de sus abuelos.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-33 (olim 30-30(4)).

^{41r} Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo, Christóual de Galdo, vezino y rregidor de la noble villa de Medina del Canpo, e yo, doña María Daça, su muger, con liçençia e avtoridad y espreso consentymiento que pido y demando a vos,

el dicho Christóval de Galdo, mi señor y marido, que me dedes y otorguedes para que pueda hazer y otorgar y haga y otorgue todo lo que de yuso en esta carta será escripto e contenido, e cada vna cosa e parte dello; e yo, el dicho Christóval de Galdo, otorgo y conosco que doy y otorgo la dicha liçençia y consentymiento a vos, la dicha doña María Daça, mi muger, segund que por vos de suso m'es pedida y demandada y me obligo de syenpre e para syenpre loar y aprovar e de no la contradecir ni ynpunar ni yr ni venir contra ella ni contra parte della, yo ni otra persona por mí, en tienpo alguno ni por alguna manera; e yo, la dicha doña María Daça, otorgo y conozco que rreçibo en mí e para mí la dicha liçençia e consentymiento segund que por el dicho mi marido me es dada y otorgada. Por ende nos, lo dichos Christóval de Galdo e doña María Daça, su muger, deçimos que por quanto al tyenpo y saçón que fallaçieron desta presente vida Benito Rran e Mari López, su muger, defuntos, que Dios perdone, vezinos que fueron de la çibdad de Calatayud, abuelos de mí, la dicha doña María Daça, dexaron y nonbraron por sus vniversales herederos en todos sus bienes a Benito Rran, su hijo legítymo, mi tío, estante en la çibdad de Palermo, qu'es en el rreyno de Çiçilia, e a mí, la dicha doña María Daça, e a Lope de Medina e a Jayme López, mis hermanos, como a hijos legítymos de Jayme López Rran, mi padre, defunto, que Dios perdone, vezino que fue de la dicha villa de Medina, e sacado lo que se ovo de sacar de los dichos bienes para conplimiento de las ánimas e testamentos de los dichos Benito Rran e Mari López, su muger, mis abuelos, los otros bienes rrestantes se dividieron e partieron entre el dicho Benito Rran, mi tío, y entre /^{41v} mí e los dichos mis hermanos, como pareçe por vna memoria que dello está fecha, su thenor de la qual es esta que se sygue:

§ Síguese la cuenta de la herençia que a³¹² cabido a Lope de Medina e Jayme López Rran y doña María Daça, muger de Christóval de Galdo, de la herençia de Benito Rran y Mari López, su muger, defuntos, que ayan gloria, vezinos de Calatayud, abuelos paternos de los susodichos.

§ Primeramente las casas preñçipales que heran del dicho Benito Rran, tasadas en diez mill sueldos jaqueses	X U s ^{os} 313
§ Vna tyerra de veynte y dos fanegadas, a do diçen Cara las Torcas, tasada en ocho mill e quinientos sueldos	VIII U D s ^{os}
§ Otra tyerra de seys fanegadas, a do diçen Albudea, en	II U CCCC s ^{os}
§ Otra tyerra de tres fanegadas, a do diçen Çifuentes, cabo el prado de los Bueyes, en setecientos e çinquenta sueldos	U DCC L s ^{os}

³¹² a) *Sigue tachado* vía.

³¹³ *Empleamos este término para abreviar sueldos.*

§ Yten vna viña Val de Harnedo, en	U D L s ^{os}
§ Yten mill e treçientos sueldos por la mitad de dos mill e seysçientos sueldos que declaró Graçia Rramírez que devía a la de Benito Rran	I U CCC s ^{os}
§ Yten quatroçientos e çinquenta sueldos y syete dineros por la mitad de noveçientos y vn sueldo y dos dineros que se cobraron de devdas que les debían, las quales cobró Francisco Pérez de Calatayud	U CCCC L s ^{os} VII
§ Yten cartorçe mill y treçientos sueldos que deve Alonso de Santa Cruz de la dote de María Rran, su muger, los quales a de pagar quando se muera o mude de estado, vendiéronse los diez mill sueldos destos a Frauçisco e Luys Pérez	X III U CCC s ^{os}
^{/42r} § Así que suma el cargo	XXX VIII U CC L s ^{os} VII
<i>Síguese el descargo desto y lo que se a pagado de mandas del testamento y de costas</i>	
§ Primeramente se pagaron a Garçía Rramírez dos mill y quinientos sueldos por la mitad de çinco mill sueldos de vna manda del testamento de su abuela Mari López	II U D s ^{os}
§ Yten a Juan López de los lutos quando murió <la dicha> su abuela	I U CC XX VIII s ^{os}
§ Yten se devían a Alonso de Santa Cruz por los capítulos matrimoniales para después de los días de la dicha Mari López seys mill sueldos y porque no los cobrasen se le dieron mill y seteçientos sueldos por la vuydedad (<i>sic</i>) que podía gozar en los dichos seys mill sueldos de qu'es la mitad	U DCCC L s ^{os}
§ Por la suma del descargo desta otra parte	III U D LXX VIII s ^{os}
§ Yten quatroçientos sueldos para conprar vn violario para María Rran, monja de San Benito, por todos sus días, de çinquenta sueldos, los quales conpré de Francisco e Luys Pérez de Calatayud	U CCCC s ^{os}
§ Yten quinientos sueldos que da por quenta mosén Jerónimo Daça, que a gastado en costas de la dicha herençia a la parte de los dichos Lope de Medina y Jayme y doña María, y se los pagaron Francisco y Luys Pérez	U D s ^{os}
§ Yten se pagaron a María de Azaylla ^{/42v} por manda del dicho testamento duçientos sueldos	U CC s ^{os}

§ Yten se dieron a la hija de Cortyn de vna manda del testamento	U C L s°s
§ Yten mill sueldos que pagó Francisco Pérez a Benito Rran para ygualar el valor de las heredades que partieron, que montó más la parte que cupo a los dichos Lope y Jayme y doña María, los dichos mill sueldos	I U s°s
§ Yten dos mill y ochoçientos y treynta e tres ssueldos y quatro dineros por tantos, rrebatý y di a Luys e Francisco Pérez porque tomen a su cargo diez mill sueldos de los catorze mill y treçientos sueldos que deve Alonso de Santa Cruz en la biudedad	II U DCCC XXX III s°s IIII
§ Yten duçientos e veynte e çinco sueldos e ocho dineros que me da por quienta Françisco Pérez, que a gastado en sacar escrituras y hazer embargos y partiçiones	U CC XX V s°s VIII
§ Yten dos mill e quatroçientos e çinquenta e tres sueldos por quarenta e vn mill e seteçientos, que se pagaron a Alonso de Montalvo de duçientos e setenta y dos días que en vezes estuvo en Calatayud a las partiçiones, a çiento e çinquenta maravedís cada día	II U CCCC L III s°s
§ Yten quarenta e seys sueldos por vn peón que despaché para Calatayud dende Valladolid quando murió la dicha Mari López	U XL VI s°s
^{/43r} § Yten veynte e quatro sueldos de sacar dos vezes poderes y curadorías para Calatayud	U XX IIII s°s
§ Monta el descargo como pareçe	X II U CCCC X s°s
§ Rrebatidos estos doze mill e quatroçientos y dyez sueldos de los dichos treynta e ocho mill e duçientos e çinquenta sueldos e syete dineros que monta el cargo susodicho, rrestan	XX V U DCCC XL s°s VII
§ Destos dichos veynte e çinco mill e ochoçientos e quarenta sueldos e syete dineros deven Françisco y Luys Pérez	XX I U D XL s°s VII
§ Yten deve Alonso de Santa Cruz para quando se muera o mude estado por los capítulos matrimoniales	IIII U CCC s°s
§ De manera que los dichos veynte e vn mill e quinientos e quarenta sueldos e syete dineros que deven Françisco y Luys Pérez de Calatayud se an de partyr entre los susodichos Lope de Medina y Jayme López y doña María Daça, de los quales quedan deviendo los dichos Françisco y Luys Pérez ochenta y ocho mill maravedís para la próxima feria de mayo deste presente año de mill e quinientos e quarenta e seys, que quando se cobren se les harán buenos	
§ Monta la parte de Lope de Medina syete mill e çiento e ochenta sueldos y tres dineros xaqueses, moneda de Aragón, ^{/43v} que valen çiento e veynte y dos mill e sesenta y quatro maravedís, moneda castellana	C XX II U LX IIII

§ Monta la parte de Jayme López otros tantos	C XX II U LX III
§ Monta la parte de doña María Daça	C XX II U LX III
§ Quédales desta herençia por partyr quatro mill y treçientos sueldos, que deve Alonso de Santa Cruz, en que tiene biudedad por toda su vida o mientras no se case, que valen de moneda castellana setenta y tres mill y çien maravedís, que quando se cobren se les harán buenos	III U CCC s ^o s

La qual dicha partyciõn se hizo de los dichos bienes en la manera que dicha es por personas que fueron nonbradas para ello por vos, Hernando Daça, mercader, vezino de la dicha villa de Medina, tío de mí, la dicha doña María Daça, por vos y en mi nonbre y en nonbre de los dichos mis hermanos, de la vna parte; e por el dicho Benito Rran, mi tío, de la otra parte. E como paresçe por el dicho memorial que de suso va ynsero e incorporado cupon a la dicha doña María Daça e a los dichos mis hermanos çiertos bienes rraýzes, que fueron apreçiados y tasados en los preçios contenidos en el dicho memorial, e ansymesmo nos cupieron çiertas devdas que se devían a los dichos mis abuelos, en lo qual todo que ansý nos cupo a mí e a los dichos mis hermanos se montó treynta e ocho mill e doçientos e çinquenta sueldos e syete dineros xaqueses, moneda del rreyno de Aragón. E las dichas heredades que por la dicha partyciõn nos cupieron a mí e a los dichos mis hermanos, vos, el dicho Hernando Daça Medina, en nuestro nonbre las vendistes en los preçios en que fueron tasadas. E de los susodichos nos cupo a pagar a mí e a los dichos mis hermanos /^{44r} del cunplimiento de las ánimas y testamentos de los dichos mis abuelos doze mill e quatroçientos y diez sueldos, por manera que quedaron para rrepartyr entre mí e los dichos mis hermanos veynte e çinco mill e ochoçientos e quarenta sueldos e syete dineros xaqueses, de lo qual copo a mí, la dicha doña María Daça, como a vno de tres herederos del dicho mi padre, la terçia parte. E de lo susodicho queda por cobrar en poder de Alonso de Santa Cruz, vezino de la dicha çibdad de Calatayud, quatro mill e treçientos sueldos, los quales a de tener y gozar por sus días conforme al vso d' Aragón, por rraçõn de aver sydo casado con Mari Rran, mi tía, defunta, que Dios perdone, e los aver llevado <ella> a su poder en dote. E los otros veynte e vn mill e quinientos e quarenta sueldos e syete dineros rrestantes los avéys rreçebido y cobrado vos, el dicho Hernando Daça Medina, en mi nonbre y de los otros mis hermanos, en los quales dichos veynte e vn mill e quinientos e quarenta sueldos e syete dineros se montan a rraçõn de diez e syete maravedís de moneda castellana, por cada sueldo xaqués treçientas y sesenta e seys mill e çiento e noventa y dos maravedís, de los quales me cabe a mí la terçia parte, en la qual se monta çiento e veynte e dos mill e sesenta y quatro maravedís, segund todo lo susodicho [e] más por estenso paresçe y se declara por el dicho memorial que de suso va ynsero e yncorporado. Los quales dichos çiento e veynte e dos mill e sesenta e quatro maravedís que a mí, la dicha doña María Daça, me cupon e yo huve de aver de los dichos bienes y herençia de los dichos mis abuelos vos, el dicho Hernando

Daça Medina, nos avéys dado y pagado a nos, los dichos Christóval de Galdo, e doña María Daça, su muger, y nosotros de vos los avemos rresçebido bien e rrealmente e con efeto en dineros contados, de que somos y nos otorgamos de vos por /^{44v} bien contentos y pagados y entregados a toda nuestra voluntad. Y en rraçón de la paga y entrega que de presente no paresçe rrenunçiamos las layes de la ynnumerata pecunia e de la ynfinita e del engaño y del aver non visto, non dado, ni contado ni rresçebido, en todo e por todo como en ellas se contyene. E por esta presente carta loamos y aprovamos y avemos por firmes e valederas la venta y ventas que vos, el dicho Hernando Daça, en nuestros nonbre heçistes de las dichas heredades que nos cupon por rraçón de la dicha herençia en cada vna dellas y todas y qualesquier carta y cartas de pago que vos avéys dado de la dicha herençia e de qualquier parte della, e nos obligamos de no lo cantradezir ni ynpunar ni yr ni venir contra ello ni contra parte dello, nos ni alguno de nos, en tienpo alguno ni por alguna manera, ni otra persona en nuestro nonbre. E si contra lo susodicho o contra qualquier cosa e parte dello fuéremos o viniéremos que nos non vala e sobrello ni sobre parte dello no seamos oýdos ni rresçebidos en juyzio ni fuera dél. E ansymesmo nos obligamos que non vos serán pedidos ni demandados otra vez las dichas çiento e veynte e dos mill e sesenta e quatro maravedís por nosotros ni por alguno de nos ni por otra persona alguna, por nos ni por alguno de nos, en tienpo alguno ni por alguna manera, e sy vos fueren pedidas o demandadas todas o parte dellas que la tal demanda sea en sí ninguna e sea alañada e rrepelida del juyzio do fuere puesta, e nosotros e cada vno de nos seamos tenudos y obligados a tomar por vos la boz y el pleyto y defensa y lo seguir fasta lo fenesçer e acabar, e vos sacar a paz y a salvo e syn daño alguno de todo ello a nuestra costa e misyón, cada y quando que lo supiéremos e a nuestra notiçia viniere, e mas vos tornaremos y bolberemos los dichos çiento e veynte e dos mill /^{45r} e sesenta e quatro maravedís con más todas las costas y daños e ynteresses y menoscabos que sobrello se vos syguieren y rrecresçieren. E por quanto vos, el dicho Hernando Daça Medina, estáys obligado a la ebiçión e saneamiento de las dichas heredades e de çiertas devdas que se vendieron, como paresçe por el dicho memorial, por esta presente carta nos obligamos de sacar e que sacaremos a paz e a salvo a vos, el dicho Hernando Daça Medina, y a vuestros bienes y herederos de qualquier obligaçión e obligaçiones que vos por nosotros ayáys hecho sobre rraçón de lo susodicho, e sy por rraçón dellas o de alguna dellas vos fuere pedido o demandado alguna cosa que nosotros e qualquier de nos tomaremos por vos la boz y el pleyto y defensa y lo seguiremos fasta lo fenesçer e acabar, cada y quando que lo supiéremos e a nuestra notiçia viniere e más vos pagaremos todo lo que vos fuere demandado sobre lo susodicho, con más todas las costas e daños e ynteresses e menoscabos que sobrello se vos syguieren e rrecresçieren. E yo, el dicho Christóval de Galdo, me obligo de tener y que terné sienpre en pie los dichos çiento e veynte e dos mill e sesenta e quatro maravedís para la dicha doña María Daça, mi muger, juntamente con los otros sus bienes dotales e como bienes suyos parrafrenales, e que se los daré e pagaré a ella o a quien por ella los oviere de aver desde el día que fuere disuelto e desatado el matrimonio de

entre mí y ella por muerte de vno de nos, en quince días primeros syguientes, e cada y quando que de derecho los oviere de aver llanamente. Para lo qual todo que dicho es e cada parte dello mejor tener y mantener y guardar e conplir e pagar e aver por firme, segund e como dicho es, nos, ^{/A5v} los dichos Christóval de Galdo, e su muger obligamos nuestras personas e bienes muebles y rrayzes avidos e por aver de mancomund, e a boz de vno e cada vno de nos por sí por el todo, rrenunçiendo como rrenunçiamos las leyes de *duobus rreys debendi* e *l'avtenyca presente hoc yta de fideiusoribus*, en todo e por todo, como en ellas se contyene. E por esta carta damos poder conplido a todas e qualesquier juezes e justiçias que sean ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido conplimiento de justiçia, a la jurisdicción de las quales y de cada vna dellas nos sometemos, rrenunçiendo nuestra jurisdicción e domiçilio, propio fuero e previllejios, e la ley sy *convenerit de iuridicione onium iudicium*, e espeçialmente nos sometemos a la corte y chançellería de Sus Magestades como sy dentro de su jurisdicción y de las çinco leguas della bibiésemos y morásemos, para que sus alcaldes e alguaçiles e las dichas justiçias o qualquier dellas por todos los rremedios y rrigores del derecho más executyvos nos fagan tener y mantener y guardar e conplir y pagar e aver por firme todo quanto de suso dicho es e cada parte dello, bien ansý e a tan conplidamente como sy fuese juzgado e sentençyado por sentençya defynitiva de juez competente por nos pedida e consentyda e pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual rrenunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos, escriptos o non escriptos, ansý en general como en espeçial, canónicos, çeviles, comunes, rreales e muneçipales, e todas cartas e previllejios e alvalaes de merçed de rrey o de rreyna e de príncipe o de ynfante e de otro señor o señora qualquier que sean, ganadas e por ganar, e todas ferias y mercados francos e por franquear de conprar e de vender de pan e vino cojer, e espeçialmente rrenunçiamos la ley e derecho en que diz que general rrenunçiaçión de leyes fecha non vala, ^{/A6r} e yo, la dicha doña María Daça, rrenunçio las leyes de los enperadores *senatus consultus* Veliano e Justiniano que son e hablan en fabor e ayuda de las mugeres, de las quales e de su avxilio fuy avisada por el escriuano desta carta. E por más firmeza de lo susodicho juro a Dios e a Santa María e a esta señal de cruz en que pongo mi mano derecha corporalmente en manos del presente escriuano e a las palabras de los santos Evangelios, donde quiera que más largamente están escriptos, de guardar e conplir e aver por firme todo lo que de suso dicho es e cada vna cosa e parte dello e de no lo contradzir ni ynpunar ni yr ni venyr contra ello ni contra parte dello, yo ni otro por mí, en tienpo alguno ni por alguna manera, diçiendo que en lo suso dicho fuy engañada o lesa o danefycada, e que para hazer e otorgar esta dicha escriptura e sydo forçada o amenaçada por el dicho mi marido ni por otra persona alguna, ni otra rraçón ni cavsa alguna, ni pediré ni demandaré, yo ni otro por mí, rrestituçión desta escriptura ni de lo en ella contenido, ni menos pediré ni demandaré avsuluçión ni rrelaxaçión deste juramento ni de parte dél a nuestro muy Santo Padre ni a su delegado, ni a ningund obispo ni arçobispo ni al abad desta dicha villa ni a sus provisores ni vicarios ni a otro juez alguno; e sy de su propio

motuo me fuere concedida y otorgada la tal avsulución o rrelaxación que no vsaré della en tienpo alguno ni por alguna manera.

E porque esto sea firme e no venga en dubda, nos, los dichos Christóval de Galdo e doña María Daça, su muger, otorgamos esta carta ante Antonio Rruyz Enebro, escriuano público del número de la dicha villa de Medina del Campo por Sus Magestades, al qual rrogamos que la synase con su syno.

Que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha villa de Medina del Campo, a honçe días del mes de hebrero, /^{46v} año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e seys años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar sus nonbres a los dichos otorgantes en el registro desta carta, a los quales yo, el dicho escriuano, conosco, el bachiller Symón de Galdo e Pero Hernández e Diego Núñez, vezinos de la dicha villa de Medina del Campo.

Christóval de Galdo. Doña María Daça.

Va escripto sobrerreydo do diz: “su muger, los qua”, vala e no le enpezca; va emendado o diz: “en”; e escripto entre rrenglores o diz: “la dicha”, vala e no enpezca.

Yo, Antonio Rruyz Enebro, escriuano público sobredicho, ffuy presente a todo lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, e lo fiz escreuir e ffiz aquí este mi sygno atal (*signo*) en testimonio de verdad.

Antonio Rruyz (*rúbrica*).

8

1548, octubre, 18. Esterlique.

Provisión de Carlos V y Juana I a Lope de Medina concediéndole venia para que pueda administrar su hacienda y tomar cuenta a su curador como si fuera mayor de edad.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-56 (olim 30-30(27)).

^{/136v} Don Carlos, por la diuina clemencia enperador Semper Augusto, rey de Alemania, e doña Jhoana, su madre, y el mysmo don Carlos, por la gracia de Dios rreyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jherusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdena, de Córzega, de Murçia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, condes de Flandes y de Tirol, etçétera. Por quanto vos, Lope de Medina, vezino de la villa de Medina del Campo, nos heçistes rrelación diçiendo que al tienpo que vuestros padres falleszieron bos quedastes menor de veynte e çinco anos e fuistes probeýdo de cura-

dor de vuestra persona e bienes, el qual dicho vuestro curador a tenido los bienes e hacienda que os dexaron los dichos vuestros padres, e a causa que soys menor de los dichos veynte e çinco años no os los quiere dar ni entregar; e porque bos hérades mayor de veynte (e çinco) años e persona ábil e suficiete para rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes nos suplicastes e pedistes por merçed bos diésemos nuestra carta de benia e hazeros de hedad cunplida /^{137r} porque pudiédes rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes e tomar quenta dellos al dicho vuestro curador, o como la nuestra merçed fuese. Sobre lo qual mandamos ver çierta ynformaçión ansý cerca de vuestra hedad como de la abilidad, e por quanto por ella paresze que soys de hedad de más de veynte años e persona ábil e suficiete para admenistrar los dichos vuestros bienes, consultado con el serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, governador destos nuestros rreynos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón, y nos tobímoslo por bien. Por la qual de nuestro propio motuo e çierta çiençia damos e otorgamos la dicha benia a vos, el dicho Lope de Medina, e vos hazemos ábil para que podáys tomar e thener e rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes e hacienda como sy fuédes de hedad conplida, e vos damos poder para que sin autoridad de curador algunos podáys hazer e otorgar qualesquier arrendamientos e contratos de la dicha vuestra hacienda e bienes e otros qualesquier autos que vos conbengan e cunplan hazer, así en juicio como fuera dél, y rrecaudar los frutos e rrentas de todo ello y destrubuyrlo e hazer dello como de cosa vuestra propia, e para que podáys tomar e toméys quenta con pago a qualesquier curador o curadores que ayan sido de la dicha vuestra hacienda, a los quales mandamos que vos la den bien e fielmente, con ttanto que no podáys /^{137v} vender ni obligar los bienes rraçes que tubiéredes syn autoridad y decreto de juez, como de derecho se rrequiere, asta que ayáys hedad cunplida de los dichos veynte e çinco anos, lo qual todo queremos e mandamos que valga e sea firme como sy fuédes de la dicha hedad cunplida e para todo lo susodicho suplimos el hefeto de vuestra menor hedad. E por esta nuestra carta, o por su treslado signado de escriuano público, mandamos a los del nuestro Consejo e oydores de las nuestras Audiencias, alguaziles de la nuestra Casa e Corte e Chazillerías e a todos los corregidores, asystentes, gobernadores, alcaldes mayores y alcaldes hordinarios e otras justicias e juezes qualesquier, ansý de la villa de Medina del Canpo como de todas las otras çibdades, villas y lugares destos nuestros rreynos e señoríos, e a cada uno dellos, que bos guarden e cunplan e agan guardar e cunplir todo lo en esta carta contenido e cada una cosa e parte dello, e que bos no bayan ni pasen ni consientan hir ni pasar contra cosa alguna ni parte dello. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en la villa de Esterlique, a diez e ocho días del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y ocho años.

Yo, el príncipe.

Yo, Francisco de Ledesma, secretario de Sus Çesárea y Católicas Magestades, la fyz escribir por mandado de Su Alteza.

Patriarca Seguntinus, doctor del Corral, liçençiatu de Peñalosa, doctor Anaya, doctor Castillo, /^{138r} doctor Rriuera.

Rregistrada: Martín de Vergara. Martín Hortiz, por chanziller.

9

1548, octubre, 18. Esterlique.

Provisión de Carlos V y Juana I a Jaime López Ram concediéndole venia para que pueda administrar su hacienda y tomar cuenta a su curador como si fuera mayor de edad.

Copia notarial. AMVA, Fondo Hospital de Esgueva, caja 314-56 (olim 30-30(27)).

Don Carlos, por la diuina clemencia enperador Senper Augusto, rrey de Alemania e dona Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios rreyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jerusalén, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeçira, de Gibraltar, condes de Flandes y de Tirol, etçétera. Por quanto bos, Xayme López, vezino de la villa de Medina del Campo, nos heçistes rrelaçión diziendo que al tiempo que vuestros padres falleszieron vos quedastes menor de veynte e çinco años e fuistes probeýdo de curador de vuestra persona e bienes, el qual dicho vuestro curador a tenido los bienes e haçienda que os dexaron los dichos vuestros padres, e a causa que soys menor de los dichos veynte e çinco años no os los quiere dar ni entregar; e porque bos hérades mayor de veynte años e persona ábil e sufiçiente para rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes nos suplicastes e pedistes por merçed os diésemos nuestra carta de benia e hazeros de hedad cunplida para que pudiédeses rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes e tomar qüenta dellos al dicho vuestro curador, o como la nuestra merçed fuese. Sobre lo qual mandamos aver çierta ynformaçión ansý zerca de vuestra hedad como de la abyilidad, e por quanto por ella paresze que soys de hedad de más de veynte años e persona ábil e sufiçiente para admenistrar /^{138v} los dichos vuestros bienes, consultado con el serenísimo prínzipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, governador destos nuestros rreynos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rrazón, e nos tobímoslo por bien. Por la qual de nuestro propio motuo e çierta çiençia damos e otorgamos la dicha benia a bos, el dicho Jayme López, e vos hazemos ábil para que podáis tomar e tener e rregir e admenistrar los dichos vuestros bienes e açienda como si fuédeses de hedad cumplyda, e vos damos poder para que sin avtoridad de curador alguno podáis hazer e otorgar qualesquier arrendamientos e contratos de la dicha vuestra haçienda e bienes e

otros qualesquier avtos que convengan e cunplan hazer, ansí en juicio como fuera dél, e rrecaudar los frutos e rrentas de todo ello e distribuirlo e hazer dello como de cosa vuestra propia, e para que podáys tomar e toméys quenta con pago a qualesquier curador o curadores que ayan sydo de la dicha vuestra haçienda, a los quales mandamos que vos la den bien e fielmente, con tanto que no podáys bender ni obligar los bienes rraíces que tubiéredes syn autoridad e decreto de juez, como de derecho se rrequiere, hasta que ayáis hedad cunplida de los dichos beynte e çinco anos, lo qual todo queremos e mandamos que valga e sea firme como sy fuésedes de la dicha hedad cunplida e para todo lo suso dicho suplimos el hefeto de vuestra menor hedad. E por esta nuestra carta, o por su treslado sygnado de escriuano público, mandamos a los del nuestro Consejo e oydores de las nuestras Avdiençias, alcaldes, alguaziles de la nuestra Casa e Corte e Chazillerías, e a todos los corregidores, asistentes, goberna^{/139r}dores, alcaldes mayores y alcaldes hordinarios e otras justicias e juezes qualesquier, ansí de la villa de Medina del Campo como de todas las otras çiudades, villas y lugares destos nuestros rreynos e señoríos e a cada vno dellos, que vos guarden e cunplan e agan guardar e cunplir todo lo en esta carta contenido e cada vna cosa e parte dello, e que bos no bayan ni pasen ni consientan hir ni pasar contra cosa alguna ni parte dello. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en la villa de Esterlique, a diez e ocho días del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y ocho años.

Yo, el príncipe.

Yo, Francisco de Ledesma, secretario de Sus Zesárea e Católicas Magestades, la fyz escrebir por mandado de Su Alteza.

Patriarca Seguntinus, el doctor del Corral, doctor Anaya, doctor Castillo, el doctor Rribera.

Registrado: Martín de Vergara. Martín Hortiz, por chanziller.

Enmarcado en los estudios sobre la infancia en el Antiguo Régimen, este trabajo analiza los sistemas de protección activados en los casos de orfandad durante la minoría de edad, como son la tutela y la curaduría. Siguiendo una metodología propia de las Ciencias y Técnicas Historiográficas y la Archivística, se ha reconstruido el expediente de tutela a partir del caso paradigmático de los menores de la familia Daza. En el archivo personal del mercader Hernando Daza Medina se ha conservado la documentación generada a mediados del siglo XVI en el ejercicio de las funciones de tutores y curadores durante la minoría de edad de tres de sus sobrinos, María Daza, Lope de Medina y Jaime López Ram. Unos menores acomodados de los cuales puede seguirse su recorrido vital durante esos años y constatar la preocupación familiar por ellos a través de los documentos custodiados en el fondo Daza del Archivo Municipal de Valladolid.



EDICIONES
Universidad
Valladolid